



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	7
3. Organización general de la Fiscalía.....	8
4. Sedes e instalaciones	17
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	18
6. Instrucciones generales y consultas	20
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	21
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	25
1. Penal	25
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	30
1.2. Evolución de la criminalidad	45
2. Civil	55
3. Contencioso-administrativo	64
4. Social	72



5. Otras áreas especializadas	86
5.1. Violencia doméstica y de género	86
5.2. Siniestralidad laboral	96
5.3. Medio ambiente y urbanismo	103
5.4. Extranjería	111
5.5. Seguridad vial.....	117
5.6. Menores.....	125
5.7. Cooperación internacional.....	147
5.8. Delitos informáticos	151
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	158
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	162
5.11. Delitos económicos	168
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	174
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	 177
1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social	177
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	 183



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

De acuerdo con lo que dispuso el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre (BOE de 31.12.2007), la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el órgano del Ministerio Fiscal al que corresponde actuar ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia extremeño y servir de apoyo al Fiscal Superior en las funciones de dirección y representación que le atribuye el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Esta Fiscalía no ha sufrido modificación alguna a lo largo del año 2014, por lo que mantiene la misma plantilla de Fiscales a la que ya nos referimos el pasado año, constituida por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y un Fiscal destinado en la misma. Y tampoco ha experimentado variación la plantilla de funcionarios de la administración de justicia que trabajan en la Secretaría de este órgano, es decir, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y otro perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial. A diferencia de lo que ocurre en otras Fiscalías territoriales, en la nuestra no ha habido transferencias de competencias en materia de justicia a favor de la Comunidad Autónoma, por lo que los aspectos relacionados con el personal y medios materiales son gestionados por el Ministerio de Justicia, que es el encargado de la dotación de unos y otros a las distintas Fiscalías de nuestro territorio. Esta situación no implica una desconexión de la labor de la Fiscalía con las instituciones autonómicas, entre otras cosas porque el propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal acoge la necesidad de que el Fiscal Superior dé cuenta de la Memoria anual ante la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma, y al propio tiempo despliega la Fiscalía una serie de funciones de representación y coordinación que desarrolla, entre otras facetas, con la elaboración de convenios de colaboración y la participación en comisiones técnicas y de trabajo con distintos órganos autonómicos.

Es una tarea colectiva y no exclusiva de la Fiscalía autonómica, como lo es también este documento o Memoria, fruto del esfuerzo colectivo de quienes forman –formamos- la plantilla del Ministerio Fiscal en Extremadura. A todos los cuales quiero agradecer su colaboración en la elaboración de la misma y por el extraordinario trabajo desarrollado a lo largo del año.

Como colectivo, todos nos sentimos afectados tanto por las carencias que afectan a nuestra Institución como de los logros y reconocimientos de los que cada uno podemos ser objeto. Y en este apartado no puedo sino hacer una mención especial a la concesión de la Cruz distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort al Fiscal Jefe Provincial de Badajoz, don Antonio Mateos Rodríguez-Arias. El acto de imposición de la condecoración estuvo a cargo del Fiscal General del Estado, don Eduardo Torres Dulce Lifante, en la sala de vistas de la Audiencia Provincial de Badajoz el día 4 de abril de 2014. La concesión de la condecoración responde a una larga trayectoria de trabajo y de dedicación de don Antonio Mateos al Ministerio Fiscal de Badajoz, como Fiscal y como Jefe, a sus méritos indudables y a su buen hacer profesional, que le han hecho merecedor sin duda de ese entrañable homenaje del que todos nos sentimos orgullosos.

También hemos nos alienta y nos alegra la entrega del premio “Meninas” a las dos Fiscales delegadas de violencia contra la mujer de las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, cuya imposición tuvo lugar, a propuesta de la Delegación del Gobierno en



Extremadura, en la sede de este organismo el día 1 de diciembre de 2014. El reconocimiento es, en primer lugar, para la propias Fiscales delegadas, doña Inocencia Cabezas Rangel y doña Amalia Cortés Cosme, pero también es hay que considerarlo un mérito colectivo puesto que todos los miembros del Ministerio Público extremeño participan y colaboran en la lucha contra la violencia de género desde sus respectivos destinos y en las diversas funciones que desarrollan en él, de manera que todos se ven fortalecidos por unas distinciones como estas, que sirven de estímulo en nuestro trabajo diario.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Un año más, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha alterado, como hemos dicho, su composición orgánica. En concreto, a 31 de diciembre de 2014, la plantilla de la Fiscalía autonómica estaba compuesta por el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y un Fiscal, mientras que a la Secretaría están asignados dos funcionarios, uno del cuerpo de Tramitación Procesal y otro del de Auxilio Judicial. En concreto, sus miembros son los siguientes:

A) Fiscales

- a) Fiscal Superior: don Aurelio Blanco Peñalver
- b) Teniente Fiscal: don Francisco Javier Montero Juanes.
- c) Fiscal: don Juan Antonio Galán Miguel.

B) Funcionarios de Secretaría

- a) Del Cuerpo de Tramitación Procesal: don César Godínez de Paz Moreno de Acevedo.
- b) Del Cuerpo de Auxilio Judicial: don Jesús Braulio Gil Gutiérrez.
- c) Personal laboral y conductor: don Francisco Fernández Barquero.

La composición personal del órgano sí que ha dado lugar a que hubiera que poner en marcha los mecanismos de sustitución, previstos legal y reglamentariamente, tras la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria del anterior funcionario del cuerpo de Tramitación Procesal don Ricardo Sánchez Belda, lo cual tuvo lugar el 17 de noviembre de 2014, y que originó la necesidad de cobertura interina de su plaza, habilitando para ello, como nuevo Tramitador, al anterior funcionario del Cuerpo de auxilio judicial, don César Godínez de Paz, y proveyendo la vacante de funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial a través del llamamiento por la lista de sustituciones de un nuevo funcionario interino, don Jesús Braulio Gil Gutiérrez.

Por este motivo esta Memoria ha de servir de vehículo ineludible también para recoger el reconocimiento y gratitud del Ministerio Fiscal de Extremadura a la labor desempeñada por



don Ricardo Sánchez Belda hasta el momento de su jubilación. En sus destinos tanto en la Fiscalía Provincial de Cáceres como, últimamente, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha dejado una impronta de seriedad, colaboración y eficacia en el desempeño de sus funciones.

1.2.- Fiscales.

Si observamos de manera conjunta el estado de las plantillas de Fiscales que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es factible reproducir el cuadro que ya recogíamos en la pasada Memoria, y que nos permite de una ojeada hacernos una idea de los efectivos con los que contamos a fecha 31 de diciembre de 2014:

	Fiscalía Superior	FªProv. Badajoz	FªProv. Cáceres	Fª. Área Mérida	S.T. Plasencia	S.T.Vva. Serena	S.T. Zafra
F.Jefe	1	1	1	1			
Tte. Fiscal	1	1	1				
Decanos					1	1	1
Fiscales	1	9	6	5	3	2	
Abogados Fiscales		6	4	4	3	1	2
Totales	3	17	12	10	7	4	3

Nos encontramos, por tanto, con una plantilla de 56 Fiscales en todo el territorio extremeño, de los cuales 31 son mujeres y 25 hombres, mientras que, por categorías, se mantiene con la misma estructura de 37 Fiscales de 2ª categoría y 19 Abogados-Fiscales, siendo así que 7 de los que poseen la 2ª categoría siguen ocupando vacante económica de 3ª, con la consiguiente diferencia de ingresos que tal circunstancia les comporta, desde hace tiempo, pese a desempeñar una carga de trabajo es similar a la de sus otros compañeros de Fiscalía.

La invariabilidad del número de órganos jurisdiccionales que tienen su sede en el territorio extremeño no nos puede llevar a una idea equivocada sobre la suficiencia de las plantillas actuales en la Fiscalía, porque en determinados Juzgados y Tribunales se han venido produciendo refuerzos en el número de Jueces y Magistrados que los componen y, como consecuencia de ello, un aumento de la carga de trabajo de las Fiscalías como producto del mayor índice de productividad en determinados órganos debido a tales refuerzos. Así, al finalizar el año, se habían visto reforzados las Audiencias Provinciales de Cáceres y Mérida con una Magistrado más en las Salas de lo Penal respectivas, el Juzgado de lo Penal de Plasencia con la presencia de un Juez, un Secretario y un número de funcionarios que, de hecho, funcionan como un Juzgado más y el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villafranca de los Barros, sin que tales refuerzos hayan tenido reflejo en las plantillas de Fiscales ni de funcionarios de secretaría.

1.3.- Personal de Secretaría.

La estructura personal de las diferentes secretarías tampoco ha experimentado alteraciones, si no es la propia de la cobertura de las diferentes bajas que han ido



produciéndose a lo largo del año. Por este motivo, es preciso reproducir aquí el cuadro demostrativo de los efectivos con los que han contado las diferentes secretarías durante el año 2014:

Personal de Secretaría	C.Gestión	C.Tramitación	C.Auxilio	Totales
Fiscalía Superior	-	1	1	2
Fiscalía Provincial Badajoz	3	12	3	18
Fiscalía Provincial Cáceres	2	7	3	12
Fiscalía Área Mérida	1	4	1	6
Sección T. Plasencia	1	3	1	5
Sección T. Vva. Serena	1	1	2	4
Sección T. Zafra	-	2	1	3
TOTALES	8	31	12	50

En lo que atañe a Secretaría de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, ya hemos aludido a la remodelación que ha sufrido tras la jubilación del único funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal don Ricardo Sánchez Belda y a la designación como nuevo Tramitador, en su lugar, del anterior funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial, así como al nombramiento de un nuevo funcionario interino que cubriese la plaza dejada vacante por el anterior.

Pero quizá el aspecto de mayor interés de lo acontecido en el año 2014 en la Secretarías de las Fiscalías extremeñas tiene su relación con la implantación de la Nueva Oficina Fiscal (NOF) en la Fiscalía Provincial de Cáceres. En efecto, el 28 de julio de 2014 apareció publicado en el B.O.E. la Orden JUS/1357/2014, de 16 de julio, por la que se aprobaban las relaciones de puestos de trabajo incluidas en la primera fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la NOF. Esta orden ministerial es de aplicación, entre otras, a la Fiscalía Provincial de Cáceres, incluida la Sección Territorial de Plasencia, y dotaba a la misma de 3 puestos de trabajo de nueva denominación y contenido: el de Coordinador de la Oficina Fiscal, el de responsable de control de registro, estadística y calidad y el de apoyo a la Jefatura. Los dos primeros serían cubiertos por sendos funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y el otro por un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal, en el bien entendido que esta nueva estructura no implica un aumento de plantilla sino la asunción de estas nuevas funciones por funcionarios ya destinados en la secretaría de la Fiscalía.

De esta manera, el número de funcionarios de la nueva oficina judicial de Cáceres es el mismo que ya tenía anteriormente, es decir, 2 del Cuerpo de Gestión (el coordinador de la oficina y el jefe del equipo de registro, estadística y calidad), 7 del Cuerpo de Tramitación (uno de ellos en funciones de apoyo a la Fiscal Jefe) y 3 funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

El 15 de septiembre, quedó publicada en el BOE la convocatoria de concurso específico para la provisión de los citados puestos de trabajo para funcionarios de Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación en las oficinas Fiscales, entre ellas la de la Fiscalía Provincial de Cáceres, la cual finalmente fue resuelta, en lo que respecta a los funcionarios de los Cuerpos de



Gestión Procesal y Administrativa, a favor de don Fidel Jiménez Gragera, como Coordinador de la Oficina, y de doña Cristina Román Álvarez como responsable de registro, estadística y calidad, y finalmente, como Tramitador de apoyo a la Fiscal Jefe provincial, don Miguel Ángel Martín Fernández.

A finales del año 2014 estamos a la espera de las instrucciones correspondientes para la puesta en funcionamiento y comience a operar la Nueva Oficina Fiscal.

Por lo que concierne a la Fiscalía Provincial de Badajoz, esta cuenta con una plantilla muy estable, a excepción del cuerpo de auxilio, que, actualmente tiene tres funcionarios interinos.

En la Fiscalía de Área de Mérida el número de funcionarios que componen su plantilla es claramente insuficiente. Como ya hemos tenido oportunidad de señalar en repetidas ocasiones, así como la plantilla de Fiscales ha ido aumentando para adaptarse a las nuevas características de la Fiscalía de área (pasando de seis a diez Fiscales en pocos años), la plantilla de funcionarios permanece anclada en siete efectivos, los mismos que tenía cuando era una simple sección territorial.

Tanto las Secciones Territoriales de Villanueva de la Serena como la de Zafra tienen cubiertas sus secretarías con funcionarios titulares, lo cual les da una gran estabilidad aunque, como ya dijimos en anteriores Memorias, llama la atención el hecho de que existan dos plazas de funcionarios de auxilio en la Fiscalía de Villanueva, cuando con una sería más que suficiente, por lo que, desde hace muchos años, venimos reiterando la necesidad de transformar una de estas plazas de auxilio e una del cuerpo de tramitación.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La provisión de vacantes y sustituciones en la Fiscalía ha venido marcada en la anualidad a la que se refiere esta Memoria por lo dispuesto en la Instrucción del Fiscal General del Estado 3/2013, de 11 de noviembre, y por el posterior Real Decreto (en adelante RD) nº 634/2014, de 25 de julio. Condicionados ambos instrumentos por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, *del Poder Judicial* (en adelante, LOPJ) y por la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, *de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia*, las novedades introducidas en estas últimas partían de la base de reducir la justicia interina a supuestos excepcionales, de tal manera que las sustituciones que se produjeran tanto en carrera judicial como en la Fiscal fuesen cubiertas por Jueces y Fiscales integrantes de las respectivas carreras profesionales. En consecuencia, el Real Decreto aludido establece como regla general que los miembros de la carrera Fiscal se sustituirán entre sí y sólo, excepcionalmente, cabrá recurrir al nombramiento de Fiscales sustitutos externos.

Estas sustituciones internas tendrán carácter voluntario y excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio lo exijan, se recurrirá a la sustitución forzosa, ninguna de ellas excederá de 180 días al año y cada Fiscal no podrá asumir simultáneamente más de una sustitución.

Una vez que los Fiscales Jefes Provinciales elevaron las listas de candidatos a realizar sustituciones y el Fiscal Superior la de su Fiscalía, fueron remitidas las mismas a la



Fiscalía General del Estado, comenzando este nuevo régimen de sustitución interna a primeros del año 2014. De tal manera que, en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, fueron dos los Fiscales que se prestaron a realizar sustituciones voluntarias dentro de esta Fiscalía; en la Fiscalía Provincial de Badajoz (incluida la de Área de Mérida) se ofrecieron cuatro Fiscales realizar tales sustituciones voluntarias, mientras que en la Fiscalía de Cáceres solo un Fiscal se mostró dispuesto a realizarla dentro de su Fiscalía.

A lo largo del año 2014 han estado operativas dos medidas de sustitución interna en la Fiscalía Provincial de Badajoz, una por licencia de maternidad de la abogada Fiscal de Badajoz, doña Soledad Lavado Asensio, que terminó en el mes de noviembre, y otra, por el mismo motivo, de la abogada Fiscal de Mérida doña Ana González – Ambel Dueñas, que se mantiene en la actualidad. Ambas bajas han sido cubiertas por Fiscales titulares que se ofrecieron para llevar a cabo la sustitución. Las dificultades que esta situación genera están y han sido superadas por la profesionalidad y entrega de los Fiscales que han realizado las sustituciones.

En los próximos meses, en la Fiscalía de Área de Mérida es previsible que ocurran más vacantes como consecuencia de licencias por maternidad. Si así ocurriera, sería imposible cubrir los servicios con sustituciones internas, resultando imprescindible acudir a los abogados Fiscales sustitutos externos.

Respecto al personal de secretaría solo han tenido lugar tres vacantes en Badajoz, curiosamente las tres del mismo cuerpo, el de auxilio judicial, y las tres en la misma sede de la Fiscalía Provincial. Las tres vacantes están cubiertas por funcionarios interinos.

No se ha producido ninguna incidencia en la plantilla de Fiscales de Cáceres a lo largo del año. En Plasencia, debido a una baja por riesgo de embarazo, en diciembre de 2014, fue sustituida por el Fiscal Decano, de conformidad con el sistema de sustituciones internas.

En cuanto al personal de Secretaría de la Fiscalía cacereña, con fecha 10 de marzo causó baja por enfermedad uno de los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Fiscalía Provincial, siendo sustituido por una funcionaria del Cuerpo de Tramitación. A consecuencia de ello, se nombró una interina del Cuerpo de Tramitación para sustituir la citada vacante. Con fecha 2 de junio. El día 17 de noviembre de 2014, cesó por traslado el funcionario del Cuerpo de Gestión Don Manuel López Corrales a virtud de concurso de traslado publicado en el BOE de fecha 4 de noviembre de 2014 y con igual fecha fue nombrada para sustituir al mismo a la funcionaria del Cuerpo de Tramitación Doña María Isabel Maya Gutiérrez, y como funcionaria interina a doña María de los Ángeles Terrón Lozano. En la Sección Territorial de Plasencia la baja por enfermedad del funcionario del Cuerpo de Gestión durante un mes en marzo fue cubierta también por un funcionario interino.

3. Organización general de la Fiscalía

En el ámbito organizativo, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha experimentado una alteración reseñable, entre otras cosas porque no ha habido ni nuevos componentes ni asunción de competencias añadidas o distintas a las que desarrollaba en



la pasada anualidad. En consecuencia, el Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, pero los restantes Fiscales de este órgano también colaboran con el Fiscal Superior en estas funciones organizativas, de inspección y coordinación, de un lado, y actúan ante los distintos órganos jurisdiccionales que componen el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La distribución de trabajo y de asuntos responde a los acuerdos adoptados en Junta de Fiscales. De tal manera que los procedentes de las Salas Civil y Penal y de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia cuyo número de registro finalice en 0 y 5 corresponden al Fiscal Superior, los acabados en 1, 3, 7 y 9 al Teniente Fiscal y los terminados en 2, 4, 6 y 8 al Sr. Galán. Las apelaciones de procedimientos ante el Tribunal del Jurado vienen asistiendo cada uno de los Fiscales, atribuyéndose los asuntos, salvo acuerdo específico adoptado en Junta por razones especiales (gravedad, especialización, etc.), cada uno de los componentes de la Fiscalía por turno de antigüedad. Este criterio es el que rige también en la asignación de las Diligencias de Investigación que tienen entrada en la Fiscalía. Además de ello, el Sr. Galán realiza el seguimiento, control estadístico y selección de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social a efectos de selección de la jurisprudencia y eventual interposición del recurso ante el Tribunal Supremo, así como se encarga del despacho de los asuntos correspondientes a esta jurisdicción.

Además de las labores mencionadas, que vienen realizándose ante los órganos jurisdiccionales, hay otras de dirección y representación que determinan una serie de actuaciones del Fiscal Superior a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas y comisiones, presentación de la memoria, etc., en la que colaboran también los demás miembros de la plantilla de la Fiscalía.

El Fiscal Superior forma parte de la Comisión de Video vigilancia, asistiendo a las reuniones de la misma, y el Teniente Fiscal de la Fiscalía autonómica preside la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Cáceres.

Asimismo, cada uno de los miembros de la plantilla asume la responsabilidad de coordinar determinadas áreas especializadas de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma a fin de conseguir una actuación lo más uniforme posible, en ámbitos comunes o en autoridades y organismos de la Administración central o del Gobierno o del Parlamento extremeño.

3.1. Juntas de Fiscalía.

Son las Juntas de Fiscales los órganos encargados de mantener la unidad de criterios de la respectiva Fiscalía, estudiar los asuntos de especial trascendencia o complejidad o fijar posiciones respecto a determinados temas relacionados con las funciones Fiscales.

En el ámbito de la Fiscalía autonómica las Juntas de Fiscales poseen distintos niveles: el propio del órgano del Ministerio Fiscal, en nuestro caso reuniendo a los Fiscales que componen la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y el de la Junta de Fiscales Jefes Provinciales, que comprende a los Fiscales Jefes de Extremadura, tanto de las provincias de Badajoz y de Cáceres como al Fiscal Jefe de Área de Mérida, asistiendo como secretario de la misma el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.



A lo largo del año 2014, la Fiscalía autonómica ha celebrado tres juntas de Fiscales para abordar cuestiones de carácter interno relacionadas con el funcionamiento de la misma.

La primera de ellas, el 8 de enero de 2014, tuvo por objeto el estudio y aprobación del calendario de inspecciones a realizar a lo largo del año en las Fiscalías correspondientes, a lo que nos referimos más abajo, y acordó mostrar su adhesión a la imposición de determinadas cruces de San Raimundo de Peñafort a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Presidente de dicho Tribunal.

Con fecha 16 de mayo siguiente, se reunió para, además de otras cuestiones de mero trámite, estudiar, elaborar y aprobar el informe que la junta finalmente remitió a la Fiscalía General del Estado sobre el borrador de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ).

El 5 de septiembre de 2014 tuvo lugar una nueva reunión de la misma para fijar las fechas de las inspecciones ordinarias a practicar en el segundo semestre del año y determinar la asignación del Fiscal que iba a asistir al recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal del Jurado 1/2014.

Por último, es necesario mencionar también la reunión de la Junta de Fiscales Jefes Provinciales que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2014. Es este órgano el encargado de fijar la unidad de actuación y los criterios comunes entre todos los órganos del Ministerio Público en Extremadura. De aquí que las materias que aborda afecten a aspectos comunes de todas las Fiscalías, tanto en materia doctrinal como organizativas, sirviendo asimismo de órgano de seguimiento e información de determinadas materias.

En concreto, en el orden del día de la junta antes mencionada se trataron temas referentes a los problemas habidos en las itineraciones de registros de los órganos judiciales a las Fiscalías. Es esta una materia común que ha presentado incidencias en los diferentes territorios e, incluso, discrepancias con las cifras facilitadas por los órganos judiciales y los propios de la Fiscalía General. Después de analizar la situación, la junta acordó dirigirse a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado exponiendo las anomalías y problemas técnicos observados a los efectos de intentar que se solucionen las disfunciones.

Tanto el Fiscal Superior como la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres informaron a la junta del estado en que se encontraba en ese momento la implantación de la Nueva Oficina Fiscal de la citada provincia y las dificultades aparecidas hasta el presente para su puesta en marcha. Asimismo, se encomendó a los respectivos responsables de las Fiscalías una especial atención a los visados de calificaciones y a las soluciones de conformidad para garantizar la calidad de unas y otras.

Abordó igualmente aspectos relacionados con las inspecciones llevadas a cabo hasta el momento con la finalidad de pulir modos de trabajo. La junta repasó también el estado en que se encontraban las diligencias abiertas a partir de las remisiones realizadas por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y, finalmente, el estado del convenio con la UEX para la realización de práctica de alumnos de esta Universidad.

3.2. Funciones de inspección.



El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF) atribuye las labores de inspección ordinaria al Fiscal Superior, pero, dada la importancia y volumen que el desarrollo de estas funciones comportan, las mismas requieren de la participación en ellas de todos los miembros que componen la plantilla de la Fiscalía autonómica, de aquí que todos los Fiscales, y no solo el Fiscal Superior, colaboren en las funciones inspectoras y que se distribuyan los diferentes sectores objeto de inspección, con su posterior puesta en común, una vez finalizada la misma, entre el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y el Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es lógico, pues, que las citadas formen parte de la actividad ordinaria de esta Fiscalía y que tengan un peso específico importante en la organización y distribución del trabajo, de tal manera que, anual o semestralmente, han que definirse y aprobarse en Junta de Fiscales, los órganos territoriales que van a ser inspeccionados o los sectores específicos de la actividad del órgano correspondiente que vaya a ser examinado, y ello con la suficiente y anticipada información a los respectivos responsables de los órganos a inspeccionar.

Las herramientas utilizadas para ello son varias y tratan de conseguir una información lo más exacta posible y contrastable de la situación en que se encuentra, en un periodo determinado, la Fiscalía inspeccionada para definir los problemas y aportar, en la medida de lo posible, las soluciones que haya que adoptar. Se hace uso para ello del *Protocolo de actuación en la práctica de las funciones de inspección ordinaria*, elaborado por la Inspección Fiscal con fecha 4 de febrero de 2009, del examen de la aplicación informática respecto de los registros que aparecen incluidos en ella y, de manera importante, del examen físico de las instalaciones, expedientes y entrevistas con los Fiscales Jefes o Decanos respectivos, Fiscales destinados en el órgano correspondiente y funcionarios de la secretaría.

Conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, celebrada el 8 de enero 2014, a lo largo del año se han realizado 4 inspecciones ordinarias en las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Extremadura:

El 25 de marzo tuvo lugar la inspección de la Sección Territorial de Zafra, perteneciente a la Fiscalía Provincial de Badajoz. Al carecer de órganos de otra naturaleza, la inspección se centró en las áreas civil y penal de la citada Fiscalía, compuesta por 3 Fiscales y 3 funcionarios de la secretaría de la misma. Pudimos constatar en ella que no existen atrasos estructurales, que mantiene un adecuado control de presos preventivos, una observancia general buena del cumplimiento de los plazos de emisión de informes y calificaciones y un adecuado funcionamiento de la secretaría.

La Sección Territorial de Plasencia, de la Fiscalía Provincial de Cáceres, fue sometida a inspección el 9 de junio de 2014. En el caso de ésta, el ámbito de la misma se extendió a la actividad de esa Sección ante las jurisdiccionales civil, penal, y también social, por existir un Juzgado de lo Social en el partido judicial. Durante su transcurso giramos visita también al nuevo Palacio de Justicia de Plasencia, inaugurado en el mes de octubre de 2013, y más detenidamente a las dependencias de la Fiscalía en el nuevo edificio, que son excelentes, luminosas y con perspectivas de crecimiento, extendiéndose por gran parte de la primera planta del nuevo edificio. La plantilla la componen en la actualidad 7 Fiscales y 5 funcionarios (con la persistente desproporción entre unos y otros a la que ya hemos hechos referencia en anteriores Memorias, y que sigue sin resolver), situación que no ha



cambiado a pesar de que existe un refuerzo permanente, con un Juez, un Secretario y un número de funcionarios más, en el Juzgado de lo Penal de la localidad que actúa, de hecho, como un órgano judicial más. Pese a ello, hay en esta Fiscalía un bajo nivel de pendencia, y se observa una notable calidad en el trabajo que desarrolla la misma, con algunas mejoras a introducir en la tramitación de las diligencias de investigación.

También la Sección Territorial de Villanueva de la Serena-Don Benito estuvo sujeta a inspección, el 15 de octubre de 2014, en las áreas civil y penal propias de la actividad de la misma. Compuesta la plantilla de 4 Fiscales y 4 funcionarios en secretaría, lo primero que pudimos observar fue la insuficiencia de la plantilla para hacer frente al volumen de trabajo de los 8 Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y un Juzgado de lo Penal que tienen asignados en este órgano territorial, así como la poca racionalidad de las distintas categorías funcionariales asignadas en la secretaría (un gestor, un tramitador y 2 funcionarios del cuerpo de auxilio) ya que sería preciso reconvertir una de las plazas de auxilio en una de tramitación para prestar un mejor servicio público. El funcionamiento de este órgano del Ministerio Fiscal es satisfactorio en términos generales ya que la calidad de los informes emitidos por los Fiscales es acertada, como lo es también, pese a lo dicho más arriba, el funcionamiento de la secretaría, si bien sería preciso corregir algunos aspectos relacionados con el registro informático de expedientes, la tramitación de las diligencias de investigación penal y con la necesidad de mantener un mayor control en la conclusión de determinados procedimientos que presentan cierta demora.

Por último, la Fiscalía de Área de Mérida fue inspeccionada el 18 de noviembre de 2014. Compuesta por 10 Fiscales y 7 funcionarios en la secretaría, siguen apreciándose, al igual que ocurre en la Sección Territorial de Plasencia, una desproporción clara entre el número de Fiscales y funcionarios (10/7), de tal manera que ni siquiera cuenta este órgano del Ministerio Fiscal con un funcionario que auxilie a cada uno de los Fiscales, y esto a pesar del incremento de trabajo experimentado con la existencia de un Magistrado de refuerzo en la Audiencia Provincial y un refuerzo asimismo en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villafranca de los Barros. Con estas deficiencias, el funcionamiento de esta Fiscalía es, sin embargo, altamente satisfactorio, tanto en lo que concierne a las actuaciones procesales en los ámbitos penal, civil y contencioso-administrativo, como en el funcionamiento de la secretaría, sin perjuicio de algunos defectos observados en el registro informático o algunos atrasos en ciertos procedimientos penales.

3.3. Comisión de videovigilancia.

El Fiscal Superior forma parte de la Comisión de videovigilancia, órgano independiente y especializado al que la ley atribuye el papel de velar por la utilización adecuada de videocámaras en lugares públicos. Se trata de una comisión mixta formada por miembros pertenecientes a la Administración de Justicia y otras Administraciones Públicas, en la que actúan como asesores los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Durante el año 2014 la Comisión se ha reunido en cuatro ocasiones, con el objeto de informar sobre distintas solicitudes para la colocación de cámaras de videovigilancia en localidades de nuestro territorio.

La primera de las reuniones tuvo lugar el 27 de marzo de 2014 para analizar e informar las peticiones realizadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle y de Arroyo de la Luz (ambos de Cáceres), así como la presentada con la misma finalidad por el



Ayuntamiento de Zafra. La solicitud del Arroyo de la Luz fue informada favorablemente ya que la misma era de carácter temporal y había sido anteriormente informada en sentido positivo en anualidades anteriores, para la seguridad y prevención de riesgos para las personas o los bienes durante las carreras de caballos que se celebran en esa ciudad con motivo de sus fiestas patronales. En cambio, respecto de las otras mantuvimos que se informasen negativamente puesto que no quedaba suficientemente justificada la necesidad ni conveniencia de la restricción del derecho fundamental que se pretendía con la medida.

El 20 de mayo tuvo lugar la reunión convocada con motivo de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz) para la prevención de “actos de vandalismo” en mobiliario urbano de la localidad. En este caso, la petición resultó también informada negativamente puesto que no se justificaba la necesidad de la misma en atención al número y carácter de los hechos sucedidos en la localidad.

También el 29 de junio volvió a reunirse la citada Comisión a partir de la petición efectuada por el Ayuntamiento de Badajoz para la colocación de cámaras de vigilancia en la denominada “área de renovación urbana el Campillo” y en la zona del casco antiguo de Badajoz. El informe negativo a esta petición no fue otro que la naturaleza preventiva de la instalación de estos dispositivos que no justificaba, por sí sola, la intromisión en el derecho fundamental.

La última reunión tuvo lugar el 17 de diciembre de 2014 a instancias del Ayuntamiento de Losar de la Vera que pretendía la colocación de cámaras de videovigilancia en cruces de caminos y zonas de paso de vehículos para prevención de delitos contra el patrimonio en explotaciones agrarias. El informe negativo estuvo fundamentado en que la petición formulada no estaba prevista en el artículo 4 de la L.O. 4/1997, que se refiere exclusivamente a cámaras que vayan a instalarse en edificios e instalaciones públicas y no en terrenos rústicos.

3.4. Convenios.

En la pasada Memoria hicimos una referencia expresa a los trabajos desarrollados para la elaboración y firma del “protocolo extremeño contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”, y pese a ellos el Protocolo aún no ha sido concluido. Es un texto complejo, producto del compromiso de los diversos agentes que participan en el mismo, todos ellos con diferentes perspectivas y distintos intereses, que van desde administraciones públicas de nivel central (como es el caso de la Delegación del Gobierno, Policía y Guardia Civil), autonómico (Instituto de la Mujer de Extremadura, Dirección General de Infancia y Familia), privados (es el caso de las distintas asociaciones que aportan recursos de asistencia a las víctimas) y pertenecientes a la administración de justicia (Tribunal Superior de Justicia, Institutos de Medicina Legal y Ministerio Fiscal). No obstante, albergamos la esperanza de que pueda ser concluido a lo largo de este año, dado que puede ser una herramienta de utilidad en la lucha contra estas formas de delincuencia.

Sí ha quedado concluido con éxito, y ha sido firmado con fecha 8 de junio de 2014, el convenio que servirá de cauce de actuación entre la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Plasencia para la ejecución de soluciones extrajudiciales en materia de reforma de menores. A tal fin, cuando el menor infractor, asistido de sus padres o representantes legales y de su letrado, preste su consentimiento



para realizar una actividad educativa, conciliarse con la víctima, realizar la acción en beneficio del perjudicado o en beneficio de la comunidad, como medida de reparación, el Equipo Técnico elevará informe al Fiscal en ese sentido, al tiempo que lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Plasencia como entidad colaboradora de la ejecución, a fin de que este designe un profesional, que quedará asignado a la ejecución de la actividad propuesta por el Equipo Técnico, al que compete acompañar, apoyar y orientar al menor para la realización de las tareas que el mismo deba cumplir, así como formalizar el seguimiento de la evolución del menor.

El citado convenio no podría haber sido firmado si no hubiera sido por el interés y trabajo desarrollado por la Fiscal delegada de Menores de Cáceres doña Yolanda Forte Morán, a quien hay que agradecer desde aquí su colaboración y preocupación por la satisfactoria conclusión del mismo.

Por contra, no ha podido quedar concluido el borrador de convenio de cooperación educativa con la Universidad de Extremadura tendente a regular la realización de prácticas por alumnos de la Facultad de Derecho en los distintos órganos del Ministerio Fiscal de nuestro territorio. Tras darle traslado de las sugerencias de modificación propuestas por la Unidad de Apoyo de la FGE, no hemos vuelto a tener noticias al respecto y el convenio está pendiente de la aceptación de tales propuestas por la Universidad.

3.5 Formación.

La formación de los miembros del Ministerio Fiscal es función propia del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) y de la Fiscalía General del Estado. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma no ha habido ninguna actividad de formación promovida por los citados organismos, sin perjuicio de la asistencia de los miembros de esta Fiscalía a las actividades de formación especializadas en el CEJ, tanto en el ámbito contencioso-administrativo como social.

No obstante ello, hay que citar en este apartado la información y formación recibida por los Fiscales Jefes Provinciales y de Área y por el Fiscal Superior a raíz de la puesta en funcionamiento del nuevo programa de AINO@ en materia de gestión de personal. La citada actividad formativa tuvo lugar el 11 de septiembre 2011 a través de un sistema de videoconferencia múltiple, mantenida simultáneamente desde las distintas Fiscalías con miembros de la Unidad de Apoyo de la FGE y de la Subdirección General del Medios del Ministerio de Justicia.

Desde la otra perspectiva, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Fiscalía Provincial de Cáceres han colaborado en la formación de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura en el desarrollo de la asignatura “prácticas externas” del Grado en Derecho, mediante la estancia de alumnos procedentes de la Facultad entre el 10 de febrero y el 26 de marzo de 2014, algo más de un mes durante el cual asistieron a vistas y juicios en compañía de los Fiscales de las plantillas respectivas que actuaron como tutores en este programa de formación.

3.6.- Actividades de colaboración con otros órganos de la Administración de Justicia.



Necesariamente la actividad del Ministerio Fiscal está íntimamente conectada con otras instituciones y órganos integrados dentro de la administración de justicia. En el día a día, esta colaboración es necesaria con los miembros del Poder Judicial, y también con Secretarios Judiciales, en lo que se refiere a la actividad que desarrolla el Fiscal ante los distintos órganos jurisdiccionales, y a ellos se unen las relaciones frecuentes con médicos forenses y con la gerencia territorial del Ministerio de Justicia.

En este ámbito, el Fiscal Superior mantuvo una reunión el 24 de marzo de 2014 con el Vocal territorial del Consejo General del Poder Judicial para Extremadura, tras la renovación, con nuevos miembros, del órgano de gobierno de Poder Judicial. Dicho Vocal quiso presentarse personalmente y ofrecer su colaboración al Ministerio Fiscal en Extremadura, así como conocer de una manera más cercana el funcionamiento y los problemas de las Fiscalías de nuestro territorio.

En el marco de esta colaboración mutua con el Poder Judicial, el Fiscal Superior, la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres y varios miembros de una y otra Fiscalía asistieron el 12 de mayo de 2014 al acto de juramento y toma de posesión de la nueva Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, designada por haber vencido su mandato el anterior Presidente y no haber renovado el nombramiento.

De igual manera, el 26 de mayo, el Fiscal Superior asistió al acto de juramento o promesa de nuevos Jueces destinados a nuestro territorio y procedentes de la Escuela Judicial, que quedaron adscritos a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Coria. También el Teniente Fiscal de la Fiscalía autonómica participó en el acto de juramento o promesa de una nueva Secretaria Judicial destinada al Juzgado de 1ª instancia e instrucción de Villafranca de los Barros, que tuvo lugar el 23 de mayo del pasado año.

Con motivo de la conmemoración del 25º aniversario de la constitución de los Tribunales Superiores de Justicia, el Fiscal Superior asistió al acto institucional celebrado el día 30 de junio en la sede del Consejo General del Poder Judicial, al que asistieron los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de toda España así como los Fiscales Superiores correspondientes a estos territorios.

3.7.- Relaciones institucionales.

Corresponde al Fiscal Superior la representación del Ministerio Fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma respectiva. De aquí que las relaciones institucionales de este formen parte de su labor cotidiana, tanto de cara a las instituciones autonómicas como al resto de corporaciones e instituciones, de ámbito nacional o territorial, que tienen su sede en Extremadura.

Nuestra Comunidad Autónoma carece de competencias transferidas en materia de Justicia, pero esta circunstancia no supone un obstáculo para que los contactos de esta Fiscalía con los órganos legislativos y de gobierno de la Comunidad hayan sido cordiales, tanto en el aspecto institucional como de colaboración. La actuación del Ministerio Fiscal en esferas tales como la protección y reforma de menores, la discapacidad, la violencia de género o el medio ambiente, por citar sólo algunos ejemplos, conlleva un trato continuo en el que tanto la Fiscalía como la administración autonómica propician una actuación coordinada y un intercambio de información fluido que mejore la prestación de los servicios públicos al ciudadano. Un funcionamiento más eficaz de ambas instituciones exige



contactos frecuentes, reuniones o convenios de colaboración que han sido concluidos a lo largo del año 2013, como más arriba hemos dicho, o que están en cauces de articulación.

Una parte de esta actividad viene encauzada a través de las secciones especializadas en materia de menores, medio ambiente, discapacidad, etc., coordinadamente con la Fiscalía de Sala, pero en su inmensa mayoría tienen y deben de dirigirse a través del Fiscal Superior a quien corresponde la representación y jefatura del Ministerio Fiscal en el territorio extremeño. De esta manera, hemos participado en las labores de coordinación en materia de incendios forestales asistiendo periódicamente a las reuniones que ha celebrado el Plan INFOEX, tanto en el inicio como en el fin de campaña de incendios, lo que ha llevado a cabo el Fiscal don Juan Antonio Galán Miguel por delegación del Fiscal Superior.

De la misma manera, el Fiscal Superior asistió el 15 de junio de 2014, acompañado por la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres, a la presentación del Observatorio Permanente de Familia e Infancia, órgano encargado de coordinar la actividad de los órganos de la Junta de Extremadura y asociaciones y organismos que trabajan en el campo de la protección de menores y de la familia, y que tuvo lugar en Mérida. También el 23 de septiembre, acompañado del Fiscal delegado de extranjería de Badajoz, don Antonio Luengo, participó en una reunión preparatoria para la elaboración de un protocolo contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Y el 19 de diciembre a la reunión de la Comisión Permanente para la erradicación de la violencia de género en Extremadura, en la que se hizo un repaso de la evolución de esta materia, de los recursos existentes y de la coordinación entre todas las instituciones y sectores implicados en esta lucha.

Además de con el gobierno autonómico, la Fiscalía ha mantenido unas relaciones cordiales con otras instituciones, entre las que cabe destacar las desarrolladas con los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz, bien con la asistencia del Fiscal Superior a los actos de celebración de sus respectivas patronas los días 21 de marzo y 17 de octubre, con imposición de medallas a los colegias, con la asistencia al acto de toma de posesión del Decano y Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Cáceres que tuvo lugar el 4 de noviembre, y también con la presencia del Fiscal Superior en la inauguración del 2º máster de acceso a la abogacía realizado en la sede del Colegio de Abogados de Badajoz el 18 de septiembre de 2014.

También hemos participado en actos conmemorativos realizados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con los que la Fiscalía mantiene una excelente relación de colaboración. Así el Fiscal Superior recibió al nuevo jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres y asistió a su toma de posesión los días 8 y 15 de abril; asistió a la clausura del curso de formación impartido por la Academia de Tráfico de la Guardia Civil de Mérida el 27 de junio, y el Teniente Fiscal a los actos conmemorativos de los patronos de la Policía Nacional y de la Policía Local de Cáceres.

En el ámbito local, el 8 de abril el Fiscal Superior, acompañado de la Fiscal delegada de Menores, firmó con el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Plasencia el convenio de colaboración en materia de ejecución de medidas al que nos hemos referido anteriormente y participó el 12 de junio, en la localidad de Romangordo, en una mesa redonda con motivo del Congreso de Residencias de Mayores.

3.8. Asamblea de Extremadura.



Por sexto año consecutivo, el Fiscal Superior compareció a la cita anual ante la Asamblea de Extremadura con el fin de presentar la Memoria de la actividad de la Fiscalía correspondiente al año precedente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del EOMF. La observancia del mandato estatuario tiene, a juicio del Fiscal Superior que suscribe, el serio inconveniente de la tardanza en que hay que solicitar la comparecencia ante la Asamblea legislativa correspondiente. El hecho de que haya que hacer la presentación con posterioridad a la apertura del año judicial condiciona que los datos estadísticos y los acontecimientos que son objeto de tratamiento durante ella estén, en su mayor parte, obsoletos y se refieran prácticamente a una anualidad ya caducada, careciendo por tanto de la novedad y frescura que deberían poseer si esta se produjese con una mayor antelación.

El Fiscal Superior, tras reenviar un ejemplar de la Memoria al Presidente de la Asamblea y portavoces de cada uno de los grupos parlamentarios, verificó la comparecencia el día 20 de noviembre de 2014 ante la Comisión de Administración Pública. Debido a la necesaria limitación temporal de la intervención, durante la misma fueron abordados los aspectos que se consideraron de mayor interés de la Memoria y todos aquellos que precisaron de ampliación o de aclaración durante el curso de las intervenciones de los grupos parlamentarios PREX-CREX, Izquierda Unida, Socialista y Popular presentes en la Comisión, a todas las cuales se contestó, en la medida de lo posible dentro de la limitación de tiempo, por el Fiscal Superior.

Además de lo dicho, hay que destacar que durante el año 2014 la colaboración de la Fiscalía con la Asamblea de Extremadura se ha visto ampliada con la comparecencia del Fiscal Superior y del Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz don José Luis Alonso Tejuca, coordinador de la delincuencia económica en la región, ante la Comisión no permanente de estudio sobre el fraude Fiscal constituida por el órgano legislativo regional. La petición de comparecencia tenía por objeto que el Ministerio Fiscal pudiese dar una visión profesional y especializada sobre la materia, así como plantear las propuestas y medidas conseguir una reducción de un tipo de fraude afecta a la economía y, en definitiva a la prestación de servicios a los ciudadanos.

Tras ser informada de la petición de colaboración la Fiscalía General del Estado, la citada comparecencia se produjo el 23 de mayo de 2014 y, en el curso de la misma, tanto el Fiscal Superior como, sobre todo, el Fiscal responsable de delitos económicos de la Fiscalía extremeña realizaron una amplia exposición de la situación de estas formas de delincuencia, los medios con los que contaba tanto la Fiscalía como los órganos judiciales para combatirla y las propuestas que podrían o deberían ser abordadas de cara al futuro para conseguir una reducción significativa del fraude. Igualmente, fueron contestadas las preguntas que los Diputados integrantes de la Comisión formularon en el curso de la comparecencia.

4. Sedes e instalaciones

El año 2014 no ha visto ninguna importante reforma en edificios judiciales que pudiera afectar a la Fiscalía, ni novedades constructivas de interés. Esto significa que tampoco hay



noticias de importancia sobre el proyecto de construcción de un nuevo palacio de justicia en Badajoz.

Según lo conocido hasta el momento, la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Badajoz aprobó el proyecto de construcción del nuevo edificio cuyas obras, de acuerdo con las noticias de los medios de comunicación, podrían comenzar durante el año 2015.

En lo demás, con excepción del caso de Badajoz, las sedes de los diferentes órganos del Ministerio Fiscal en nuestra Comunidad no han experimentado variación, por lo que nos remitimos a lo dicho en pasadas memorias.

Durante la inspección llevada a cabo en la Fiscalía de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena pudieron constatarse señales de abundante humedad en el despacho de uno de los Fiscales, así como la necesidad de reponer algún mobiliario que ha quedado anticuado. Relacionado con esta sede, es de reseñar aquí que el Fiscal Decano y los Fiscales de la Sección hicieron ver en el curso de la inspección que en el Palacio de Justicia de Don Benito no hay un despacho habilitado para que pueda ser utilizado por el Fiscal y que, como consecuencia de ello, cuando tiene que desplazarse alguno de los miembros de la plantilla hasta allí para asistir a algún juicio o hablar con algún letrado o particular han de ocupar una sala de vistas (si está libre) o los pasillos del edificio. Esta situación es de importancia porque la localidad de Don Benito es la de mayor de las poblaciones, por número de habitantes, de las que están asignadas a esta Sección Territorial y que en ella tienen la sede tres Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción y el Juzgado de lo Penal, por ello los traslados de los Fiscales hasta la misma son numerosos.

La Fiscalía de Área de Mérida carece, en cambio, de un número de estanterías suficiente para colocar y ordenar todos estos expedientes, de aquí que algunos de ellos tienen que acumularse en el mismo suelo.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Los Fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma disponen de las herramientas adecuadas para el desempeño de sus funciones. Estas consisten en un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador, impresora, teléfono fijo, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. Aunque la conexión con las bases de datos jurídicas permite tener a disposición los textos legales, sería de gran utilidad disponer de textos básicos actualizados en formato de papel, algo que resulta imprescindible para su uso en las vistas y juicios a los que han de asistir los Fiscales puesto que, en la mayoría de los casos, carecen de ordenadores que permitan la consulta en la misma sala de justicia.

Los funcionarios que desarrollan su actividad en la secretaría cuentan con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los dos puestos de trabajo, impresora en blanco y negro, una cuenta de correo común para la secretaría, aplicaciones informáticas básicas, fax, escáner y fotocopiadora.

La Fiscalía cuenta con acceso a la aplicación informática “Fortuny” como herramienta de registro del movimiento de los expedientes que se tramitan en ella y de los dictámenes y



escritos elaborados por los Fiscales. Como hemos apuntando en anteriores ocasiones, la herramienta adolece del grave problema de conectividad con las aplicaciones informáticas judiciales, de tal manera que no existe comunicación entre ellas, ni siquiera en aspectos tan fundamentales como la descarga de notificaciones procedentes de Juzgados y Tribunales, algo que ya está funcionando desde hace tiempo con Abogados, Procuradores, Abogacía del Estado y servicios jurídicos de la Junta de Extremadura, a través de LEXNET, y que, incomprensiblemente, no ha sido posible desarrollar con eficacia con la Fiscalía. Los intentos realizados a través de la itineraciones “Fortuny”-“Minerva” han sido solamente parciales y con problemas técnicos hasta ahora no resueltos.

La aplicación, por lo demás, podría ser mejorada en aspectos concretos relativos a sistemas de búsqueda, en el cierre de expedientes, o algunas otras facetas que la harían de mayor utilidad en la elaboración de los datos estadísticos.

Se echa de menos en esta Fiscalía, que tiene atribuida en el EOMF las labores de inspección ordinaria, un acceso a las aplicaciones informáticas de menores, tanto en materia de reforma como de protección. Esto nos permitiría un mejor seguimiento del funcionamiento de esta sección especializada y facilitaría la labor de inspección sin necesidad, en algunos aspectos, del examen físico, *in situ*, de los libros de registro y expedientes.

En esta materia relativa a las aplicaciones informáticas es interesante recoger las reflexiones que contiene la Memoria de la Fiscalía cacereña. Dice esta que “en cuanto a las herramientas informáticas para el desarrollo del trabajo de esta Fiscalía Provincial, concretamente el programa Fortuny, en general, y los programas Gestor de Expedientes de Protección de Menores y Cooperación Internacional, en particular, se vienen utilizando de manera generalizada por los Fiscales y por los funcionarios de Fiscalía, habiéndose incorporado a la forma de trabajo desde hace ya varios años. La Unidad de Apoyo puso en marcha un “Manual para el cierre de pendencies en la aplicación Fortuny, para corregir las pendencies que aparecen en determinados procedimientos. Se creó una herramienta que facilitó que esta Fiscalía, tras las comprobaciones oportunas, consignara la situación real de ciertas pendencies que posteriormente los servicios técnicos de soporte a Fortuny materializaron en las bases de datos, tras lo que ahora disponemos en nuestras estadísticas y listados de una información actualizada. En el caso de los procedimientos judiciales fue imprescindible que la Fiscalía realizase las gestiones oportunas ante los Juzgados, confirmando el cierre de las causas. En general, puede hablarse de una estrecha colaboración con los funcionarios de la Fiscalía a fin de limitar los esfuerzos y abordar aspectos prioritarios. En esta fase se abordó exclusivamente el cierre de pendencies en diligencias previas, sumarios, diligencias de investigación y diligencias informativas de discapacidad, sin perjuicio de que se planifiquen otras actuaciones cuando así lo considere la Unidad de Apoyo.

En materia de itineraciones, continúes esta memoria, con fecha 12/9/14 el Secretario Coordinador Provincial de la Administración de Justicia en Cáceres dirigió un oficio a todos los secretarios en el que les informaba de la implantación en la provincia de Cáceres de la Nueva Oficina Fiscal. Consecuencia de esa implantación, y el haberse integrado al Ministerio Fiscal en las aplicaciones informáticas de gestión procesal (que en un futuro esperamos próximo permitan el uso de Lexnet para los actos de comunicación), se hacía necesario que se itinerasen en Minerva los procedimientos penales al Ministerio Fiscal. Se



recordaba esta obligación después de que la Fiscal Jefe mantuviera varias reuniones, tanto con el propio Secretario Coordinador, como conversaciones con el Juez Decano y con el Fiscal Superior. El nivel de itineración en la provincia de Cáceres es del 12,54%; pudiéndose aportar los siguientes datos de uso: de 2.256 procedimientos registrados, 283 lo son telemáticamente y 1.973 de modo manual.

Sin embargo se han detectado una serie de incidencias en el programa Fortuny, fundamentalmente, que se han puesto en conocimiento del Centro de Atención al Usuario (en adelante CAU) y que se refieren a que este programa, de manera frecuente, se queda colgado en las pantallas, va muy lento, duplica registros, etc. Recogemos algunas de estas incidencias, por su frecuencia y gravedad”.

En otro orden de cosas, forma también parte de los medios tecnológicos las disponibilidades de medios para el desplazamiento de lo Fiscales para la celebración de vistas y juicios. En la Memoria del pasado año hacíamos ya referencia a que el ámbito de actuación de los órganos del Ministerio Público español no se circunscribe al ámbito territorial de un municipio ni tan siquiera a un partido judicial. Algunos órganos tienen un ámbito de actuación provincial y otros se extienden por varios partidos judiciales, y pese a que nuestras Fiscalías, además de hacer uso de la videoconferencia en aquellas actuaciones procesales en las que fuese posible, hicieron un gran esfuerzo, en colaboración con los órganos judiciales de nuestro territorio, para agrupar señalamientos y actuaciones con la finalidad de rentabilizar lo más posible la presencia del Fiscal en sus desplazamientos y reducir el gasto que los viajes originaban. Las limitaciones presupuestarias y burocráticas impuestas por el Ministerio de Justicia en el año 2013 han sido ligeramente suavizadas pero no suprimidas completamente.

El 15 de enero de 2014, el Fiscal Superior mantuvo una reunión sobre este tema con el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, con funcionarios de dicho Ministerio y con el Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la FGE, cuyo objeto fue racionalizar y flexibilizar las normas que regulaban el desplazamiento de los miembros del Ministerio Fiscal hasta los órganos jurisdiccionales para la realización de actuaciones procesales, máxime en el caso de nuestra Comunidad Autónoma en la que los medios de transporte público son limitados y, en algunos casos, con horarios incompatibles con los señalamientos. En una nueva reunión celebrada el día 24 siguiente con el Gerente Territorial del Ministerio de Justicia en Extremadura fue posible suavizar algunos de las condiciones exigidas para los desplazamientos y con el sistema de pago a los conductores de los vehículos de transporte público, en aquellos supuestos en que hubiese que hacer uso de los mismos.

6. Instrucciones generales y consultas

No obstante el reducido número del órganos del Ministerio Público que conforman las Fiscalías de Extremadura y su relativa escasa conflictividad, es precisa una mínima coordinación entre sus órganos, lo que se realiza de manera casi diaria a través de las consultas, formales o informales, que en los asuntos diarios se plantean normalmente a través de los Fiscales Jefes o Fiscales Decanos respectivos. Sin embargo, estas medidas de coordinación y, en suma, de resolución de consultas o transmisión de instrucciones



pueden tener lugar directamente con el Fiscal que la plantea, o que puede resultar afectado por una instrucción concreta o una petición de información del Fiscal Superior.

También en este ámbito son de destacar las instrucciones que se dan a los órganos inspeccionados a fin de que corrijan defectos o modifiquen modos de actuación en sus modos de trabajo, y en la medida en que han sido giradas cuatro visitas de inspección en las tres Secciones Territoriales y en la Fiscalía de Área de Mérida, tales visitas han generado otras cuatro instrucciones particulares a cada una de las Fiscalías, que fueron comunicadas igualmente a los respectivos Jefes Provinciales y a la Inspección Fiscal.

Es de mencionar, por último, las instrucciones dadas a la Fiscalía de Mérida en relación con la tramitación e informe relativo a una cuestión prejudicial comunitaria planteada por la parte ejecutada ante el Juzgado de 1ª Instancia de Mérida sobre la adecuación a la normativa de la Unión Europea de la disposición transitoria 4ª de la Ley 1/2013 sobre medidas para reforzar la posición de los deudores hipotecarios.

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

Además de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la que ya nos hemos referido con anterioridad, la estructura del Ministerio Público en nuestra región está integrada también por las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, que tienen su sede en las respectivas capitales de provincia. Dentro de la Fiscalía de Badajoz, en Mérida hay constituida una Fiscalía de Área por tener allí su sede la capitalidad autonómica y una sección (la 3ª) de la Audiencia Provincial de Badajoz, e igualmente hay constituidas dos Secciones Territoriales con sede en las ciudades de Villanueva de la Serena y Zafra, mientras que en la Fiscalía Provincial de Cáceres únicamente hay constituida un Sección Territorial en Plasencia.

El ámbito territorial al que se extienden los órganos del Ministerio Fiscal aludidos comprende varios partidos judiciales. Así, la Fiscalía Provincial de Badajoz integra dentro de su ámbito de actuación no solo al partido judicial de esta ciudad sino también el de Olivenza; la Fiscalía de Área de Mérida comprende dentro de su actividad a los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros; la Sección Territorial de Villanueva de la Serena se extiende, además de a este partido judicial, a los de Don Benito, Castuera y Herrera del Duque; y, finalmente, en el caso de Zafra se comprenden tanto los partidos judiciales de esta ciudad como los de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra y Llerena.

Por lo que concierne a la Fiscalía Provincial de Cáceres, la actividad de la misma abarca, además de al partido judicial de Cáceres, a los de Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara, mientras que la Sección Territorial de Plasencia se extiende también a los partidos judiciales de su sede, de Coria y de Navalmoral de la Mata.

Cada una de los órganos del Ministerio Fiscal aludidos (desde las Fiscalías Provinciales a las Secciones Territoriales respectivas) cubre los servicios comunes y los especializados de cada una de las provincias, así como los servicios de guardia de los órganos jurisdiccionales del respectivo territorio; la asistencia a todos los señalamientos, vistas y



comparecencias a que es convocada la Fiscalía, desplazándose para ello los Fiscales a aquellos partidos judiciales de su ámbito territorial cuando sea preciso; la elaboración de los dictámenes, escritos de acusación o calificación, escritos de denuncia, querrela, demandas o contestaciones a la demanda, así como la elaboración de los recursos o impugnación a los interpuestos en todos las actuaciones judiciales en las que el Ministerio Fiscal es parte; la incoación, seguimiento y conclusión de las diligencias preprocesales en las que intervengan, etc.

En cada una de las Fiscalías Provinciales hay establecidas Secciones especializadas en diversas materias [menores, violencia de género, medio ambiente, seguridad vial, siniestralidad laboral, extranjería, delincuencia informática, y civil (esta engloba a su vez el ámbito de la discapacidad)]. Al cargo de cada una de ellas existe un Fiscal delegado, nombrado por el Fiscal General del Estado, que ha de actuar coordinadamente con su Jefe territorial respectivo y con el Fiscal de Sala del Tribunal Supremo responsable de la especialidad. Las citadas Secciones están compuestas por uno o más Fiscales en función de la carga de trabajo que soportan. Además, en la Fiscalía de Badajoz hay dos secciones especializadas cuyo ámbito de actuación se extiende a toda la Comunidad Autónoma. Son las de vigilancia penitenciaria y de delitos económicos. Sin embargo, los Fiscales que desarrollan alguna especialidad no lo hacen con exclusividad sino que todos ellos participan en el régimen general de reparto de trabajo de la Fiscalía, sin perjuicio de que alguna de las especialidades, normalmente las que tienen un mayor volumen de asuntos, vean compensada esta mayor carga con una reducción del reparto general.

Dadas estas particularidades, el objetivo de conseguir un reparto equitativo de la carga de trabajo para cada uno de los Fiscales es difícil, a pesar de que constituya un constante desvelo de las Juntas de Fiscalía y de los Fiscales Jefes y Decanos respectivos. El criterio principal es el de asignación de un procedimiento al Fiscal o Fiscales de la sección especializada correspondiente o, de no tratarse de una materia especializada, al que corresponda de acuerdo con las normas generales de distribución de asuntos, aprobadas también en junta de Fiscales. Ahora bien, determinados procedimientos, por razón de su gravedad o complejidad, pueden ser atribuidos por el Fiscal Jefe a un Fiscal concreto o ser avocados por el mismo.

7.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

En las cuatro sedes con que cuenta la Fiscalía Provincial de Badajoz, señala su Fiscal Jefe que es un objetivo prioritario, como hemos dicho, contar con un sistema de trabajo equitativo que permita a los Fiscales desarrollar su potencial y coadyuvar a la correcta prestación del servicio público al que nos debemos. Esta ha sido siempre la principal preocupación del Fiscal jefe Provincial de Badajoz, don Antonio Mateos, y del Fiscal jefe de la Fiscalía de Área de Mérida, don Antonio Sánchez Galante.

Desde la aparición de las secciones especializadas, la Fiscalía pacense cuenta con Fiscales delegados al frente de las mismas, y dentro de ellas se integran una serie de Fiscales, tanto de la sede de Badajoz como de las Fiscalías de Mérida, Zafra y Villanueva de la Serena. Respecto de las secciones territoriales, las dos con las que cuenta, Zafra y Villanueva de la Serena, tienen a su frente dos Fiscales decanos, de la plena confianza del Fiscal jefe provincial, que supervisan el trabajo diario de ambas Fiscalías.



Y lo mismo cabe decir de la Fiscalía de Área de Mérida, cuyo Fiscal jefe es el responsable del funcionamiento de una Fiscalía de enorme trascendencia en la provincia de Badajoz.

En cuanto a la Secretaría, la organización de la misma es muy diferente según la Fiscalía de que se trate: La Fiscalía de Badajoz es la única que, realmente cuenta con servicios especializados, y así contamos con una secretaría civil, una de tramitación, una de ejecución y una de menores. En las otras sedes, teniendo en cuenta el número reducido de funcionarios, la organización es mucho más sencilla.

Pese a que sería lo deseable, no resulta posible adscribir un funcionario, con dedicación exclusiva, a cada uno de los servicios especializados de la Fiscalía, de manera que, con mayor o menor éxito, estas funciones las compatibilizan los funcionarios con el resto de sus tareas, excepto en el caso de la Sección de Menores, que cuenta con cinco funcionarios con dedicación exclusiva a dicha sección, uno del cuerpo de gestión, tres del de tramitación y uno del de auxilio.

7.2. Fiscalía Provincial de Cáceres

A su vez, en la Fiscalía Provincial de Cáceres está integrada una Sección Territorial, la de Plasencia, a cuyo frente se encuentra también un Decano de la misma, y al igual que en Badajoz hay constituidas secciones especializadas coordinadas por un delegado de cada una de ellas. Por la justeza de las plantillas todos los miembros de estas secciones compaginan sus tareas especializadas con el trabajo ordinario de la Fiscalía.

La Nueva Oficina Judicial como reestructuración organizativa al servicio de la actividad jurídica de Jueces y Tribunales, que se implantó en el año 2008 en la provincia de Cáceres, ha supuesto de modo paralelo el impulso durante el año 2014, para la implantación de un instrumento que preste servicio y apoyo a la misma del Ministerio Fiscal.

En el presente año 2014, ha comenzado la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, que se desarrolla en varias fases.

En aplicación de ello se publicó la ORDEN JUS/ 1357/2014, de 16 de julio, por la que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas Fiscales incluidas en la primera fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal (B.O.E nº 182 de 28 de julio de 2014). En la citada Orden se regula la implantación de la Oficina Fiscal en Cáceres y en la Sección Territorial de Plasencia, se establece la ordenación y la integración en las distintas unidades que conforman la estructura de la misma, así como la dotación de puestos de trabajo reservado a los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial. En aplicación de ello se crea el puesto de Coordinador de la Oficina Fiscal, al que corresponderá la tarea de dirección de la oficina, puesto designado por concurso específico que será un funcionario del Cuerpo de Gestión o en su caso, Tramitación Procesal y Administrativa. En el art 8 se crea la figura de la secretaría personal, de apoyo a la Jefatura, con un funcionario que pertenezca al Cuerpo de Tramitación designado por el procedimiento de libre designación. Y la figura del responsable de control de registro, estadística y calidad, labor que corresponderá a un funcionario del Cuerpo de Gestión y Tramitación que será designado por el procedimiento de concurso específico. En el BOE de 15 de septiembre de 2014, nº 224, se publicó Orden JUS/1649/2014, de 2 de septiembre, por la que se convoca concurso específico para la



provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia, para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia. Sin embargo, la toma de posesión efectiva de dichos puestos no se producirá hasta la puesta en funcionamiento de la Nueva Oficina Fiscal, que al cierre de la presente memoria aún no se ha producido.

La distribución de trabajo en la Fiscalía de Cáceres se ha mantenido tanto en relación con los Fiscales, como con los funcionarios. En la Sección de Plasencia hubo una nueva redistribución de trabajo en mayo de 2014. Hay un aspecto que provoca disfunciones en el trabajo diario de la Secretaría Provincial, relativo al desempeño de las guardias de los funcionarios en Navamoral, Coria, Trujillo, Valencia de Alcántara y Logrosán. Actualmente están encomendadas a los funcionarios de los órganos judiciales allí destinados, de tal forma que al no disponer éstos de la aplicación Fortuny, no es posible el registro de los asuntos en el servicio de guardia.

Hasta la puesta en funcionamiento de esta nueva oficina de la Fiscalía, la Secretaría de la misma está organizada de modo que los 2 Gestores y 4 Tramitadores asumen uno o varios Juzgados, dependiendo de otras funciones más específicas que les corresponden por su categoría o por las especialidades, y en materia de menores, dos funcionarias y un funcionario del Cuerpo de auxilio judicial se ocupan de la reforma de menores y protección de menores.

De este modo cada Fiscal, por su Juzgado y para la especialidad que despacha, tiene un Funcionario de referencia en la Secretaría para el auxilio que precise.

El servicio de guardia viene siendo prestado por uno o más Fiscales en cada órgano territorial en función del número de Juzgados que presten servicio de guardia que se adscriba a cada uno. Además, en cada Fiscalía Provincial se presta un servicio de guardia para menores.

En cada uno de los órganos territoriales (Fiscalías Provinciales y de Área) hay constituidas juntas de Fiscales, encargadas deliberar y adoptar decisiones sobre asuntos comunes que afecten al respectivo órgano y plasmar el principio de unidad de actuación.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Trataremos en este capítulo del trabajo y de la actuación de las Fiscalías desplegadas en el territorio de Extremadura ante los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, con las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones: la civil, la social y la contencioso administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, además de las investigaciones propias que cada una desarrolla en el ámbito del artículo 773 de la LECrim.

Comenzaremos, al igual que hicimos en Memorias pasadas, con la actividad desplegada por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en el apartado correspondiente.

1. Penal

Durante el presente año de 2014, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y con él la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, ha aumentado su actividad en el ámbito penal, volviendo a cifras, aunque algo menores, parecidas a las del año 2012, con un total de 10 procedimientos penales incoados frente a los 5 de la anualidad anterior. A ellas hay que añadir dos recursos de apelación en procedimientos de Tribunal del Jurado, incoados y sentenciados a lo largo del año, y 3 cuestiones de competencia que han sido informadas por la Fiscalía.

Si duda se trata de un número reducido de procedimientos que se corresponde con las también reducidas competencias en el ámbito penal que la ley reserva a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, y que vienen circunscritas en esencia a los procedimientos que puedan abrirse contra personas aforadas (parlamentarios y miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, Jueces y Fiscales), apelaciones en procedimientos ante el Tribunal del Jurado y cuestiones de competencia planteadas, en el ámbito penal, entre órganos jurisdiccionales de distintas provincias de territorio autonómico. Fuera de eso, las demás actuaciones en el ámbito penal las desarrollan las Fiscalías Provinciales y de Área ante los Juzgados de Instrucción de los distintos partidos judiciales, de lo Penal y Salas de lo Penal de las Audiencias Provinciales.

Precisamente por su escueta relevancia no es posible realizar proyecciones de futuro porque cualquier eventualidad, por pequeña que sea, que dé lugar a un aumento limitado del número de incoaciones, puede alterar los porcentajes significativamente. Con la salvedad dicha, y observado el comportamiento de las incoaciones en los últimos 5 años, podemos decir que el número de ellas –con excepción de la pasada anualidad- oscila entre los 10 y 13 procedimientos anuales.

Sólo si se modificara en el futuro la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal (parece ser que el proyecto de nuevo Código Procesal Penal ha sido definitivamente descartado) estas competencias se podrían ver ampliadas en la medida en que sea atribuido a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de los recursos de



apelación contra las sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales en materia penal.

Es esta una materia de singular importancia en el proceso penal, por cuanto que la previsión de este recurso de apelación daría contenido efectivo al derecho fundamental del condenado en un proceso penal a que la sentencia condenatoria recaída en su contra pueda ser revisada, con plenitud de conocimiento, por un órgano jurisdiccional superior y distinto al que dictó la resolución impugnada, algo que solo será posible a través del recurso de apelación ya que el de casación tiene limitado el poder de revisión a motivos concretos y tasados. Cumpliría así nuestro país con las exigencias derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos por cuya violación, en esta materia, ha sido condenado en varias ocasiones.

Otro apartado que puede llamar la atención sobre la estadística de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma son los asuntos incoados que han quedado pendientes de resolución para el próximo año. Pero en este apartado, hay que tener en cuenta que dos de dichas diligencias ingresaron a lo largo del mes de diciembre de 2014, y que por tanto no ha habido materialmente tiempo para resolver sobre ellas, mientras que de las otras dos, una se halla en fase de practicar diligencias ordenadas por el instructor y la otra pendiente de la resolución de un recurso de súplica interpuesto contra el auto que acordó el archivo de las actuaciones.

Las dos únicas sentencias dictadas por la Sala Civil y Penal han recaído al la misma conocer de sendos recursos de apelación contra sentencias del Tribunal del Jurado. En el primero de ellos, la Sala confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de la Sección 2ª Audiencia Provincial de Cáceres en una causa seguida por delito de malversación de caudales públicos, y en el otro la Sala de lo Civil y Penal confirmó la resolución de la Audiencia Provincial sobre determinadas cuestiones previas planteadas por las partes en los autos de un Tribunal del Jurado de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Badajoz seguidos por asesinato.

De manera particularizada, el desglose de la actividad citada es el siguiente:

A/ Cuestiones de competencia. Se han tramitado durante 2014 tres cuestiones de competencia entre Juzgados de Instrucción del territorio. Son las siguientes:

1/ Cuestión de competencia 1/14, suscitada entre los Juzgados de Trujillo 2 y Mérida 4 por un delito de falsedad en documento mercantil. El Auto de la Sala, conforme con el dictamen del Fiscal, acordó la competencia del Juzgado de Mérida.

2/ Cuestión de competencia 2/14, suscitada entre los Juzgados de Trujillo 1 y Don Benito 2 por un delito de apropiación indebida. La competencia se atribuyó al Juzgado de Trujillo, conforme al informe del Ministerio Fiscal.

3/ Cuestión de competencia 3/14. Planteada entre los Juzgados de Badajoz 3 y Cáceres 7, por un delito de alzamiento de bienes. El informe del Fiscal consideró competente al Juzgado de Badajoz, tesis que acogió la Sala.

B/ Diligencias previas. Se han incoado en 2014 10 diligencias previas. A continuación se expone un breve resumen de cada una de ellas:



1/ D.P. 1/14. Una ciudadana denunció ante la Sala lo que a su juicio era un delito de prevaricación cometido por los Jueces de Montijo, basado en un presunto favorecimiento de los intereses de su ex marido en el entorno de un proceso de familia, en concreto de medidas previas al divorcio. El Ministerio Fiscal interesó la inadmisión y archivo de la denuncia dado que ésta no cubría los requisitos procedimentales y de persecución de delitos cometidos por Jueces y Magistrados establecidos en los art. 405 y 407 de la L.E.Crim. La Sala acordó de conformidad con lo solicitado por el Fiscal.

2. D.P. 2/14. Un particular formuló querrela criminal contra una Juez de Castuera en base a presuntas dilaciones indebidas ocasionadas de manera intencionada en el curso de las D. P. 482/12. El Fiscal informó la procedencia de incoar procedimiento penal abreviado ya que los hechos podían ser constitutivos de un delito de dilaciones indebidas del art. 449 del C.P., puesto que se había tardado 16 meses en recibir declaración a los imputados cuando estos ya estaban identificados desde el inicio de las actuaciones.

La Sala acordó el archivo al entender que las dilaciones no eran imputables a la Magistrada sino a otras causas como la tardanza excesiva que existió en la tramitación y cumplimentación de exhortos.

3/ D.P. 3 /14. Se iniciaron por querrela de un particular contra un Diputado de la Asamblea de Extremadura por un delito de acusación y denuncia falsa, en concreto un delito de prevaricación administrativa. El Fiscal interesó la devolución de la causa al Juzgado de Don Benito 2 para la investigación de los hechos, ya que por el mismo no se había practicado ninguna diligencia de prueba ni elevado a la Sala exposición razonada de la posible imputación delictiva, debiendo proceder a elevar esa exposición si, tras la debida investigación de los hechos, resultaran méritos para ello.

La Sala acogió esta tesis y devolvió la causa al Juzgado de Don Benito a esos fines.

4/ D.P. 4/14. El Gerente del Partido Popular de Extremadura interpuso denuncia contra el Presidente del Partido Socialista Obrero Español de Extremadura y Diputado a la Asamblea de Extremadura por un presunto delito electoral, ya que el mismo habría vulnerado la normativa sobre publicidad electoral en la jornada de reflexión previa al día de la votación en las elecciones al Parlamento Europeo de 2014. Dichas presuntas incitaciones al voto se efectuaron en páginas web los días 24 y 25 de mayo.

El Fiscal interesó la incoación de la causa penal al considerar que podría haber infracción delictiva, mas la Sala acordó el archivo al estimar que las expresiones vertidas en esas páginas no constituían publicidad o propaganda electoral.

5/ D.P.5/14. Un particular condenado por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida, presentó una denuncia manuscrita por él mismo en la que imputaba a todos los Magistrados de esa Sala la comisión de un delito de prevaricación.

El escrito en manera alguna era una querrela, ni por la forma ni por el cumplimiento de los requisitos procesales en los art. 277 y ss. de la LECrim, por lo que el Fiscal interesó el archivo de las actuaciones al no concurrir los presupuestos de los art. 405 y 407 de la LOPJ, lo que la Sala Civil y Penal resolvió en igual sentido.



6/ D.P. 6/14. Querrela criminal interpuesta por un particular contra la Jueza de lo Mercantil de Badajoz. La causa, que se incoó por parte de la Sala y a fecha de hoy se sigue tramitando, se amplió contra cuatro personas más y se le han acumulado posteriormente otras diligencias incoadas por similares hechos. La querrela está basada en presuntos delitos de prevaricación y tráfico de influencias por parte de la Magistrada al nombrar como administradores mercantiles de empresas en suspensión de pagos a personas de su entorno, incluso familiar; y por la no abstención de la misma en un concurso en el que el Abogado de una de las partes era su esposo.

7/ D.P. 7/14. Querrela interpuesta por un particular contra la Jueza de lo Mercantil de Badajoz. Los hechos son sustancialmente los mismos que los de las diligencias anteriores. Se requirió a la parte querellante para que subsanara perentoriamente los defectos procesales consistentes en presentar poder especial a favor de Procurador de los Tribunales, así como prestar fianza por importe de 6.000 €. Dichos requerimientos no fueron cumplimentados, por lo que la Sala, previo dictamen en ese sentido del Ministerio Fiscal, acordó archivar el caso.

8/ D.P. 8/14. Por hechos prácticamente idénticos a los de las diligencias 6 y 7/14, se formuló querrela contra la Jueza de lo Mercantil de Badajoz y cuatro personas más, respecto a las cuales se amplió la querrela que se interpuso y que dio lugar a las 6/14. A virtud de la conexidad material y personal de los hechos, el Fiscal solicitó la acumulación de las D.P. 8/14 a las 6/14, lo que se acordó por la Sala.

9/ D.P. 9/14. Querrela criminal formulada por un particular contra el Presidente de la Junta de Extremadura y un Diputado a Cortes por la circunscripción de Teruel por una serie de viajes que ambas Autoridades habrían efectuado a las Islas Canarias, imputándoles un delito de malversación de caudales públicos en tanto que se afirmaba que eran viajes privados y que sin embargo habían sido sufragados con dinero público.

El Fiscal informó que de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura el órgano judicial competente para conocer de la causa era la Sala II del Tribunal Supremo, declarándose a la vez incompetente respecto del Diputado a Cortes. La causa fue archivada.

10. D.P. 10/14. Querrela interpuesta por un ciudadano contra la Jueza de lo Penal nº 2 de Mérida como presunta autora de un delito de prevaricación judicial. Se alegaba en la querrela que la Magistrada era incompetente para conocer del fondo de la causa en la que estaba implicado el particular, Agente de la Policía Local que cometió un delito de robo con intimidación en entidad bancaria. El Fiscal informó en el sentido de que no podía existir en caso alguno tal delito, ya que siempre el Juzgado de lo Penal era competente para enjuiciar el hecho y no la Audiencia Provincial dado que el delito por el que fue condenado el Agente no fue cometido en el ejercicio de sus funciones policiales, y que por ello no le alcanzaba el aforamiento establecido en la Ley 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su art. 8.1.

C/ Apelaciones Ley Jurado.

Se han celebrado 5 vistas de apelación contra sentencias y resoluciones del Presidente del Tribunal del Jurado. Son las siguientes:



1/ Jurado 1/14. Se trataba de un delito de malversación de caudales públicos cometido por un administrador de lotería del Estado en la ciudad de Coria. De la recaudación de los sorteos de la lotería de navidad de 2006 y del niño de 2007, los condenados, en vez de reintegrar al tesoro los importes de las recaudaciones derivadas de las ventas de boletos, se los apropiaron en su propio beneficio, hasta alcanzar la cifra de 1.253.506,26 €. Fueron condenados a una pena cada uno de 3 años, 6 meses y 1 día de prisión.

El recurso fue desestimado.

2/ Jurado 2/14. En este caso se planteaba por uno de los acusados recurso de apelación contra resolución del Presidente del Tribunal del Jurado por la que desestimaba las cuestiones previas que se plantearon y en que no se celebró la vista que determina el art. 673 de la LEC.

El recurso fue desestimado por la Sala ya que la vista se entiende como no preceptiva y la parte no solicitó expresamente la celebración de la misma. Tampoco se había producido indefensión para la defensa.

3/ Jurado 3/14. El recurso se planteó por la defensa del condenado por un delito de homicidio en el que el Tribunal del Jurado de Mérida apreciaba la concurrencia de dos eximentes incompletas y una atenuante. El Presidente del Tribunal imponía, entre otras sanciones, la de 8 años de prisión.

El Ministerio Fiscal de Mérida interesó la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia del Jurado. No obstante, en esta Fiscalía se comprobó que se había producido una equivocada aplicación de las normas de individualización penal contenidas en los art. 66 y 68 del C.P., en tanto que por la aplicación de este precepto y por la concurrencia de dos eximentes incompletas, era preceptivo rebajar la pena en dos grados, uno por cada eximente incompleta, y no uno solo como había hecho el Presidente del Tribunal. Por todo ello, y tras debatirlo en Junta de Fiscalía y acordar unánimemente modificar la postura del Fiscal, en la vista oral nos adherimos al recurso interpuesto en defensa de la legalidad, solicitando una pena dos grados inferior a la señalada para el delito en su art. 138 de C.P. en su mitad.

La Sala acogió el recurso y condenó al acusado a la pena de 4 años de prisión.

4/ Jurado 4/14. En este caso, pendiente de celebración de la vista merced a que uno de los condenados estaba fugado de la justicia hasta escasas fechas, se enjuicia una condena por delito de asesinato con la agravante de parentesco, ya que la esposa e hijo de una persona residente en Logrosán acabaron con su vida.

5/ Jurado 5/14. Delito de homicidio ocurrido en la localidad pacense de Villar del rey, donde por una agria discusión entre dos amigos por unos animales y la responsabilidad de sufragar los gastos de mantenimiento, uno de ellos tomó un palo y golpeó al otro hasta matarlo. Fue condenado a 12 años de prisión y la Sala desestimó el recurso de apelación.



1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

En el conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura fueron incoadas a lo largo del año 2015 un total de 73.408 diligencias previas frente a las 77.204 abiertas el pasado año (3.798 diligencias menos por tanto), lo que representa un descenso del 4,91% comparativamente con las cifras de 2013, y nos vuelve a números aproximados similares a los del año 2011, cuando fueron 72.928 las diligencias abiertas.

La Fiscalía Provincial de Badajoz inició 51.310 procedimientos de esta naturaleza durante el año 2014 que, comparativamente con las 52.552 abiertas en el año precedente, implican una reducción porcentual del 2,4%. En el mismo período, Cáceres abrió un total de 22.098 diligencias que, en relación con las 24.652 del año 2013, nos llevan a un descenso del 10,4%. Es decir, la mayor bajada del número de incoaciones corresponde a la Fiscalía Provincial de Cáceres, aunque en Badajoz también se ha producido el mismo fenómeno.

El cuadro comparativo de los últimos 6 años sería el siguiente.

años	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Badajoz	52.649	53.001	50.186	45.965	52.552	51.310
Cáceres	26.962	25.961	22.742	23.599	24.652	22.098
Totales	79.611	78.962	72.928	69.564	77.204	73.408

Si tenemos en cuenta que a lo largo del año 2014 fueron reabiertas un total de 1.322 diligencias incoadas en años anteriores, realmente las Fiscalías de nuestra Comunidad han estado trabajando sobre un total de 74.730 diligencias previas, de las cuales 41.211 fueron sobreseídas provisionalmente y 10.280 resultaron archivadas definitivamente. De aquí que el total de diligencias previas sobreseídas y/o archivadas representan 70% del total de las incoadas, un porcentaje muy parecido al registrado durante el pasado año, mientras que 9.145 diligencias (el 12,45% de las incoadas) continuaron tramitándose como juicios de faltas, procedimientos abreviados, sumarios, juicios ante el Tribunal del Jurado o diligencias urgentes.

Seguimos manteniendo, a la vista de lo dicho, que una gran parte del trabajo de la Fiscalía y de los Juzgados se dedica a procedimientos condenados al archivo o al sobreseimiento desde su inicio.

El reflejo estadístico de esta labor es el que sigue a continuación.



DILIGENCIAS PREVIAS		Badajoz	Cáceres	Totales
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	9168	4745	13913
	Incoadas en el año	51310	22098	73408
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	49894	21849	71743
	Reabiertas en el año	1016	306	1322
	Pendientes al 31 de diciembre	7723	2052	9775
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	14555	2765	17320
	Por archivo definitivo	8216	2084	10280
	Por Sobreseimiento Provisional	24740	16471	41211
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	2754	1806	4560
	En Procedimiento Abreviado	2644	1562	4206
	En Sumario	16	4	20
	En Tribunal Jurado	3	3	6
	En Diligencias Urgentes	180	173	353

1.1.2. Procedimientos abreviados

El volumen de procedimientos abreviados iniciados por los Juzgados de Instrucción extremeños alcanza los 4.206, por lo que continúa la tendencia descendente en el número de incoaciones de este modelo procesal que ya observábamos en la pasada anualidad. Si entonces nos encontrábamos con 258 procedimientos menos, en el año 2014 han sido 116 incoaciones menos que el anterior.

Pese a lo dicho, la tendencia en las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres es diferente. En la primera, se han abierto un total de 2.644 procedimientos abreviados frente a los 2.850 del año 2013, con una tasa de descenso, por tanto, del 7,2%. En cambio, en Cáceres, las incoaciones subieron un 6,1% con un total de 1.562 de las mismas.

El número de escritos de acusación (calificación) presentados por los Fiscales en estos procedimientos es muy similar al del año anterior. Se formularon 3.259 calificaciones que, comparativamente con los 3.264 de 2013, nos dan una diferencia de 5 escritos menos solamente. Y si computamos el número total de procedimientos abreviados abiertos en 2014 y el de reabiertos durante este mismo año pero incoados en otros precedentes (131 más), quiere decirse que los Fiscales han calificado algo más del 75% de los procedimientos abreviados sobre los que han trabajado a lo largo del año 2014.

1.1.3. Diligencias urgentes

Durante el año 2014 se iniciaron en Extremadura 2.744 diligencias urgentes, continuando así la tendencia levemente descendente apreciada en los últimos años, dado que en el año 2013 fueron 2.871 las diligencias incoadas. Son 127 actuaciones menos o, en términos porcentuales un 4,42% de tasa decreciente, las que han dado lugar a la incoación de algún procedimiento de esta naturaleza.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz fueron abiertas 1.850 diligencias urgentes, con una disminución del 9% en comparación con las cifras del año pasado, y en Cáceres, al igual que hemos visto que ocurría con los procedimientos abreviados, el número de diligencias urgentes ha experimentado, al contrario que en Badajoz, un aumento del 6,7%, con un total de 894 diligencias en 2014 frente a las 838 de 2013. Son, pues, las cifras de Badajoz las que lanzan las generales hacia abajo. Como curiosidad cabe apreciar que en 2014 se



ha producido el efecto contrario que el pasado año, en el que fue la Fiscalía cacereña la que bajó en el número de diligencias urgentes mientras que la de Badajoz subió.

En cuanto el producto obtenido de estos procedimientos cabe señalar que 2.071 diligencias urgentes dieron lugar a un escrito de acusación o calificación por parte del Ministerio Fiscal (más del 75% de los procedimientos), de los cuales 1.397 fueron elaborados en la Fiscalía pacense, mientras que 674 lo fueron en la de Cáceres.

El cuadro comparativo del tipo de infracciones que vienen siendo tramitadas como diligencias urgentes es el siguiente:

Delitos	Badajoz	Cáceres	Totales
Lesiones por violencia de género o doméstica	501	144	645
Amenazas/coacciones	85	11	96
Amenazas/coacciones ámbito familiar	67	10	77
Violencia género (maltrato habitual)	27	63	90
Trafico drogas	0	4	4
Contra el patrimonio (robo, hurto, daños)	174	67	241
Contra la sgdad. Tráfico	828	464	1.292
Quebrantamiento condena	165	73	238
Atentado/resistencia	49	18	67

El cuadro anterior nos muestra, al igual que ya pudimos ver en la pasada anualidad, que el uso que se está haciendo de las diligencias urgentes está enfocado, en su mayor parte, hacia los delitos contra la seguridad del tráfico (en 1.292 ocasiones) y a las distintas formas de violencia de género y/o doméstica, mientras que otras figuras como los delitos contra el patrimonio tienen una presencia baja y en los delitos contra la salud pública es prácticamente inexistente.

Hay que seguir insistiendo en que sería conveniente que un procedimiento rápido y flexible como este tenga un reflejo estadístico más importante. Pero las limitaciones que contiene su propia concepción (solo para determinados delitos, la flagrancia de los mismos o la cuantía de la pena) constriñen su desarrollo. Es, a pesar de estos inconvenientes, un medio eficaz de administración de justicia que debería ser ampliado, de tal manera que acoja en él todas aquellos asuntos de instrucción sencilla, aunque se trate de delitos castigados con penas de mayor gravedad, en los que fuese previsible –por la solidez de los indicios o de las pruebas o por la propia aceptación de la responsabilidad del autor- una fácil conformidad entre acusación y defensa o un enjuiciamiento rápido que proporcione, en ambos casos, suficiente satisfacción a las víctimas.

En este camino se dirigen determinadas iniciativas que, con este objetivo, ha adoptado la Fiscalía General del Estado y las Comisiones de Policía Judicial de nuestras respectivas provincias.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

El volumen total de juicios de faltas tramitados en nuestra Comunidad Autónoma ha sido de 10.623, de los cuales 9.950 fueron ordinarios y 673 inmediatos. De ese total, el



Ministerio Fiscal ha tenido intervención en 5.249 ocasiones (4.614 en juicios de faltas ordinarios y 635 en los inmediatos), esto es, en el 52,75% de los juicios de faltas incoados.

Estas magnitudes suponen, de un lado, que el número de juicios de faltas ha tenido un incremento en Extremadura del 7,34%, puesto que se ha pasado de los 9.617 del año 2013 a los 10.623 de 2014, confirmando al tiempo esa tendencia progresiva de ascenso ya detectada en memorias anteriores. De otro lado, han disminuido las intervenciones del Ministerio Fiscal en este tipo de procesos puesto que si en 2013 el número de juicios de faltas con intervención de la Fiscalía fue de 6.772, a lo largo del año 2014 ha sido los referidos 5.249.

En Badajoz, por su parte, tanto los juicios de faltas ordinarios como los inmediatos han aumentado, pasándose de los 5.660 de 2013 a 6.542 en 2014. En esta provincia, los juicios de faltas ordinarios han subido un 15,8% mientras que los inmediatos han subido un 13,5%. Aquí el Fiscal ha participado en 3.456 juicios o, lo que es lo mismo, un 5,8% más que en la pasada anualidad.

La Fiscalía Provincial de Cáceres, en fin, registró unos 2,8% de aumento en los juicios de faltas ordinarios y un 15,5% en los inmediatos, con un total de 4.081 juicios de faltas, y de 1.793 intervenciones del Ministerio Fiscal en ellos (resulta una tasa decreciente del 12% respecto de los datos de la pasada memoria).

1.1.5. Sumarios

Han disminuido los sumarios iniciados en Extremadura durante el año 2014 pues hemos pasado de los 31 del año 2013 a 23 en este año. En tal reducción pesa principalmente la cifra de los incoados en Cáceres, que han sido 9 menos que el año anterior (se ha pasado de 16 a 7), mientras que en Badajoz ha habido un sumario más que en el año 2013 (de 15 a 16).

Como podemos observar en las tablas estadísticas que acompañan a esta Memoria, ha aumentado ligeramente la pendencia en este tipo de procesos, de 35 a 37 sumarios pendientes a 31 de diciembre, habiéndose concluido 11 a lo largo del año. Mientras tanto, los escritos de calificación realizados en estos procesos han sido 29 (17 en Badajoz y 12 en Cáceres).

1.1.6. Tribunal del Jurado

Con datos muy similares a los del año 2013 se han mantenido los asuntos que han accedido al proceso a través del Tribunal del Jurado. En el año 2014, en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han sido 6 el total de Jurados abiertos frente a los 7 del año anterior, volviendo por ello a los números del año 2012. El *quantum* ha sido idéntico en Badajoz y en Cáceres (3 jurados en cada una de las provincias).

Los escritos de calificación fueron 7 (3 en Badajoz y 4 en Cáceres) puesto que ha sido calificado uno de los pendientes del año anterior, y 9 los juicios celebrados (4 en Badajoz y 5 en Cáceres). En la primera de las provincias hay que destacar además una conformidad en esta modalidad procesal.



1.1.7. Escritos de calificación

Aunque en apartados anteriores ya hemos anticipado algunas cifras de los escritos de calificación elaborados por los Fiscales a lo largo del año 2014, es ahora el momento de hacer una referencia expresa a los mismos considerados en su globalidad. No en vano tales escritos constituyen una parte fundamental de la labor de cada Fiscal y sirve, en cierto modo, de índice de referencia a la hora de averiguar la carga de trabajo que cada uno de ellos y el conjunto de una Fiscalía soporta.

Como cifras totales, podemos anticipar que las calificaciones elaboradas en nuestra región han sido 5.366. A ellas habría que añadir 379 escritos de alegaciones ante los Juzgados de Menores. La mayor parte de los citados escritos de acusación han sido elaborados en procedimientos abreviados (han sido 3.259), lo que supone el 60,7% del total, mientras que en el de diligencias urgentes de juicio rápido han sido 2.071 (el 38,5%) escritos de acusación. Los restantes escritos presentados en procedimientos de sumario y ante el Tribunal del Jurado, representan el 0,60% del total.

Son datos muy parecidos a los del año precedente, en el que las distintas Fiscalías elaboraron 5.343 acusaciones (el aumento es de 23 escritos o, lo que es lo mismo, un 0,43% superior), y si observamos las del año 2012 (5.392 escritos), podemos decir que la *ratio* anual oscila en algo más de 5.300 escritos, atendiendo al volumen de trabajo que pueden absorber los órganos jurisdiccionales y al de efectivos con el que cuentan las Fiscalías de nuestra región.

Desde una perspectiva provincial, la Fiscalía de Badajoz realizó 3.314 escritos de calificación, con una bajada del 6,67% (en 2013 fueron 3.551) en comparación con el año anterior. Este mayor descenso es de observar en los escritos de acusación presentados en trámite de diligencias urgentes y en procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal. En los restantes procedimientos el número de calificaciones, por el contrario, ha aumentado.

En Cáceres, por su parte, las calificaciones presentadas en el año 2014 han sido 2.052, lo que, en su balance con la anualidad precedente, implica un incremento de algo más del 14%.

1.1.8. Medidas cautelares

Debido a su carácter restrictivo -previstas para cuando es necesario asegurar la presencia del inculpado en el juicio, proteger a las víctimas o perjudicados o preservar los medios de prueba-, las medidas cautelares relativas a la libertad personal (prisión provisional con o sin fianza, o libertad provisional), y solicitadas ante los órganos jurisdiccionales de nuestra región, han sido 156 a lo largo del año, aunque, lógicamente, no todas fueron adoptadas ya que en 10 ocasiones el criterio judicial ha sido dispar a con la petición Fiscal. De estas solicitudes, 144 han sido peticiones de libertad sin fianza, de las cuales 7 fueron rechazadas pese a dicha petición, mientras que en 12 ocasiones se ha solicitado una medida de prisión con fianza. Por último, cabe destacar que la Fiscalía ha instado en 47 casos la libertad de los detenidos.



Relacionadas con estas medidas provisionales privativas de libertad, la Fiscalía de Badajoz realizó 58 peticiones de prisión sin fianza y 8 con fianza, habiéndose denegado 3. En 7 ocasiones pidió directamente la libertad.

Los Fiscales de Cáceres, interesaron 79 veces la prisión provisional sin fianza y 1 con fianza. Las medidas fueron denegadas en 7 ocasiones. E, igualmente, pidieron en 40 ocasiones la libertad provisional.

Al igual que el pasado año, continúan siendo los delitos contra la vida e integradas física, los de robo con violencia e intimidación, o contra la salud pública (tráfico de sustancias que causan grave daño a la salud), aquellos supuestos que han dado lugar a una mayor petición de medidas cautelares y a un mayor número de resoluciones judiciales acordándolas.

Respecto de medidas cautelares no privativas de libertad, los órganos judiciales han adoptado 45 órdenes de alejamiento por infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica, y 132 medidas de la misma naturaleza en materia de violencia de género. Asimismo, han dictado 447 órdenes de protección en Badajoz y 275 en Cáceres.

1.1.9. Juicios

Los Juzgados y Tribunales de Extremadura han señalado durante el año 2014 un total de 4.193 juicios orales por delitos, de los cuales 845 fueron suspendidos y 3.349 celebrados. Por tanto, en comparación con los celebrados, la tasa de suspensión ha estado en torno al 20% aproximadamente, más elevada en consecuencia que la del año 2013, cuando se situó en el 12,5%. De los juicios orales celebrados, 3.195 lo fueron ante los Juzgados de lo Penal, 144 ante las distintas Salas de las Audiencias Provinciales y 9 ante el Tribunal del Jurado.

Considerando las cifras absolutas y comparándolas con el año precedente, resulta que los juicios orales por delitos han crecido en relación con el año 2013. En este periodo fueron 3.199 juicios por delitos, por lo que en 2014 se celebraron 150 juicios más de esta naturaleza con un índice de crecimiento del 4,68%.

Desglosadas provincialmente, en Badajoz, el total de juicios celebrados fue 2.078 (1.977 ante los Juzgados de lo Penal, 97 ante la Audiencia Provincial y 4 ante el Tribunal del Jurado), mientras que se suspendieron 597, lo que supone una tasa del 28,7%. Aquí los juicios celebrados por los Juzgados de lo Penal crecieron en un 5,2%, mientras que bajaron en un 4% los señalados por las salas de Audiencias.

Cáceres, mientras tanto, en el mismo periodo anual, celebró 1.270 juicios (1.218 los Juzgados de lo Penal, 47 la Audiencia Provincial y 5 el Tribunal del Jurado) con un total de 318 suspensiones, siendo la tasa de estas aquí del 25%. En esta provincia, por su parte, crecieron un 5% los señalamientos de los Juzgados de lo Penal, mientras que bajaron los de la Audiencia Provincial, al tiempo que crecieron las suspensiones en los Juzgados Penales.

Como juicios de faltas, en el territorio extremeño se celebraron 5.249 de ellos y fueron suspendidos 827 (un 15% de los celebrados). Este volumen nos da un crecimiento del



5,42% si los comparamos con los 4.979 juicios de faltas celebrados en la anualidad anterior.

Sin duda, el dato del número de juicios –como apunta el Fiscal Jefe Provincial de Badajoz en su Memoria- es absolutamente relevante dentro de la Fiscalía, ya que es un reflejo de la carga de trabajo de los Fiscales (junto con la del número de calificaciones), y no solo por el hecho de su celebración, sino por la penosidad que a veces conlleva tener que desplazarse fuera de la sede de Fiscalía para ello. Por tal motivo, es fundamental insistir en la necesidad de acumular varios juicios en una única sesión, especialmente en los juicios de faltas.

La Fiscal Jefe Provincial de Cáceres indica que pese a no haber dilaciones reseñables en el señalamiento de los juicios por delito, le resulta preocupante el retraso que continúa produciéndose en los señalamientos del Juzgado de lo Penal de Plasencia, notablemente colapsado por el volumen excesivo de juicios que celebra, sin que el refuerzo existente en el Juzgado haya resuelto el problema, que continúa año tras año. Concluye por este motivo que es necesaria la creación de un segundo Juzgado de lo Penal en esta localidad.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Es cierto que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales no forman parte de la actividad del Ministerio Fiscal, pero en la medida en que en el ámbito del proceso penal la actuación del mismo puede ser necesaria, si no decisiva en la mayor parte de las ocasiones, el volumen de sentencias dictadas es muy importante, junto con el de calificaciones realizadas, para aproximarnos no tanto al volumen del trabajo desplegado por la Fiscalía pero sí a la eficacia del mismo en la medida en que las tesis del Fiscal sean o no acogidas por la sentencia.

Así, el cuadro de sentencias dictadas en Extremadura es el siguiente :



SENTENCIAS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS	<i>Badajoz</i>	<i>Cáceres</i>	<i>Totales</i>
CONDENATORIAS	1.775	760	2.535
ABSOLUTORIAS	1.567	1.033	2.600
RECURSOS DEL FISCAL	23	37	60

SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		<i>Badajoz</i>	<i>Cáceres</i>	<i>Totales</i>
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	1.216	577	1.793
	Conforme Fiscal sin conformidad	115	77	192
	Disconforme Fiscal	403	301	704
	TOTAL	1.734	955	2.689
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	52	11	63
	Disconforme Fiscal	188	202	390
	TOTAL	240	213	453
RECURSOS DEL FISCAL		37	44	81

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		<i>Badajoz</i>	<i>Cáceres</i>	<i>Totales</i>
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	57	17	74
	Conforme Fiscal sin conformidad	0	8	8
	Disconforme Fiscal	22	17	39
	TOTAL	79	42	121
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	0	0	0
	Disconforme Fiscal	16	16	32
	TOTAL	16	16	32
RECURSOS DEL FISCAL		4	2	6

Como podemos observar, el número total de sentencias recaídas en los juicios de faltas celebrados por los Juzgados de Extremadura asciende a 5.135 (2.535 + 2600), de las cuales el porcentaje de absoluciones fue del 50% del total. Si tenemos en cuenta que en el año 2013 fueron 4.979 las sentencias de faltas pronunciadas, esto quiere decir que ha aumentado en un 3,13% el número de sentencias dictadas. Un trabajo arduo y penoso para tan escasa productividad en un proceso con un alto número de absoluciones producidas por sus propios defectos estructurales : infracciones livianas en las que interés de las víctimas o perjudicados decae, ausencia de medios probatorios o, simple y llanamente, por la inasistencia de las partes al acto del juicio. Un modelo procesal que, como ya hemos dicho en anteriores Memorias, requiere de un replanteamiento en profundidad.

En procesos por delitos, el total de sentencias recaídas ha sido de 3.395, de las cuales 2.246 fueron dictadas por los Juzgados de lo Penal y 153 por las Audiencias Provinciales. Y a estas habría que añadir las 1.927 sentencias (1.316 en Badajoz y 611 en Cáceres) pronunciadas por los Juzgados de Instrucción en diligencias urgentes con conformidad de las partes. Comparativamente con el ejercicio anterior, el número de sentencias de esta naturaleza elaboradas en Extremadura ha aumentado en 196 (en la pasada Memoria contábamos 3.199 de estas), lo que se corresponde con un crecimiento del 6,12%

Un especial interés revisten los datos de conformidad con las peticiones del Ministerio Fiscal. Han sido 1.867 las sentencias de total conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, si computamos solo las de los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias. El porcentaje de conformidad respecto de estos órganos judiciales se eleva, pues, casi al



55%. Pero si computamos en este balance también las sentencias de conformidad obtenidas en los Juzgados de Instrucción en el trámite de diligencias urgentes, la tasa de conformidad se sitúa en torno al 72%.

En la vertiente contraria, el índice de sentencias totalmente disconformes con el criterio de la Fiscalía, y que han sido pronunciadas por los Juzgados de lo Penal y por las Audiencias, en primera instancia y en procesos por delito, ha sido del 33% (no tenemos en cuenta aquí las conformidades obtenidas en diligencias urgentes ante los Juzgados de lo Penal).

Además, el porcentaje de sentencias absolutorias ha sido casi del 14% en comparación con las condenatorias pronunciadas.

Según la Fiscalía Provincial de Badajoz, el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de esta provincia ascendió a 1.974, frente a las 1.777 de 2013, es decir, han aumentado en un 9,50 %. En el caso de las tres secciones con jurisdicción penal de la Audiencia Provincial, han dictado 95 sentencias frente a las 101 del anterior ejercicio, lo que representa un descenso del 5,94 %. Los Juzgados de Instrucción, en funciones de guardia, han pronunciado 1.316 sentencias; son casos en los que el acusado mostró su conformidad con la petición Fiscal, obteniendo así el beneficio de la rebaja de la pena preceptuado en el art. 801 L. E. Crim.

Respecto a la actuación de los cinco Juzgados de lo penal existentes en la provincia pacense (dos en Badajoz, dos en Mérida, y uno en Don Benito), dictaron 1.974 sentencias, de las cuales en 1.268 ocasiones fueron de conformidad con el Fiscal y en 691 disconformes, es decir, el grado de conformidad alcanzado es de un 84,23 %, frente al 45,13% del año 2014. De manera que las sentencias absolutorias dictadas en contra de la petición de condena formulada por el Fiscal fue de 188, esto es, un 9,34 %, cifra verdaderamente baja si se compara con el total de sentencias pronunciadas. Hay que puntualizar que a esas 188 sentencias absolutorias, se unen 52 en el mismo sentido, también absolutorio, pero de conformidad con la petición absolutoria del Ministerio Fiscal. Prueba de este alto grado de conformidad es que en solo 37 ocasiones el Fiscal presentó recurso de apelación.

Otro dato importante es que del total de 1.497 sentencias, 1216 fueron dictadas con la total conformidad del acusado, esto es un 62,09 % de las mismas, cifra elevada, subiendo el nivel de la del año anterior, en el que se alcanzó el 40,24 %.

En la Audiencia Provincial de Badajoz, en sus tres secciones con competencias penales, hubo un total de 95 sentencias, de las cuales 57 estuvieron conformes con el Fiscal, y 38 disconformes. De estas últimas, 22 fueron condenatorias y sólo 16 absolutorias; con lo que concluimos que el número de sentencias absolutorias dictadas en contra de la petición de condena fue un número verdaderamente bajo (16), esto es, un 16,84 % del total. Respecto al número de sentencias condenatorias en que el fallo fue dictado mediando conformidad del acusado, este fue de 57, esto es, un 60 % del total, y supone un importante incremento con relación al porcentaje del año anterior, que alcanzó el 32,67 %.

Llama la atención que en no pocas ocasiones se alcanzan conformidades parciales, que afectan solo a alguno o algunos de los inculpados. Esta práctica en algunos supuestos es contraproducente al cercenar el juicio oral, de manera que puede desvirtuar la celebración de la prueba.



De lo anterior, es posible destacar el dato de que tanto en las tres secciones de la Audiencia provincial de Badajoz, como en los cinco Juzgados de lo Penal, el número de sentencias absolutorias dictadas en contra de la petición de condena del Fiscal, es muy bajo, alcanzando el 16,84 % en la Audiencia, y el 9,34 % en los Juzgados. Respecto al porcentaje de sentencias condenatorias dictadas de plena conformidad con el inculpado, en la Audiencia alcanza el 60 %, y en los Juzgados el 62,09%. Quiere decirse que el grado de conformidad del inculpado es superior en los Juzgados que en la Audiencia, lo cual entra dentro de la más pura lógica, puesto que es mayor la gravedad de las penas solicitadas por el Fiscal en los procedimientos competencia de la Audiencia y mayor también la resistencia a llegar a acuerdos de conformidad.

Por lo que atañe a la Fiscalía Provincial de Cáceres, el número total de sentencias dictadas por todos los órganos judiciales penales de esta provincia ha sido de 3.620, de las que 1.827 lo han sido por delito (un 50%) y 1.793 por falta (el otro 50%). Respecto de las dictadas por delito 1.290 han sido conformes con la pretensión del Ministerio Fiscal, lo que representa un 70,6% (dato sensiblemente inferior al del pasado año con un 89,6%, si bien esta conclusión puede no ajustarse a la realidad y ser consecuencia de la dificultad en la grabación del dato en la aplicación).

En diligencias urgentes ante los Juzgados de Instrucción cacereños, se dictaron 611 sentencias de conformidad, muy superiores a las del pasado año, con solo 531 sentencias y que revela una evolución significativa y favorable de este procedimiento rápido pues representa el 38% de todas las sentencias condenatorias por delito. En juicios rápidos y procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal, se dictaron 1.168 sentencias, de las que un 81,7% fueron condenatorias (similar al del pasado año, con un 84,5%).

En cuanto a las sentencias dictadas en procedimientos abreviados, sumarios y jurados ante la Audiencia Provincial del total de 48, 42 han sido condenatorias (un 87,5%). La tónica de todas ellas ha sido el incremento de las conformidades del Fiscal con las partes, que ante el Juzgado de lo Penal llega a 577 acuerdos, es decir un 60,4% de las sentencias condenatorias dictadas por los tres Juzgados de lo Penal (similar al de 63,7% del año 2013). Las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial con la previa conformidad de las partes fueron 17 del total de las 42 sentencias condenatorias, lo que supone un 40,4%.

Finalmente, señalar que las sentencias que se han recurrido ante el Juzgado de lo Penal han sido de 44 (46 fueron en 2013) y 2 ante la Audiencia Provincial de Cáceres (0 en 2013 y 3 el año 2012).

1.1.11. Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación abiertas por la Fiscalía en Extremadura durante el año 2014 han sido 433. Si las comparamos con las 651 del año anterior implican una bajada en el número de investigaciones en 218 diligencias, (es decir, un porcentaje descendente del 33,4%). En el desglose provincial, la Fiscalía de Badajoz ha incoado 332 investigaciones pre procesales con una bajada de algo más del 39%, la de Cáceres 84 con un aumento del 3,7% y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma 17, frente a las 25 del pasado ejercicio, con una bajada del 32%. Así, pues, la diferencia en menos del número de diligencias de investigación abiertas se debe, fundamentalmente, la disminución de las incoadas en



Badajoz y, en menor medida por el número de incoaciones, a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Por la procedencia de la *notitia criminis* o de la denuncia recibida, siguen siendo las enviadas a la Fiscalía por las diferentes Administraciones Públicas las que componen una cifra más numerosa, con un total de 293 de las incoadas, le siguen las denuncias presentadas por particulares, 69 de ellas, y ya en menor medida las procedentes de atestados policiales (25), testimonios de procedimientos judiciales (también 25) y las incoadas de oficio (20).

En cuanto al destino de estas diligencias, 194 de ellas resultaron archivadas directamente en las propias Fiscalías por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito y 273 enviadas a los órganos judiciales competentes para conocer de las mismas. Por último, reseñar que han quedado abiertas a finales del año 52 diligencias de investigación.

En el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta ha tramitado las siguientes diligencias informativas y de investigación:

Diligencias Informativas

Se han incoado 6 diligencias informativas en 2014. A continuación hacemos una breve reseña de las mismas.

1/ D.I. 1/14. Se incoó por una queja dirigida por una ciudadana contra la Fiscal adscrita al Juzgado nº 2 de Mérida. La queja estaba llena de generalidades y vaguedades, deduciéndose que el motivo de la misma era que la Fiscal no habría admitido determinados documentos en relación a una hija suya en el entorno de una causa por derecho de familia. La queja fue remitida a la Inspección Fiscal.

2/ D.I. 2/14. Se iniciaron por oficio de la Inspección Fiscal en el que se ponía de manifiesto la necesidad de constituir una comisión para analizar, evaluar y proponer lo que procediera en relación a los juicios rápidos. A la vez se solicitaba información sobre cuestiones diversas relativas a ese modo de enjuiciamiento. Efectuadas las diligencias e informaciones necesarias, se remitieron a la Inspección Fiscal.

3/ D.I. 3/14. Se iniciaron por puesta en conocimiento de una presunta situación de acoso laboral por parte de un funcionario del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes contra el propio Consistorio. Se acordó remitirlas a la Fiscalía Provincial de Cáceres

4/ D.I. 4/14. Un ciudadano denunció al Presidente de la Junta de Extremadura por determinados viajes realizados por él a las Islas Canarias. Se aducía que eran viajes privados y que habían sido costeados con dinero público. Como quiera que la misma se dirigiera a la Fiscalía Anticorrupción, fueron remitidas a esta última.

5/ D.I. 5/14. Como la anterior, por lo que la resolución fue la misma

6/ D.I. 6/14. En este caso, un interno del Centro Penitenciario de Dueñas, (Palencia), se dirigió a la Fiscalía haciendo constar que estaba condenado en varias sentencias y que procedería aplicar los límites al cumplimiento de las penas privativas de libertad



establecidos en el art. 76 C.P. Se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres por ser de esta provincia el Juzgado que tenía que hacer la aplicación.

Diligencias de investigación.

Se han iniciado un total de 17 diligencias de investigación en la Fiscalía Superior de Extremadura durante 2014.

1/ Diligencias 1/14. Un grupo de ciudadanos, cooperativistas de Navalmoral de la Mata, Cáceres, denunciaron al Fiscal que habían avalado a la cooperativa Grutebo una serie de cantidades económicas, y que por la delicada situación de la misma y la mala gestión económica, dichos avales se habían ejecutado, originándoles importantes pérdidas económicas.

Incoadas las oportunas diligencias y recibida declaración a los denunciados, se puso de manifiesto que por los mismos hechos se seguía procedimiento penal ante los Juzgados de Navalmoral de la Mata. Por ello se dirigió oficio a los Juzgados de esa localidad, y comprobado que se seguían las D.P. 655/13, se dictó Decreto por el que se remitió lo actuado al Juzgado de Instrucción.

2/ Diligencias 2/14. Se formuló denuncia por determinadas expresiones vertidas por el Presidente de la Junta de Extremadura en medios de comunicación en los que presuntamente se comparaba a los ciudadanos catalanes con los judíos.

La denuncia fue archivada al entender que de lo publicado no se deducía que por las expresiones proferidas no se faltaba al respeto y consideración del pueblo judío ni se incitaba al odio contra ellos.

3/ Diligencias 3/14. Se incoaron por denuncia del grupo municipal del Ayuntamiento de Cáceres contra la Alcaldesa Presidenta y cuantas personas resultaran responsables por delitos de prevaricación y tráfico de influencias a virtud de la llamada operación "El Corte Inglés" en el solar propiedad de las Hermanas Carmelitas de la Caridad. Las diligencias se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres, por ser la competente para conocer de las mismas.

4/ Diligencias 4/14. El Colegio de dentistas de Extremadura denunció a una entidad mercantil dedicada a los exámenes o reconocimientos médicos obligatorios por delitos de intrusismo laboral y falsedad, ya que no cumplían alguno de los médicos que allí desempeñaban sus funciones los requisitos establecidos. Las diligencias se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres por haber ocurrido los hechos en su territorio y corresponder a esta la investigación de los mismos.

5/ Diligencias 5/14. Dos ciudadanos denunciaron al Alcalde de Saucedilla por malversación de caudales públicas, en base a que determinadas facturas de gastos no estaban suficientemente justificadas. Las diligencias se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres, por las razones expuestas anteriormente.

6/ Diligencias 7/14. Se denunció por parte de un ciudadano unos hechos consistentes y relacionados con una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia sobre la restitución a la situación previa anterior tras la construcción de



un edificio en Badajoz. Las diligencias fueron archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito ni falta.

7/ Diligencias 8/14. Un particular denunciaba una presunta falsedad en documento por la falsificación de una firma en un escrito de delegación de voto en las elecciones a la Federación Extremeña de Fútbol. El Fiscal remitió lo actuado al Juzgado decano de los de Badajoz a fin de que se incoaran diligencias por la comisión de un posible delito de falsedad documental.

8/ Diligencias 9/14. Se incoaron por testimonio de actuaciones de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que consideraba la posible existencia de delitos de prevaricación en determinados contratos administrativos celebrados por la Universidad de Extremadura. Como los diversos contratos habían sido formalizados en los semidistrito de Cáceres y Badajoz, se remitieron las Fiscalías Provinciales de ambos territorios los acaecidos en esos lugares, respectivamente.

9/ Diligencias 11/14. Se incoaron por testimonio de actuaciones de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que consideraba la posible existencia de delitos de prevaricación cometidos por funcionarios de la Junta de Extremadura en varios supuestos referidos a fraccionamientos de expedientes, falta de licitación y adjudicación, adquisición de productos farmacéuticos, selección de personal, ayudas sociales y otros.

Los hechos habían ocurrido en Cáceres, Badajoz y Mérida, por lo que se remitieron a cada una de las Fiscalías de esas ciudades las diligencias correspondientes a los hechos ocurridos en esas circunscripciones.

10/ Diligencias 12/14. Por denuncia de la Asociación del defensor del paciente acerca de la muerte en Mérida de un joven durante el traslado en ambulancia, manifestando que no había en la ambulancia personal sanitario cualificado para la atención del estado del joven, a pesar de que se había manifestado en la llamada al 112 que el mismo se encontraba en coma etílico. Se remitieron las mismas a la Fiscalía de Área de Mérida al haber ocurrido los hechos en la citada localidad.

11/ Diligencias 13/14. La Junta de Extremadura denunciaba a un centro de reconocimiento médico por falsedad en certificados, intrusismo laboral y usurpación de funciones, al considerar que el centro no cumplía las normas del R.D. 17/10. Las diligencias se remitieron a la Fiscalía Provincial de Badajoz

12/ Diligencias 14/14. Un ciudadano denunció al Presidente de la Junta de Extremadura por determinados viajes realizados por él a las Islas Canarias. Se aducía que eran viajes privados y que habían sido costeados con dinero público y que podría constituir un delito de malversación de caudales públicos. Se remitieron a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

13/ Diligencias 15/14. Denuncia de la Asamblea de Extremadura contra la coordinadora regional del partido U.P. y D. por las manifestaciones de ésta acerca de que las oposiciones a citada Asamblea no cumplían la legalidad ni respetaban las circunstancias de mérito y capacidad y que estaban hechas a medida de determinados opositores. Se remitieron a la Fiscalía Provincial de Badajoz, que era la que debía investigar los hechos por razón del territorio de comisión.



14/ D.I. 16/14. Se abrieron por comunicación de la Asamblea de Extremadura acerca de unos correos electrónicos remitidos por un ciudadano a los servicios de protocolo de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, mensajes SMS al teléfono móvil a la Vicepresidenta de la Junta de Extremadura y una publicación en el portal social FACEBOOK, en los que un ciudadano vertía expresiones que entendían podían ser constitutivos de delito o falta de amenazas. Las diligencias fueron remitidas a la Fiscalía Provincial de Badajoz

15/ D.I. 17/14. Se denunció por el Director Gerente de una empresa pública dedicada a la gestión de servicios públicos en Extremadura, GESPEA, S.A., que por parte de una entidad concesionaria del punto limpio de Cáceres podría haber cometido delitos de estafa y/o falsedad documental derivados de la gestión de residuos sólidos urbanos. Las diligencias se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

No es necesaria en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma una organización especial para el servicio de ejecutorias. Se seguirían en esta materia las normas generales de distribución de asuntos, de tal manera que cada Fiscal se hiciera cargo de los procedimientos que le son asignados y del seguimiento de los mismos hasta su completa finalización y archivo.

En cambio, a raíz de la aprobación de la Instrucción 1/2010 de la FGE sobre las “funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales”, la Fiscalía Provincial de Badajoz adoptó algunas medidas tendentes a mejorar el sistema de control de las ejecutorias. Estas medidas se han mantenido a lo largo del año 2014, y básicamente consisten en lo siguiente:

En su día, descartó la creación de una sección específica de ejecutorias integrada por Fiscales con dedicación exclusiva a esta materia. No obstante, sí fueron adoptadas algunas iniciativas dirigidas a potenciar la intervención del Fiscal en la ejecución.

En primer lugar, hay un coordinador de ejecutorias, don Agustín Manzano González, que tiene dos funciones: primera, despachar directamente las ejecutorias de la Audiencia Provincial -con excepción de las de la Sección 3ª, con sede en Mérida, que son competencia de la Fiscalía de Área de esta capital, y que las despacha su Fiscal jefe-, con lo que se consigue que la ejecución de las penas más graves sea siempre informada por el mismo Fiscal, el cual tiene un conocimiento de ellas desde su incoación hasta su archivo definitivo y un contacto constante con el magistrado de la Audiencia encargado de esta materia. Y segunda, coordina todo lo referente a las ejecutorias para mantener unidad de criterios y un mayor control sobre las mismas.

En segundo lugar, se potencia el principio de especialización, de tal manera que las ejecutorias de algunas materias especializadas son despachadas por los Fiscales que integran estas secciones de especialistas.

En tercer, y último lugar, se ha perfeccionado el sistema de recepción de notificaciones de sentencias.



De acuerdo con lo anterior, el método de control de las ejecutorias en la Fiscalía de Badajoz se fundamenta en los siguientes puntos:

a) Aparte de lo reseñado respecto del Fiscal coordinador de ejecutorias, el reparto entre los Fiscales de las de los Juzgados de lo Penal se realiza de la siguiente manera: los Sres. Galán, Alonso y Tejada se ocupan de las del Juzgado de lo Penal nº 1, y los Sres. Gómez, Luengo y la Sra. Martín de las del Juzgado de lo Penal nº 2. Las del Juzgado de lo Penal de Don Benito quedan encomendadas a los Fiscales de la Sección territorial de Villanueva de la Serena.

b) Al margen de esas reglas generales de reparto encontramos las ejecutorias que afectan a materias especializadas. Así, las de delitos relativos a seguridad vial las informa el Sr. Yebra Rovira, las de delitos de violencia de género y doméstica los Fiscales integrantes de la sección, es decir, la Sra. Cabezas y el Sr. Gimeno, y aquellas en las que aparece condenado un ciudadano extranjero no comunitario, el Sr. Luengo.

Por último, se mantienen algunas medidas en la secretaría de Fiscalía para hacer más eficaz el sistema de recepción de notificaciones de sentencias, que funciona de la siguiente manera.

c) Las sentencias las recibe la sección de ejecutorias de la secretaría, integrada por dos funcionarias del cuerpo de tramitación procesal. Estas funcionarias trasladan la sentencia al Fiscal que asistió al juicio, que es el encargado de recibir la notificación y decidir si está conforme con la resolución correspondiente o recurre la sentencia, tras lo cual da traslado a la sección de la secretaría para que proceda a la anotación informática.

En el caso de que el Fiscal que acudió al juicio no pudiera notificarse de la sentencia, le sustituye en esta labor el Fiscal de la materia correspondiente, en el caso de que correspondiese a una sección especializada, y, fuera de estos casos, el Fiscal Jefe.

Las dos funcionarias que integran esta sección de ejecutorias en la Secretaría no tienen dedicación exclusiva a las ejecutorias, como sería deseable. Esto se debe a que, desde hace muchos años, no se crea en la Fiscalía de Badajoz ninguna plaza de funcionario, mientras que, cada vez más, se atribuyen nuevas tareas a la secretaría, sobre todo a raíz de la creación de las secciones especializadas, por lo que resulta imposible tener funcionarios que se dediquen exclusivamente a tramitar ejecutorias.

Un sistema similar es el que sigue la Fiscalía de Área de Mérida, en la cual las ejecutorias de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial son despachadas por el Fiscal jefe, mientras que las procedentes de los dos Juzgados de lo Penal están repartidas, por turno, entre el resto de los Fiscales.

De las dos Secciones Territoriales con que cuenta la Fiscalía pacense, en Zafra y Villanueva de la Serena, solo ésta última cuenta con un Juzgado de lo penal, cuyas ejecutorias, aunque en menor número que los anteriores, se despachan por turno por los Fiscales titulares de la plantilla.

A lo largo del año se han despachado 230 ejecutorias de la Audiencia Provincial de Badajoz y 5.925 de los Juzgados de lo Penal de toda esta provincia.



En la **Fiscalía Provincial de Cáceres** también se mantiene idéntica la organización del servicio de ejecutorias. El despacho se lleva a cabo por cada Fiscal con respecto de las que derivan del Juzgado que tiene asignado, con excepción de las ejecutorias de la Audiencia Provincial derivadas de los Juzgados correspondientes a la Sección Territorial de Plasencia. En este caso, y para evitar el traslado de las ejecutorias de la sede en Cáceres hasta Plasencia, todas ellas son informadas por los Fiscales con sede en la capital, lo que está suponiendo una sobrecarga de trabajo para éstos.

Si el año 2013 supuso una continuación en el abultado número de ejecutorias, que ya se inició el año 2011 con el nuevo Juzgado de lo Penal y sobre todo con la creación de la oficina judicial, y continuó en 2012, en 2014 se ha consolidado un volumen de despacho e informes similar al del año precedente, tanto respecto de las ejecutorias que proceden de la Audiencia Provincial como de las que derivan de los tres Juzgados de lo Penal.

En cuanto a las ejecutorias despachadas de los Juzgados de lo Penal de Cáceres y Plasencia han disminuido en comparación con las del año anterior, pues si en 2013 fueron 4.398, en 2014 han sido 3.579 (un descenso del 18%), y en cuanto a los dictámenes han sido, en el presente año, 7.333, es decir, un 29% más que el año anterior.

En lo relativo a las ejecutorias despachadas ante la Audiencia de Cáceres, la evolución es también correlativa al número de juicios celebrados: un descenso en el 20% de los juicios ha provocado una minoración también del 17% en los dictámenes emitidos (174 frente a las 210 en el año 2013). Por su parte, los dictámenes emitidos en este trámite fueron 497 frente a los 925 del año anterior

Cada Fiscal de la Fiscalía Provincial de Cáceres ha despachado más de 197 ejecutorias en este año (242 en 2013 y 204 en 2012) y ha emitido 412 dictámenes (592 en 2013 y 492 en 2012).

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Los delitos contra la vida e integridad física constituyen un núcleo de infracciones penales que engloban, por regla general, a las figuras de mayor entidad punitiva de nuestro Código Penal puesto que afectan a derechos que son básicos y esenciales para el desarrollo del individuo. En el territorio extremeño, las formas más graves de delitos contra la vida no suelen experimentar variaciones muy importantes de un año para otro. A lo largo de 2014 han sido 25 las diligencias previas registradas (5 menos que el año anterior), y entre ellas no computamos ninguna por asesinato. El desglose total y evolutivo de estas figuras delictivas es el siguiente:



Delitos contra la vida	2010	2011	2012	2013	2014
Homicidio	24	23	19	18	13
Asesinato	0	1	0	1	0
Homicidio imprudente	27	37	21	11	11
TOTALES	51	61	40	30	24

Como vemos se trata de los mejores resultados totales de la serie histórica de los últimos 5 años.

Respecto de los delitos contra la integridad física (lesiones en todas sus formas), el total de diligencias previas abiertas en Extremadura ha alcanzado las 26.202. Se produce aquí un descenso comparativo con los datos del año pasado de alrededor del 7% (en 2013 fueron 28.368 las diligencias previas en las que se investigaron hechos de esta naturaleza).

Dentro de los delitos contra la vida, la **Fiscalía Provincial de Badajoz** registró 11 homicidios, a los que se añaden 9 muertes por imprudencia (1 de ellas ocasionada en accidente laboral). Estas figuras se mantienen en cifras similares a las de años precedentes, ya que se han alcanzado las 8.897 por lesiones, 29 de ellas cualificadas. En cualquier caso, hay que matizar que muchas de aquellas, pese a iniciarse como diligencias previas, acabaran siendo degradadas a la categoría de faltas o archivadas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, como lo demuestra el hecho de que de esas 8.897 lesiones en diligencias previas solo se incoaron 265 procedimientos abreviados en Badajoz.

Respecto de los homicidios y asesinatos violentos registrados en la provincia pacense, la Memoria de su Fiscal Jefe se refiere a los sucedidos en 2014:

El primer hecho, en el mes de febrero, ha de calificarse como brutal. Se trata del asesinato de un hombre de 57 años por un tiro en la cabeza, en la zona del río Guadiana a su paso por la ciudad de Badajoz. Este generó un enorme clima de preocupación en la sociedad extremeña, ya que el asesino era un preso que había quebrantado un permiso de salida del centro penitenciario y que, provisto con un arma de fuego, había demostrado su extrema peligrosidad, puesto que no solo realizó el asesinato de Badajoz, sino que dio muerte a otra persona en Toledo y protagonizó un intento de secuestro en Plasencia de una persona que viajaba en su coche con un recién nacido. Finalmente, el autor resultó muerto tras una persecución policial en los alrededores de Plasencia.

En el mes de julio, otro hombre mató a su casero en Montijo para posteriormente entregarse a la policía. Y, por último, en el mes de diciembre, en Talavera la Real, un anciano apareció amordazado en su domicilio, siendo la presumible causa del homicidio el robo.

Como se puede observar, se trata de hechos aislados, sin ninguna relación entre sí, de los que no se puede concluir que haya aumentado la inseguridad en la provincia pacense.

Pero si los homicidios o asesinatos son, sin duda, los hechos más graves y los que más sobresaltan a la opinión pública, no podemos dejar atrás otro fenómeno que en la ciudad



de Badajoz, durante los años 2011 y 2012, había alcanzado cotas preocupantes. Se trataba de los hechos violentos, protagonizados en barrios marginales entre bandas o familias, verdaderos ajustes de cuentas, en los que la violencia de los contendientes iba progresivamente en aumento. En el año 2014, como ya ocurriera en 2013, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado han conseguido rebajar sustancialmente estos sucesos, de manera que el año pasado solo hemos constatado tres hechos de gravedad.

Respecto al número de lesiones imprudentes, ya sea por accidente laboral, de tráfico, o por otras causas, las cifras resultantes de las estadísticas (9.972) de Badajoz merecen una lectura especial que corrija la clara sobredimensión derivada de aquellos números, ya que muchas de las causas iniciadas como diligencias previas lo fueron por hechos que, denunciados como lesiones, luego resultaron no ser constitutivos de delito o serlo de falta. De otra parte, no hay que olvidar que muchas de las lesiones denunciadas, y que dieron origen a diligencias previas, recibieron registro doble. Así lo demuestra el hecho de que las 9.972 diligencias previas incoadas solo generaron la incoación de 27 procedimientos abreviados, que culminaron en un total de 15 condenas por este tipo de delitos.

Los delitos de esta naturaleza que tienen como sujeto pasivo a víctimas de violencia de género o doméstica serán tratados en el apartado específico de esta Memoria (5.1).

También la **Fiscalía Provincial de Cáceres** destaca en el año 2014 la drástica disminución de delitos contra la vida que se han producido, y que se refleja en la incoación de las diligencias, todas previas, que de 16 en 2013 han pasado a 4 en el año siguiente (lo que supone una reducción del 75%). Las acusaciones formuladas han sido una exclusivamente, nada significativo, comparativamente hablando, con las 2 en 2013 y 2012. En idéntico sentido se han reducido los homicidios imprudentes calificados: 4 en 2014 frente a los 7 de 2013. Por el contrario, los de asesinato, calificados ante el Tribunal del Jurado, han aumentado, no porque se haya incrementado la comisión de estos delitos (no se ha incoado ninguna diligencia), sino porque ha coincidido la conclusión de algunos procedimientos pendientes: 5 en la presente anualidad frente a 0 en 2013 y 1 en 2012. De forma congruente se han celebrado 5 juicios por delitos contra la vida y se han dictado 11 sentencias.

Destaca la acusación presentada contra la esposa e hijo de la víctima por el asesinato de su cónyuge y padre, respectivamente, ante el Tribunal del Jurado por el conocido como el homicidio de Logrosán. El juicio ha sido celebrado en este mismo año de 2014 y ha recaído sentencia que aún no es firme, condenatoria para ambos acusados. Los hechos provocaron una tremenda alarma social y estupor en una pequeña localidad como Logrosán en la que nadie podía imaginar que tan terrible delito lo cometieran familiares que convivían con la víctima. Incluso, debido al retraso que sufría la causa, pendiente de periciales de Policía Científica, el Fiscal compareció al efecto de impulsar procesalmente las diligencias de investigación pendientes (los resultados de una única prueba pericial consistente en una infografía de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial).

De similares características es la acusación Fiscal contra un hijo por asesinar a sus padres, en Cáceres, en la que igualmente ha recaído sentencia condenatoria, recurrida en apelación.

En cuanto a los delitos contra la integridad física, se ha producido un notable incremento de los mismos, pues ha habido 6.604 diligencias (previas y urgentes) incoadas, muy



superiores a las 5.698 del año 2013, sin que ello signifique que se acredite la comisión de estos delitos, porque sólo llegaron a calificarse 306, es decir el 4,6% de las investigadas. En definitiva, no todo incremento de denuncias (vía masiva de la “notitia criminis” en los delitos de lesiones) acaba en juicio. El cauce procesal sigue siendo mayoritariamente el del procedimiento abreviado (se calificaron 55 en diligencias urgentes y 250 en procedimientos abreviados, mientras que en 2013 fueron muy inferiores en ambos casos, 15 en diligencias urgentes y 166 en procedimientos abreviados, de modo paralelo al año 2012: 13 y 193 respectivamente).

Respecto al tipo delictivo continúa siendo abrumadoramente superior el básico de lesiones, un 54,5% de ellas, seguidas de las imprudentes, un 22,4% del total.

1.2.2. Libertad sexual

En el conjunto de la Comunidad Autónoma extremeña, los hechos denunciados como delitos contra la libertad sexual ha supuesto un total de 206 asuntos, que han sido tramitados, casi en su totalidad, como diligencias previas. Afortunadamente, y con carácter comparativo con las 229 del ejercicio anterior, supone un descenso del 10%. Dentro de este grupo destacan los delitos de abuso sexual, que completan 67 de las anteriores, seguidas de las investigaciones por agresiones sexuales, con un total de 50 (45 en el año 2013), y por los de acoso sexual con 14 infracciones.

Tales diligencias produjeron en 2014 la incoación de 62 procedimientos abreviados y 12 sumarios, así como a 54 sentencias emitidas sobre la materia, una cuantía muy similar a las de la pasada anualidad.

Por hacer un desglose provincial, podemos decir que en la **Fiscalía Provincial de Badajoz** se han registrado 38 agresiones y 41 abusos sexuales, es decir, 77 en total, frente a las 102 agresiones y abusos del año 2013. No obstante, solo se calificaron 11 procedimientos abreviados y 5 sumarios. Del total de 38 agresiones sexuales, en 5 ocasiones han merecido ser calificadas como violación.

Con víctimas menores de edad, se han registrado 8 abusos y 2 agresiones sexuales, que culminaron con 2 sentencias condenatorias.

Más allá de estos datos, resulta difícil obtener alguna conclusión general sobre este tipo de delitos, sin ninguna conexión entre sí, y que se mantienen en cifras parecidas a las de los últimos años, pero sí llama la atención al Fiscal Jefe Provincial de Badajoz que un año más, el territorio donde más incidencia tienen los delitos sexuales es el del partido judicial de Olivenza.

También en la **Fiscalía Provincial de Cáceres** los delitos que atentan contra la libertad sexual experimentaron un descenso del 13%, aunque la investigación han fructificado con un notable aumento de las calificaciones formuladas, y lo demuestra el hecho de que se ha pasado de calificar 21 en 2013 (12 como procedimientos abreviados y 9 como Sumario), a 28 en el año 2014 (17 como procedimientos abreviados y 9 como sumarios).

Respecto de los delitos de mayor gravedad, mientras que en 2014 la Fiscalía cacereña formuló 3 acusaciones por delito de violación (en el año anterior fueron 2), los delitos de agresión sexual fueron 7 las de 2014 y como delitos de abuso sexual a menores de 13 se



han calificado 3 causas. Continuando con los procedimientos en los que es víctima un menor de edad, se han calificado 10 causas como delitos de corrupción de menores, abuso sexual de menor de 13 años con engaño, prostitución de persona menor de edad y utilización de menor con fines pornográficos.

El número de sentencias en esta materia fue de 21 en 2014 en la provincia de Cáceres, si bien es frecuente que, en estas figuras delictivas, una misma sentencia condene por una pluralidad de delitos contra la libertad sexual.

La Fiscal Jefe de Cáceres destaca aquí las acusaciones formuladas en 2014, por hechos de ese mismo año, sobre un delito de exhibicionismo y una falta de amenazas cometidos por el primo de la víctima, que contaba 11 años de edad. La sentencia de 28 de noviembre de 2014, condenó al acusado como autor de un delito de agresión sexual con acceso carnal por vía anal y bucal, agravado por el empleo de arma y por el abuso de la especial vulnerabilidad de la víctima (la cual padecía un trastorno esquizotípico de la personalidad), aunque la sentencia consideró que la víctima era capaz de valorar y ejercer en libertad sus tendencias y actos sexuales y por tanto de consentir o no una relación sexual. De otro lado, la sentencia de 8 de abril de 2014, por su parte, condenó al acusado como autor de un delito de violación, con la circunstancia agravante mixta de parentesco, al tratarse la víctima de la esposa del acusado, de la que se encontraba separado legalmente. Y la sentencia de 3 de diciembre de 2014, que condenó al acusado por un delito de agresión sexual a un menor de edad, de 13 años, cometido mediante penetración anal.

1.2.3. Violencia doméstica

Un análisis más detallado sobre la materia realizan las Fiscales delegadas de violencia contra la mujer de las Fiscalías Provinciales de nuestra Comunidad. Sin perjuicio de remitirnos a aquél, sí debemos destacar ahora los aspectos estadísticos más interesantes de los delitos relacionados con al violencia doméstica.

Lo cierto es que algunas de estas figuras se engloban dentro de los delitos de lesiones y comprenden unas características específicas en función de los bienes jurídicos que hayan sido afectados por los distintos hechos. El cuadro representativo puede ser el siguiente :

Delitos	D. Previas	D. Urgentes	P. Abreviados	Escritos de acusación	Sentencias
Violencia de género y doméstica. Lesiones y maltrato familiar	1.620	645	539	719	458
Amenazas. Ambito familiar	70	64	35	151	137
Coacciones. Ambito familiar	24	13	2	22	24
Maltrato habitual de género y doméstico	203	90	64	19	76

1.2.4. Relaciones familiares

El total de diligencias previas abiertas en Extremadura que tienen por objeto investigar los delitos contra las relaciones familiares ha sido de 1.508, a las que habría que añadir 4 diligencias urgentes en la Fiscalía de Cáceres por delitos de impago de pensiones y utilización de menores para la mendicidad. Sin embargo, el desarrollo temporal de estas diligencias hace que se desinflen en los procedimientos a los que se van viendo abocadas.



Así, los procedimientos abreviados abiertos a partir de las primeras se reducen a 482, en su mayor parte por delitos de impago de pensiones alimenticias (401 procedimientos abreviados incoados), de los cuales se calificaron 311. A los anteriores hay que añadir 48 calificaciones por delitos de abandono de familia, 2 por abandono de niños, y 1 por utilización de menores para la mendicidad. Finalmente, en cuanto a las sentencias, se han dictado 160 en materia de impago de pensiones, 56 por abandono de familia y 1 por utilización de menores para la mendicidad.

La **Fiscalía Provincial de Badajoz** observa que los delitos contra las relaciones familiares se han incrementado con relación a años anteriores, y destaca que por abandono de familia se incoaron 219 diligencias previas, un 26,6 % más que en 2013, que se tradujeron en 35 escritos de acusación y 39 sentencias condenatorias. Los impagos de pensiones se mantienen en números similares a los precedentes, con 432 diligencias previas (un 2,9 % menos que en 2013), habiéndose formulado 228 acusaciones, que se convirtieron en 102 sentencias condenatorias.

Estas cifras no hacen sino ratificar la incidencia que la crisis económica tiene en este tipo de delitos, crisis que golpea con especial dureza a los sectores más desfavorecidos de la población, comenta el Fiscal Jefe Provincial.

Por su parte, la **Fiscalía de Cáceres** señala que, en el año 2014, se ha producido también un ligero repunte de los delitos que atentan contra las relaciones familiares. Así, las diligencias previas incoadas han pasado de 365 en 2012 a 439 en 2013 y a 542 en 2014, y paralelamente han llegado a formularse acusación en 103 procedimientos, mientras que en 2013 se acusó en 95 y en 2012 en 115 procedimientos. En términos paralelos a las elevadas calificaciones, se han dictado 86 sentencias, manteniéndose en parámetros similares a las de 2012 -81-, aunque ligeramente superiores a las de 2013 -74-.

También en Cáceres el delito cuya comisión es más frecuente es el del impago de pensiones, seguido del quebrantamiento de los deberes de custodia. Con respecto del primero, las diligencias previas incoadas han aumentado un 16%, las acusaciones un 13% y las sentencias un 9%, todo lo cual avoca a una mayor situación de abandono del compromiso del progenitor no custodio en el mantenimiento de sus hijos. Lo anterior, unido al incremento de los procedimientos abiertos por el segundo de los delitos mencionados, constituye un motivo de preocupación por la situación que atraviesan nuestros menores en el ámbito familiar. Ello ha propiciado, entre otras medidas, la creación de la figura del Policía (Local) Tutor, que hace un seguimiento del menor en su domicilio y en la familia, con resultados esperanzadores.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

El número total de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico investigados en diligencias previas en Extremadura ha sido 31.679, a las que habría que añadir las actuaciones ingresadas por el camino de las diligencias urgentes. Son 241 más, lo que hace un total de 31.920 actuaciones por estas figuras delictivas y un descenso comparativamente con el ejercicio anterior del 8% aproximadamente. Pero, como hemos tenido ocasión de advertir en anteriores Memorias, son un grupo de figuras nada homogéneas en las que, quizá, la parte de mayor interés esté en el seguimiento concreto de alguna de ellas.



Así, las figuras de hurto -las más numerosas de entre los delitos contra el patrimonio- suman 13.548 diligencias previas y 82 diligencias urgentes (13.630 en total), pero su progresión procesal va diluyendo progresivamente a estas infracciones ya que pasan a procedimiento abreviado 334 y a calificación 317, mientras que las sentencias, tras el enjuiciamiento de delitos, fueron 192, sin duda una gran cantidad de las investigaciones abiertas pasan a engrosar los juicios de faltas.

Mientras tanto, en los robos con fuerza en las cosas, se abrieron 7.051 procedimientos entre diligencias previas y urgentes, que desembocaron en 540 calificaciones y 339 sentencias, y de robos con violencia e intimidación –una de las figuras de mayor gravedad de las que componen el grupo de los delitos contra el patrimonio- fueron 526 las incoaciones, 36 los escritos de calificación y/o acusación, y 59 las sentencias.

Según los datos de la **Fiscalía Provincial de Badajoz** los delitos contra el patrimonio, globalmente considerados, se mantienen durante el año 2014 en cifras similares a las de años anteriores. Entre ellos hay que destacar 9.486 hurtos, con un descenso del 4,8 % respecto al año anterior; 4.962 robos con fuerza en las cosas, con una disminución del 14,7 %; y 225 robos y hurtos de uso de vehículos, con un descenso del 27,9 %, frente a las figuras del año 2013.

Mención especial merecen los robos en casa habitada o local abierto al público, que arrojaron los siguientes datos: 224 diligencias previas, 24 procedimientos abreviados incoados, 26 calificados, 4 medidas de prisión pedidas por el Fiscal y 25 delitos sentenciados.

Al igual que en el año 2013, en el 2014 se ha producido en Badajoz un incremento de los robos en locales comerciales, en ocasiones cometidos por los mismos autores, e incluso sobre las mismas víctimas. No es infrecuente que un mismo establecimiento sufra varios robos en cortos períodos de tiempo, lo que genera el lógico malestar en los perjudicados y en la sociedad en general, cuando observa que los detenidos son puestos en libertad, y es que resulta difícil hacer ver a la ciudadanía que la prisión provisional no puede utilizarse de forma indiscriminada.

No menos interesante es el dato de robos con violencia o intimidación, por la alarma social que conllevan. Su número, que ascendió a 371 frente a los 483 del 2013, supone un descenso del 19,9 %. Solo un pequeño porcentaje de esas diligencias incoadas terminaron en juicio oral, ya que nos encontramos con el siguiente número de sentencias condenatorias: 143 por hurto; 227 por robo con fuerza; 25 por robo en casa habitada; 71 por robo con violencia y 17 por robo y hurto de uso de vehículos de motor.

Por lo demás, insiste la memoria pacense en que buena parte de los robos con violencia o intimidación son cometidos por delincuentes comprendidos en la franja de edad entre 16 y 18 años, produciéndose la inhibición a favor de la jurisdicción de menores.

De todo lo anterior se deduce una subida en todos los tipos delictivos, sin embargo, no consideramos en absoluto preocupante este dato, ya que las cifras no sufren fluctuaciones excesivas de unos años a otros, con aumentos o descensos no muy destacables. No existe por parte de la Fiscalía, ni creemos por parte de la sociedad en general, la percepción de un incremento de la delincuencia contra el patrimonio.



En el 2014, han destacado los robos en explotaciones cercanas al río Guadiana, tanto en las vegas altas como en las bajas, pero especialmente en éstas últimas, y, en algunas ocasiones ha sido sustraído gasóleo en grandes cantidades, lo que hace pensar en bandas organizadas y preparadas para cometer estos delitos.

La **Fiscalía Provincial de Cáceres** observa que durante el año 2014 no existe una correlación entre el número de procedimientos que se incoan y los que finalmente se califican y sentencian. Se han iniciado un 14% menos de diligencias previas (cauce habitual de tramitación del hecho a investigar), a pesar de lo cual las calificaciones han aumentado en un 10,5% y las sentencias dictadas en un 20%. El éxito de los medios de investigación contribuye a estos buenos resultados procesales.

En cuanto al tipo delictivo que, de los de este grupo de figuras, con mayor frecuencia son cometidos en la provincia cacereña, también conviene distinguir entre los que se denuncian y los que se consiguen acreditar. Pese a la incoación de 4.062 causas por hurto, solo se han formulado 70 acusaciones con 49 sentencias y, al contrario, las 1.983 causas incoadas por el delito de robo con fuerza en las cosas han fructificado en 122 acusaciones y 112 sentencias. En el grupo de los robos, le siguen en importancia los cometidos en casa o local abierto al público, con 39 calificaciones formuladas y 18 sentencias dictadas, y el cometido con violencia o intimidación, con 31 acusaciones y 23 sentencias. Para finalizar este análisis estadístico, menciona la memoria de Cáceres un grupo de delitos en los que también las diligencias se han incrementado notablemente (un 16% respecto al pasado año) pero no las calificaciones efectuadas: las estafas, con 52 acusaciones (igual que en 2013) y las apropiaciones indebidas, 27 (similares a las 21 del año pasado).

El informe de la Policía Nacional destaca que, durante el año 2014, en la ciudad de Cáceres, en el ámbito de la delincuencia contra el patrimonio, se ha registrado en general un ligero descenso con respecto a 2013, y dentro de esta actividad delictiva fueron los robos con fuerza en casa habitada las manifestaciones de mayor gravedad. Estos delitos sufrieron un ligero aumento y fueron cometidos casi en su integridad por grupos itinerantes de delincuentes extranjeros, tanto de origen sudamericano como de países de la antigua Yugoslavia, de Rumanía y Bulgaria, que, afincados en núcleos urbanos grandes, generalmente Madrid y alrededores, se desplazan a zonas periféricas con el único objetivo de llevar a cabo los robos en las viviendas utilizando, para entrar en ellas, técnicas como fractura de cerraduras, método del “resbalón”, para las puertas que solamente están cerradas al tirón, o el “bumping”, que es una especie de llave falsa. Los integrantes de estos grupos son auténticos profesionales, expertos en abrir cerraduras, sustrayendo del interior de las viviendas dinero, joyas o pequeños aparatos electrónicos (tablets, terminales telefónicos, cámaras fotográficas, etc.), efectos a los que dan salida en el mercado negro en sus lugares de residencia o enviándolos por paquetería a sus países de origen.

En contraposición a esta delincuencia “itinerante”, la que podríamos denominar delincuencia “autóctona” no presenta ninguna relevancia especial ni causa una alarma significativa. Es la que se deriva de la comisión de delitos menores: robos con fuerza, hurtos, utilización ilegítima de vehículo, apropiaciones indebidas, daños... En estos casos, la peligrosidad por la reincidencia en el delito depende de la adopción de medidas cautelares, que no en todos los casos están indicadas. En general, estos delitos han podido incluso descender un 2% y podría reseñarse sólo un incremento en los de estafa



cometidos mediante el empleo de tarjetas bancarias para realizar los pagos, a través de las redes sociales, utilizando la apariencia de comercios virtuales y sin que finalmente se llegue a entregar el objeto vendido. En muchos casos, los hechos constituirían exclusivamente faltas.

Dentro de las investigaciones llevadas a cabo por la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, durante el año 2014, fueron detectados, en la provincia, un total de cinco grupos de delincuencia organizada, los cuales se encuentran desarticulados a corto y medio plazo. Se trabaja en coordinación con otras Unidades Orgánicas de Policía Judicial, y así dentro del marco de la “Operación Periplo”, que alcanzó gran difusión en medios de comunicación social, se desarticuló una organización delictiva especializada en robos con violencia, uno de ellos en septiembre de 2014 en un bar de Navalmoral de la Mata, y se detuvo a su autor, vecino de Navalmoral de la Mata, que había cometido un asesinato en la provincia de Cádiz.

Además se detectó la presencia de otros grupos dedicados al robo de transformadores eléctricos y cableado telefónico, los cuales eran de nacionalidad española y portuguesa, como es el caso de la investigación llevada a cabo por el Equipo de Patrimonio de la Sección de Investigación de Policía Judicial, y el Equipo de Policía Judicial de Coria (Cáceres).

1.2.6. Administración Pública

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia ha abierto 2 diligencias previas por tráfico de influencias y otra por malversación de caudales públicos, también ha registrado un procedimiento abreviado y una sentencia por malversación. Y es que entre los delitos contra la Administración Pública los más destacables son los de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y tráfico de influencias.

Estas cuatro figuras delictivas han dado lugar a 28 diligencias previas, según recoge en su memoria la **Fiscalía Provincial de Badajoz**. Sin embargo, solo se han formulado dos escritos de acusación, uno por prevaricación y otro por malversación, y solo se ha dictado una sentencia condenatoria, por éste último delito.

Estos datos ponen de manifiesto la dificultad para llevar a buen puerto las causas que se incoan por estas figuras delictivas, que, sin duda, van ganando en importancia, hasta el punto de que la corrupción aparece como uno de los hechos que más preocupan a la sociedad española. La justicia en general, y la extremeña en particular, parece que no es capaz de dar respuesta a estos fenómenos delictivos especialmente reprochables.

Indica la **Fiscalía Provincial de Cáceres** que, entre sus datos, destaca que el tipo penal más común de entre los cometidos contra la Administración Pública es el de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, respecto del cual se incoaron 24 diligencias del total de 39 de este grupo, superior a las 19 del año 2013 (pese a ello, en claro descenso, puesto que en el año 2012 fueron 51 diligencias previas de esta naturaleza y en 2010 fueron 52). Las iniciadas por delitos de prevaricación administrativa han sido 8.

Entre los delitos calificados ha destacado, igualmente en Cáceres, las figuras de desobediencia, con 22 acusaciones de un total de 25, frente a las 2 por prevaricación



administrativa y 1 por infidelidad en la custodia de documentos cometida por funcionario. En cuanto a las sentencias dictadas, 24 lo han sido por el citado tipo penal más numeroso y solo 3 por prevaricación administrativa.

Dentro del conjunto de delitos que atacan al correcto funcionamiento de la Administración Pública, la memoria de Cáceres destaca la Sentencia núm. 288/2014 de 10 de julio, del Juzgado de lo Penal de Plasencia –actualmente pendiente del recurso de apelación por los acusados. La sentencia condenó, de acuerdo con la pretensión del Ministerio Público, a la alcaldesa del Ayuntamiento de Plasencia, el concejal de Juventud, de Hacienda, de Obras Públicas como autores de delitos continuados de prevaricación administrativa y continuado de fraude; a una aparejadora por un delito continuado de prevaricación y a un empresario de la construcción como cooperador necesario de un delito continuado de prevaricación administrativa y por un delito continuado de fraude. Los hechos se denunciaron en la Fiscalía, que interpuso denuncia y se celebró el juicio los días 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2013. Los citados cargos públicos locales se valieron de su posición en el Consistorio para conseguir la tramitación fraudulenta del procedimiento de adjudicación de contratos y encomendar así al empresario la ejecución de varias obras a cargo del Ayuntamiento de Plasencia. Se solicitó una responsabilidad de 300.000€ por los importes defraudados en la adjudicación de las obras. La sentencia condeno a los acusados a satisfacer 248.575€ al Ayuntamiento de Plasencia y está pendiente de resolver el recurso de apelación presentado contra la misma.

También cabe destacar la sentencia condenatoria del alcalde de la localidad de Madroñera por un delito de prevaricación administrativa. Los hechos consistieron en la renuencia del edil en adoptar medidas para evitar los ruidos de los locales de ocio, objeto de continuas quejas de los vecinos. El Juzgado de lo Penal dictó sentencia absolutoria, frente a la que se interpuso recurso de apelación por el Ministerio Fiscal, que fue estimado.

1.2.7. Administración de Justicia

Un total de 7 delitos contra la administración de justicia investigó la Sala de lo Civil y Penal del T.S.J. de Extremadura en otras tantas diligencias previas, que produjeron un procedimiento penal abreviado. En cambio, estos delitos no tienen especial relevancia dentro de la provincia de Badajoz. La memoria de esta Fiscalía destaca solo el dato de los quebrantamientos de condena o de medida cautelar, en permanente aumento, habiéndose alcanzado este año la totalidad de 239 sentencias condenatorias en la provincia pacense, dentro de las cuales un buen número de ellas son relativas a delitos de violencia de género, aspecto que se aborda en el capítulo de la memoria dedicado a esta modalidad delictiva.

Para la memoria de la Fiscalía de Cáceres, la evolución de los delitos que vulneran este bien jurídico tampoco es reseñable, en la medida que se vienen manteniendo, e incluso disminuyendo ligeramente, las diligencias previas que se incoan para su investigación, que fueron 343 en 2014 (390 en 2013 y 397 en 2012) y las causas que se calificaron 201 (211 en 2013 y 235 en 2012). La actividad jurisdiccional ha seguido un devenir paralelo al dictarse 198 sentencias. El delito más relevante dentro de este grupo en Cáceres, como ya lo fue en años anteriores, ha sido el quebrantamiento de condena o medida cautelar, aunque con una marcada evolución favorable, tanto porque se han reducido en un 21% las investigaciones abiertas, como porque las calificaciones también han experimentado un



descenso del 10%, y las sentencias que han condenado por incumplir la condena o medida cautelar impuesta igualmente se redujeron en un 18%.

2. Civil

En la Fiscalía Superior de Extremadura no se ha despachado ningún asunto civil en el año 2014. Respecto a cuestiones de competencia se han tramitado tres durante el año natural. La causa de tan escasa intervención se debe a que, desplegando su actividad la Fiscalía en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, éste solamente tiene las competencias derivadas del Fuero del Baylio, una norma ancestral que extiende su vigencia a una zona muy reducida de la provincia de Badajoz y referida a un específico régimen económico matrimonial. Ni siquiera ha habido asunto alguno en el alto Tribunal, pero aún cuando hubiese existido el Fiscal no hubiese intervenido al no ser materia jurídica en que el Fiscal esté legitimado para intervenir.

Respecto a la actividad civil en las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz, destacar, como pone de relieve el Fiscal de Badajoz, el constante aumento con el paso del tiempo de este tipo de litigios y la cada vez mayor intervención del Ministerio Fiscal en los mismos. No obstante, respecto al año anterior 2013 no se puede decir sino que existe un mantenimiento de las cifras litigiosas, destacando los pleitos matrimoniales, 1.914 en Badajoz y 1.052 en Cáceres; los referidos a competencia y jurisdicción, 404 en Badajoz y 190 en Cáceres; los de discapacidad, 756 y 712 respectivamente y el Registro Civil, 2.548 y 1.016 respectivamente.

Señalar, respecto a estas cifras que prácticamente las de la provincia de Badajoz duplican a las de Cáceres excepto en materia de discapacidad; que las cifras de juicios mercantiles en Badajoz es muy superior a las de Cáceres, 381 frente a unos escasos 36 ,y que ello puede tener su explicación en que en Badajoz existe un Juzgado específico de lo Mercantil y en su mayor actividad económica y comercial y el bastante mayor número de empresas y sociedades mercantiles existentes en ese territorio.

En lo que concierne a las cifras de juicios de familia, se sigue la tónica de los últimos años en cuanto a que la mayor parte de los procesos de ruptura de la unión son de divorcio, y así estos ascienden a 1.291 de divorcio por solamente 88 de separación, es decir algo más del 93% de los asuntos son de disolución del vínculo mientras que solamente un 6,34 lo son de separación, siendo estas cifras proporcionalmente iguales en ambas provincias. También es de destacar el importante incremento que año tras año se produce por la ruptura de las uniones de hecho, y así en Cáceres fueron 190 y en Badajoz 345, que suponen un 28% de los asuntos de ruptura de la unión, mientras que la ruptura del matrimonio supone un 72%. Estas cifras seguramente serían mayores si se contabilizaran aquellas rupturas de uniones de hecho que no han sido judicializadas, especialmente cuando no existen hijos comunes

En cuanto a la organización de las Fiscalías, se repite el esquema de años anteriores en ambas Fiscalías.



En la Fiscalía Provincial de Cáceres no está constituida la Sección Civil, siendo el Fiscal delegado el Decano de la Sección Territorial de Plasencia. En la sede central de Cáceres hay una Fiscal encargada, D^a Natalia Grano de Oro, mientras que los asuntos de discapacidad los despacha la Fiscal D^a Carmen Barquilla. El Registro Civil es despachado por los Fiscales adscritos al Juzgado de 1^a Instancia que tenga asumida esa competencia. Por último, la esfera de protección de Menores es llevada por los Fiscales de Menores.

En Badajoz sí está constituida dicha sección, integrada por cuatro Fiscales: D. Miguel Martín, D. Antonio Luengo, D. Julio Jesús López Ordiales y D^a Rosa Martín. La Sección despacha todos los asuntos civiles, incluidos el registro Civil de Badajoz.

La asistencia a vistas en ambas provincias se hace entre todos los Fiscales de la plantilla en función del reparto semanal o mensual de trabajo. Se viene usando con frecuencia y absoluta normalidad la videoconferencia dado que todos los órganos judiciales de la región tienen esa dotación. Además de la mayor eficiencia en cuanto a la gestión de recursos humanos que representa, su uso se ha incrementado a raíz de los numerosos problemas que en los últimos años ha ocasionado el servicio de taxis.

Una situación que ambas Fiscalías tratan es la de los puntos de encuentro familiar. Hasta hace escaso tiempo una asociación externa a la administración, (ANFAMI), venía prestando ese servicio a satisfacción. Por diversos avatares, fundamentalmente económicos, esa asociación ya no lo hace. Esta situación que ambas Fiscalías califican de lamentable ha ocasionado que los centros que venían siendo utilizados con regularidad, especialmente para garantizar regímenes de visitas problemáticos, y que sin su concurso sería muy difícil su ejecución, hayan desaparecido. La suerte de las capitales de provincia y otras localidades importantes ha sido desigual: mientras que en la ciudad de Badajoz el Ayuntamiento ha cubierto ese servicio, en los demás lugares no ha sido así, causando un importante inconveniente para el desarrollo de estas visitas, como es obvio y no hace falta desarrollar la cuestión. No obstante, en la memoria del Fiscal de Badajoz se muestra inquietud por esta situación, ya que al no ser un servicio que tengan encomendados normativamente los municipios, la situación es delicada y se depende de la voluntad del mismo para la prosecución del mismo.

Ya se ha señalado antes la situación de las Fiscalías en materia de discapacidad, existiendo en ambas provincias Fiscales muy cualificados al frente de esa responsabilidad. Por parte de ambas Fiscalías se mantiene un permanente y fluido contacto con Centros Hospitalarios, Junta de Extremadura y Servicios Sociales en orden a la detección y legalización de las incapacidades. Son muy abundantes tanto las diligencias informativas de incapacidad como las interposiciones de la demanda. En este último caso se viene haciendo cuando no existen familiares legitimados para ello. Cuando existen, se les informa detenidamente de los pasos, requisitos, documentación a aportar, elección de tutor, obligaciones del tutor, etc. En las demandas interpuestas por el Fiscal se procura aportar todos los informes médicos que reflejen la enfermedad, los datos registrales del incapaz, los familiares, los bienes que posean, las cautelas y medidas que haya que adoptar respecto de estos, la persona que se considera idónea para ejercer el cargo de tutor entre los familiares más próximos y todo cuanto tenga méritos en orden a la pretensión que se ejercita.



Una cuestión que es puesta de relieve por la Fiscalía de Badajoz es la cada vez mayor dificultad de obtener los informes médicos, señalando como no son escasos los médicos de familia que se oponen a informar sobre la enfermedad psíquica. También que en el nombramiento de tutor se encuentran una veces con el problema de que varios familiares quieren ostentar el cargo; mientras que otras ocasiones no hay ninguno. En cualquier caso la Fiscalía propone a aquél que considera desempeñará mejor la tutoría desde el punto de vista de protección de los intereses del tutelado.

El tema de la custodia compartida de los hijos menores es tratado por ambas memorias de la Fiscalías. Tras las sucesivas reformas legislativas y la sentencia de Tribunal Constitucional que declaró contrario a la constitución la circunstancia de que para que pudiera ser acordada la custodia compartida de los hijos menores por parte de ambos progenitores se necesitaba el dictamen vinculante del Fiscal, esta institución ha sufrido no pocos avatares y su desarrollo y aceptación entre los padres ha sido desigual, si bien, como apunta el Fiscal de Badajoz, la figura va evolucionando poco a poco a un perfil más acorde con los intereses de los hijos. No es infrecuente que por la petición exclusiva de una de las partes, la medida se rechace por considerarla contraria a los intereses de los menores, más se están abriendo y ofreciendo alternativas a ella compatibles con su no adopción. También se señala que cuando se sanciona se están articulando sistemas que van más allá de la simple y escasa sucesión de periodos alternativos en los que el menor está con cada uno de sus progenitores, y así se decretan colaboraciones en las tareas diarias de atención, cuidado y educación de los hijos, de asunción de roles paternos por encima de la mera tenencia consigo, etc. Es habitual que en los supuestos en que se acepta la custodia compartida, en materia de alimentos, cada padre pretenda hacerse cargo exclusivamente de los gastos ocasionados por el menor durante su estancia con ellos, a lo que se viene oponiendo usualmente el Fiscal al considerar que la no fijación de una pensión puede afectar a sus intereses y derechos, especialmente cuando hay un desequilibrio estimable entre las rentas de los ascendientes. Por ello se opta por un sistema mixto de asunción de gastos específicos durante la estancia con cada uno y fijación de una pensión que pueda subvenir y garantizar otros gastos o necesidades menos estacionales.

Por último, se afirma por la Fiscalía de Badajoz en cada vez mayor número de casos en los que los abuelos reclaman el derecho de visitas respecto de sus nietos, y la añadida dificultad de articular y complementar todos los derechos en conflicto garantizando los derechos de todos y amparando en todo caso los derechos del menor.

2.1. Procedimientos concursales.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz, son los Fiscales adscritos a la sección de delitos económicos los que informan los asuntos relacionados con los procesos concursales, interviniendo los tres Fiscales que componemos la misma en los Informes, calificaciones y asistencia a vistas del Juzgado de lo Mercantil en número cada vez más elevado. Señalan estos Fiscales que, como expone la Instrucción 1/2013 sobre la intervención del Fiscal en el proceso concursal, subyacen en esta materia intereses públicos y sociales relacionados con la actividad económica, el empleo y el mercado, que justifican la presencia del Ministerio público en defensa de la legalidad y de los intereses colectivos aludidos,

En el campo de los informes, generalmente de competencia, aparecen conflictos, entre los Juzgados de Primera Instancia y el Juzgado de lo Mercantil, generados por la



interpretación del genérico artículo 86 ter de la LOPJ. Así, en esta línea argumental, destacan las controversias en materia de transporte y, últimamente, los supuestos de impugnación de las denominadas “cláusulas suelo” de las hipotecas. En tales casos se discute si la cuestión objeto del proceso es encuadrable en el art. 12 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación, en relación al art. 16 de la mencionada ley -lo que, nos llevaría a la competencia del Juzgado especializado- o si, por el contrario, estamos ante una cuestión de transparencia de cláusulas, de simple legitimación individual y particular, siguiendo el criterio que parece deducirse de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, que nos conduciría a la legislación de Consumidores y Usuarios (RD 1/2007), y por tanto al Juzgado de Primera Instancia.

En el campo de calificación de concursos (arts. 163 y siguientes de la ley concursal) observamos, junto a un aumento de procedimientos, la complejidad cada vez mayor de los asuntos. En el desarrollo de lo concursal, en paralelo a la crisis económica explicitada desde 2009, estamos ante concursos que pasarían a ser denominados de segunda generación y que afectan a empresas de mayor tamaño, en los que se evidencian más calificaciones con carácter culpable frente a los iniciales concursos de PYMES relacionados con la construcción, generados por una falta de actividad del objeto empresarial y con ausencia de financiación. Es posible observar además que la cuestión concursal está afectando a empresas que resistieron el primer período de crisis, pero que, para su subsistencia, han incurrido, en ocasiones, en auténticas operaciones de ingeniería financiera de sucesión de empresas con vaciamiento patrimonial. Tal situación, en repetidas ocasiones, evidencia conductas penales que, en algunos casos, pretenden generar concursos ficticios para diluir las responsabilidades con la AEAT y con los compromisos laborales y salariales. En este orden de ideas, es positivo el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el trabajo de lo mercantil por las evidentes conexiones entre aquél y el objeto de la delincuencia económica, y por la existencia, a veces, de procesos penales y mercantiles que precisan de un tratamiento global y unitario en clave de legalidad y unidad. El momento de la calificación es importante y difícil en lo técnico. Superando cualquier intento de mimética correspondencia con el informe de la administración concursal, es preciso mantener los criterios de objetividad y de imparcialidad; quizá fuera razonable que los estudios contables de la Administración Concursal, al menos en los asuntos de mayor trascendencia, fueran llevados a cabo por Organismos Públicos.

En lo relativo a la asistencia a vistas de impugnación se procura que en Badajoz asista el Fiscal que formuló la calificación. El problema es la concentración, *uno actu*, con gran aporte probatorio con escasez de tiempo para su examen.

En lo referente a las cuestiones estadísticas, añadir que el número de calificaciones de concursos realizadas en Badajoz ha sido de 77 de las que 14 fueron estimadas como culpables (el 18.2%) y 63 se consideraron fortuitas (el 81.8%). A lo anterior hay que unir 49 informes, 1 deducción de testimonio, por evidenciarse hechos típicos, y 10 asistencias a vistas.

2.2. Consumidores y usuarios



No tenemos constancia de que se haya seguido ningún procedimiento judicial en materia de consumidores y usuarios, sin perjuicio de alguna referencia a los mismos que se hace en la sección de delitos económicos en relación con llamadas preferentes.

2.3. Discapacidad.

De modo resumido debemos reflejar los siguientes aspectos resaltados por los respectivos delegados provinciales a partir del cuadro resumen de la actividad de la Fiscalía en esta materia:

INCAPACIDADES	Badajoz	Cáceres	Totales
DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN			
Incoaciones del año	152	161	313
Pendientes al 1 de enero	7	34	41
Pendientes al 31 de diciembre	61	27	88
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL			
Demandas presentadas	100	79	179
Sentencias estimatorias dictadas en el año	95	51	146
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	5	3	8
DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES	155	89	244
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA			
Incoados por los Juzgados	194	154	348
Dictaminados en el año	47	228	275
EXPEDIENTES DE PROTECCION PATRIMONIAL (LEY 41/03)			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	0
Incoaciones a instancia de particulares	0	0	0
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO			
Incoados	195	283	478
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	0	0	0

- **Fiscalía Provincial de Cáceres.** El Fiscal Delegado hace especial hincapié, al igual que en las Memorias de los años precedentes, en el registro informático de los asuntos relativos a personas con discapacidad, congratulándose de haber logrado por fin una base de datos en la que se incluyen todas las personas que han visto limitada su capacidad de obrar en el procedimiento correspondiente y el expediente relativo al ejercicio del cargo nombrado al efecto (tutela, curatela, rehabilitación o prórroga de la patria potestad). De esta forma, actualmente el registro es fiel reflejo de la actuación de la Fiscalía. En todo caso, el número de incapacidades registradas en los Juzgados es idéntico al de Fiscalía.

Como ya reflejó la Memoria del año 2013, Los Juzgados no tienen un criterio fijo a la hora de tramitar las Tutelas. Así, alguno continúa la Tutela con el mismo número que la Incapacitación, otros le dan número nuevo, otros en el Expediente de Cambio de Tutor ya siguen la Tutela, sin cerrar la primera Tutela; otros continúan la Tutela con el Expediente de Venta de Bienes. El programa informático no puede acoger esos cambios en algunos casos, lo que dificulta las anotaciones y seguimiento por parte de la Fiscalía.

Cabe resaltar que el programa Fortuny, que presenta alguna virtud en el registro de asuntos, sin embargo adolece de falta de eficacia operativa, de tal forma que carece de un sistema de llamadas, respecto al cumplimiento de determinados plazos, como por ejemplo, la rendición anual de cuentas. Este problema no ha sido solucionado. De igual forma, en los expedientes relativos a autorización para aceptación de herencias por representantes de



incapacitados, no se puede registrar adecuadamente en la sección de discapacidad, sino en civil. Esta disfunción hace que el expediente no quede adecuadamente registrado, no a efectos estadísticos únicamente, sino en la base de datos de personas con discapacidad. En estos puntos, se debería solicitar su rectificación en el Programa Fortuny.

Respecto a las relaciones con distintas instituciones, se han mantenido reuniones con la Dirección del Complejo Sanitario Provincial, con un resultado óptimo, en las que la puesta en conocimiento de la Fiscalía de las situaciones en que las personas/pacientes que precisan apoyos es realizada en la forma habitual, descrita pormenorizadamente en las memorias precedentes.

Además, la Unidad de Estancia Breve del Hospital Virgen del Puerto, de Plasencia, realiza esta comunicación en la misma forma que venía realizando el antiguo hospital psiquiátrico, sin que se haya apreciado ninguna incidencia en las mismas, en gran parte debido a que los psiquiatras y psicólogos que allí prestan sus servicios son en su mayor parte provenientes del Hospital Psiquiátrico, de tal manera que están plenamente habituados a la forma de trabajo utilizada.

Para la puesta en funcionamiento del sistema de trabajo con la Unidad de estancia breve se han mantenido reuniones con la Dirección, Dirección médica y jefatura de servicio del Hospital Virgen del Puerto, en donde se ha tratado en extenso todas las cuestiones relativas a las comunicaciones a Fiscalía.

En todo caso, ya sea con el Complejo Sociosanitario Provincial o con la Unidad de estancia breve, la comunicación se realiza, de modo muy habitual, a través de llamadas de teléfono, en donde se plantean y son resueltas las dudas de los profesionales sobre diversos puntos.

De igual forma se han mantenido varias reuniones con la Dirección de Centro de Alzheimer de Plasencia, que inició su funcionamiento en el mismo momento que esta Sección, y que han acudido en numerosas ocasiones a la Fiscalía en busca de orientación sobre diversas cuestiones relativas a las personas ingresadas en el mismo, todas ellas con grave deterioro cognitivo. También se han mantenido varias reuniones con la Trabajadora Social del Centro, con el mismo fin.

Todas las reuniones mantenidas, tanto en el Complejo Sanitario Provincial, como en el Centro de Alzheimer y el Centro de Rehabilitación Psicosocial se documentan en acta, que se archiva en la carpeta correspondiente y se comunica a los centros y a la Ilma. Sra. Fiscal Jefe Provincial.

Se han realizado por parte de los miembros de la Sección territorial visitas a centros residenciales, públicos y privados, documentándose todas ellas en actas que se incorporan al sistema Fortuny. Las relaciones de los Fiscales de la Sección con trabajadores sociales, centros de internamiento, residencias, etc. son continuas, tanto mediante entrevista personal como por teléfono.

Los Fiscales de esta sección han impartido diversas charlas a colectivos de personas con discapacidad –asociación de enfermos mentales, Alzheimer, Aspace, etc.



- **Fiscalía Provincial de Badajoz.** El Fiscal Delegado efectúa un detallado análisis de las causas que originan la incoación de diligencias preprocesales en este ámbito, entre las que cabe citar las siguientes:

La comparecencia en Fiscalía de los familiares de la persona cuya modificación de capacidad de obrar se interesa, solicitando expresamente que sea la propia Fiscalía quien inicie los trámites oportunos.

La comunicación por parte de la Consejería de Dependencia de la Junta de Extremadura de la concesión de pensiones no contributivas a diversos particulares, con dependencia psíquica estimada en porcentaje superior al 33%. En este caso se remite normalmente la certificación de concesión de la dependencia y el dictamen técnico-facultativo, así como la relación de parientes (especialmente del Guardador de Hecho).

La comunicación por parte de los Servicios Sociales de Base de cada Ayuntamiento de determinadas situaciones fácticas en las que se refleja la situación de desatención por la que atraviesan personas concretas. Normalmente se trata de personas de avanzada edad, que viven solas en su propio domicilio, que se hallan aquejadas de alguna patología que, si bien no les impiden tomar conciencia del entorno, sí les dificulta sus relaciones con el mismo. En no pocas ocasiones surge con los Servicios Sociales una problemática consistente en que se pretende encauzar por la vía de la modificación judicial de la capacidad de obrar situaciones de marcado y exclusivo carácter social (personas aquejadas sólo de discapacidades físicas, debidas a su avanzada edad, que son poco permeables a la recepción de la ayuda social ofrecida). Ello ha determinado que, en estos supuestos, se cite de comparecencia en Fiscalía a los Trabajadores Sociales que emitieron en su momento los correspondientes informes y escritos dirigidos a Fiscalía con el fin de mantener una conversación reposada con ellos y canalizar debidamente cada situación.

El informe que confeccionan algunas de las instituciones geriátricas y/o asistenciales (de educación especial) respecto de algunos de sus internos/pacientes, en el marco de los cuales ponen en conocimiento de la Fiscalía la existencia de patologías psiquiátricas necesitadas de una respuesta legal.

El testimonio de particulares deducido por algún Juzgado de lo Penal o de Instrucción, tras la celebración del correspondiente procedimiento penal por delito o por falta, respectivamente, habiéndose observado la situación mental del imputado, determinante en muchas ocasiones de una declaración de inimputabilidad o semi imputabilidad en el marco de aquel procedimiento penal.

El testimonio del Juzgado de Guardia o del Juzgado de Primera Instancia tras el dictado de un Auto de Internamiento involuntario en el seno del procedimiento correspondiente.

En cuanto a la tramitación de las diligencias preprocesales, refleja la Memoria que se pone especial cuidado en que todos los parientes de la persona con presunta discapacidad estén identificados; se incorpora la partida de nacimiento, así como los informes sociales (u otros) que consten emitidos o que se soliciten al efecto; en cuanto a los informes médicos, en el caso de que existan parientes de personas con discapacidad, o en el supuesto de que éstas estén al cargo de instituciones de educación especial o geriátricas, se les requiere a los allegados o responsables de centros para que presenten un informe médico



lo más completo posible acerca del estado psíquico actual de la persona con discapacidad. En Fiscalía se dispone de un modelo de informe médico de contenido mínimo imprescindible, del que, en su caso, se da traslado a los allegados/responsables de la persona con presunta discapacidad para que se encarguen de su obtención, y que habrá de ser emitido por el médico o médicos que hayan atendido al paciente.

Por lo que respecta a la demanda se indica que el Fiscal interviene, en calidad de demandante, principalmente en los supuestos de inexistencia de familiares con legitimación activa. No obstante también interviene en tal calidad pese a la existencia de los referidos parientes legitimados, dándose cierta oscilación al respeto entre las distintas demarcaciones integrantes de la Fiscalía Provincial. Así, mientras en unas demarcaciones se restringe esta intervención (con la entrega concomitante a los familiares de un tríptico sobre normas de presentación de la demanda de modificación de la capacidad, con todo tipo de información al respecto), en otros se acoge más ampliamente la petición (de familiares legitimados) y de intervención de la Fiscalía como demandante, aunque no concorra razón alguna de desprotección. En cualquier caso, siempre se interviene activamente cuando se observan cualquier indicio de desprotección del luego demandado.

Especial importancia se da a que la demanda vaya acompañada de toda la documentación necesaria (partida de nacimiento, relación y dirección de familiares, allegados o cualquier tipo de persona vinculada con el demandando de modificación de la capacidad, informes sociales e informes médicos o psicológicos).

La determinación de parientes y la elección del tutor/curador es otro de los extremos en ocasiones conflictivo, toda vez que en algunos supuestos se da la existencia de varias personas interesadas, al mismo tiempo, en ejercer funciones tuitivas o, a la inversa, que ninguno de los familiares y/o allegados quiera hacerse cargo de esta tarea.

En el primer caso se propone, ya en la demanda, a uno de ellos, si se tiene más o menos claro su mejor condición para ello; si no es así, se utiliza la fórmula de proponer, de entre todos los interesados, al que, en virtud de lo desarrollado en la vista, resulte estar en mejores condiciones para el ejercicio de funciones tuitivas (pidiéndose la citación de todos ellos para su asistencia al mencionado momento procesal).

En el segundo caso se propone en la demanda (pese a su actitud abstencionista) a quien resulte más idóneo de entre los familiares en función de lo que resulte en el acto de la vista y, con carácter subsidiario, a la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura.

En relación al control de tutelas, la Fiscalía emite los respectivos informes en los dos trámites esenciales de este momento: el inventario y la rendición de cuentas (y de situación personal), solicitando de los tutores la emisión de informes complementarios si se detecta la insuficiencia de datos en lo presentado. Los informes de la Fiscalía parten de la base de tener siempre en cuenta, respecto de los inventarios, la percepción de ingresos periódicos (pensiones etc.), la existencia de c/c (y otros productos bancarios) y la existencia de inmuebles.

Una vez configurado así el inventario, en las rendiciones de cuentas se toma como referencia, de un lado, el destino dado a las prestaciones periódicas, a cuyo efecto normalmente se aconseja que se presente extracto bancario de la c/c donde se ingrese la pensión y donde consten las salidas de dinero y el concepto de las mismas; de otra parte,



en cuanto al resto de bienes (inmuebles y de otra naturaleza), el acento se pone en si se conservan o si se ha dispuesto de los mismos y cuál ha sido el objeto de dicha disposición (normalmente avalada por un Auto judicial en el respectivo procedimiento de Jurisdicción Voluntaria para el caso de inmuebles y asimilados).

En cuanto al control de los ingresos no voluntarios por razón de trastorno psíquico cabría diferencias entre los siguientes supuestos:

Los ingresos (urgentes o no) en Unidades de Psiquiatría de Centros Hospitalarios. En este supuesto no se ha planteado problema alguno de control periódico, toda vez que los mismos han sido de muy corta duración, al tratarse de unidades de corta estancia y no haber necesidad de prórroga. En ocasiones se ha producido una derivación a unidades de media estancia, pero ello ya ha caído fuera de nuestro ámbito competencial territorial, al no existir en la ciudad de Badajoz centro psiquiátrico.

Los internamientos en Centros de Educación Especial. En este supuesto la situación resulta muy compleja, ya que el origen del ingreso ha tenido lugar mayoritariamente cuando las personas afectadas eran menores de edad (ante situaciones de desamparo), lo cual en su momento determinó el dictado de la correspondiente resolución administrativa por parte de la Entidad Pública. Una vez alcanzada la mayoría de edad, se ha procedido a la modificación judicial de la capacidad de obrar cuando el menor, ahora ya mayor de edad, tenía su residencia consolidada en el Colegio de Educación Especial. Recaída la sentencia, el control de dicha situación se viene efectuando con motivo de las rendiciones anuales de cuentas y de situación personal, en el marco del cual el centro suele informar cumplidamente de la referida situación personal.

Respecto a los ingresos en residencias de la tercera edad cabe destacar que en la inmensa mayoría de supuestos la Fiscalía conoce del ingreso cuando éste ya se ha producido (normalmente a través de la rendición de cuentas y de situación personal). En algunas ocasiones puede que, por parte del Centro, se efectúe una comunicación al Juzgado del ingreso como tal. En diversas entrevistas con Directores de Centros de Tercera Edad o con Trabajadores Sociales (asociados o no a los mismos), la Fiscalía les ha puesto de manifiesto verbalmente la necesidad de regularización de estos ingresos (siempre que la persona afectada tenga modificada su capacidad de obrar), bien por el propio centro, bien por el tutor.

Esta tendencia se viene remediando paulatinamente en la actualidad, al exigir ya los centros públicos el correspondiente Auto judicial de ingreso como requisito previo para la concesión de la plaza.

Finalmente, el Fiscal Delegado se refiere a los patrimonios protegidos, indicando que su incidencia es en la actualidad muy escasa y que no ha planteado hasta la fecha ningún tipo de problema. A la fecha de redacción de la memoria solo constan constituidos tres patrimonios: uno de ellos con aportación inicial de 6.000 € y sucesivas de 10.000, 7.850, 10.000 y 7.000; otro con aportación de 6.000 €; y un tercero con aportación de 6.000 €.



3. Contencioso-administrativo

3.1. Introducción.

No existe en la Fiscalía Superior ningún fiscal específicamente designado en este ámbito, repartiéndose el despacho de los asuntos y la asistencia a vistas entre los tres fiscales de la plantilla.

En el año 2014 el Fiscal ha asistido a 2 vistas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en ambos casos en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales. Y ha emitido un total de 210 dictámenes repartidos entre los 214 expedientes incoados.

Seguidamente pasamos a desarrollar la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, comenzando con el análisis de las vistas a las que ha asistido, continuando con la reseña de los dictámenes emitidos, con especial atención a los que revisten cierto interés doctrinal por la materia o por su contenido en el ámbito de la presente jurisdicción en el año 2014.

3.2. Vistas a las que asistió el Ministerio Fiscal.

Como acabamos de indicar el Fiscal ha asistido a dos vistas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en ambos casos en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales. Dicho número es el mismo que en el año 2013, una menos que en 2012 (3) y a su vez una más que en 2011 (1). Las vistas celebradas han sido las siguientes:

- Derechos Fundamentales nº 680/14. Vista celebrada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ el 7 de noviembre de 2014. Demanda presentada por un sindicato contra la resolución de la Delegación del Gobierno por la que modifica el lugar de la concentración, que se había previsto en la plaza situada frente a la sede de la Asamblea de Extremadura en Mérida.

La resolución no aduce concretos motivos de riesgo de alteración del orden público ni de peligro para personas o bienes. Se basa en que el día de la concentración hay pleno del parlamento regional, y que la concentración perturbaría su normal funcionamiento, y siendo la actividad parlamentaria el eje de la soberanía popular y del sistema democrático, debe prevalecer frente al derecho de reunión.

En la jurisprudencia, hay TSJ que apoyan esta tesis, como el de Madrid, pero otros como los de Andalucía y Galicia consideran que, siempre que se adopten las adecuadas medidas de seguridad para garantizar la entrada y salida de los parlamentarios, la actividad del parlamento no tiene por qué verse afectada porque en el exterior de su sede haya una concentración o pase una manifestación, salvo que concurran circunstancias específicas que permitan inferir racionalmente la posible alteración del orden público.

Dado que en este caso la Administración ni siquiera había alegado la existencia de cualquier circunstancia que pudiese alterar de modo concreto el orden público, el Fiscal interesó la estimación del recurso debido el carácter restrictivo a la hora de prohibir o limitar el ejercicio de cualquier derecho fundamental.



El TSJ, mediante sentencia nº 981/14, de 11 de noviembre, desestimó el recurso, en contra del criterio del Fiscal, basándose en la citada corriente jurisprudencial que considera que siendo la actividad parlamentaria el eje de la soberanía popular y del sistema democrático, debe prevalecer frente al derecho de reunión.

- Derechos Fundamentales nº 764/14. Vista celebrada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ el 23 de diciembre de 2014. Demanda presentada contra la resolución de la Delegación del Gobierno por la que modifica el lugar de la concentración, que se había previsto frente a la entrada, o próxima a ella, del Palacio de Congresos de Badajoz, con motivo de la celebración de un concierto y para protestar por la crisis económica y por la corrupción política.

La resolución no aduce concretos motivos de riesgo de alteración del orden público ni de peligro para personas o bienes que pudiesen provenir de la citada concentración, sino que se limita a señalar una genérica e hipotética alteración del orden público, derivada de la propia afluencia de gente al concierto. Y además de que no concurren razones justificadas para modificar el lugar de la concentración, lo cierto es que con el cambio esta perdería totalmente su finalidad, puesto que aunque la distancia no es excesiva con el lugar propuesto (unos 80 metros), existen barreras arquitectónicas y vegetales en medio que impiden el contacto tanto visual como auditivo entre los asistentes al concierto y los asistentes a la concentración.

Por todo ello el Fiscal interesó la estimación del recurso. El TSJ, mediante sentencia de 23 de diciembre de 2014, estimó el recurso conforme al criterio del Ministerio Fiscal.

3.3. Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal.

Ya hemos señalado que se han emitido un total de 210 dictámenes repartidos entre los 214 expedientes incoados, debiendo añadir que en algún caso se ha dictaminado varias veces en un mismo procedimiento, mientras que en otras ocasiones se han incoado expedientes en los que no se ha llegado a realizar ningún dictamen.

Este número de dictámenes es muy superior al de los años anteriores exceptuando el 2011: en 2013 (139), 2012 (129), 2010 (120), 2009 (134) y 2008 (154). Debemos recordar que en el año 2011 hubo un número excepcional de 333, debido al gran número de recursos (187) interpuestos por las compañías operadoras de telefonía móvil, impugnando las ordenanzas fiscales dictadas por numerosos ayuntamientos, que gravaban la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local radioeléctrico. El notable aumento experimentado en 2014 frente a los años anteriores (excepto el 2011), se debe sin duda alguna a los 112 expedientes incoados en virtud de impugnaciones de resoluciones dictadas por los tribunales de oposiciones convocadas por el Servicio Extremeño de Salud (SES).

Hay que indicar igualmente que, en el momento de redactar esta Memoria, la Sala de lo Contencioso del TSJ aún no ha resuelto en 13 de los procedimientos en los que ha dictaminado el Fiscal, y en los restantes lo ha hecho mostrando su conformidad con el criterio del Ministerio Público, excepto en los siguientes 4 casos:

- Recurso nº 466/10. Por la mercantil recurrente se instó el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad contra la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1997, de 29 de mayo.



La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ dio traslado al Fiscal para informar sobre la suspensión del procedimiento, hasta la resolución de la cuestión de inconstitucionalidad formulada por el Tribunal Supremo mediante auto de 4 de junio de 2013. En estricta legalidad, no cabe acordar la suspensión de un procedimiento hasta que se resuelva una cuestión de inconstitucionalidad planteada por otro órgano judicial en causa distinta, por mucha coincidencia que pueda existir entre los objetos y pretensiones de ambos procesos, puesto que solo el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad puede originar la suspensión (artículo 35.3 LOTC). No obstante, el Fiscal dictaminó a favor de la suspensión, al igual que hizo en los otros 17 expedientes con idéntico objeto, teniendo en cuenta que ese es el criterio consolidado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ y que nunca se habían opuesto a dicha solución las mercantiles recurrentes.

Sin embargo, en este único caso la parte actora recurrió en reposición la resolución de suspensión decretada por el Tribunal, y el Fiscal interesó la estimación del recurso, además de por los motivos procesales antes señalados, porque para que proceda la suspensión es requisito imprescindible que exista absoluta identidad entre ambos objetos procesales y que la duda de constitucionalidad recaiga sobre los mismos preceptos, tanto de la Constitución como de las normas controvertidas. Y en el presente caso la cuestión planteada por el Tribunal Supremo se circunscribe a las actividades de producción, almacenaje o transformación de energía eléctrica, mientras que el objeto del presente procedimiento se refería a las actividades de telefonía y de telecomunicaciones, reguladas en artículos distintos de la ley autonómica controvertida.

En contra del criterio del Fiscal la Sala desestimó el recurso de reposición y ratificó su decisión de mantener la suspensión hasta la resolución de la cuestión de inconstitucionalidad, argumentando la identidad absoluta entre la normativa reguladora del gravamen impositivo de ambas actividades, eléctricas y telefónicas.

- Recurso nº 497/11. La discrepancia en este caso radicaba en que el Fiscal consideraba que la resolución municipal impugnada contenía la aprobación de un estudio de detalle, evidente instrumento legal de planeamiento urbanístico, por lo que la competencia objetiva correspondía a la Sala de lo Contencioso Administrativo. Pero esta decidió inhibirse a favor de los Juzgados alegando que en cualquier caso la resolución impugnada no constituía un verdadero instrumento de planeamiento, sino de ejecución del mismo.

- Recurso nº 149/14. El recurso tenía por objeto la impugnación de varias liquidaciones de deudas por impago de cuotas a la TGSS. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de la Sala porque el importe total adeudado excedía de 60.000 €, pero el Tribunal se inhibió a favor de los Juzgados porque ninguna de las deudas individualmente superaba el citado tope legal.

- Recurso nº 282/14. Un sindicato impugnaba la resolución de la Directora General de personal de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, relativa al uso de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades sindicales. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de la Sala porque consideraba que no concurría la excepción relativa a que el objeto del proceso versase sobre materia de personal, sin embargo la Sala se inhibió a favor de los Juzgados entendiendo que sí era materia de personal, porque al margen de la finalidad sindical el local se iba a utilizar por personal docente.



Clasificación de los dictámenes emitidos.- El Fiscal ha emitido un total de 210 dictámenes repartidos entre los 214 expedientes incoados. De este número de expedientes la gran mayoría (185) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 29 restantes corresponden a la siguientes materias: 18 expedientes sobre planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad; 4 expedientes tuvieron por objeto procedimientos incoados por demandas de vulneración de derechos fundamentales; 4 expedientes se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo; 1 expediente sobre jurisdicción competente; 1 expediente se incoó en virtud de resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo rechazando la inhibición acordada por el Juzgado; y el expediente restante tuvo por objeto una reconstrucción de autos.

Los dictámenes sobre competencia pueden sistematizarse de la siguiente manera:

Se han emitido un total de 13 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local: 11 procedentes de Ayuntamientos, y 2 dictados por las Diputaciones Provinciales. Las materias sobre las que han recaído se circunscriben esencialmente a reclamaciones de indemnización derivadas de supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración, disciplina urbanística, y ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 147 informes sobre competencia, de los cuales: 5 derivaban de resoluciones dictadas por Consejerías de la Junta de Extremadura, predominando entre ellos las materias relativas a sanciones. La gran mayoría de dictámenes (140) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, destacando entre ellos los 131 contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), entre los que predominan los relativos a impugnación de resoluciones dictadas por los tribunales de oposiciones (112), y a reclamación de indemnizaciones por particulares en concepto de responsabilidad patrimonial por deficiente asistencia sanitaria (16). Siguiendo con los organismos autónomos de la Junta hay que mencionar los 6 dictámenes derivados de impugnación de resoluciones dictadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), todas ellas por el reintegro de subvenciones por fomento del empleo. Y restan 3 dictámenes que procedían del Servicio Extremeño de Promoción y Ayuda a la Dependencia (SEPAD).

Para acabar con la administración autonómica hay que citar 1 dictamen relativo a una empresa pública de la Junta y otro referente al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Hubo 23 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración del Estado, que pueden clasificarse de la siguiente manera: 2 procedentes de órganos de la Administración Central; 1 procedente de la Administración Periférica, y 20 asuntos procedentes de organismos autónomos, entre los que destacan los 17 procedentes de Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, además de 1 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y otros 2 de Confederaciones Hidrográficas.

Los 2 dictámenes restantes tenían por objeto la impugnación de resoluciones dictadas por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).



Pasamos seguidamente a realizar un resumen de los dictámenes emitidos durante el año 2014 que ofrecen mayor interés, ya sea por el objeto litigioso del proceso o por el contenido material de los mismos:

- Recurso nº 198/2014, sobre vulneración de derechos fundamentales, seguido a instancias del Sindicato del Profesorado Extremeño (PIDE) contra la Junta de Extremadura. El Fiscal consideraba que no concurría ninguna de las causas de inadmisión invocadas por la parte demandada:

En cuanto a la alegación de incompetencia material de la Sala, y al margen de que el artículo 69.a) de la LJCA sólo contempla como causa de inadmisibilidad la falta de jurisdicción y no la de competencia, lo cierto es que la Sala de lo Contencioso del TSJ es objetivamente competente para conocer del presente asunto, puesto que el objeto litigioso no consiste en una cuestión de personal. La demanda se basaba en la negativa de la administración educativa a facilitar determinada información al sindicato demandante, sobre las plantillas del personal docente de los centros educativos de nuestra comunidad autónoma. No se puede confundir el objeto del proceso (negativa a facilitar información) con el contenido material de la información solicitada (documentación sobre personal docente). El litigio versa sobre vulneración del derecho fundamental de libertad sindical por falta de información, y ello independientemente de la naturaleza de la información solicitada. El objeto procesal hubiese sido el mismo aunque la información se refiriese a cualquier otra materia.

Por lo que respecta a la alegación de falta de acción por inexistencia de objeto litigioso, la demanda señalaba que la administración sí que ha entregado documentación al sindicato demandante, pero que la misma era insuficiente a los efectos del ejercicio de su acción sindical. No se puede establecer en este estadio procesal si ya se ha entregado toda la documentación solicitada, porque ello supondría anticipar indebidamente la resolución de fondo.

Además El Fiscal interesó que la tramitación de la causa se mantuviese conforme a las reglas del procedimiento especial sobre vulneración de derechos fundamentales. Citando la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (sentencia Sección 7ª, de 20 de junio de 2011, recurso nº 4100/2010), consideraba que en el presente caso se cumplían todos los requisitos formales exigidos, puesto que se identifica perfectamente la actuación de la administración supuestamente vulneradora del derecho fundamental invocado, y se relatan y fundamentan suficientemente las razones por las que el recurrente considera que dicha actuación tiene virtualidad para lesionar directamente dicho derecho.

- Recurso nº 222/2014, seguido a instancias de una sociedad mercantil contra la empresa pública GISVESA. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de los Juzgados de Contencioso Administrativo de Mérida teniendo en cuenta que GISVESA es una empresa pública creada mediante Ley 1/2004, de 19 de febrero, de la Asamblea de Extremadura, adscrita actualmente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, constituida como sociedad anónima y que goza de personalidad jurídica y autonomía funcional. En principio, se rige por el derecho administrativo en lo referente a su estructura y formación de la voluntad de sus órganos, y en cuanto a su funcionamiento por el derecho civil y el laboral.



Por lo que respecta a la jurisdicción competente hay que partir de la base de que la demandada es una entidad pública empresarial, por lo que goza de la condición de organismo de derecho público a los efectos previstos en el artículo 1.2.d) de la LJCA, por lo que será la sujeción o no de su actuación al derecho administrativo la que determine el orden jurisdiccional competente (artículo 1.1 de la LJCA). Dado que el objeto del presente recurso es una reclamación derivada de la ejecución de un contrato, lo decisivo será la naturaleza del mismo, siendo competente la jurisdicción contencioso administrativa sólo si el contrato es administrativo (artículo 2.b de la LJCA). Consideraba el Fiscal que no se disponía en ese estadio procesal de los datos necesarios para determinar la naturaleza jurídica de dicho contrato, pero como quiera que la Sala de lo Contencioso Administrativo carece de competencia objetiva para el conocimiento del asunto, deberá ser el órgano competente el que decida la jurisdicción a la que corresponda entender del litigio.

Teniendo en cuenta que la inactividad objeto del presente recurso procede de una entidad de derecho público, cuya competencia no se extiende a todo el territorio nacional, la competencia objetiva le corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de la LJCA, al no concurrir ninguna de las excepciones previstas en el segundo párrafo de dicho precepto. Y en cuanto a la competencia territorial, al tener la sociedad demandada su domicilio en Mérida, corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de dicha ciudad, en virtud del artículo 14.1.1ª de la LJCA.

- Recurso nº 212/2014, seguido a instancias del sindicato CSIF, contra la Diputación Provincial de Badajoz. El Fiscal informó a favor de la competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Badajoz, puesto que el recurso interpuesto tenía por objeto la impugnación de una resolución dictada por el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, aprobando una modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo de Recaudación.

La reiterada discusión sobre la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo (RPT) ha quedado definitivamente zanjada por la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, desde la sentencia de 5 de febrero de 2014 (recurso de casación nº 2986/2012), seguida por la sentencia nº 1509/2014, de 7 de abril de 2014, se establece como doctrina legal que las RPT no son disposiciones generales sino actos administrativos. El objeto litigioso consiste por tanto en la impugnación de un acto dictado por un órgano de la Administración Local que no se refiere a instrumentos de planeamiento urbanístico, por lo que la competencia objetiva le corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LJCA; y la territorial a los Juzgados de dicho orden de la ciudad de Badajoz (artículo 14.1-1ª de la LJCA).

- Recurso nº 635/2014, seguido a instancias de la Junta de Extremadura contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Se trataba de un recurso que impugnaba una Resolución del Director General del INSS, por la que se resolvía el requerimiento previo realizado por los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, contra una resolución de liquidación y reclamación de deudas derivadas del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el control de la incapacidad temporal durante el periodo



2009 a 2012. En el presente caso, la parte demandada era una Administración Pública, el INSS, cuyo ámbito territorial se extiende a todo el territorio nacional, y por tanto la competencia correspondería a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

- Recurso nº 436/13, sobre vulneración de derechos fundamentales. La mercantil recurrente, sociedad limitada que contaba con un único socio y administrador, solicitaba la nulidad de diversas resoluciones y actuaciones de la Agencia Tributaria, entre ellas de varias resoluciones sancionadoras, derivadas de procedimientos de comprobación limitada en relación con el impuesto de sociedades. Y formulaba su demanda alegando la vulneración de derechos fundamentales, en concreto el de tutela judicial efectiva con proscripción de la indefensión, afirmando que no ha tenido conocimiento en ningún momento de las actuaciones administrativas impugnadas porque no se le han notificado debidamente, de manera que cuando ha tenido conocimiento de los embargos decretados en su cuenta bancaria ya no era posible ejercitar en plazo las acciones pertinentes, ni las administrativas ni las judiciales, lo que le ha sumido en un estado de total indefensión. El Fiscal interesó la desestimación de la demanda en virtud de los siguientes argumentos:

Admitido, de acuerdo con una consolidada doctrina constitucional, que en el ámbito de las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas resulta aplicable el derecho a la tutela judicial efectiva (STC 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3; en el mismo sentido, SSTC 221/2003, de 15 de diciembre, FJ 4; 55/2003, de 24 de marzo, FJ 2), debemos recordar que el Tribunal Supremo hace especial hincapié en dos aspectos esenciales: en primer lugar, el grado de cumplimiento por la Administración de las formalidades establecidas en la norma en materia de notificaciones, en la medida en que tales formalidades van únicamente dirigidas a garantizar que el acto llegue efectivamente a conocimiento de su destinatario. Y, en segundo lugar, las circunstancias particulares concurrentes en cada caso, entre las que necesariamente deben destacarse el grado de diligencia demostrada tanto por el interesado como por la Administración.

Con relación a la diligencia que ha de demostrar el obligado tributario, se ha dicho que corresponde a los obligados tributarios realizar todas las actuaciones necesarias dirigidas a procurar la recepción de las comunicaciones enviadas por la Administración tributaria (Sentencia de 12 de diciembre de 1997, rec. cas. en interés de ley nº 6561/1996, FD Octavo). Y el TS ha señalado que el principio de buena fe «impide que el administrado, con su conducta, pueda enervar la eficacia de los actos administrativos» (Sentencias de 6 de junio de 2006, rec. cas. nº 2522/2001, FD Tercero; de 12 de abril de 2007, rec. cas. nº 2427/2002, FD Tercero; y de 27 de noviembre de 2008, rec. cas. nº 5565/2006, FD Cuarto), y les impone «un deber de colaboración con la Administración en la recepción de los actos de comunicación que aquella les dirija» (Sentencias 28 de octubre de 2004, rec. cas. en interés de ley nº 70/2003, FD Quinto; de 10 de junio de 2009, rec. cas. nº 9547/2003, FD Cuarto; y de 16 de junio de 2009, rec. cas. nº 7305/2003, FD Segundo).

El marco legal aplicable al supuesto de hecho objeto de esta demanda está compuesto por las siguientes normas: la Ley 11/2007, de 22 de junio, "de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos" (artículos 27 y 28). El artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común. El RD 1671/2009, de 6 de noviembre (artículos 35 a 40). El RD 1/2010, que introdujo un artículo 115.bis en el Reglamento de aplicación de los tributos aprobado por el RD 1065/07. El RD 1363/10, de



29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (artículos 3 a 5).

Añadía el Fiscal que es importante añadir que la Sala 3ª del Tribunal Supremo ha desestimado la impugnación directa del Real Decreto 1363/10, mediante sentencia de 22 de febrero de 2012, recurso nº 7/11, en la que se analiza la cobertura legal del Decreto impugnado, señalando que "...es indudable que la Ley 11/2007 en el citado artículo 27.6 contiene una habilitación para que reglamentariamente se determine el modo en que las "comunicaciones" pueden efectuarse. El término "comunicaciones" comprende también las notificaciones, por lo que no ofrece dudas que las notificaciones que el Decreto impugnado regula tienen la habilitación que el precepto de la ley expresada contiene. Añade esta sentencia que la misma consideración ha de ser hecha con respecto a la impugnación sustentada en la especialidad de las normas tributarias, pues es claro que al no estar reguladas las notificaciones electrónicas en las normas tributarias vigentes su regulación en las normas de derecho administrativo común constituye el mecanismo supletorio de regulación que el artículo séptimo de la L.G.T. consagra, lo que excluye la vulneración alegada.

Una vez fijado el marco legal y jurisprudencial aplicable, dado que la mercantil recurrente reconoce que la administración tributaria ha atendido en todo momento en su actuación al tenor literal de las normas reguladoras de la notificación electrónica a los contribuyentes, pero a pesar de ello insiste en la vulneración de derechos fundamentales alegando que la Administración no ha respetado los principios generales del derecho. Es obvio que en el presente caso la Agencia Tributaria ha cumplido escrupulosamente con la normativa aplicable, tanto con la legal como con la reglamentaria, y ya hemos visto que esta última ha sido específicamente declarada ajustada a la ley por el Tribunal Supremo, por lo que si la Administración se ajusta en su actuación al derecho será prácticamente imposible que pueda vulnerar derecho fundamental alguno. Téngase en cuenta que el artículo 121.2 de la LJCA establece que la sentencia dictada en un proceso sobre vulneración de derechos fundamentales solo estimará el recurso cuando la disposición, la actuación o el acto incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, y como consecuencia de la misma vulneren un derecho de los susceptibles de amparo. Es claro pues que la infracción del ordenamiento jurídico es imprescindible para poder apreciar la vulneración de un derecho fundamental.

Pese a la notable extensión de la demanda no se menciona ni una sola vez el hecho fundamental consistente en que, tal y como consta perfectamente acreditado en el expediente administrativo, mediante Resolución de 26 de octubre de 2011 se acordó la inclusión obligatoria de la recurrente en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) así como la asignación de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una persona o entidad comprendida en el art. 4 del Real Decreto 1363/10 al tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, comunicándole que a partir de la fecha de recepción de esa notificación, estaba obligada a recibir en dicha DEH todas las comunicaciones y notificaciones que le enviase por medios electrónicos la Agencia Tributaria. La notificación de dicha inclusión obligatoria en el sistema de dirección electrónica habilitada, fue practicada por correo certificado con acuse de recibo el día 8 de noviembre de 2011 en su domicilio social y fiscal.



Transcurrido con creces el plazo legal de un mes desde dicha notificación de inclusión obligatoria en el DEH, en concreto nueve meses, la Agencia Tributaria procedió a notificar electrónicamente y con estricta sujeción al procedimiento legalmente establecido las resoluciones y actuaciones objeto del presente recurso, y habiendo transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de cada uno de los actos objeto de notificación en el buzón electrónico asociado a su dirección electrónica habilitada en el Servicio de Notificaciones Electrónicas, sin que la actora hubiese accedido a sus respectivos contenidos, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entendió que las notificaciones habían sido rechazadas, teniéndose por efectuado en cada caso el trámite de notificación y siguiéndose el procedimiento.

Concluye el Fiscal señalando que, reconociendo la recurrente el cumplimiento por la Administración de los trámites legales, basa su defensa en dos argumentos esenciales, el primero consistente en que cometió un error por exceso de confianza, al pensar que bastaría con el certificado digital en poder de la persona física, único socio y administrador de la persona jurídica demandante, y el segundo de los argumentos radica en la alegación de que la Agencia Tributaria no ha obrado de buena fe en este caso. Pero no podemos aceptar tales alegaciones. Ningún efecto puede tener el hecho de que el administrador de la recurrente dispusiera de un certificado electrónico para personas físicas, y que con el accediera a las notificaciones relativas a otras sociedades mercantiles de las que era administrador concursal porque la Administración no traslada sus notificaciones a los contribuyentes, sino que deben ser estos quienes accedan a las mismas mediante los correspondientes certificados electrónicos, por lo que solo el administrador de la recurrente es el responsable de su propia falta de diligencia al no obtener el certificado para personas jurídicas. Y no puede exigirse a la Agencia Tributaria, como pretende la recurrente, que deposite las notificaciones en buzones electrónicos distintos de los legalmente previstos, ni tampoco que proceda a realizar notificaciones por correo cuando ha cumplido escrupulosamente todos los trámites para instaurar el sistema obligatorio de notificación electrónica, cuya finalidad es precisamente la de erradicar la notificación por correo para evitar los frecuentes problemas e inseguridad que esta genera.

4. Social

El Fiscal Delegado, Sr. Galán Miguel, se encarga en exclusiva de la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía en las restantes jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a todas las vistas ante la Sala de lo Social y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal: diligencias preprocesales, jurisdicción y competencia, derechos fundamentales, impugnación de convenios colectivos, impugnación de estatutos de sindicatos y de asociaciones empresariales, y en el recurso de casación, tanto en el ordinario como en el de unificación de doctrina.

En los apartados siguientes se va a realizar un resumen de la actividad del Fiscal Delegado a lo largo del año 2014: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos, y análisis de las sentencias más relevantes.



4.1. Vistas a las que asistió el Fiscal.

Frente a las 6 vistas señaladas por la Sala de lo Social del TSJ en el año 2013, 2 de ellas con acuerdo entre las partes en el acto de conciliación judicial, en 2014 se han señalado 4 vistas de las cuales solo se han celebrado 2, porque en las restantes hubo conciliación judicial. De estos 4 señalamientos, 3 correspondían a procesos sobre vulneración de derechos fundamentales, tramitándose dos de ellos como conflictos colectivos y el tercero como despido colectivo; y el señalamiento restante correspondía un proceso de impugnación de convenio colectivo.

- *Demanda de Conflicto Colectivo nº 13/2013 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura. Vista celebrada el 6 de febrero de 2014.*- Demanda interpuesta por el sindicato CCOO contra el Grupo Empresarial Extremadura Avante por el cauce del conflicto colectivo, y que tiene una triple pretensión: el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, subsidiariamente a la anterior que se declarase el reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y con carácter igualmente subsidiario que se reconociese el derecho a la percepción proporcional de dicha paga en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.

Aunque la demanda no se tramitó por las normas del proceso especial sobre vulneración de derechos fundamentales, el Fiscal estaba legitimado para intervenir porque los demandantes alegaban vulneración del derecho de igualdad ante la ley, y del derecho de libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva, y la LRJS establece que cuando se alega vulneración de derechos fundamentales en una demanda cuyo objeto debe tramitarse por otro proceso especial, habrá que hacerlo conforme a las normas de dicho proceso especial en el que intervendrá el Fiscal en lo atinente a la vulneración de derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que la Sala de lo Social del TSJ, en los autos de Conflicto Colectivo nº 6/2013, ya había planteado, de conformidad con el Fiscal, una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, por considerar que en su aplicación al personal laboral del sector público podría vulnerar el artículo 9.3 de la Constitución, el Fiscal interesó de nuevo el planteamiento de dicha cuestión, y lo llevó posteriormente a cabo mediante dictamen de 12 de febrero de 2014.

- *Demanda de Conflicto Colectivo nº 14/2013 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura. Vista señalada para el 27 de febrero de 2014.*- Demanda interpuesta por el sindicato CCOO contra la empresa FUNDECYT por el cauce del conflicto colectivo, y que tiene una triple pretensión: el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, subsidiariamente a la anterior que se declarase el reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y con carácter igualmente subsidiario que se reconociese el derecho a la percepción proporcional de dicha paga en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.



Aunque la demanda no se tramitó por las normas del proceso especial sobre vulneración de derechos fundamentales, el Fiscal estaba legitimado para intervenir porque los demandantes alegaban vulneración del derecho de igualdad ante la ley, y del derecho de libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva, y la LRJS establece que cuando se alega vulneración de derechos fundamentales en una demanda cuyo objeto debe tramitarse por otro proceso especial, habrá que hacerlo conforme a las normas de dicho proceso especial en el que intervendrá el Fiscal en lo atinente a la vulneración de derechos fundamentales.

Hay que tener en cuenta que la Sala de lo Social del TSJ, en los autos de Conflicto Colectivo nº 6/2013, ya ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, por considerar que en su aplicación al personal laboral del sector público podría vulnerar el artículo 9.3 de la Constitución.

Se suspendió la vista oral de mutuo acuerdo entre las partes hasta la resolución de las cuestiones de inconstitucionalidad ya planteadas.

- Demanda sobre impugnación de despido colectivo nº 1/2014. Vista señalada ante la Sala de lo Social del TSJ el 10 de abril de 2014.- La demanda la interponen los sindicatos CCOO, UGT y CSIF contra la empresa Fuente Capala SA, solicitando la nulidad y subsidiariamente la improcedencia del despido colectivo de 99 de los 137 trabajadores de la fábrica que dicha empresa posee en Navalmoral de la Mata, aduciendo todos los motivos legales: vulneración de derechos fundamentales, concretamente el de igualdad por haber incluido en el ERE a trabajadoras con reducción de jornada por cuidado de menores; defectos formales en la tramitación del ERE; dolo, coacción, fraude de ley y abuso de derecho; y la inexistencia de las causas objetivas alegadas (económicas).

Conforme al artículo 55.5.b del ET, es nulo el despido de los trabajadores que disfrutaban de reducción de jornada por guarda legal de menores prevista en el artículo 37.5 del ET, salvo que el empresario pruebe la procedencia del despido, y el Tribunal Supremo, siguiendo la jurisprudencia constitucional, tiene reiterado (sentencias de 16/10/2012 o 25/01/2013) que el trabajador no precisa aportar ningún indicio de discriminación, siendo nulo el despido salvo que el empresario acredite su procedencia, no cabiendo por tanto la posibilidad de un despido improcedente. Ello supone que el Fiscal no puede limitarse a determinar si concurre vulneración de derechos fundamentales, sino que aún cuando no aprecie dicha vulneración debe comprobar si el despido es procedente, porque en caso contrario deberá interesar la nulidad del despido ante la presunción legal de discriminación.

Este ERE era un calco del acordado unos meses antes por la empresa y que fue anulado por el TSJ, mediante sentencia nº 447/13, de 22 de octubre de 2013, que, sin entrar en los restantes motivos de impugnación, entre ellos la nulidad por vulneración de derechos fundamentales y la improcedencia por no concurrir las causas objetivas alegadas, considera probado que la notificación formal del acuerdo extintivo y de sus consecuencias a la representación legal de los trabajadores, tuvo lugar después del plazo legal de caducidad de 15 días, lo que determina la nulidad de todo el proceso.

En aquella ocasión el Fiscal interesó la nulidad del despido de las trabajadoras con jornada reducida, sin necesidad de entrar en el estudio de las causas económicas invocadas por la empresa, puesto que los criterios de selección de los trabajadores afectados establecidos por la empresa eran tan difusos y genéricos, que el concreto despido de todas las



trabajadoras con jornada reducida no obedecía a justificación razonable alguna, y debía reputarse como claramente discriminatorio.

Ahora, en esta demanda se relata que a dichas trabajadoras se les ofreció durante el periodo de consultas la posibilidad de permanecer en la empresa, pero solo si aceptaban reducir la jornada a la mitad y poder realizar turnos rotatorios. La demanda no lo especificaba pero parecía deducirse que todas ellas lo habían rechazado y habían sido por tanto incluidas en el ERE.

Tras varias suspensiones previas se suspendió definitivamente la vista oral ante el acuerdo alcanzado entre las partes.

- *Demanda sobre impugnación de convenio colectivo nº 6/2014. Vista celebrada ante la Sala de lo Social del TSJ el 11 de septiembre de 2014.*- La demanda la interpone la Administración Autonómica contra las partes firmantes del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Cáceres: sindicatos y asociaciones empresariales, basada en la ilegalidad de varios de sus preceptos.

El Fiscal interesó la desestimación de la excepción procesal de falta de legitimación activa planteada por los demandados y la plena estimación de la demanda. Alegaban los demandados que la administración autonómica no podía ir contra sus propios actos al haber procedido al registro del convenio, pero lo cierto es que el registro se practicó al cumplirse todos los requisitos formales, y la administración advirtió previamente a las partes firmantes que ya había observado defectos de ilegalidad en su contenido, y les dio un plazo para modificarlo antes de proceder a su impugnación judicial; y en cualquier caso la legitimación de la administración para impugnar por ilegalidad un convenio ya registrado está expresamente recogida tanto en el ET como en la LRJS.

Y en cuanto al fondo del asunto poco cabe decir puesto que los propios demandados reconocieron la ilegalidad de varios preceptos del convenio, que claramente eran contrarios al ET en materia de contratos formativos y de competencias de la comisión paritaria en supuestos de inaplicación del convenio.

El TSJ, mediante sentencia nº 455/2014, de 23 de septiembre, estimó parcialmente la demanda. El Tribunal coincide con los planteamientos del Fiscal para rechazar la excepción de falta de legitimación activa, y para declarar la nulidad de dos de los cuatro preceptos del convenio impugnado. Pero no consideró nulos los otros dos artículos controvertidos, relativos al número máximo de prórrogas de los contratos formativos, pese a reconocer que eran contrarios al tenor del ET. Se basa la sentencia en que solo deben anularse los preceptos de un convenio contrarios a la ley en tres supuestos: cuando se trata de normas de derecho necesario, cuando se trata de normas que establecen límites máximos o mínimos inderogables, y cuando se trata de normas que establecen un régimen más beneficioso para el trabajador. En el presente caso los preceptos del convenio eran contrarios a los límites máximos de prórrogas de los contratos formativos establecidos en el ET, pero el Tribunal consideró que no eran límites inderogables porque el reglamento de desarrollo del ET en materia de contratos formativos (RD 488/1988) permite que los convenios puedan establecer una regulación diferente.

4.2. Dictámenes emitidos por el Fiscal.



El Fiscal ha emitido un total de 46 dictámenes ante la Sala de lo Social, que pueden sistematizarse en función del tipo de procedimiento y de la materia sobre la que recae. Así, cabe reseñar que la gran mayoría de ellos (37) corresponden a recursos de suplicación, refiriéndose un total de 28 a informes sobre la admisibilidad del recurso en función de la materia o de la cuantía litigiosa, otros 5 a la determinación de la jurisdicción competente, y los 4 restantes a la admisión de nuevos documentos. Además de los anteriores, se ha dictaminado en 5 procesos de conflictos colectivos: en 2 de ellos sobre competencia del órgano judicial, en un caso se ha impugnado un recurso ordinario de casación, en otro se ha informado sobre el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad, y en el restante sobre la legitimación procesal de una de las partes. Hay que añadir la existencia de un procedimiento de ejecución de títulos judiciales seguido ante la Sala de lo Social en el que se han emitido 3 dictámenes: impugnando un recurso de reposición, impugnando un recurso de casación, e interesando la desestimación de un incidente de nulidad de actuaciones. Y finalmente existe un dictamen sobre competencia emitido en un procedimiento de actuación de oficio de la Administración.

Seguidamente se va a realizar un resumen del contenido de los dictámenes más relevantes:

- *Recurso de Suplicación nº 103/2014.*- El Fiscal interesó la admisión a trámite del recurso de suplicación, interpuesto por la parte ejecutante contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Social, desestimando el recurso de reposición contra el Auto que decretó el levantamiento de los embargos acordados y la transferencia del dinero consignado al Juzgado de lo Mercantil.

Conforme al artículo 191.4.d) de la LRJS son recurribles en suplicación los autos que decidan el recurso de reposición interpuesto contra los que dicten los Juzgados de lo Social, dictados en ejecución definitiva de sentencia, siempre que la sentencia hubiere sido recurrible en suplicación (requisitos que se cumplen en el presente caso), en determinados supuestos entre los que se comprenden los siguientes: 1º Cuando denieguen el despacho de ejecución. 2º Cuando resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, no decididos en la sentencia o que contradigan lo ejecutoriado. 3º Cuando pongan fin al procedimiento incidental en la ejecución decidiendo cuestiones sustanciales no resueltas o no contenidas en el título ejecutivo.

El Fiscal consideraba que el objeto del recurso quedaba comprendido entre dichos motivos que permiten el acceso a la suplicación. Si bien no estamos técnicamente ante una denegación del despacho de ejecución (apartado 1º), lo cierto es que el alzamiento de los embargos y la transferencia del dinero embargado al Juzgado de lo Mercantil suponen de hecho la ineficacia de la ejecución. Y en cualquier caso no puede negarse que ha surgido una clara incidencia procesal en el seno de la ejecución de indudable trascendencia, cuestión que no fue debatida durante el proceso ni contemplada en la sentencia ni en el título ejecutivo, y que desde luego contradice lo ejecutoriado, por lo que podrían aplicarse perfectamente los apartados 2º y 3º del citado precepto.

El TSJ, mediante Sentencia nº 477/14, de 30 de septiembre de 2014, admitió a trámite y resolvió el recurso, conforme al criterio del Fiscal.

- *Recurso de Suplicación nº 153/2014.*- El TSJ da traslado a las partes y al Fiscal (a pesar de no haber intervenido en el procedimiento) para que informen sobre la admisibilidad del



recurso de suplicación por razón de la materia, considerando que la decisión que se adopte afecta a la competencia funcional.

El Fiscal dictaminó indicando que, en principio, no procedería admitir a trámite el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, porque el objeto litigioso versa sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo, materia excluida del acceso al recurso de suplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 138.6 y 191.2.e) de la LRJS. Pero, teniendo en cuenta que el único motivo del recurso de suplicación pretende la anulación de la sentencia por defectos procesales, y reponer los autos al estado en el que se encontraban en el momento de cometerse una infracción de normas o garantías del procedimiento que haya producido indefensión, ex artículo 193.a) de la LRJS, hay que tener en cuenta que el artículo 191.3.d) de la LRJS obliga a admitir a trámite el recurso para resolver dicha cuestión, pero como sigue señalando dicho precepto: *“si el fondo del asunto no estuviera comprendido dentro de los límites de la suplicación, la sentencia resolverá sólo sobre el defecto procesal invocado.”*

Añade el Fiscal que la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura tiene reiteradamente declarado que si la admisión de una excepción procesal es contraria a derecho, la falta de pronunciamiento sobre el fondo del asunto hace incurrir a la sentencia en el vicio de incongruencia omisiva, y la consecuencia debe ser la de su nulidad, salvo que la suficiencia del relato de hechos probados permita al Tribunal resolver lo que corresponda, dentro de los términos en que aparezca planteado el debate (artículo 202.2 de la LRJS), posibilidad esta última que no sería posible en este caso porque el fondo del asunto no está comprendido dentro de los límites de la suplicación.

El TSJ, mediante sentencia nº 270/14, de 12 de mayo de 2014, se mostró conforme con el criterio del Fiscal, admitiendo el recurso de suplicación y estimándolo, con la consiguiente declaración de nulidad de la sentencia de instancia.

- Recurso de Suplicación nº 180/2014.- Antes de resolver sobre la admisión del recurso la Sala de lo Social dio traslado a las partes para informar sobre la jurisdicción competente. El Fiscal consideró que la jurisdicción social carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que la demanda interpuesta consiste en una reclamación de cantidad contra la entidad local demandada, cuyo objeto radica en el abono íntegro de la indemnización por despido, dejando para ello sin efecto la retención fiscal practicada por la demandada en virtud del IRPF.

Como señala el Tribunal Supremo Sala 4ª, Sª 14-9-2009, rec. 3022/2008: Es doctrina consolidada de esta Sala la que declara la incompetencia del orden jurisdiccional social para la determinación de la procedencia o no de los descuentos o para la fijación de las cantidades a retener por el empresario en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) sobre indemnizaciones o salarios. La determinación de si han de realizarse o no retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y en su caso por qué importe, es tema que está sujeto a leyes de naturaleza fiscal y no laboral, cuya interpretación y aplicación corresponde a los tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo (ver Sª 24-11-2009, rec. 2757/2008).

El TSJ mediante sentencia nº 445/14, de 18 de septiembre de 2014, se mostró conforme con el criterio del Fiscal y anuló la sentencia de instancia por considerar competente la jurisdicción contencioso administrativa.



- *Recurso de Suplicación nº 263/2014.*- El Fiscal dictaminó en contra de la admisión a trámite del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, porque el objeto litigioso versaba sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo, materia excluida del acceso al recurso de suplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 138.6 y 191.2.e) de la LRJS.

En la sentencia impugnada se afirmaba la recurribilidad de la misma porque se trataba de una modificación colectiva de las condiciones de trabajo, pero lo esencial en el presente caso no es ese innegable carácter colectivo de la modificación sino el hecho de que estamos ante una impugnación individual, lo que impide el acceso a la suplicación conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 9-12-2010, rec. 1535/2010).

El TSJ, mediante sentencia nº 432/14, de 29 de julio, admitió a trámite el recurso, en contra del criterio del Fiscal, y conforme a la nueva jurisprudencia del TS tras la entrada en vigor de la LRJS (Sª 22-01-2014, 09-04-2014), según la cual lo determinante no es el carácter individual o colectivo de la impugnación sino de la modificación de las condiciones de trabajo, de manera que siempre que esta última tenga carácter colectivo cabrá recurso de suplicación incluso para impugnaciones individuales.

- *Conflicto Colectivo nº 13/2013, cuestión de inconstitucionalidad.*- La Sala de lo Social del TSJ dio traslado simultáneo al Ministerio Fiscal y a las partes para que pudiesen formular alegaciones, sobre la pertinencia de plantear una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por considerar que en su aplicación al personal laboral del sector público podría vulnerar del artículo 9.3 de la Constitución.

El Fiscal consideraba que, desde un punto de vista estrictamente procesal se cumplen todos los requisitos para un eventual planteamiento de la citada cuestión, puesto que el procedimiento se halla pendiente de dictar sentencia, se ha dado traslado simultáneo al Fiscal y a las partes personadas para que formulen sus alegaciones en el plazo legal, y la resolución judicial identifica tanto el precepto legal sobre cuya constitucionalidad se albergan dudas como la norma de la Constitución que se considera susceptible de vulneración, satisfaciendo con ello las exigencias derivadas de la jurisprudencia constitucional (por todos, AATC 65/2001, de 27 de marzo; 299/2005, de 5 de julio; 263/2006, de 4 de julio; 50/2007, de 13 de febrero; 202/2007, de 27 de marzo; y 370/2007, de 12 de septiembre).

En este dictamen el Fiscal se limita a efectuar alegaciones sobre la pertinencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, por lo que no entra en el fondo del asunto: la adecuación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, a la Constitución, por posible vulneración del artículo 9.3 de la misma. Pero sí que debe pronunciarse en este trámite sobre los denominados criterios o juicios de aplicabilidad y de relevancia, consistente el primero de ellos en determinar la inclusión de la disposición cuestionada en el elenco de normas que han de ser tomadas en consideración para resolver el litigio; y definido el segundo como el esquema argumental del que resulte que el fallo que haya de dictarse en el proceso depende de la validez de norma cuestionada.

Recordábamos que la demanda tenía una triple pretensión: el planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad, subsidiariamente a la anterior que se declarase el



reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y con carácter igualmente subsidiario que se reconociese el derecho a la percepción proporcional de dicha paga.

Así las cosas, consideró que se cumplían tanto el juicio de aplicabilidad como el de relevancia. El primero porque la norma legal cuestionada (artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio) debe ser forzosamente tenida en cuenta para resolver el litigio, desde el momento en que es dicho precepto el que establece la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012. Y lo mismo cabe decir del juicio de relevancia, dado que el órgano judicial se cuestiona la constitucionalidad de dicho precepto por posible vulneración del artículo 9.3, que garantiza la irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, considerando la Sala de lo Social que las pagas extraordinarias se devengan día a día, y que la supresión retroactiva de las mismas podría ser contraria a nuestro texto constitucional, razonamiento que resulta perfectamente lógico desde un punto de vista estrictamente formal, y que permite inferir que el contenido del fallo dependería de la validez de la norma cuestionada.

Finalmente, cabe indicar que el Tribunal Constitucional ya ha admitido a trámite numerosas cuestiones de inconstitucionalidad con el mismo objeto, entre ellas las números 4936-2013, 4894-2013, 4643-2013 y 4558-2013.

Mediante Auto nº 12/14, de 6 de marzo de 2014, la Sala de lo Social del TSJ planteó la correspondiente cuestión de inconstitucionalidad, limitándose a reproducir a su vez, íntegramente, los fundamentos jurídicos de la cuestión planteada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en su Auto nº 16/13, de 1 de marzo de 2013.

- *Ejecución de Títulos Judiciales nº 4/2013. Recurso de Reposición.*- Mediante Auto de 2 de enero de 2014 la Sala, considerando que se había producido una readmisión irregular por falta de ocupación efectiva, y teniendo en cuenta que en la sentencia ejecutada se había declarado la nulidad del despido colectivo, ordenó a la empresa ejecutar la sentencia en sus propios términos mediante la readmisión efectiva de los trabajadores, desestimando la pretensión de los sindicatos ejecutantes de resolución indemnizada de los contratos de trabajo, puesta que esto es solo aplicable al despido improcedente o al nulo si la readmisión es legal o materialmente imposible.

La empresa recurrió en reposición por dos motivos: apreciación de la excepción de falta de legitimación activa de los sindicatos ejecutantes, y, en segundo lugar, porque entienden que el Auto incurre en incongruencia extra petita, al resolver de manera distinta a lo solicitado por los ejecutantes, como antes se ha señalado.

El Fiscal interesó la desestimación del recurso por los siguientes motivos: en cuanto a la alegada falta de legitimación de los ejecutantes, debe tenerse en cuenta que la existencia de vicios procesales solo puede determinar la nulidad de actuaciones en el caso de que ello origine indefensión a alguna de las partes. La Sala de lo Social no niega en ningún momento que la subsanación del defecto de acreditación de la representación de los sindicatos se haya producido en momento procesal inadecuado, es evidente que se ha producido con posterioridad a lo que prevé la ley, pero tratándose de un defecto subsanable se habría ocasionado una verdadera indefensión a los ejecutantes si no se les hubiese permitido subsanarlo.



El concepto de indefensión real es muy claro, solo concurre cuando en el caso concreto el vicio procesal ha mermado las posibilidades de defensa de la parte que lo haya sufrido. Y desde luego los argumentos vertidos por la recurrente no pueden convencernos de que dicha parte se haya visto sumida en una verdadera indefensión. A saber:

- Con alusión a la Ley de Enjuiciamiento Civil, la recurrente señala que al producirse la subsanación con posterioridad a la vista o comparecencia no ha podido efectuar la oportuna protesta, pero como el mismo precepto señala dicha protesta es a efectos del ulterior recurso, y en el presente caso es evidente que la empresa ejecutada ha podido ejercer perfectamente su derecho de impugnación contra la correspondiente resolución judicial, sin merma alguna de su derecho de defensa, puesto que ha tenido oportunidad de efectuar todas las alegaciones que ha tenido por conveniente en el recurso de reposición.
- Añade la recurrente que no ha tenido oportunidad de valorar, discutir y en su caso oponerse a los documentos aportados por los ejecutantes para acreditar su representación. Pero esto no es cierto, porque dichos documentos están en Secretaría a disposición de todas las partes, y la recurrente hubiese podido acceder perfectamente a su contenido antes de interponer el recurso, y en cualquier caso no hace constar en el mismo ninguna tacha contra ellos.
- Por último, la recurrente dice que se ha incumplido la prohibición de aportar nuevas pruebas (documentos en este caso) tras la vista o comparecencia, pero esto tampoco puede haberle acarreado indefensión de clase alguna, ni siquiera formal, porque lo que está vetado es la práctica de nuevas pruebas que afecten al fondo del asunto, lo que nada tiene que ver con la simple aportación de documentos para subsanar un requisito procesal, máxime cuando la propia recurrente puso sobradamente de manifiesto dicho defecto en la comparecencia alegando la excepción de falta de legitimación activa.

Y en lo que se refiere a la pretendida incongruencia, el Fiscal señala, con cita de las sentencias de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2004 (recurso nº 135/2003) y de 16 de diciembre de 2010 (recurso nº 240/2009), que tanto la normativa legal como la jurisprudencia dejan muy claro que no hay incongruencia por el hecho de que el fallo judicial se aparte de lo pedido por las partes, siempre que se respete la causa de pedir y que ello obedezca a la aplicación de la ley. Y eso es exactamente lo ocurrido en el presente caso por lo que no puede aceptarse el argumento de la recurrente.

El TSJ, mediante auto de 11 de febrero de 2014 ha desestimado el recurso de reposición conforme al criterio del Fiscal.

4.3. Sentencias más relevantes dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales.

- *Sentencia nº 252/14 de 29 de abril. Recurso de Suplicación nº 99/2014.*- El comité de empresa formula demanda contra la sociedad editora de un periódico, alegando vulneración del derecho de huelga. El Juzgado estima la demanda y el Tribunal confirma la sentencia.

Señala el TSJ que el empresario no está obligado a colaborar con los trabajadores para el éxito de la huelga, y que por el contrario tiene derecho a paliar todos los efectos negativos de la misma, pero siempre que no acuda a medios extraordinarios: contratar a nuevos



trabajadores solo para trabajar durante los días de la huelga, emplear a trabajadores de otro centro de trabajo, o hacer que los trabajadores del mismo centro desempeñen tareas ajenas a su categoría profesional.

En este caso, a pesar del éxito de la huelga que fue seguida por más del 80% de la plantilla, la empresa logró paliar todos sus efectos puesto que se publicó el diario, con el mismo número de páginas y similares contenidos, pero para ello tuvo que acudir a medios extraordinarios, no siendo suficiente con que los trabajadores que no la secundaron efectuasen una jornada laboral muy superior a la ordinaria, puesto que los mismos tuvieron que desempeñar tareas que no acometían habitualmente, y se aumentaron notablemente los contenidos informativos procedentes de las agencias de prensa y los aportados por colaboradores externos.

- *Sentencia nº 309/14 de 3 de junio. Recurso de Suplicación nº 159/2014.*- La actora trabajó sin solución de continuidad para un ayuntamiento en virtud de diversos contratos temporales: obra o servicio, relevo, eventual y el último de ellos de interinidad por vacante. Un mes después de hallarse en reducción de jornada por cuidado de hijo menor el ayuntamiento procedió a amortizar su puesto de trabajo.

El Juzgado desestima su pretensión principal de nulidad por discriminación y la subsidiaria de despido improcedente. El Tribunal desestima su recurso. Señala el TSJ que no hay nulidad porque aunque en el supuesto de reducción de jornada por cuidado de menores se presume la vulneración del derecho de igualdad, en este caso el ayuntamiento ha acreditado que el despido no es en modo alguno discriminatorio, puesto que obedece a una reestructuración de la plantilla municipal ante la insuficiencia presupuestaria derivada de la crisis económica, y que aunque la concreta amortización de la plaza de la actora se ha producido vigente su reducción de jornada, el citado proceso había comenzado varios meses antes. Y en cualquier caso, el demandado no solo ha acreditado que el despido no es discriminatorio sino procedente.

El aspecto más controvertido es el relativo a la amortización de la plaza de la actora. Recuerda el TSJ que, a diferencia de los trabajadores fijos, que han accedido a la administración mediante un procedimiento selectivo conforme a los principios de mérito y capacidad, los indefinidos son aquellos que proceden de una contratación temporal irregular, lo que supone que ya no pueden ser despedidos por expiración del término o fin de la obra o servicio pactado, pero que tampoco pueden gozar de los mismos derechos que los fijos en determinados aspectos. Uno de estos aspectos es el de despido por cobertura reglamentaria o amortización de la plaza que vienen ocupando, puesto que al igual que los interinos por vacante pueden ser cesados sin indemnización alguna en caso de cobertura reglamentaria, pero a su vez existe una importante diferencia en el caso de amortización, ya que los interinos por vacante pueden ser despedidos pero no los indefinidos, ya que en este supuesto para despedir a un indefinido la amortización de su plaza debe derivar de un despido objetivo por las causas legalmente previstas. Es decir, una administración puede cesar a un interino por vacante limitándose a eliminar su plaza de la relación de puestos de trabajo siguiendo el procedimiento legalmente establecido, pero para cesar a un indefinido es preciso que concurra alguna de las causas legales para el despido objetivo y debe seguirse igualmente el procedimiento correspondiente.



En el presente caso es ajustada a derecho la simple amortización de la plaza de la actora porque era interina por vacante, aunque ella alegaba el incumplimiento municipal del despido objetivo, argumento que hubiese sido válido si hubiese conseguido demostrar que era trabajadora indefinida.

- *Sentencia nº 431/14, de 30 de julio de 2014. Recurso de Suplicación nº 284/2014.*- La actora, dependiente de una tienda de alimentación, impugnó su despido disciplinario basado en unos hechos cuya única prueba radicaba en la filmación de una cámara instalada por la empresa, alegando nulidad por vulneración de su derecho a la intimidad personal.

El Juzgado desestimó la demanda y declaró procedente el despido admitiendo la validez de la filmación, puesto que las cámaras estaban instaladas en zonas comunes del centro de trabajo no susceptibles de lesionar la intimidad ni la privacidad, se habían instalado previo aviso al personal y eran claramente visibles.

El TSJ revocó la sentencia y declaró la nulidad del despido por considerar que la única prueba se había obtenido violando el derecho a la intimidad de la trabajadora. Siguiendo la jurisprudencia del TS y del TC la sentencia de suplicación señala que solo es válido instalar cámaras en los centros de trabajo si se notifica previamente a los trabajadores y en su caso a sus representantes, informándoles de los supuestos en los que se podrán examinar las imágenes por la empresa, la duración de la medida y el uso que podrá hacerse de las mismas; y además para que puedan utilizarse las imágenes para probar un despido disciplinario es necesario que se advierta expresamente a los trabajadores de esta posibilidad.

- *Sentencia nº 569/14, de 13 de noviembre de 2014. Recurso de Suplicación nº 457/2014.*- El actor solicitaba la nulidad de su despido objetivo alegando vulneración de dos derechos fundamentales: libertad sindical por ser candidato a las elecciones sindicales, y garantía de indemnidad por haber demandado anteriormente en dos ocasiones a la empresa.

El Juzgado desestima la demanda y el Tribunal confirma la sentencia. El TSJ señala en cuanto al primero de los derechos fundamentales alegados que no se puede amparar el actor en la vulneración de la libertad sindical, porque era un simple candidato a las elecciones que aún no se habían celebrado. Y añade que en cualquier caso, aunque ya hubiese sido elegido delegado de personal antes del despido, tampoco gozaría de derecho a la libertad sindical porque, como ha señalado el TC, dicho derecho tiene una vertiente individual y otra colectiva, correspondiendo la primera solo a los trabajadores y consistente en su derecho a afiliarse al sindicato de su elección, mientras que la colectiva radica en el ejercicio de la actividad sindical para defender los derechos de los trabajadores, y solo corresponde a los sindicatos. Tanto los comités de empresa como sus miembros y los delegados de personal no aparecen en la Constitución, son figuras de creación legal y carecen de legitimación para denunciar la vulneración del derecho de libertad sindical en su aspecto colectivo, por mucho que, como ocurre en el presente caso, su demanda se base en el ejercicio de la acción sindical.

Y en cuanto a la vulneración de la garantía de indemnidad, el TSJ reconoce que la existencia de dos demandas anteriores contra la empresa supone por el actor la aportación de los indicios relevantes necesarios para invertir la carga de la prueba, pero es que la



empresa ha acreditado que el despido no obedece a represalia de clase alguna, puesto que ha demostrado que atraviesa por dificultades económicas que justifican el despido.

- *Sentencia nº 656/14, de 17 de diciembre de 2014. Recurso de Suplicación nº 543/2014.*- El actor fue despedido por motivos disciplinarios, en concreto por reiteración de faltas graves consistentes en acceder con frecuencia durante su jornada laboral a páginas web inadecuadas, haciéndolo durante unas dos horas en unos diez días.

El Juzgado desestimó la demanda y el Tribunal el recurso. El TSJ considera procedente el despido porque, aparte de la adecuada calificación de la falta cometida y de la previsión de despido por su comisión, rechaza la alegación de vulneración del derecho fundamental a la intimidad basada en que la empresa ha utilizado mecanismos técnicos para descubrir las páginas visitadas por el actor.

Repasando la jurisprudencia del TS al respecto, el TSJ reconoce que hay una sentencia que estableció que la empresa debía haber advertido a los trabajadores de que iba a emplear métodos electrónicos para controlar el acceso indebido a Internet. Pero se trató de un pronunciamiento obiter dicta, puesto que en dicha sentencia no fue esa la causa de la nulidad del despido, sino que la declaración de vulneración del derecho a la intimidad derivó de que la empresa nunca estableció las reglas de acceso a Internet, ni prohibió por tanto el acceso a determinadas páginas, lo que supone que esa pasividad empresarial creó una expectativa de intimidad en los trabajadores.

Por el contrario, en los supuestos en que la empresa sí fija las pautas de acceso y prohíbe páginas ajenas al ámbito laboral, desaparece esa permisividad y cualquier atisbo de intimidad en el trabajador, porque aunque la empresa no advierta del control informático de los accesos de los trabajadores a Internet, en estos supuestos los trabajadores saben perfectamente que el acceso está prohibido, y que la forma de poder descubrirlo es mediante tal control directo por la empresa de los ordenadores de sus trabajadores, lo que hace decaer cualquier atisbo de vulneración del derecho a la intimidad personal.

4.4. Otras sentencias que revisten interés doctrinal.

- *Sentencia nº 28/14 de 21 de enero de 2014. Recurso de Suplicación nº 552/2013.*- El actor impugna su despido objetivo alegando con carácter principal su nulidad porque la empresa ha sobrepasado los límites legales de los despidos individuales, y tendría que haber acudido por tanto a un despido colectivo. En concreto, contando la empresa con más de 300 trabajadores, se tendría que acudir al despido colectivo si se despide en el espacio de un mes a 30 trabajadores al menos, y ha despedido a 22 el mismo día que el actor, todos ellos por causas objetivas, y en el mes inmediatamente anterior había despedido a otros 24 con contrato temporal, cuyos despidos fueron reconocidos por la propia empresa como improcedentes.

El Juzgado desestima la demanda porque considera acreditadas las causas objetivas alegadas por la empresa, y porque no se han sobrepasado los límites del artículo 51.1. del ET, ya que dicho precepto solo contempla los despidos objetivos y estos no han llegado a 30, quedando excluidos los otros 24 despidos por extinción de contrato temporal.

El Tribunal estima sin embargo el recurso del actor y revoca la sentencia declarando la nulidad de su despido. Señala el TSJ que el artículo 51.1 del ET debe ponerse en relación



con la Directiva Comunitaria nº 98/59, que incluye en tales límites cuantitativos y temporales todos los despidos que no se basen exclusivamente en circunstancias personales del trabajador (como pueden ser los despidos disciplinarios). Y si bien la Directiva excluye los contratos temporales, exige que se hayan extinguido válidamente. Por eso el TS incluye en tales límites también los contratos temporales que se hayan extinguido antes de finalizar la obra o el tiempo pactado, y aquellos concertados en fraude de ley por encubrir contrataciones indefinidas.

En el presente caso, a los 23 despidos objetivos hay que sumar los 24 de extinción de contratos temporales porque fueron reconocidos como improcedentes por la propia empresa, lo que supone obviamente que no habían sido válidamente extinguidos, por lo que la empresa tendría que haber acudido a un expediente de despido colectivo, y al no haberlo hecho la consecuencia es la nulidad del despido del actor.

- *Sentencia nº 73/14 de 11 de febrero de 2014. Recurso de Suplicación nº 602/2013.*- El actor reclama la improcedencia de su despido acordado por una empresa pública cuyo único socio es la administración autonómica, basado en extinción de contrato temporal, y habiendo estado trabajando durante 6 años en virtud de 3 contratos temporales.

El Juzgado desestima la demanda basándose en que la empresa tiene por único objeto la realización de encomiendas encargadas por la Junta de Extremadura, y conforme a la jurisprudencia, en el supuesto de adjudicación de contratos por las administraciones es válida la contratación temporal, puesto que aunque la realización del objeto de las contrataciones suponga la actividad normal de la empresa adjudicataria, la relación laboral tiene carácter temporal porque siempre estará sujeta a la decisión de la administración de revocar la adjudicación, extremo conocido por el trabajador desde el momento de inicio de su relación laboral.

El TSJ estima el recurso del trabajador y revoca la sentencia puesto que, sin desconocer dicha jurisprudencia, señala que no es aplicable al presente caso en el que la adjudicataria no es una empresa privada sino una empresa pública. La administración en el ejercicio de su actuación puede recurrir a la creación de empresas públicas (o mixtas) para desarrollar a través de ellas su actividad, y lo hace mediante la asignación de encomiendas de obligatoria realización por aquellas, pero la modificación o supresión de encomiendas entra dentro del ámbito de organización y actuación de la administración conforme a sus exigencias presupuestarias, por lo que la redistribución o variación de las mismas entre sus diversas empresas públicas forma parte de su normal actividad y no puede dar lugar a relaciones laborales de carácter temporal. No es posible calificar como temporal la relación laboral de un trabajador que lleva varios años trabajando en diversas encomiendas, en la misma o distintas empresas públicas, pues en caso contrario la administración podría despedir libremente a todos los trabajadores que tuviese por conveniente mediante la simple reasignación de encomiendas entre sus diversas empresas.

Otra cosa es que, como viene sucediendo últimamente, ante los importantes recortes presupuestarios debidos a la crisis económica, se han reducido notablemente las encomiendas y ello ha provocado un sobredimensionamiento de las plantillas de las empresas públicas, lo que a su vez permite a estas acudir a la vía del despido objetivo para reducir las.



- *Sentencia nº 139/14 de 6 de marzo de 2014. Recurso de Suplicación nº 18/2014.*- Los actores formularon una primera demanda por extinción indemnizada de sus contratos de trabajo debido a impago de salarios, a las que se acumularon después las interpuestas por el despido ulterior sufrido.

El Juzgado desestima las demandas por despido al considerarlos procedentes por causas objetivas ante la crisis económica de la empresa, y si bien afirma que los incumplimientos empresariales en el retraso de pago de los salarios, revisten la suficiente gravedad como para dar lugar a la extinción a instancia de los trabajadores, no se pronuncia sobre la misma porque la extinción exige que la relación laboral esté vigente y en el presente caso ya se ha extinguido por despido.

El Tribunal estima el recurso de los trabajadores y anula la sentencia para que el Juez se pronuncie también sobre la acción de extinción, puesto que en la sentencia no existen hechos probados suficientes para poder resolver directamente dicha acción por la Sala.

- *Sentencia nº 320/14 de 5 de junio. Recurso de Suplicación nº 241/2014.*- Las actoras, que prestaron servicios para la Junta de Extremadura en diversos periodos mediante contratos temporales, reclaman el abono de trienios por el tiempo trabajado en contratos anteriores y para otras administraciones públicas previamente.

El Juzgado estimó parcialmente su demanda, reconociendo el derecho a trienios por los contratos anteriores para la Junta pero no para el Estado. Aunque la cuantía reclamada quedaba por debajo del umbral del recurso de suplicación, el Fiscal interesó la admisión a trámite del recurso (interpuesto únicamente por la Junta de Extremadura), dado que era notorio y evidente que la cuestión litigiosa afectaba a un gran número de trabajadores de la Junta de Extremadura.

El Tribunal admitió a trámite el recurso y lo desestimó, aunque en sus razonamientos difería parcialmente del criterio del Juez de lo Social. En cuanto a los trienios, señala el TSJ que debe estarse a lo dispuesto en el convenio colectivo pero respetando siempre la ley y la doctrina legal. El convenio contempla solo el derecho a la percepción de trienios si se trata de la misma relación laboral, pero tanto el Estatuto Básico del Empleado Público como la jurisprudencia constitucional parten de la equiparación salarial de trabajadores fijos y temporales, por lo que estos últimos deben percibir trienios si, efectivamente, se trata de una misma relación laboral, y esto ocurre en el caso de trabajadores temporales cuando existe una sucesión de contratos encadenados, de manera que, aunque entre alguno de dichos contratos pueda haber transcurrido más del plazo de 20 días de caducidad de la acción de despido, se considera a efectos legales una sola relación laboral si el lapso temporal entre contratos es reducido y se mantiene esencialmente la unidad del vínculo laboral: mismo empleador y puesto de trabajo. Por eso en el presente caso existe en ambas trabajadoras esa unidad del vínculo y deben percibir trienios por las anteriores contrataciones temporales con la Junta.

En cuanto al periodo trabajado para el Estado previamente, desestima el recurso por varias razones: en primer lugar, niega legitimidad a las actoras para impugnar la sentencia en este aspecto porque no la recurrieron y se limitan a solicitarlo en la impugnación del recurso de la contraparte. Tampoco puede aceptarse la pretensión del único recurrente (Junta de Extremadura) de modificar el criterio al respecto del Juez de lo Social, quien sin entrar en el fondo y resolver si las actoras tenían derecho a los trienios por el tiempo



trabajado para otras administraciones, denegó su petición porque no habían seguido el cauce formal adecuado para solicitarlo ante la Administración. Señala el TSJ que el recurso solo cabe contra el fallo de una sentencia y no contra sus fundamentos, por lo que, sea cual sea la razón por la que el Juzgado ha desestimado la pretensión de las actoras el demandado no puede combatirla si no pretende su revocación.

No obstante, como quiera que se trata de una cuestión muy controvertida y de gran litigiosidad, el TSJ aprovecha la oportunidad para dejar sentado su criterio al respecto, y aunque dadas las razones antes expuestas no pueda modificar la sentencia, sí que señala que conforme a la citada equiparación de trabajadores fijos y temporales, el precepto del convenio colectivo que solo reconoce a los primeros los trienios por el tiempo trabajado en otras administraciones es manifiestamente ilegal.

5. Otras áreas especializadas.

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Fiscalía Provincial de Badajoz

5.1.1.1 Aspectos orgánicos, institucionales y de funcionamiento de la sección.

Lo primero a destacar es que la Sección de Violencia sobre la Mujer en Badajoz, teniendo en cuenta la extensión territorial de la provincia, está integrada por cuatro componentes en la capital, uno en la Fiscalía de Área de Mérida y uno más por cada una de las dos Secciones Territoriales existentes en Zafra y Villanueva-Don Benito. Se pretende mantener un contacto permanente y fluido entre los Fiscales especialistas de las distintas sedes, procurando preservar el principio de unidad de actuación, especialmente en los asuntos de mayor trascendencia.

Badajoz cuenta con un Juzgado de Violencia sobre la Mujer que provoca, al tener competencias exclusivas tanto en el ámbito penal como civil, una dinámica muy diferente en el desarrollo del trabajo que el resto del territorio de la provincia. El Juzgado exclusivo opera prácticamente como un Juzgado de guardia permanente, excepto los fines de semana. Este sistema tiene su reflejo en la organización de la Fiscalía, donde se establecen, de modo similar a lo que ocurre con la organización de la guardia ordinaria, turnos semanales para el trabajo que requiera la presencia de un Fiscal en este Juzgado.

La existencia del Juzgado exclusivo imprime un gran dinamismo y agilización a la tramitación de los asuntos. Es elevado el número de estos que se tramitan por Diligencias Urgentes, representando este tipo de procedimiento prácticamente la mitad de los que ingresan en el Juzgado.

En el resto del territorio, donde existe un gran número de Juzgados mixtos, de 1ª Instancia e Instrucción, con una gran dispersión territorial, servicios de guardia y desplazamientos constantes, hay inevitables diferencias. Se pretende que el Fiscal que integra la Sección sea el que asuma la violencia de género, pero no siempre eso es posible dada la pluralidad



de partidos judiciales y el volumen de trabajo, por lo que el especialista se ocupa del papel del Juzgado que tiene la especialidad, en la sede de la Fiscalía correspondiente, y de coordinar la actuación en el resto.

Como consecuencia de esa pluralidad y dispersión territorial aludidos, en muchas ocasiones resulta inevitable acudir al auxilio de la videoconferencia, especialmente en lo concerniente a órdenes de protección (Circular 3/2003). A todo ello hay que añadir las dificultades existentes en la actualidad en relación a la disponibilidad de coches oficiales o taxis, servicios que son mínimos e incluso en algunos puntos, como Badajoz capital, prácticamente inexistentes.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se mantiene en términos similares a anteriores anualidades, con remisión puntual de atestados que permiten, a efectos estadísticos, el control de la materia. Todos ellos incluyen el informe de valoración policial del riesgo, en los términos requeridos por las Instrucciones 10/07 y 14/07 de la Secretaria de Estado de Seguridad. Asimismo, se reciben los informes de valoración policial de evolución del riesgo en los supuestos de incremento del mismo y a efectos de considerar, en su caso, la utilización de otros medios que garanticen la protección de la víctima.

En lo referente al resto de violencias familiares, no de género, se busca igualmente un seguimiento de las causas, partiendo también de los atestados policiales. Aquí es de apreciar una dificultad mayor para hacerlo, dada la dispersión existente al ser varios los Juzgados competentes en la materia.

5.1.1.2. Unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer y medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores

A nivel nominativo contamos con la Unidad de Valoración Forense Integral de Violencia de Género (en adelante UVPIVG), que se integra en el Instituto de Medicina Legal y que está formada por un Psicólogo y un Trabajador Social. El Equipo Médico-Forense presta, a su vez, apoyo, habiendo asumido uno de sus integrantes la especialización en la materia. La UVPIVG resulta especialmente útil en los supuestos de violencia habitual, emitiendo los oportunos informes e interviniendo en las vistas orales para su ulterior ratificación, y la función del Médico Forense deviene esencial no sólo por los dictámenes sobre entidad y sanidad de las lesiones que pudieran presentar las víctimas -y los que, en su caso, se pudieran precisar sobre imputabilidad-, sino porque, cuando en el ejercicio de sus funciones perciben evidencias de posible maltrato, habitual lo plasman en ellos e impulsan la valoración por parte del referido órgano.

La UVPIVG interviene también en los procedimientos civiles del Juzgado de Violencia contra la Mujer (JVM), en aquellos supuestos en los que se discute el régimen de guarda y custodia de los hijos menores y visitas del progenitor no custodio. Es frecuente, dada la situación de conflicto y la existencia de penas o medidas cautelares de alejamiento, recurrir a los Puntos de Encuentro, ya sea para las entregas y recogidas de los menores ya para el desarrollo de las visitas con supervisión de los profesionales que desempeñan allí sus funciones.

En lo concerniente a *recuperación* de víctimas y posibilidad de asistencia a las mismas, desde el inicio de los procedimientos estas son informadas de los recursos a su



disposición. La Oficina de Asistencia a Víctimas, a la que desde el Juzgado se remite puntualmente información de las órdenes de protección del Art. 544 ter de la L.E.Crim y las medidas que se acuerdan conforme al Art. 544 bis del mismo texto legal, contacta inmediatamente con las ellas. Desde allí se ponen a su disposición los recursos existentes.

A veces las víctimas recaban información de este órgano antes de presentar denuncias. En aquellos supuestos merecedores de una especial atención, acompañan a las víctimas a las vistas penales y civiles aportando un elemento de sensibilidad institucional que resulta muy conveniente. Además de Badajoz, también Mérida cuenta con una Oficina de Asistencia a Víctimas.

En el marco de la recuperación de víctimas desempeña un importante papel la Casa de la Mujer, que posee un número determinado de plazas de acogida. No sólo ofrece terapias a mujeres internas sino que también cuenta con tratamientos ambulatorios para aquellas mujeres que prefieren no romper de forma traumática con su entorno y las circunstancias le permiten seguir con el curso de su vida familiar en el caso de presentar una denuncia.

Dentro de los recursos orientados a recuperación de víctimas, los llamados Puntos de Atención Psicológica, distribuidos por la provincia (Llerena, Zafra, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal, Cabeza de Buey y Olivenza), se ocupan de hacer llegar aquéllos a las víctimas en los distintos puntos territoriales.

Mención destacada merece el Equipo de Atención Psicológica de Menores Víctimas de Violencia de Género, integrado en el Instituto de la Mujer, desde donde se presta atención psicológica a menores, hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

En el ámbito estrictamente jurídico, iniciado un procedimiento penal, la protección se pretende con la adopción de las oportunas medidas cautelares, incluyendo la prisión provisional en los supuestos en los que proceda. Y, con carácter previo a la judicialización del conflicto, cabe aludir a las medidas policiales de protección que, conforme a los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se adoptan cuando una mujer presenta una denuncia por violencia de género, más allá de la detención del denunciado. La valoración policial del riesgo (Instrucciones 10/07 y 14/07) va a determinar la necesidad o no de adoptarlas. A partir de la calificación del riesgo como "alto", entre esas medidas nos encontramos con que la víctima comparece en el Juzgado acompañada por un policía de la UPAP el cual, en el caso de continuar las diligencias penales, será el encargado de controlar las eventuales medidas de protección que se acuerden desde el Juzgado. Esta Unidad desempeña una importante labor que trasciende de lo que resulta un mero control de las medidas de alejamiento, para prestar una verdadera asistencia a las mujeres con las que mantienen una atención constante y permanente. También es determinante su aportación en la detección de numerosos supuestos de quebrantamientos de condenas.

Dentro del objetivo de protección de las víctimas cabe hacer referencia a los medios telemáticos para el control de las medidas cautelares y de las penas de alejamiento. Nos consta la colocación de 5 dispositivos en 2014, aunque actualmente sólo se mantienen 3, todos ellos para el seguimiento de penas de alejamiento. A estos efectos resulta de especial interés la aportación del informe de valoración forense del riesgo, junto a otros medios que acrediten indicios reveladores de un especial riesgo. La utilidad de estos medios se evidencia especialmente en aquellos supuestos en los que se ha extinguido la



pena de prisión y persiste el riesgo extremo para la víctima, permitiendo su utilización en tanto se extinguen las penas de alejamiento. Sin embargo, se producen numerosas incidencias, especialmente por la invasión de la zona móvil de exclusión que, a veces, genera un estado de alteración importante en las víctimas.

En ocasiones hay ciertas disfunciones en los supuestos en los que, tras retirar una pulsera por razones técnicas al portador (prisión provisional, ingreso en prisión por otra causa), una vez procede su puesta en libertad, no está resuelto si debe existir una nueva resolución judicial para acordar su reinstalación o, por el contrario, seguirían vigentes los contenidos de la que originariamente la acordó.

5.1.1.3. Procedimientos relativos a delitos de homicidios – asesinatos consumados o intentados

A lo largo de 2014 no se ha producido ningún supuesto de homicidio/asesinato consumado o intentado vinculado a la violencia de género.

Existe un Procedimiento de Tribunal de Jurado, con nº 1/14, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villafranca de los Barros por un hecho que tuvo lugar el 4 de Agosto de 2013, momento en que MDG, sobre el que existía en esos momentos una medida cautelar de alejamiento de su esposa, la abordó cuando se encontraba sola en su domicilio, le asestó varias puñaladas y la golpeó con un martillo, ocasionándole la muerte. Los hechos han sido calificados el 9-Julio-2014, como delitos de asesinato, Art. 139-1 y 140 y quebrantamiento de condena, siendo inminente la celebración del Juicio.

5.1.1.4. Otras cuestiones

El reflejo estadístico confirma, una vez más, que el mayor número de denuncias que se presentan aluden a episodios de violencia de baja intensidad, bien de carácter puntual o bien en el marco de una violencia habitual. Como se ha indicado, un gran número de ellas sigue por los trámites de las diligencias urgentes, con un porcentaje de conformidad en torno al 55%. A ello habría que sumar aquellas en las que, tras no alcanzarse una conformidad en el JVM, posteriormente, en el marco del Juicio Rápido en el Juzgado de lo Penal, culminan también con sentencia de conformidad. La experiencia demuestra que la respuesta penal no es necesariamente mejor cuando se dilata en el tiempo para conseguir una mejor investigación de los hechos que se denuncian. No podemos olvidar que las víctimas de esta clase de hechos tienen circunstancias excepcionales en la medida en que el agresor es la persona con la que comparten o han compartido su vida, o pretenden hacerlo en un futuro, y a menudo, el padre de sus hijos. El hecho de verse obligadas a pasar por sucesivas instancias, recordar los hechos, enfrentarse al agresor en una vista oral e, incluso, a los propios hijos en aquellos supuestos en los que se decantan por apoyar la postura del padre, no facilita su colaboración procesal. A ello habría que añadir los factores de dependencia emocional, presión ambiental o dependencia económica, especialmente visible en el contexto de crisis económica que se ha vivido. Cuando esa respuesta penal se dilata es fácil encontrar retractaciones, siendo recurrente la utilización del derecho de dispensa del Art. 416 L.E.Crim en los supuestos en que procede.

Cuando la retractación lo es en el marco del juicio oral, tras haber adoptado inicialmente una postura combativa, es posible que no contemos con los medios de prueba necesarios para desvirtuar la presunción de inocencia y fracase el procedimiento. Las consecuencias



pueden ser muy negativas para la mujer porque el agresor va a salir necesariamente fortalecido.

Evidentemente hay que discriminar los supuestos más graves, en los que resulta necesaria una investigación más exhaustiva e informes técnicos adecuados para formular una acusación. Deviene importantísimo en ese momento el informe Forense que advierte de la necesidad de una valoración por el equipo correspondiente.

Por otra parte, el porcentaje de sentencias condenatorias en las vistas que se celebran de manera contradictoria es, igualmente, superior al de las sentencias absolutorias, y muchas de esas condenas, como se refleja en la estadística, se dictan de conformidad.

En otro orden de ideas, sigue la tendencia, ya apuntada en años anteriores, del notable número de denuncias de maltrato en las que la edad de los agresores no supera los 25 años y la de las víctimas, en muchas ocasiones, que ni siquiera alcanza los 18. Incluso se dan supuestos de maltrato habitual, con sentencias condenatorias, en parejas que apenas rebasan la edad de 18 años. Es sorprendente en muchos casos el clima de violencia y control en el que viven algunas mujeres muy jóvenes que, en ocasiones, ni siquiera son conscientes de la trascendencia de las conductas que describen, apreciándose una tendencia a banalizar sobre comportamientos, que, *per se*, representan una gravedad muy superior a la que perciben, viéndose expuestas a importantes situaciones de riesgo. En este ámbito de parejas jóvenes, tiene especial incidencia la utilización de nuevas tecnologías para desplegar comportamientos de control y manipulación que provocan, en ocasiones, una verdadera sujeción de la víctima en las esferas más elementales de su vida diaria. A ello habría que añadir que, tras las rupturas, se producen invasiones en esa intimidad reconducibles al ámbito del Art. 197 del C.P, y, en ocasiones, divulgación de imágenes comprometidas obtenidas, la mayor parte de las veces, con el consentimiento de la víctima durante la relación. La regulación actual de dicho precepto no proporciona en la actualidad una respuesta satisfactoria a los supuestos que encontramos, situación que trata de paliar el nuevo tipo penal del Art. 197.4 bis, que se incluye en la próxima reforma. No obstante, nos seguimos encontrando con una dificultad competencial derivada de que el conocimiento de estas infracciones sólo serían atribuibles al JVM cuando, además, de estos actos, se dieran otros de los incluidos en el Art. 87 ter de la LOPJ.

En otro orden de ideas, y como hemos apuntado en ocasiones anteriores, nos encontramos con un importante número de delitos de quebrantamiento de condena que se realizan con el consentimiento de la víctima, retomando en muchas ocasiones la convivencia, con el consiguiente incremento de riesgo que representa para ellas. En consonancia con esta cuestión, podría plantearse si los JVM resultarían más idóneos para conocer los delitos de quebrantamiento de condena (del art. 468.2 del C.P.), vinculados a la violencia de género, dado que permitiría centralizar bajo un mismo criterio judicial todas las manifestaciones típicas que afectan a la víctima.

5.1.1.5. Procedimientos civiles

Se incorpora una referencia numérica de los asuntos civiles que se han seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Badajoz. No contamos con datos del resto de Juzgados, ante la dificultad, dada la pluralidad de órganos judiciales, de discriminar los asuntos civiles vinculados a esta materia del resto.



- Total de procedimientos civiles incoados durante 2014: 92
- Total de procedimientos resueltos, incluyendo los pendientes del año anterior: 115
- Divorcios de mutuo acuerdo: 5.
- Divorcios no consensuados: 27.
- Separaciones de mutuo acuerdo: 4.
- Separaciones no consensuadas: 4.
- Medidas provisionales: 20.
- Modificación de medidas: 22.
- Guardia y custodia de hijos no matrimoniales: 29.

El contexto económico actual propicia un entorno poco proclive a la judicialización de las crisis matrimoniales. Subyace en muchísimas ocasiones una dependencia económica que propicia situaciones de riesgo singulares, lo que también tiene reflejo en una discriminación de las denuncias penales y que alertan de la necesidad de aplicar políticas económicas y sociales favorecedoras del máximo respeto a los derechos de las víctimas.

5.1.1.6. Violencia doméstica

En lo referente a las violencias intrafamiliares, no de género, el grupo más numeroso de sujetos afectados, como se refleja en la estadística y viene siendo habitual, es el de los progenitores. Son frecuentes los casos en los que los padres demandan una solución terapéutica en lugar de una respuesta penal cuando presentan denuncias por hechos que pueden encuadrarse en los tipos penales de la violencia doméstica; se trata de supuestos en los que subyacen adicciones a alcohol y, especialmente, a drogas. Es en este ámbito donde cuantitativamente nos encontramos los supuestos más representativos. No obstante, podemos discriminar entre aquéllos en los que es posible la recuperación, con posibilidad de someterse a tratamientos ambulatorios, vía Art. 83-1, 6ª del C.P. y cuentan con apoyo familiar, y aquellos otros en los que la recuperación es ilusoria debido a su grado y duración de la adicción.

En los primeros, el preceptivo alejamiento priva al penado de ese apoyo familiar que puede ser fundamental en su recuperación, por lo que serían deseables vías de flexibilización.

No obstante, la consulta 1/2008 de la FGE, al exigir como requisito para la aplicación de los tipos penales especiales el requisito de la convivencia cuando se trate genéricamente de los sujetos del Art. 173-2 del C.P (salvo las parejas actuales o pasadas), viene a dificultar una respuesta penal satisfactoria. Es el caso, numeroso, de hijos toxicómanos que, sin convivir con sus padres, acuden frecuentemente a la vivienda de éstos y de forma permanente los atemorizan, agreden y coaccionan. El acomodo en otros tipos penales no siempre es posible y la situación de desprotección para las víctimas, frecuentemente mayores, es evidente.



La consulta de la FGE citada propicia que un gran número de denuncias relativas a violencias familiares se sigan por los cauces del juicio de faltas cuando no se da el requisito de la convivencia, asimilando su tratamiento jurídico-penal las mismas conductas cuando se producen entre extraños. De esta forma, el régimen punitivo se separa del tratamiento diferenciado existente para las infracciones del Art. 620 del C.P. cuando se producen entre los sujetos del Art. 173.2 del C.P. previsto en el párrafo 2º de aquél.

Por otra parte, los comportamientos violentos sobre los grupos más vulnerables, como son los ancianos y los menores, siguen siendo los más difíciles de perseguir. En este aspecto, resulta determinante la colaboración de los servicios médicos así como colegios y servicios sociales y un mayor esfuerzo y utilización de todos los recursos existentes.

En relación a este apartado cabe añadir que se observa un número relevante de denuncias de hijos sobre padres, lo que engloba a adolescentes que mantienen discrepancias con éstos y que, a veces, se explicitan en puntuales y aislados actos violentos. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea puede, paradójicamente, interferir el proceso educativo en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

Por último, añadir que con fecha 1 de Diciembre de 2014 cada una de las Fiscales delegadas de Violencia de Género de Extremadura, Amalia Cortés Cosme (Cáceres), e Inocencia Cabezas Rangel (Badajoz), tuvimos el honor de recibir por parte de la Delegación de Gobierno de Extremadura un premio Menina, que deseo compartir con todas las personas que directa o indirectamente trabajan en esta materia, y que nos ha proporcionado una satisfacción importante y nos anima a seguir en nuestro compromiso de lucha contra la violencia de género y protección de las víctimas.

5.1.2. Fiscalía Provincial de Cáceres

5.1.2.1. Violencia de género.

La violencia de género no parece tener fin. Así se deduce de las cifras de cada año. Al tiempo de confeccionar la memoria son cuatro las mujeres a las que sus parejas han arrebatado la vida en nuestro país. El año pasado, a la fecha de redacción de la Memoria, el número era de once.

En la provincia de Cáceres podemos congratularnos de que no se ha producido la muerte consumada o intentada de mujer alguna.

La eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres víctimas y los menores depende muchísimo de la actitud de las mismas víctimas y de su relación con los agresores. Es muy frecuente que, acordada una medida cautelar en el seno de este tipo de procedimientos, con posterioridad a la denuncia, la víctima acuda al órgano instructor o contacte con el policía asignado para poner de manifiesto que renuncia a cualquier tipo de medida y que quiere que la misma quede sin efecto. Son innumerables los traslados de las causas en las que dichas vicisitudes son puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal y se recaba del mismo informe sobre qué es lo que se debe hacer. Los informes tienen todos el mismo contenido, en el sentido de que el procedimiento debe continuar cuando contamos con indicios que nos permitan mantener vivo el asunto y sobre la necesidad o no del mantenimiento de la medida cautelar acordada, atendidas las circunstancias concurrentes



cuando los hechos se produjeron y la naturaleza de los mismos, y las existentes cuando se produce la renuncia de la víctima.

Hay que insistir nuevamente en la necesidad de hacer comprender a las mujeres víctimas que todas las medidas de protección devienen ineficaces si no contamos con la colaboración de ellas. Cualquier quebranto voluntario de las medidas acordadas, bien sea como medidas cautelares o como penas, las sitúa en una situación de especial vulnerabilidad.

Mención especial merece la dificultad que en determinadas localidades, zonas del ámbito rural y pequeñas ciudades, puede comportar la utilización de dispositivos electrónicos para el seguimiento de medidas cautelares o sentencias. En Cáceres, en el momento de redactar la memoria, no hay ningún medio electrónico activo.

Cada vez son más numerosos los casos en los que la intervención policial se requiere por vecinos o desconocidos que presencian los hechos, y en muchos, a pesar de la actitud abstencionista de la víctima, se consiguen sentencias condenatorias, precisamente por la colaboración de esos terceros ajenos a la relación. Esta situación era impensable hace algunos años y es claro exponente del cambio de mentalidad de nuestra sociedad.

Cuando se revela la proporción en que la juventud considera que si una mujer es agredida es porque habrá hecho algo, o cuando se nos indica que se ve con naturalidad que una pareja controle el móvil de su compañera, no podemos sino constatar, que sin perjuicio de que la sociedad cambie y de que se hayan producido notables avances en materia de violencia de género, el verdadero reto se encuentra en educar en la igualdad. Ahí es donde debemos incidir si realmente queremos luchar contra esta lacra.

En la actualidad existe un intenso y controvertido debate sobre si deben acordarse alejamientos de los hijos respecto a los progenitores violentos. Se dan casos en los cuales se han concedido derechos de visitas a padres acusados o imputados y en prisión provisional por matar a sus parejas. Nuestra legislación parte de la imposición obligatoria del alejamiento del maltratador a la víctima independientemente de las manifestaciones en contrario de ésta, ex artículo 57, disposición que ha sido declarada constitucional.

En torno a este punto tenemos que tener en cuenta la interpretación que del artículo 48.2 del C.P. realiza la Circular 2/2004 de la FGE sobre aplicación de la reforma del CP operada por la LO 15/2003 y la que realiza la Instrucción 4/2004 de la FGE acerca de la protección de las víctimas y el reforzamiento de las medidas cautelares en relación con los delitos de violencia doméstica. La primera indicaba que *la suspensión del régimen de visitas procederá cuando la prohibición de aproximación se hubiera acordado respecto de los hijos atendiendo a las circunstancias del caso*. Y la segunda, que *la suspensión del régimen de visitas no debe revestir un carácter indiscriminado y de aplicación automática, sino que habrá de ser reservados para aquellos casos cuya gravedad o especial naturaleza así lo aconsejen...para la protección de los menores que se dibujen como **víctimas potenciales** de la violencia del agresor*.

Hay una importante corriente doctrinal que considera que la violencia de género es una forma de maltrato hacia las personas menores de edad, bien porque hayan sufrido directamente las agresiones o bien porque, aun cuando no hayan sido objeto de los ataques, son testigos de un comportamiento violento en el seno familiar que les obliga a



vivir en un ambiente de miedo y supeditación a la figura masculina sobre la femenina. Hay quien considera que la exposición de los menores a la violencia de género es una tipología de maltrato infantil que quedaría enmarcada en el maltrato psicológico. Por otro lado, es evidente el impacto negativo evidente en la vida, en el bienestar y en el desarrollo de los niños y niñas, perpetuando en un futuro la situación de violencia habida cuenta la reproducción de conductas violentas. Es lo que se ha denominado la transmisión intergeneracional de la violencia (Ehrensaft). Este autor realiza un estudio en el que concluye que la exposición de los menores a la violencia de género en el ámbito familiar es un poderoso predictor de la conducta violenta en la etapa adulta, siendo el factor más importante que de forma independiente condiciona esta conducta violenta. En el caso de las niñas se ha determinado una mayor predisposición a ser víctimas en sus relaciones futuras de pareja (Strauss, Forsstrom, Pelcovitz, Silvana). También Miguel Lorente en su libro "Agresión a la mujer" afirma que el factor de riesgo más importante y común para llegar a ser agresor es el haber sido testigo o víctima de violencia por parte de los padres durante la infancia o adolescencia. (Estos datos han sido tomados del trabajo de la Doctora Dolores Aguilar Redorta, Médica, titulado "La infancia víctima de violencia de género").

Por tanto, con posterioridad a la redacción de la Circular y la Instrucción aludida, en el ámbito legislativo europeo, nacional e incluso local, se ha evolucionado notablemente en cuanto a la consideración de los menores expuestos a situaciones de violencia como víctimas de esa violencia.

Valgan unas cuantas disposiciones, sin ánimo de exhaustividad:

- En el Pleno del Senado de España de 16 de septiembre de 2009 se aprobó el reconocimiento de los niños como víctimas directas de la violencia de género y la adopción de medidas para destinar los recursos necesarios para el tratamiento y seguimiento de su situación personal.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica hecho en Estambul el 11 de noviembre de 2011, ratificado por España y publicado en el BOE el 6 de junio de 2014 reconoce en su preámbulo que los niños son víctimas de la violencia doméstica incluso como testigos de esa violencia. En su artículo 31 se insta a los Estados parte para que en el momento de estipular derechos de custodia y visita de los hijos se tengan en cuenta los incidentes de violencia y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños.
- La Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño reconoce en su artículo 9.3 que se respetará el derecho del niño que esté separado de uno o ambos cónyuges a mantener relaciones personales y contacto directo regular con ambos padres, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. El artículo 19 dice que los Estados Parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente o malos tratos.
- La Ley 8/11, de 23 de marzo de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura en su artículo 93.6 reconoce a los menores como víctimas de violencia de género, bien porque hayan sufrido agresiones directas o porque hayan



presenciado la violencia o porque han convivido en un entorno de relaciones violentas y de abuso de poder.

- Anteproyecto de ley de protección de la Infancia, artículo 11 que introduce como principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia, incluida la producida en el entorno familiar, de género y trata de seres humanos. Ya el 20 de febrero de 2015 el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales de los Proyectos de Ley y de Ley Orgánica de modificación del sistema de protección a la Infancia y la Adolescencia, también en este texto los menores son reconocidos como víctimas de la violencia de género, previéndose la modificación de algunos preceptos de la LOMPIVG.

A ello hemos de añadir el dictamen del Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 16 de julio de 2014.

El artículo 48.2 del CP, sin perjuicio de su peculiar redacción, es muy claro: *acordado el alejamiento de la víctima queda en suspenso el régimen de visitas de los hijos acordado judicialmente.*

La Circular 2/2004, atendiendo a la Exposición de Motivos de la ley en este punto declara que *se establece la posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos, concibiéndose por tanto claramente el contenido de esta pena como potestativo.*

Diez años después de la redacción de esta Circular, de las disposiciones internacionales y nacionales respecto a la consideración de los menores como víctimas de estas situaciones de violencia, no puede seguir manteniendo esta interpretación. En este punto, el legislador se adelantó y previó, con una redacción que se ha interpretado como confusa, que los padres maltratadores quedaran apartados de sus hijos, en cualquier caso. Ya que ¿qué sentido tiene la referencia a la suspensión del régimen de visitas si ya se ha acordado el alejamiento respecto de los hijos? Sería absolutamente innecesaria la alusión al respecto.

La postura mantenida y la interpretación realizada por la FGE, al albur de las nuevas normas internacionales, nacionales y locales y de la evolución en el estudio de la materia, merecería una revisión. En nada favorece a un menor una figura paterna que maltrata a la madre, vejándola, humillándola, agredirla, ya sea de manera esporádica o habitual y que en nada le beneficia la relación con ese progenitor. Y no es menos cierto que en muchos casos estos menores son utilizados para perpetuar la violencia contra la mujer o, en muchos casos, se les somete a incómodos interrogatorios acerca de la vida de su madre o se les utiliza de mensajeros poniéndoles en una situación delicada e incómoda para su edad y en el peor de los casos se acaba con sus vidas para castigar a la pareja.

También es cierto que la LO de 31 julio de 2003, reguladora de la orden de protección, parte de la constatación indiciaria de una situación de violencia de género y, no obstante, prevé el establecimiento de un régimen de visitas del denunciado para con los hijos. Pero también es verdad que en estos casos no estamos hablando de un condenado sino de un imputado, al que hemos de presumir inocente hasta que no resulte condenado.

En este punto el modo en el que actúa la Sección de Cáceres es el siguiente: en los casos en que se acusa de maltrato habitual y por los distintos actos de violencia en que la habitualidad se materializa (en un alto porcentaje se llevan a cabo en presencia de



menores y en el domicilio familiar) se solicita el alejamiento respecto de los hijos. En los casos de actos de violencia aislados se atiende a la gravedad de la violencia ejercida y si, en su caso, los menores han sido víctimas de esa violencia para solicitar el alejamiento respecto de estos menores.

5.1.2.2. Violencia doméstica.

En los asuntos relativos a la violencia doméstica es necesario destacar que se produce una especial incidencia de la actitud de las víctimas en el curso del proceso. En infinidad de casos, en los supuestos de violencia de los hijos respecto de los progenitores, éstos van a hacer uso de la dispensa, en cualquier fase del procedimiento, con el reflejo que esta actitud tiene en el resultado final del mismo. Son pocas las ocasiones en que los padres sostienen la acusación frente a los hijos, sobre todo porque en estos casos el recurso a la violencia está unido a problemas psicológicos o toxicomanías o adicciones.

Se producen casos de violencia doméstica o de género entre gente de mucha edad, alguno de los miembros de la pareja o ambos, con una situación cognitiva deteriorada, o con una salud física muy mermada, en los que la situación se desencadena precisamente por la incapacidad del cuidador para hacer frente a la situación que le toca vivir. Se constata la existencia de un síndrome del cuidador bastante acusado que puede desembocar en situaciones más o menos violentas. Es posible que, en estos casos, sea necesaria una especial incidencia de los recursos de asistencia social para tomar la rienda de estas situaciones, amén por supuesto de los miembros de la unidad familiar. Es más, se ha podido constatar que la incoación del proceso penal para lo que sirve es para reorganizar y reestructurar la vida y situación de ancianos, que están incapacitados para vivir solos a la vista de las patologías que presentan.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Tampoco tienen dedicación exclusiva los Fiscales asignados a esta Sección especializada en ninguna de las Fiscalías Provinciales, dedicándose a esta actividad un Fiscal delegado en cada una de ellas y otro más en la Fiscalía de Área y en cada una de las Secciones Territoriales de Badajoz y de Cáceres. El contacto entre unos y otros es constante. Además, los Fiscales de la Sección ponen en conocimiento del delegado las sentencias dictadas así como las acusaciones formuladas en esta materia, con los correspondientes envíos de copias.

En **Badajoz**, el Fiscal Delegado supervisa la práctica totalidad de los asuntos con posible relevancia penal y actúa en todas las diligencias informativas y de investigación que se abren como consecuencia de las actas de infracción remitidas por la Inspección de Trabajo, acude a las reuniones periódicas con la Inspección, recibe, a petición de estos, a representantes de organizaciones sindicales que solicitan información sobre diversos asuntos; y colabora con el CESSLA (Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral). Al no existir personal auxiliar adscrito a la sección, es más difícil un adecuado registro de causas o del archivo de las actuaciones más relevantes, y por eso no es posible realizar una estadística fiable. Este problema comienza realmente en los Juzgados, ya que los procedimientos que inician estos no especifican cuándo se trata de un accidente laboral.



Además, ni en los Juzgados ni en Fiscalía trabaja nadie con conocimientos específicos de estadística.

Sobre los asuntos de mayor trascendencia ocurridos en la provincia de Badajoz, el Fiscal delegado utiliza el esquema siguiente: número de acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (indicando tipo de infracción); nombre de la empresa y actividad; datos del procedimiento judicial; nombre de la víctima y resultado; situación actual del procedimiento. Asimismo indica la sede concreta donde se continúan cada uno de estos asuntos.

Accidentes mortales.

La Memoria de la Fiscalía de Badajoz contiene una relación de los accidentes mortales de los que consta que existen expedientes de seguimiento por parte de la Fiscalía de Siniestralidad Laboral y, después, de algunos accidentes mortales respecto de los cuales no hay expediente de seguimiento.

Entre los primeros relaciona los acontecimientos procesales más importantes relativos a hechos ocurridos entre los años 2010 y 2014 en los que se ha producido alguna novedad en este último año. Se refiere a 14 trabajadores fallecidos en accidente laboral por muy diversas causas, y cuyas diligencias para investigar los hechos que dieron lugar a esas muertes se encuentran en tramitación, algunas de ellas ya calificadas e incluso sentenciadas. Entre los segundos, recoge las vicisitudes procesales de otros 4 fallecidos por los que se sigue, o se ha seguido, diligencias judiciales, si bien aquí algunas de ellas han sido sobreseídas o archivadas.

Esta sección especializada de Badajoz, ha confeccionado un total de 8 escritos de acusación por delitos contra los derechos de los trabajadores y lesiones graves por imprudencia, delitos de riesgo del artículo 316 del Código Penal, homicidio por imprudencia, en la mayor parte de los casos con infracción de normas de seguridad e higiene en el trabajo.

También la memoria contiene un relato de las sentencias dictadas a lo largo del año 2014, en la provincia de Badajoz, relacionadas con la siniestralidad laboral. Son 7 sentencias, todas ellas de conformidad.

La sección especializada de siniestralidad laboral de Badajoz ha tramitado un total de 12 diligencias de investigación sobre esta materia, de las cuales 8 fueron remitidas al Juzgado de Instrucción con la correspondiente denuncia y 4 resultaron archivadas.

Los datos estadísticos de esta Fiscalía en materia de siniestralidad laboral son los que siguen a continuación:

Homicidios en accidente laboral (incoados) en el año 2014: 1. En el año 2013: 2. Y en el año 2012: 6.

Delitos de lesiones en accidente laboral: Año 2014: 332. Año 2013: 683. Año 2012: 786. (Este epígrafe recoge una inmensa mayoría de lesiones de escasa importancia, que directamente vienen con el Auto de Sobreseimiento provisional y Archivo).



Delitos de Riesgo sin resultado lesivo: Año 2014: 7. Año 2013: 4. Año 2012: 4.

Muerte por accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.2 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave- art. 621.1 del CP-: 1.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.3 del CP-: 1.

Diligencias de Investigación:

Incoadas. Año 2014: 12. Año 2013: 24. Año 2012: 31

Archivadas. Año 2014: 5. Año 2013: 16. Año 2012: 25

Terminadas con denuncia ó querrela. Año 2014: 7. Año 2013: 8. Año 2012: 6

En trámite: 0.

Causas de siniestralidad laboral:

- Escritos de acusación del Ministerio Fiscal: Año 2014: 8. Año 2013: 7. Año 2012: 7.

- Sentencias del Juzgado de lo Penal: Año 2014: 6. Año 2013: 3 Año 2012: 8

- Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recurso de apelación: Año 2014: 0. Año 2013: 0. Año 2012:1.

Como colofón de la actividad de esta sección especializada, la memoria indica que este año, nuevamente, continúa el descenso de causas de accidente laboral que entran en la Fiscalía, si bien es cierto que, especialmente vistos los escritos de acusación provisional y sentencias del Juzgado de lo Penal, la tendencia es ascendente en relación al año precedente. Hay más escritos de acusación y hay más sentencias condenatorias dictadas por los distintos Juzgados de lo Penal. Por otra parte, el tiempo medio estimado entre la fecha de los acontecimientos y las fechas de escritos de conclusiones provisionales y de resolución de los asuntos se ha reducido notablemente.

Se han realizado tres reuniones oficiales con la Autoridad laboral, todas ellas en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo de Badajoz, con el encargado de las relaciones con la Fiscalía, en los meses de Enero, Mayo y Octubre; si bien esto no refleja nuestra permanente relación con la Inspección de Trabajo, pues ha habido infinidad de encuentros, consultas y comunicaciones entre ambas Instituciones, principalmente por correo electrónico. El método de trabajo desde hace ya algunos años consiste en informarnos la Inspección de las actas de infracción más relevantes a su entender, y, luego, se decide cuáles han de ser remitidas a Fiscalía a fin de comprobar si se trata de un hecho con relevancia penal. Todas las Diligencias de Investigación de la Fiscalía derivan de actas remitidas por la Inspección de Trabajo. Esta labor está proporcionando muy buenos resultados, y, de hecho, como ya hemos expuesto en los epígrafes respectivos, varias de las acusaciones y de las sentencias referentes a este año dimanaban de asuntos iniciados en la Fiscalía por diligencias de Investigación. Destacable es también la existencia de una sentencia que condena sólo por delito de riesgo, pues no hubo resultado alguno,



destacable porque son muy escasas. Por parte de la Fiscalía de Badajoz se informa a la Inspección de Trabajo del resultado de todos los asuntos judicializados.

La Memoria de la **Fiscalía de Cáceres** comienza este apartado indicando que, en el año 2014, se ha mantenido la línea de trabajo sin cambios, como también se ha mantenido la acumulación de funciones del Fiscal Delegado como Teniente Fiscal Provincial. Se hace, no obstante, verdaderamente difícil mantener un exhaustivo control estadístico de los asuntos de la especialidad y ardua la relación con órganos judiciales, autoridades laborales y agentes sociales, limitando las posibilidades de relaciones y reuniones habidas con la Inspección de trabajo o agentes sociales. En cualquier caso esta continuidad supone la consolidación de la sección especializada en la materia, dando traducción a los mandatos estatutarios que han sido introducidos por la reforma de la Ley 24/2007 de 9 de octubre, en la que la modificación de los artículos 20 (relativo a los Fiscales de Sala) y art. 18 introduce en el Estatuto la previsión de secciones en esta materia.

En cuanto a estos aspectos organizativos queremos destacar que se continúa con la coordinación general de esta área especializada directamente con el Fiscal de Sala, cumpliendo la normativa de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre Siniestralidad y otras materias, y que completa el marco normativo de nuestra actuación junto a la Instrucción 1/2001, de 29 de mayo, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral y la Instrucción 11/2005, completadas y refundidas en la Circular 4/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de siniestralidad laboral.

Debido a lo limitado del volumen de trabajo de la especialidad (como podrá verse en la estadística), en esta Fiscalía se optó por una sección especial unipersonal, con un único componente, y compatibilizando la actividad especializada con otros servicios, optimizando así el aprovechamiento de los recursos personales disponibles.

En todo caso, y atendiendo a la exigencia de la Instrucción 5/2007, el Fiscal Jefe en Junta realizada en Octubre de 2007 dispuso la colaboración efectiva de la Sección Territorial de Plasencia en apoyo a la labor del Delegado, y este año una Fiscal ha comenzado a despachar los asuntos de la especialidad en la zona norte de la provincia, cuenta con la misma para cuantos asuntos sea de trascendencia, promoviendo su asistencia a declaraciones o diligencias en el ámbito de esta Sección Territorial para una mayor eficacia, y pasando ya este año a desempeñar directamente todos los asuntos de la circunscripción territorial. De esta manera, el Fiscal delegado lleva personalmente los de la zona de Cáceres, Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara y la compañera de Plasencia los de la zona norte (Plasencia, Coria y Navalmoral), desde los sobreseimientos directos (pequeñas lesiones o enfermedades), la participación en la instrucción con petición de diligencias, informes o recursos y los juicios en la materia.

De los fallecimientos, en particular, se ha constatado el avance en la aplicación del protocolo marco de 2007 para el fomento de la lucha contra la siniestralidad laboral, de cooperación entre las administraciones, cuyos resultados se constatan al recibir los atestados en los que consta la primera investigación de estos sucesos.

Ya centrados en el año 2014 es de observar que las estadísticas, en comparación con el anterior, reflejan un cambio, si no sustancial en cuanto al número de procedimientos ni en relación a las calificaciones, sí al de fallecimientos, tal y como puede verse en los



resultados que acompañan esta memoria explicativa. Se mantiene la lenta tramitación de las causas durante este tiempo. Sin embargo, el año destaca por la finalización, al menos en instancia, de ocho causas en Plasencia y Cáceres. Así se constata el mantenimiento del número de causas incoadas por homicidio, que se cifran en una, como en la única del año precedente. Evidentemente en este descenso influye no sólo la concienciación derivada de la implantación de la normativa de prevención con control administrativo y judicial, sino de modo importante la crisis económica. En este año 2014 sólo ha fallecido un trabajador en la realización de trabajos de desmonte. Los hechos ocurrieron en la finca de Paredes de Arriba y sita entre las localidades de Zorita y Logrosán, dentro de este último término municipal. En las primeras horas de la mañana del día 18/3/2014, el trabajador se dedicaba a limpiar con el buldózer un camino, para lo cual empujaba y arrastraba la maleza con la máquina. Como consecuencia de la imprevisión cayó por una pendiente y terminó siendo aplastado por la máquina. Actualmente esta causa está ya calificada y pendiente de la remisión al Juzgado de lo penal de Cáceres para su enjuiciamiento.

En relación al número de diligencias previas incoadas sobre la materia, debe tenerse en cuenta que la gran mayoría (de ahí la diferencia entre causas incoadas y pendientes) se trata de accidentes leves o muy leves, o enfermedades profesionales (destacan las lumbalgias y esguinces). Son actuaciones que, por esa levedad, se sobreesen, por lo general, directamente. De hecho, se mantienen en un número muy similar (pasan de 593 a 479), la mayoría incoadas a partir de los correspondientes informes médicos de urgencia (SES). No se observa, pese a este levísimo incremento, que la situación de crisis o alguna causa coyuntural influya en esa leve alteración de sucesos, que en todo caso no suponen una disminución en materia de siniestralidad propiamente dicho, pues se mezclan desde dolencias o enfermedades profesionales, hasta accidentes *in itinere* que quedan fuera de nuestra materia.

Las calificaciones disminuyen de tres a una (la citada del homicidio imprudente de Logrosán). Lo fueron por homicidio, en concurso con infracciones del art. 316 CP.

Existen otros casos de imprudencia ventilados en juicio de faltas del art 621.1 CP, si bien debe aclararse que se trata de accidentes laborales *in itinere*, por lo que no forman parte estricta de nuestra materia. Hay varios supuestos en los que, a pesar de detectar una infracción laboral, esta no era de relevancia como para proseguir o culminar la tramitación. Conviene reseñar que en este momento se mantienen abiertos cinco procedimientos de importancia (en cuanto a resultado) por accidentes mortales, así como diez por lesiones muy graves en materia de mantenimiento de instalaciones y construcción que se encuentran actualmente en fase de investigación o pendientes de enjuiciamiento. Igualmente es relevante destacar la enorme diferencia observada en el ámbito del partido judicial de Coria, con un gran número de Diligencias Previas por accidentes laborales (aunque todos ellos leves). Ello se debe a la ausencia de clínicas y centros médicos de las distintas mutuas, por lo que la intervención obligada de los Centros de Salud y Hospital del Servicio Extremeño de Salud se traducen en datos estadísticos que pudieran parecer anormales, pero que nos desvelan que cuando los trabajadores en otros partidos judiciales (fundamentalmente Plasencia y Cáceres) son atendidos en centros de las Mutuas, no se están enviando los partes médicos de tales asistencias, y quedaría por valorar, también a efectos estadísticos, la realidad del número de accidentes, algo que puede explicar la diferencia entre las estadísticas administrativas y de las centrales sindicales y las investigadas judicialmente, si bien conviene aclarar que en todo caso estamos hablando de



lesiones leves. El número de partes de accidente se ha elevado en la ciudad de Cáceres (fundamentalmente procedentes del Hospital). Por último, este año existen cinco pronunciamientos judiciales directos en esta materia, de ellos cuatro condenatorios para empresario y profesionales en casos de concurso de homicidio imprudente y riesgo, dictados cuatro en los Juzgados de lo Penal de Cáceres y una en el de Plasencia. Hay una sentencia que condena exclusivamente por Falta. Las sentencias absolutorias (una en Cáceres) no han sido recurridas por la Fiscalía al tratarse de casos muy dudosos

Se han tramitado unas diligencias de investigación penal en Fiscalía finalmente archivadas. Se trataba de una comunicación de la Inspección de Trabajo por sospecha de un accidente laboral encubierto. Se constató la negativa a admitirlo del trabajador y familiares directos, que alegaban un accidente doméstico, y aunque se ofició a la Guardia Civil para encontrar posibles testigos del suceso los vecinos negaron haber presenciado el hecho, pese a que la inspectora refería comentarios de estos indicando que se trataba de un accidente.

Como observaciones de la práctica procesal, los delitos de riesgo sin resultado lesivo han tenido nula aplicación, a causa de que la función preventiva se agotaba prácticamente con las actuaciones administrativas, especialmente de la Inspección de Trabajo, cuyas fuertes sanciones económicas, y rapidez de ejecución de las mismas, podían dar cumplida respuesta jurídica al incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral.

La colaboración con los órganos Inspectores de Trabajo se mantiene, ya que periódicamente hay contactos que han permitido la fluidez del trasvase de datos.

Por ello, y siguiendo los criterios de actuación del Fiscal de Sala, dedicaremos especial atención a promover la aplicación de los delitos de peligro previstos en los arts. 316 – especialmente- y 317 del Código Penal, para lo que, una vez más, resulta indispensable esa coordinación permanente con la Inspección de Trabajo, que nos proponemos, siguiendo modelos de colaboración asentados por el Fiscal delegado de Badajoz (que han sido objeto de elogios por el Fiscal de Sala y la propia Autoridad Laboral), imponiendo cauces de comunicación directa.

De este modo, se han recibido las actas en que las infracciones administrativas constatadas están tipificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social,(TRLISOS) es decir, como infracciones muy graves; las actas referidas a las infracciones expresadas en el artículo 12 del TRLISOS (infracciones graves), siempre que se haya considerado en las mismas como circunstancia agravante de la infracción el incumplimiento reiterado por el empresario de requerimientos previos realizados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o se infiera de éstas la inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales; y las actas de infracción grave en las que se aprecie como circunstancia agravante la prevista en el artículo 39.3.g del TRLISOS: inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.

Se conserva la relación con las organizaciones sindicales. En este año 2014, aunque no se ha celebrado reunión de la comisión de seguimiento del convenio suscrito en 2006 con las organizaciones UGT y CCOO, para la que fuimos designados los Fiscales encargados de Cáceres y Badajoz, sí se han materializado los criterios de comunicación Fiscalía-Sindicatos, se ha intercambiado información e impresiones y se han mantenido otros



encuentros más informales e intercambios por cauces directos (correo electrónico) con los encargados en la provincia de los gabinetes de seguridad, salud e higiene de los respectivos sindicatos a fin de mantener una fluida comunicación de cuantos casos puedan conocer en la materia.

Asimismo, debemos destacar que sigue siendo difícil un seguimiento y control efectivo de los procedimientos penales incoados por resultados lesivos producidos en accidentes laborales, ante la imprecisión de los términos de la propia incoación –se suelen calificar *ab initio* como muerte o lesiones sin más especificación, lo cual se ha procurado corregir. También dificulta el seguimiento de la siniestralidad la dispersión de los asuntos en los distintos Juzgados y la frecuente dilación de su tramitación, a veces por dificultades reales –que las hay-, como son la unión de distintos informes y otras por acumulación de trabajo, con más frecuencia de la deseable. Se mantiene la imposibilidad de tener o contar con otros apoyos que el propio esfuerzo para llevar estadística y archivo de os asuntos, ya que en la oficina de Fiscalía no se cuentan con funcionarios encargados de ese control, por lo que se lleva directamente por el Delegado.

Parte del problema se ha solucionado por medio del traslado inmediato al Fiscal Delegado de los atestados por sucesos como resultados lesivos: muertes y graves lesiones en los que intervienen Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Pero en el resto se pretende que sean comunicados directamente a la Fiscalía por dos vías: una, mejorando la relación con los Juzgados para que mantengan especial vigilancia en los partes de lesiones con origen laboral, y otra, con esta colaboración con los órganos inspectores y los sindicatos que nos trasladen los informes relevantes en cuanto detecten infracciones en este ámbito.

Por último añadimos los datos estadísticos explicados con anterioridad en la provincia de Cáceres.

INFRACCIONES	AÑO 2.013	AÑO 2.014
Delito de homicidio por accidente laboral	1	1
Delito de lesiones por accidente laboral	593	479
Delito de riesgo sin resultado lesivo (Art. .P)	0	0
Muerte accidente laboral falta imprudencia Leve (Art. 621.2 CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia grave (Art. 621.1 CP)	2	1
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia leve (Art. .P)	0	0

Las causas pendientes de tramitación por delito, son las que se reflejan a continuación:

DELITOS	AÑO 2.013	AÑO 2.014
Homicidio en accidente laboral	05	04
Lesiones en accidente laboral	10	09
Riesgo sin resultado lesivo (316 y 317 CP)	0	0



Las causas en las que se ha formulado escrito de acusación en Cáceres son:

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2.013	AÑO 2.014
Escritos acusación Ministerio Fiscal	3	1
Sentencias del Juzgado de lo Penal	6	5
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	1	1

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1. Introducción.

El Fiscal de esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma, Sr. Galán, sigue ostentando la condición de coordinador autonómico en el ámbito de medio ambiente y urbanismo, por lo que mantiene un contacto permanente y fluido con los dos Fiscales Delegados Provinciales: el Sr. Manzano González en Badajoz y la Sra. Suárez Herranz en Cáceres. En el ejercicio de dicha coordinación ha asistido en representación del Ministerio Fiscal a las reuniones de inicio y de finalización de la campaña de alto riesgo de incendios forestales, organizadas por el INFOEX y celebradas respectivamente el 15 de mayo en Mérida en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, y el 16 de octubre en Cáceres en la sede del INFOEX.

En 2014 no se ha procedido a la inspección de las Fiscalías Provinciales, sino a las de las tres Secciones Territoriales de nuestra comunidad autónoma (Zafra, Plasencia y Villanueva de la Serena) y a la Fiscalía de Área de Mérida, y teniendo en cuenta que, aunque en estas últimas hay Fiscales integrados en las respectivas Secciones de Medio Ambiente, la actividad de estas se centralizan en ambas Fiscalías Provinciales, vamos a resaltar los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías de Cáceres y de Badajoz, y también haremos referencia a unas diligencias de investigación que se están tramitando actualmente en la Fiscalía autonómica por un supuesto delito de prevaricación medioambiental.

Diligencias de Investigación nº 6/2014

Incoadas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 15 de mayo de 2014, tras haberse inhibido de su conocimiento la Fiscalía Provincial de Cáceres ante la posible implicación de un aforado, en virtud de denuncia formulada por el coordinador de la Asociación Ecologistas Extremadura contra el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el Director General de Medio Ambiente y el Director del Parque Nacional de Monfragüe, en relación con la acción cinegética llevada a cabo el 8 de diciembre de 2013 en la finca denominada "Las Cansinas del Oeste", dentro del Parque Nacional, en la que se abatieron ciervos y jabalíes. En la denuncia se ponía de manifiesto que dicha acción cinegética había sido autorizada por la Dirección del Parque y por el Director General de Medio Ambiente, pese a ser manifiestamente ilegal porque consistió en una montería privada cuya realización está prohibida por la legislación vigente, que proscribía la caza con fines comerciales o deportivos dentro del Parque Nacional, hechos que podrían incardinarse en un supuesto delito de prevaricación.



Tras recabar sucesivamente información, y previa consulta con el Fiscal de Sala de Medio Ambiente, se decidió proseguir con la investigación, para lo cual fue necesario obtener la preceptiva prórroga del Fiscal General del Estado por plazo de seis meses, solicitando nueva documentación a la Junta de Extremadura y remitiendo todos los particulares necesarios a la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio ambiente y Urbanismo, para la confección de un informe sobre los cupos y números de cacerías programadas en el Parque Nacional, estando actualmente a la espera de su recepción.

5.3.2. Memorias de las Fiscalías Provinciales.

- **Fiscalía Provincial de Cáceres.** Comienza señalando la Fiscal Delegada que la primera cuestión relevante que puede observarse del examen de los datos estadísticos, es el claro descenso en el número de denuncias policiales por delito contra la ordenación del territorio, y paralelamente a este descenso, un aumento en la denuncia de los mismos por los Ayuntamientos donde se cometen.

En el momento actual, toda denuncia de urbanismo se acompaña de sus correspondientes expedientes de restauración de la legalidad urbanística y sancionador, lo que supone que las Corporaciones Locales han reivindicado por fin una parte fundamental de sus competencias y ejercen las funciones que le son legítimas, aunque en la mayoría de los casos todavía sigan suspendiendo los procedimientos administrativos mucho antes de llegar a la imposición de las sanciones con la excusa de la prejudicialidad.

Este cambio en la asunción de competencias obedece a la publicidad mediática de algunas operaciones judiciales contra Corporaciones Municipales, que incluyen entradas, registros e intervención de los procedimientos municipales de urbanismo (asunto Madroñera) o la imputación en algunos de nuestros Ayuntamientos de sus Funcionarios, incluidos Alcaldes, Concejales, Policías Locales y Técnicos Municipales (asunto Aliseda).

En cualquier caso, los delitos contra la ordenación del territorio representan el mayor número de causas de la Sección, y además, el mayor número de condenas. Puede decirse, y ya sin duda, que el punto de inflexión ha sido la Sentencia 508/2014 de 9 de Diciembre, dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres, que revoca en segunda instancia, previo recurso del Ministerio Fiscal, la absolución de los constructores y promotores de una edificación en una localidad de la provincia de Cáceres.

En primer lugar porque se afirma que el promotor particular, autor idóneo del art. 319, cuenta con el dolo necesario para el tipo penal, desde el momento en que los Agentes de la Guardia Civil pusieron de manifiesto al promotor la inexistencia de documentación y permiso administrativo municipal en el Acta de Inspección levantada a pie de obra. Desde ese momento, y como no puede ser de otra forma, el promotor se coloca en una ignorancia consciente y continua promoviendo sin salir de su ignorancia, lo que sirve al dolo del promotor particular, quien además debe soportar la demolición de lo construido como consecuencia jurídica del delito, respecto de lo cual sólo cabe apreciar modificaciones si existiera alguna modificación del planeamiento, que convierta la demolición en innecesaria.

Nuestra Audiencia se hace eco de lo contenido en nuestros escritos y conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, advierte que “discrecionalidad” y “excepcionalidad” no son sinónimos, y que por ello la demolición no es excepcional consecuencia de un delito, sino general consecuencia del mismo y apunta como posibles criterios de



excepcionalidad para la demolición, las actuaciones urbanísticas fuera de ordenación, las legalizadas como consecuencia de la disposición transitoria de la Ley 15/2001 de 14 de Diciembre del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura o las que se ajusten a la legalidad en el momento de la demolición. Desde este punto de vista, el nuevo campo de batalla lo constituyen las ejecutorias, en las que aparecen inagotables medios de creatividad para impedir la ejecución efectiva de la demolición impuesta.

En relación a los delitos contra el patrimonio histórico, artístico y arqueológico cabe destacar la escasez de procedimientos que se incoan. Se trata de una tendencia que se ha ido acusando a lo largo del tiempo, de tal forma que si nos remontamos tan sólo unos años atrás, podemos observar que si en el año 2012 se había contabilizado la incoación de diez procedimientos de Diligencias Previas por delitos contra el patrimonio, en el año 2013 dicho número descendió a seis procedimientos y a lo largo del año 2014 el número de procedimientos incoados asciende a cuatro. No obstante, a lo largo del año 2014 se ha producido una novedad con respecto a la investigación de dichos delitos; ello viene dado por la resolución de dos de los procedimientos de mayor dificultad técnica y jurídica de los que se venían investigando y que nos sirven para poder valorar el resultado de los importantes esfuerzos que se hacen, tanto desde la perspectiva policial, como jurídica y técnica en la instrucción de este tipo de causas.

En relación con las causas penales para la protección del Patrimonio Histórico, la Fiscal Delegada destaca dos sentencias particularmente relevantes por diferentes motivos.

La primera de ellas, es la Sentencia 55/2014 de 6 de Febrero, cuyo recurso de apelación se ha resuelto ya en el año 2015, que confirma la absolución. La acción típica consistía en el empleo de un martillo neumático directamente sobre una roca grawaca, que tiene gran dureza y cuyas vibraciones se transmitieron a un palacio colindante, y singularmente protegido con la categoría de BIC, que según la tesis del Ministerio Fiscal causaron unos daños en el edificio protegido, pero que para el órgano Judicial no causaron daño ninguno. Lo que nos interesa destacar de este asunto, es la dificultad que entrañan los procesos a los que se traen peritos de ciencias técnicas (no jurídicas), y no nos referimos a la disponibilidad o no de peritos que asistan al Ministerio Fiscal, sino a los peligros que entrañan las pruebas técnicas y su presentación ante el Juez, quien debe recibirlas sin ningún conocimiento técnico que le sirva de crítica. Porque cada vez son más numerosos los supuestos en que se incorporan a nuestros procesos dictámenes periciales de diferentes campos especializados y a instancias de todas las partes que tienen intereses legítimos en el proceso, por lo que la recepción acrítica de conocimientos científicos que accedan al proceso pueden hacerlo prisionero de conclusiones imposibles de aprehender por quien, al final, sin ser científico en el campo discutido, debe tener un conocimiento de lo que ocurrió, porque el riesgo de irresponsabilización de Jueces y Fiscales es grande, si se acogen sin discusión conceptos, premisas y conclusiones que no se pueden analizar a través de nuestros conocimientos jurídicos.

El nexo causal en este supuesto, se desestimó con fundamento en diferentes cuestiones periciales, la mayor parte de ellas, desde nuestro punto de vista, partían de una hipótesis incorrecta: el uso del martillo en el modo autorizado, cuando lo delictivo fue el uso de un modo no autorizado y después de los hechos, expresamente prohibido por la Administración. Hubo peritos que incluso acudieron al patrón de fisura miento del palacio dañado, para descartar el nexo causal. Hasta ese punto es vulnerable nuestro



procedimiento penal, porque ningún Juez ni Fiscal, como no sea especialista en comportamiento de estructuras ante las acciones sísmicas, contará con un conocimiento previo que le permita recibir críticamente los dictámenes de las partes.

Por otro lado, en la Memoria de Cáceres se cita la Sentencia 301/2014 de 29 de Octubre, dictada por el Juzgado Penal Nº 2 de Cáceres, que condena por delitos de apropiación indebida de bienes arqueológicos y daños en yacimientos. La Delegada subraya el éxito que representa para esta Sección la valoración de la responsabilidad civil, asimilándola a los gastos que habría representado una prospección realizada por técnicos y con los métodos científicos adecuados para no perder la información del yacimiento, y la calificación por apropiación indebida de los efectos encontrados en los domicilios gracias a las entradas y registros acordadas por un Juez Instructor, que en esta ocasión dio el paso al frente sin excusas para la protección del patrimonio arqueológico, con fundamento en una serie de indicios (obtenidos por intervenciones telefónicas, ausencia de capacidad económica para adquirir algunos bienes, habitualidad en las sanciones administrativas por empleo de detectores, conocimiento pleno de la localización de yacimientos arqueológicos, desconocidos incluso por la propia Administración, etc...) que llevaron al convencimiento de que procedían precisamente de yacimientos arqueológicos extremeños, y de extracción reciente y por tanto, dentro del límite de la prescripción.

- Fiscalía Provincial de Badajoz. En cuanto a delitos contra los recursos naturales se han incoado en la Fiscalía durante el año 2014 dos diligencias de investigación penal.

La primera se incoa por denuncia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana contra varias empresas, vinculadas entre sí y dirigidas por la misma persona, y de las mismas aparece que desde hace años y muy especialmente a lo largo del año 2013 y 2014, se han venido realizando extracciones de áridos en el lecho y cauce del Río Guadiana sin autorización para ello y en cantidades muy importantes, de modo que han supuesto un cambio de las características geomorfológicas del cauce, y que finalizaron por Decreto del Fiscal Delegado formulando denuncia por dichos hechos como posible delito de los artículos 325, 326.a) y b) y 330 del Código Penal ante los Juzgados de Don Benito, en cuyo partido judicial ocurrieron los hechos, incoándose las pertinentes diligencias judiciales que actualmente se encuentran en tramitación.

La segunda fue incoada en virtud de denuncia del Alcalde de una localidad de la provincia, por la tala de dos árboles de gran porte y antigüedad por parte del gerente de una empresa que gestiona un alojamiento turístico, y en las que tras comprobarse que estaban situados en la vía pública y que eran de propiedad municipal, finalizaron mediante Decreto del Fiscal interponiendo denuncia ante el Juzgado por posible delito de daños al entender el Fiscal que no existían elementos para calificar los hechos como delito medioambiental.

Por parte de los Juzgados de la Provincia se han incoado durante el pasado año 4 diligencias previas por este tipo de delitos contra el medio ambiente, y por el Fiscal no se ha formulado en el pasado ejercicio ningún escrito de calificación por delito contra el medio ambiente.

También hemos de indicar que a lo largo del año 2014 se ha dictado una Sentencia por este tipo de delitos, del Juzgado de lo Penal de Don Benito, absolutoria por delito del art. 325 del Código Penal, en una causa contra el presidente de una Asociación de Pensionistas por el ruido emitido en diversas fiestas y bailes organizados por la misma en



cuya causa el Fiscal había formulado calificación absoluta y la acusación era solo sostenida por la acusación particular.

En materia de ordenación del territorio a lo largo del pasado año 2014 se han incoado en esta Fiscalía 5 diligencias de investigación penal. Todas ellas fueron concluidas con el correspondiente decreto del Fiscal Delegado interponiendo denuncia ante el correspondiente Juzgado de Instrucción por delito del art. 319 del Código Penal contra las personas denunciadas, solicitando la incoación de diligencias previas y, ya en el decreto, la práctica de las diligencias de prueba necesarias y concretas para la instrucción de la causa así como las correspondientes medidas cautelares, en concreto y en todos los casos la paralización inmediata de las obras. Una de ellas ponía de manifiesto la realización de obras de edificación de unas naves ocupando parcialmente un camino público, otras dos fueron por la realización de obras de edificación de viviendas en suelo no urbanizable de uso agrícola, denunciadas por el Ayuntamiento de Badajoz, y las dos restantes lo fueron por la realización de obras de construcción, en un caso de una nave de uso agrícola y en el otro de obras de lo que parece ser una vivienda en suelo protegido, denunciadas ambas ante la Fiscalía por Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura.

En cuanto a la actividad de los Juzgados en el año 2014 en esta materia nos consta se incoaron 20 diligencias previas en los órganos judiciales, y se han dictado diecinueve sentencias. De dichas 19 Sentencias, quince fueron dictados por los juzgados de lo penal de las que cuatro fueron condenatorias por la comisión de delito del art. 319 del Código Penal a penas de prisión e inhabilitación especial para oficio relacionado con la construcción y además acuerdan la demolición de las construcciones y once fueron absolutorias. Las otras cuatro fueron dictadas por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, con sede en Mérida, todas absolutorias revocando otras tantas anteriores del Juzgado de lo Penal de Don Benito, tres de 2013 y una de 2014.

Las cuatro basan la revocación de las anteriores sentencias condenatorias del Juzgado de lo Penal de Don Benito en el hecho de que, tras la realización de las edificaciones, destinadas a segundas viviendas en la zona del Pantano de Orellana próximas a la localidad de Orellana la Vieja, se aprobó en enero de 2013 y entró en vigor el Plan Rector de Uso y Gestión de la Z.I.R. "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", en una zona de dicho Espacio Natural Protegido en la que están incluidas las parcelas donde se llevaron a cabo las construcciones a que se refieren las sentencias. Dicho plan permite la realización de viviendas unifamiliares aisladas por lo que la Sala entiende no es de aplicación el tipo penal al entender susceptibles de autorización tales construcciones y absuelve a los condenados.

Consecuentemente con ello el mentado Juzgado de lo Penal de Don Benito, que venía condenando por estos hechos en anteriores ejercicios, en el año 2014 dictó tan solo una sentencia condenatoria, una de las revocadas, y luego ha dictado diez más, todas ellas absolutorias, siguiendo la tesis de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, que es la que conoce de los recursos contra las sentencias de mentado juzgado, algunas de las cuales hemos recurrido si bien tenemos pocas esperanzas de que la Sala cambie su criterio. Por el mismo motivo los Juzgados de Instrucción de la zona están archivando numerosas diligencias en trámite por edificaciones en el mismo lugar y recurridos por el Fiscal, los Autos de Archivo, la Sala viene desestimando los recursos.



Por el contrario en los juzgados de lo penal de Badajoz, en concreto en el número 1, se han dictado en la materia dos sentencias condenatorias ambas y en los juzgados de lo penal de Mérida se han dictado las otras dos sentencias, una condenatoria por la realización de una vivienda en suelo no urbanizable de uso agrícola, y no susceptible de autorización por falta de la superficie de parcela mínima para ello, y otra absolutoria al habersele concedido licencia para la construcción al inculpado después de formulada la calificación.

En cuanto a las calificaciones por delitos contra la ordenación del territorio, durante el año pasado se formularon 5 escritos de calificación por delito del art. 319 del Código Penal en esta provincia.

En cuanto a demoliciones efectuadas en ejecución de sentencias condenatorias por delito contra la ordenación del territorio, en el territorio de la Fiscalía de la capital, durante el pasado año 2014 no se ha realizado ninguna en ejecución de sentencia, al igual que ocurrió en 2012, y a diferencia del 2011 en que sí se realizó una demolición, en concreto en la ejecutoria 220/2011 del juzgado de lo penal nº 2 de Badajoz. No obstante sí se realizó una demolición, pero previa a la celebración de la vista oral, voluntariamente por el inculpado, en el procedimiento abreviado 101/2013 del Juzgado Penal nº 1 en que se dictó sentencia en el año 2014, la sentencia 198/2014 condenatoria.

Así mismo en el pasado 2014 se continuó intentado por el Fiscal la ejecución de una demolición por el Juzgado Penal nº 2, en concreto en la ejecutoria 72/2013, si bien al finalizar el año estaba aún pendiente, al igual que sigue pendiente de ejecutar y solicitada la ejecución de la demolición por el Fiscal la de la ejecutoria 288/2014 del Juzgado Penal nº 1 de la capital que deriva de la otra sentencia condenatoria dictada por ese juzgado en el procedimiento abreviado 257/2012, sentencia 79/2014.

En cuanto al resto de la provincia, recabada información, sobre este punto, de los otros Fiscales de la Sección, nos informan de que no tienen constancia de que en el último año se haya llevado a cabo demolición alguna.

En cuanto a Protección del Patrimonio Histórico la Fiscalía no ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal.

Por los juzgados de la provincia se han tramitado el pasado año 34 diligencias previas y se ha formulado un escrito de calificación, absolutorio, por el Fiscal por estos delitos en el último año y no se ha dictado ninguna sentencia por hechos relacionados con estos delitos.

En cuanto a los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora, la actividad del Ministerio Fiscal ha seguido, en principio, la tónica de años anteriores y se han seguido bastantes diligencias previas por delitos relacionados con la fauna, en concreto 59, en los distintos juzgados, y no se ha incoado ninguna en relación con la flora. De las diligencias previas incoadas por los Juzgados es necesario mencionar las incoadas por el Juzgado de Llerena en relación con la aparición de un ejemplar de lince, previamente soltado en el medio natural en virtud de los planes para su recuperación en esta provincia, muerto por envenenamiento que, pese a los esfuerzos investigadores del SEPRONA, se archivaron provisionalmente por falta de autor conocido.

Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 27 en el pasado año por delito contra la fauna dictándose un total de 30 sentencias, 28 de los juzgados de lo penal, 1 dictada por



juzgado de instrucción en juicio rápido y una última por la Audiencia Provincial en apelación. De esta, es de señalar que confirma otra condenatoria anterior de juzgado de lo penal ratificando la condena por uso de "liga" como medio de similar eficacia no selectiva que el veneno acorde con la tesis que tradicionalmente viene manteniendo la Sala.

De dichas 30 sentencias dictadas, 24 fueron condenatorias, entre ellas incluida la dictada en juicio rápido, y 6 sentencias fueron absolutorias. De las condenatorias, 19 lo fueron por cazar en terrenos cinegéticos de carácter especial sin autorización del titular, en alguna de las cuales se aprecia subtipo agravado por uso de medios prohibidos para la caza por la Ley de Caza de Extremadura, y las 6 restantes de las condenatorias lo fueron: 3 de ellas por cazar mediante el empleo de "liga" (pegamento) y 1 por el uso de redes para cazar conejos con auxilio de hurón, condenándose tales conductas, tanto la liga como las redes, conforme acusaba el Fiscal, como delito del art. 336 del Código Penal al considerarlos medios de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna al veneno o explosivo por su carácter masivo o no selectivo, y finalmente 1 lo fue por tráfico de especies amenazadas, en concreto la venta a un particular de un mono capuchino, del art. 334.1 del Código Penal.

En cuanto a las 6 absolutorias, tres lo fueron por falta de prueba de la acción de cazar en terreno cinegético especial, 1 por uso de veneno al considerarse existían dudas en la autoría del mismo y 2 por uso de redes en un caso y ballestas (pequeños cepos de alambre), en otro para capturar aves, al entender el juzgador de lo penal que tales medios carecían de similar eficacia no selectiva o destructiva que el veneno o los explosivos.

En cuanto a las sentencias condenatorias, la única novedosa en esta provincia es la mentada por tráfico de especies amenazadas en la que se condenó a dos individuos por la venta sin documentación, más allá de un documento de cesión a un vecino de la ciudad de Badajoz, y fue dictada con conformidad de los acusados que en modo alguno habían podido justificar el origen del simio pues si bien disponían de documentación de compra de ejemplares de dicha especie nacidos en cautividad en la República Checa en modo alguno acreditan que el referido animal, intervenido por el SEPRONA en esta ciudad, fuera uno de ellos.

En lo que se refiere a diligencias de investigación penal, a lo largo del año 2014 se han incoado en esta Fiscalía 23 por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la fauna, y ninguna relativa a la flora, y de ellas 1 fue archivada por el Fiscal Delegado, y 22 finalizadas mediante decreto acordando su remisión a los correspondientes juzgados con interposición de denuncia por delito relativo a la fauna, solicitando la incoación de diligencias previas y, ya en el decreto, la práctica de las diligencias de prueba necesarias y concretas para la instrucción de la causa, no quedando ninguna pendiente de la práctica de diligencias de investigación al finalizar 2014.

De las citadas 23 diligencias de investigación penal relativas a la fauna e incoadas en 2014, 18 lo fueron por hechos encuadrables en el art. 335.2 del Código Penal, y todas ellas acabaron con la interposición de denuncia por el Fiscal ante los Juzgados de Instrucción. Por hechos relacionados con el art. 336 del Código Penal, empleo para la caza de medios de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, se incoaron y tramitaron 4 diligencias de investigación penal. Por hechos susceptibles de encuadrarse en el art 335.1,



caza de especies cuya caza esté expresamente prohibida, no se tramitó ninguna diligencia de investigación penal.

Finalmente indicar que en el pasado año 2014 sí se han incoado unas diligencias de investigación penal en esta Fiscalía por hechos susceptibles de calificarse conforme al art. 334 del Código Penal. Se ha tratado de las Diligencias de Investigación Penal 21/2014 que tuvieron su origen en una reunión que se mantuvo por el Fiscal Delegado de esta Fiscalía y la Fiscal D.^a Raquel Muñoz Arranz, adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, que fue quien auspició dicha reunión con miembros de la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Guardia Civil que desde hacía tiempo llevaban a cabo una ardua investigación a una red internacional dedicada al tráfico de cuernos de rinoceronte con destino al mercado clandestino asiático.

El Fiscal Delegado formuló denuncia que remitió al Juzgado de Instrucción Decano de Don Benito, y dio lugar a que se incoaran la diligencias previas 358/2014 por el Juzgado nº 3 de Don Benito, que acordó el archivo provisional a la espera de que el cruce de datos en vía policial dé algún resultado positivo de cara a acreditar el contacto del denunciado con los traficantes.

En cuanto al maltrato de animales domésticos se han incoado en el año 2014 tres diligencias de investigación penal, dos incoadas en virtud de remisión a esta Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de testimonios de expedientes administrativos por los Servicios de Sanidad Animal de la Junta de Extremadura, en un caso por la muerte de un perro a golpes detectada por los veterinarios de la Junta de Extremadura y otra por la muerte por golpe de calor de un perro en el interior de un coche, y una por deducción de testimonio de un Juzgado de 1ª Instancia en un juicio de desahucio donde se encontró al llevarlo a cabo un perro abandonado sin comida ni agua y en lamentable estado y un conejo ya muerto, en un piso donde los encontró la comisión judicial. Tras instruir las dos finalizaron mediante Decreto del Fiscal interponiendo denuncia por un delito de maltrato de animales del art. 337; y la tercera fue archivada, la relativa al perro en el coche aparcado pues se debió a una mera imprudencia.

En los juzgados se han tramitado 38 diligencias previas por este tipo de hechos, y se han dictado 6 sentencias por este delito del art. 337 del Código Penal, todas condenatorias. Una de ellas fue dictada en Juicio rápido, por conformidad, en los juzgados de instrucción, una por las graves lesiones por falta de cuidado y por desnutrición de un asno encerrado por su dueño sin comida ni agua, denunciada por una asociación protectora de animales, otra de la Audiencia Provincial en apelación confirmando la anterior del juzgado de lo penal por la muerte de un perro y el resto por los juzgados de lo penal.

Por último en cuanto a calificaciones formuladas por este delito del art. 337 del Código Penal se han formulado cuatro.

En materia de Incendios Forestales no se ha incoado a lo largo del año 2014, ninguna diligencia de investigación penal. Se incoaron unas Diligencias Informativas, las nº 2/2014, en base a escrito del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado en el que se daban las instrucciones precisas para iniciar en el año 2014, como ya se había hecho en años anteriores, la campaña de control de vertederos y otros supuestos y elementos que impliquen peligro de ser origen de incendios forestales.



En cuanto a la actividad de los juzgados, durante el pasado año 2014 no se ha celebrado vista oral alguna por tales delitos y en consecuencia no se dictó ninguna sentencia. Por lo que respecta a diligencias previas incoadas por incendios forestales por los juzgados, en las tablas estadísticas de delitos contra el medio ambiente, aparecen 16 en el pasado año 2014 por delitos de incendio forestal.

5.4. EXTRANJERÍA

Las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres no han sufrido alteración alguna en la organización, ni de composición. En Badajoz, además del Fiscal delegado, hay un Fiscal integrante de la Sección en cada uno de los órganos territoriales (Fiscalía de Área de Mérida y Secciones Territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra), mientras que en Cáceres actúa solo el Fiscal delegado.

5.4.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

El Fiscal delegado de Badajoz da cuenta de las vicisitudes sufridas para la conclusión del borrador del Protocolo extremeño contra la trata de seres humanos al que ya nos hemos referido más arriba. Además, el citado Fiscal ha mantenido reuniones periódicas (ahora con una cadencia menor, prácticamente bimensuales) con los responsables de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, directamente con el Inspector Jefe de la misma, y también frecuentes contactos con los responsables de la Guardia Civil relacionados con la especialidad (inicialmente con el Jefe de la Unidad Orgánica de la Guardia Civil en esta Comandancia, y con el Comandante de la misma) con el objetivo de activar la persecución de delitos del art. 311.2 C.P., y otros de nuestra especialidad, dentro de la demarcación territorial (rural) que cubre la Benemérita en la provincia de Badajoz.

La Inspección de Trabajo coordina también sus actuaciones con la Fiscalía, fundamentalmente en relación con el nuevo delito contemplado en el art. 311.2 C.P., aunque sería deseable que la remisión de las actas de sus inspecciones se hiciera a la mayor brevedad dentro de sus posibilidades, en la medida que en ocasiones se incoan antes los procedimientos penales sin las mismas. Merced a sus informes, como nuevo elemento probatorio, conseguimos reaperturar las Diligencias Previas nº 716/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz (delito del art. 311.2 C.P.) y se han incoado otras dos Diligencias de investigación en esta Fiscalía, que dieron lugar a la inicial incoación de tres procedimientos penales.

5.4.1.1. Estadística de la Fiscalía de Badajoz

Posiblemente siga siendo imprecisa la estadística provincial por las dificultades de registro de asuntos y de seguimiento en la aplicación informática ya expuestas en anteriores memorias, pero quizá ahora sean mucho más aproximadas a la realidad merced al manual facilitado en las jornadas de extranjería de octubre de 2013. No obstante, se viene realizando un control adicional de los procedimientos en la sede de Badajoz, gracias a la colaboración de las funcionarias de la sección de ejecutorias, pudiendo así recuperar algunos documentos (sólo de esta sede) al tiempo de ser notificadas las sentencias en que se acuerda la medida sustitutiva de expulsión o los Autos sobre internamientos en Centros de Internamientos de Extranjeros (en adelante, C.I.E.) al despachar las ejecutorias.



Actualmente, es correcta la información facilitada por la Brigada Policial de Extranjería y Fronteras (en adelante BPEF) y es correcto el registro informático respecto de Menores Extranjeros no Acompañados (en adelante, MENAS).

Se aprecia un significativo descenso de hechos relacionados con el servicio de extranjería e investigaciones relacionadas. A la par, se mantiene la tendencia a incrementar los controles policiales de documentación e inspecciones de carácter puramente administrativo-laboral y el aumento de los controles fronterizos de readmisión (con Portugal), frente a posibles investigaciones penales. Así, por el Cuerpo Nacional de Policía han sido detenidas en nuestra demarcación provincial, en este ejercicio de 2014, 46 personas por estancia irregular (materializándose 10 expulsiones gubernativas), frente a sólo 11 ciudadanos extranjeros extracomunitarios detenidos por la comisión de diversos delitos. Se materializaron 16 expulsiones por resoluciones judiciales.

Fueron realizados 65 controles en domicilios particulares (mayoritariamente respecto de ciudadanas extranjeras en pisos donde se ejerce la prostitución) así como 26 controles en clubes de alterne (en los que fueron identificadas un total de 172 mujeres). Se nos informa de un aumento significativo de ciudadanas brasileñas que ejercerían la prostitución en pisos, en tanto que en los clubes y locales de alterne de esta provincia la mayoría de las mujeres que ejercen dicha actividad son actualmente rumanas y algunas búlgaras, por las facilidades de movimientos que les ofrece su ciudadanía y nacionalidad dentro de la Unión Europea. Se mantiene la tónica de disminución del número de mujeres que se prostituyen o son prostituidas en locales de alterne, varios de los cuales, coyunturalmente, han cerrado.

Los datos anuales son los siguientes:

Expulsiones sustitutivas en el Proceso Penal

- Informes Ministerio Fiscal (art. 57.7 Ley de Extranjería): 7
- Archivos acordados: 1
- Escritos de acusación con solicitud art. 89 C.P. en penas inferiores a seis años: 5
- Escritos para cumplimiento en centro penitenciario y oposición a expulsión: 1
- Sentencias conformes con la sustitución: 2
- Casos de aplicación de la D.A. 17ª de la L.O. 19/2003 -(art. 89.6 C.P.): 1
- Casos de condenados para cumplimiento de las penas en países de origen: 1
- Expulsiones acordadas en fase de ejecución: 6

Medidas Cautelares de Internamiento

- Informes favorables a internamiento en C.I.E: 3
- Informes desfavorables a internamiento en C.I.E: 2



- Número de internamientos acordados:2

MENAS

Según el Cuerpo Nacional de Policía y la aplicación informática específica, han sido registrados como “altas” un total de nueve (9) menores extranjeros no acompañados, no procediéndose a ninguna repatriación, y limitándose la tramitación policial a la solicitud de documentación en Consulado. Siete menores son de nacionalidad marroquí y los otros dos son brasileños. Estos últimos, en situación de desamparo, se encontraban tutelados por el Gobierno de Extremadura. Tres menores de nacionalidad marroquí se fugaron en distintas fechas (14-03-2014 y 08-05-2014) de los centros de protección en Mérida y en Villanueva de la Serena, siendo localizado uno de ellos en Vizcaya.

5.4.1.2. Delitos de trata de seres humanos

Por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Almendralejo, se siguieron las Diligencias Previas nº 210/2014, por trata de seres humanos. El asunto era de muy incierto resultado por la falta de prueba testifical anticipada o preconstituida de la víctima y por el contenido de posteriores diligencias probatorias. El Juzgado decretó el sobreseimiento provisional en virtud de Auto de 04-12-2014.

Otro asunto de posible trata de seres humanos, con fines de explotación laboral de ciudadanos de nacionalidad rumana por parte de compatriotas suyos, son las Diligencias Previas nº 716/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Don Benito (actualmente P. Abreviado nº 17/13), en el que el Fiscal encargado del caso ha solicitado -ante la ausencia de declaración testifical en sede judicial, todavía, de tres de las víctimas- protección a esas tres testigos y preconstituir dicha prueba.

En el caso del Procedimiento Abreviado número 60/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almendralejo (rollo de Sala nº 21/2013 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida), y referido a la explotación sexual de una menor de nacionalidad rumana por un ciudadano español y otro compatriota rumano (fallecido durante la instrucción), se dictó sentencia absolutoria. La menor está en paradero desconocido pero remitió una declaración por escrito que el Fiscal de Mérida intentó hacer valer infructuosamente como medio de prueba esencial (art. 730 L.E.Crim.) en el juicio oral.

5.4.1.3. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis C.P)

Los días 18 y 19 de diciembre de 2014, se celebró el juicio oral correspondiente a las Diligencias Previas nº 5334/2011 (P.A. 196/12) del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz, tras la desarticulación de una trama que venía introduciendo ilegalmente en nuestra ciudad de Badajoz a ciudadanos extranjeros (casi una veintena de compatriotas peruanos) bajo ofertas de trabajo y contrataciones laborales simuladas, y en varios casos mediando para ello contraprestaciones económicas. Finalmente se alcanzó una conformidad con dos de los encausados (ciudadanos españoles que hicieron alguna oferta y/o contratos laborales) y continua con la celebración del juicio oral respecto de otros dos encausados. En la fecha de cierre de la memoria no ha sido notificada la sentencia.

Resuelto favorablemente el recurso interpuesto contra el Auto de archivo de las Diligencias Previas nº 2578/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Badajoz, avanza lenta y



difícilmente la investigación del caso, cuyo objeto no es otro que una trama de ciudadanos de Bangladesh que concertaba, bajo precio, uniones de hecho entre nacionales de dichos países en situación administrativa irregular en España y ciudadanas búlgaras, ante el correspondiente Registro oficial del Ayuntamiento de Badajoz, que ha sido clausurado por el Alcalde-Presidente a raíz de estos hechos.

En las Diligencias Previas nº 364/2013 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz, investigamos la conducta de un ciudadano británico originario de Bangladesh, que trató de obtener la regularización administrativa para dos compatriotas haciéndolos pasar como hijos suyos, usando para ello partidas de nacimiento y otros certificados y documentos de Bangladesh que resultaron ser falsos.

5.4.1.5. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Se incoaron 3 Diligencias de investigación o informativas incoadas y otros 3 nuevos procedimientos en el año 2014.

Las actuaciones se han centrado aquí, fundamentalmente, en el nuevo delito del art. 311.2 C.P. A raíz de la incoación de las diligencias de investigación, fue posible lograr la reapertura de las Diligencias Previas nº 698/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz, por explotación laboral de 65 trabajadores de nacionalidad rumana, cuatro (4) de ellos menores de edad, en tareas de recolección agrícola, no estando ninguno de los mismos dado de alta en la Seguridad Social. Continúa su tramitación, pendiente de la práctica de nuevas diligencias de prueba.

En la línea de colaboración con la Inspección de Trabajo, se han incoado las Diligencias de investigación nº 187/2014, referidas a un delito del art. 311.2 C.P., presuntamente cometido en clubes de alterne, ya investigados en anteriores procedimientos penales sobre prostitución y blanqueo. En la actualidad están judicializadas.

Las Diligencias Previas nº 5449/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz, investigan otro delito del art. 311. 2 b) C.P. (en labores agrícolas), habiendo interpuesto recientemente el Fiscal recurso frente a la resolución judicial de sobreseimiento provisional.

5.4.1.6. Delitos de prostitución coactiva

Especial mención merece el Sumario nº 1/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Montijo, con siete imputados/procesados de nacionalidad rumana en prisión provisional, por delitos, entre otros, de detención ilegal y explotación en prostitución de una menor de edad española. El caso, con cierta resonancia en medios de comunicación locales y nacionales, acaeció en la población de Arroyo de San Serván, donde fue llevada la menor por su novio rumano obligándola a prostituirse con personas (normalmente de avanzada edad) de la localidad. El Fiscal de Mérida, formuló escrito de calificación y asistió a las sesiones del juicio oral durante la primera semana del mes de junio. La Sección Tercera ha dictado el 12.06.2014 sentencia condenatoria del principal encausado a 26 años de prisión.

Ciertamente, la mayor parte de los procedimientos incoados por prostitución terminan en nuestros Tribunales, en su caso, como casos de aprovechamiento lucrativo de prostitución voluntaria ajena, con una penalidad sensiblemente inferior. Pese a pronunciamientos absolutorios precedentes de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial (Mérida), el Fiscal



encargado de esta especialidad allí, asumió también la calificación del sumario 1/2010 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Montijo, en esta ocasión como delito de aprovechamiento lucrativo de prostitución ajena, caso en el que ya se ha producido la retractación de la mayoría de las testigos protegidas.

En Badajoz se siguen procedimientos por dos posibles casos de prostitución de menores. En ambos asuntos las víctimas se encuentran en paradero desconocido.

5.4.1.7. Registro Civil.

Matrimonios civiles.

En cuanto al número de intervenciones del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos ha descendido muy significativamente, aunque no son datos totalmente fidedignos.

Así, de los 1.144 informes del Ministerio Fiscal en otros tantos expedientes de matrimonios civiles en la provincia, sólo las Secciones Territoriales de Zafra (29 casos) y de Villanueva de la Serena (26 supuestos) han podido recabar el dato de matrimonios mixtos en sus respectivas demarcaciones. No obstante, constan tres informes desfavorables del Ministerio Fiscal elaborados en los Registros Civiles de Badajoz y de Olivenza, respecto de matrimonios sospechosos de fraude, así como una contestación a recurso ante la D.G.R.N. en un expediente anterior.

El Ayuntamiento de Badajoz mantiene clausurado el Registro de Parejas de Hecho, a la espera de normativa unificada en la materia y remitiendo a los solicitantes (uniones de hecho) al registro autonómico existente en Mérida, a raíz de varios casos de uniones simuladas entre ciudadanos de Bangladesh y ciudadanas búlgaras a finales de 2013.

Adquisición de nacionalidad española.

En esta materia, hemos contabilizado 679 informes realizados por los Fiscales que atienden los distintos Registros Civiles de la provincia. Desgranados por sedes, su cómputo es el siguiente: 201 en Badajoz (17 de ellos con valor de simple presunción, y 4 referidos a ciudadanos de origen saharauí), 245 en la Fiscalía de Área de Mérida, otros 94 en la Sección Territorial de Zafra, y 139 en la de Villanueva de la Serena (que detalla que fueron tramitados 128 expedientes de adquisición de nacionalidad por residencia, 6 por opción y sólo 5 por razón de matrimonio con ciudadano español).

5.4.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

Como es ya tradicional en este apartado, la Memoria comienza haciendo una breve referencia al porcentaje de población extranjera en nuestra provincia, porcentaje que no es elevado y ayuda a entender algunos de los datos que aquí analizaremos. Así, según los datos de 2014 que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, la población extranjera (incluidos ciudadanos comunitarios) asciende a 15.027 personas, lo que supone un 3,67 % del total de la población, habiéndose producido una reducción respecto al año anterior en 802 personas.

5.4.2.1. Expulsiones sustitutivas del proceso penal.



El número de autorizaciones de expulsión, interesadas por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres, ha tenido un ligero incremento respecto al año anterior al pasar de cuarenta y dos a cuarenta y siete. Por otro lado, de las autorizaciones interesadas se denegaron cuatro, el 8,51 %.

En dos ocasiones, Instituciones Penitenciarias y, en concreto, los Centros Penitenciarios de Badajoz y de Topas (Salamanca) se han dirigido a esta Fiscalía instando la aplicación de lo dispuesto en el art. 89.5 del Código Penal. En ambos casos eran penados que estaban cumpliendo penas de prisión inferiores a seis años y en ambos se informó favorablemente a la expulsión, aunque no se llegaron a materializar. En el primer caso por tener familia y otras circunstancias personales, estando pendientes de acreditación. En el segundo supuesto el penado es un ciudadano nigeriano, que tenía pendiente la celebración de un juicio en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Elche, circunstancias estas por las que informamos que se dejara sin efecto la expulsión acordada, sin perjuicio de lo que posteriormente pudiera instarse y acordarse si cambiaban las circunstancias puestas de manifiesto.

5.4.2.2. Medidas cautelares de internamiento.

De los siete internamientos interesados solo en una ocasión se informó negativamente al mismo por la Fiscal y se denegó el mismo. En este caso, al tiempo que se instó el internamiento por tener ordenado un expediente administrativo de expulsión, el ciudadano extranjero fue detenido y condenado por sentencia firme por la comisión de un hecho delictivo, exponiéndose en el fundamento jurídico cuarto de la citada resolución que sería “de aplicación, en su caso, el artículo 89 del C.P.”

5.4.2.3. Delitos de trata de seres humanos.

En la Memoria anterior había referencia a las Diligencias Previas nº 1044/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cáceres que tenían su origen en un atestado conjunto del Grupo de Estupefacientes adscrito a la Brigada Provincial de Policía Judicial y de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de la Comisaría del C.N.P. de Cáceres, procedimiento donde finalmente solo se formuló acusación por tráfico de drogas.

Las otras diligencias previas a las que hicimos mención en la Memoria anterior fueron las nº 1525/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Navalmoral de la Mata. Estas diligencias tratan de hechos que tuvieron lugar en club del citado partido judicial. Su tramitación se lleva por la Sección Territorial de la Fiscalía en Plasencia y están todavía en fase de instrucción, en concreto, la Fiscal adscrita al Juzgado instó ya la práctica de una serie de diligencias el 25 de abril.

5.4.2.4. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Las Diligencias Previas nº 623/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cáceres tienen su origen en unas actuaciones del Grupo Operativo de Extranjeros de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras (BPEF), iniciadas tras haber interceptado agentes de la Guardia Civil, en un control rutinario, un vehículo donde viajaba un ciudadano argelino indocumentado, dando cuenta de ello a la Policía Nacional que, tras la investigación oportuna, a través de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, llegó a la conclusión que el citado extranjero podía estar trabajando para la empresa a la que



pertenecía la furgoneta donde viajaba y que presuntamente lo hacía en condiciones perjudiciales a las establecidas en el convenio colectivo aplicable al sector, en concreto, el Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

5.4.2.5. Delitos de prostitución coactiva.

Al margen de los delitos de esta naturaleza relacionados con los de trata de seres humanos, ninguna diligencia específica se ha incoado. Mencionar de nuevo las Diligencias Previas nº 1044/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cáceres, seguidas solo finalmente por un delito de tráfico de drogas ya que el 20 de febrero de 2014 se solicitó por la Fiscal el sobreseimiento por los hechos imputados relacionados con prostitución coactiva puesto que no pudo establecer la concurrencia, en la relación entre los encargados del club y las chicas que prestaban sus servicios sexuales en el mismo, de violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad, especial vulnerabilidad de la víctima o minoría de edad o incapacidad, ni que se había puesto en peligro su vida o integridad física. Tampoco se estableció la imposición de condiciones vejatorias y humillantes, la imposición de sanciones o represalias ante los incumplimientos, una especial vigilancia sobre las mismas, y tampoco el aprovechamiento por parte de los encargados del negocio de una situación de especial vulnerabilidad.

5.4.2.6. Registro Civil.

En tres ocasiones se informó negativamente a la autorización de celebración de matrimonios por existir sospechas de fraude, sospechas que nacen de las contradicciones observadas en las audiencias reservadas llevadas a cabo con los solicitantes.

En cuanto a la intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, se informó negativamente en, al menos, 79 ocasiones, siendo muy significativo que, de ellas, sesenta y ocho corresponden a expedientes tramitados ante el Registro Civil de Navalmoral de la Mata y el resto a Cáceres capital (tres) y Plasencia (ocho), diferencia cuantitativa que entendemos se puede deber a que la mayor parte de la población extranjera en la provincia se concentra en localidades del citado partido judicial de Navalmoral de la Mata.

5.5. SEGURIDAD VIAL

En esta anualidad se ha producido en la provincia de Cáceres un descenso en el número de fallecidos por accidentes de tráfico, lo que debe interpretarse como un dato muy positivo después del ligero incremento que se produjera en la anualidad de 2013 con respecto al 2012, en el que el descenso había sido muy espectacular, ya que se pasó de 24 fallecidos en el año 2011 a 14 en el 2012. Por lo que respecta a la anualidad de 2014, se ha pasado de los 18 en el año 2013, a 12 en la presente, lo que supone una muy buena noticia y que viene a enmarcarse en la tendencia de los últimos años a la disminución del número de accidentes y de la gravedad del resultado de los mismos, ello a pesar de que los heridos graves han experimentado un ligero incremento. Sin embargo, en términos relativos, si se hace una comparativa con las anualidades de 2012 y 2011, la disminución de los mismos



es más que notable. Destacar, asimismo, el descenso en el número de heridos leves a 472 respecto de los 482 del año 2013.

Las clases de accidentes de circulación predominantes son las salidas de la vía, los atropellos a animales y las colisiones frontolaterales. Entre las causas de siniestralidad se destacan especialmente las distracciones, las infracciones a las normas de circulación y las colisiones derivadas de irrupciones de animales en la calzada, que suponen un alto porcentaje de ellos. La mayor parte de los accidentes se saldaron con daños materiales - 717-, 472 con heridos leves, 53 con heridos graves y 12 con muerte. Los meses de mayor siniestralidad coinciden con los de mayor tráfico debido a las vacaciones que se desarrollan en el año. Así, Abril, Junio, Julio, Agosto y Diciembre destacan grandemente sobre los demás. Los accidentes han sido 142 en vías desdobladas de alta capacidad y 142 en vías de doble sentido.

Según datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico, en la Provincia de Badajoz en el año 2014, por accidentes de tráfico, fallecieron 32 personas (31 en carretera y 1 en zona urbana). Cuando en 2013 -que fue el mejor año de la serie histórica- fueron 23 (19 en carretera y 4 en zona urbana). En 2012 fallecieron 41 personas por accidentes de tráfico (35 en carretera y 6 en zona urbana), los mismos que en 2011, 56 en 2010 (igual número que en 2009) -52 en las 24 horas siguientes y 56 a los 30 días (en 2008 fueron 62 y 88 de 2007), lo que quiebra la tendencia descendente de los años precedentes, quizás porque los siniestros han tenido muchas víctimas como el del autobús de Castuera y varios más con dos fallecidos por colisión frontal, salida de vía o el atropello de dos peatones que iban por el arcén en Villanueva del Fresno.

Un fallecimiento tuvo lugar en vías urbanas (frente a 4 en 2013, 6 en 2012, 3 en 2011, 11 en 2010, 13 en 2009, 8 en 2008 y 17 en 2007) lo que mantiene la reducción histórica. En vías interurbanas se produjeron un total de 743 víctimas heridas, de las cuales 103 fueron heridos graves (mientras que 105 fueron en 2013, 140 en 2012, 161 en 2011, 134 en 2010, 156 en 2009 y 153 en 2008) y 608 leves (593 en 2013, 510 en 2012, 592 en 2011, 647 en 2010, 564 en 2009 y 647 en 2008). Es el segundo año en el que las víctimas han aumentado ligeramente, debido sobre todo al incremento de las leves y desgraciadamente este año también por el número de los fallecidos.

Las vías más peligrosas son la N-435, la EX-107 y la EX-105 con 3, 2 y 2 fallecidos respectivamente, que junto a la N-430 son las que más tráfico soportan fuera de las autopistas, a este año sumar la BA-051 por el accidente del autobús con 5 fallecidos. Pero, resulta muy complicado establecer las carreteras en las que realizar más vigilancias dada la gran extensión de la red de vías en la provincia y que no se repiten los puntos de los siniestros. No hay en la actualidad ningún tramo de concentración de siniestros, siendo muy dispersos.

Es de resaltar que a pesar de aumentar el número de fallecidos, en una comparativa de 5 años hay una clara línea en descenso, del que estamos muy satisfechos y que anima a seguir trabajando. Siendo dudoso el incremento de las víctimas leves, por cuanto las compañías de seguros comentan un aumento de los fraudes, versión reforzada por cuanto los Médicos Forenses en algún caso dicen que no tiene relación las lesiones con el accidente relatado.



A efectos del cómputo regional, en Extremadura ha habido un incremento de tres fallecidos en 2014 respecto a 2013, o sea, se ha pasado de 41 a 44. En cuanto al número de heridos graves, hay una leve tendencia al alza igualmente.

Estadísticas.

Los datos estadísticos del año 2014 en Cáceres son los siguientes:

ART. 379.1	
JUICIOS RAPIDOS	2
DILIGENCIAS PREVIAS	0
TOTAL CALIFICADOS	3
TOTAL SOBRESEÍDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	2
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	1
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	3
ART. 379.2	
JUICIOS RAPIDOS	255
DILIGENCIAS PREVIAS	75
TOTAL CALIFICADOS	302
TOTAL SOBRESEÍDOS	15
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	250
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	63
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	313
ART. 380	
JUICIOS RAPIDOS	2
DILIGENCIAS PREVIAS	4
TOTAL CALIFICADOS	9



TOTAL SOBRESEÍDOS	9
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	2
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	13
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	9
ART. 381	
JUICIOS RAPIDOS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	1
TOTAL CALIFICADOS	0
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	0
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	1
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	1
ART. 383	
JUICIOS RAPIDOS	5
DILIGENCIAS PREVIAS	10
TOTAL CALIFICADOS	14
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	5
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	2
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	6
ART. 384	
JUICIOS RAPIDOS	109
DILIGENCIAS PREVIAS	35



TOTAL CALIFICADOS	140
TOTAL SOBRESEIDOS	17
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	109
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	19
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	125
ART. 385	
JUICIOS RAPIDOS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	3
TOTAL CALIFICADOS	1
TOTAL SOBRESEIDOS	2
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	0
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	2
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	2

En la provincia de Badajoz hay que resaltar que este año ha descendido el número de juicios rápidos derivados de los delitos contra la seguridad vial, rompiendo la tendencia del año anterior en que habían aumentado bastante después del estancamiento en los dos años precedentes, en los cuales se sigue llegando a un altísimo porcentaje de conformidades. Y se ha producido un ligero aumento de los juicios ante los Juzgados de lo Penal, donde la mayor parte de los asuntos que les llega son de conductores reincidentes que no quieren conformarse en el servicio de guardia, o que se han negado a la prueba, o por haber condenas en delitos en los que no cabe conformidad por el artículo 142 del C.P.

Al igual que en el resto de España, se constata que en controles preventivos se ha consolidado el número de conductores que dan positivo, en torno al 1%.

Ha habido más imputaciones por delitos imprudentes con resultado de muerte o lesiones graves, lo que también es lógica consecuencia de que se han producido más fallecidos.

La explicaciones del descenso del número de condenas la halla el Fiscal de Badajoz en la fuerte bajada en la comisión del delito de conducir sin permiso del artículo 384.2-II, no compensado con el ligero aumento por conducir sin puntos; ha habido un ligero descenso de las alcoholemias y del resto de los delitos, lo que coincide con las cifras de atestados de la Guardia Civil y de Policía Local de Badajoz capital. Se ha roto la tendencia del aumento



de los juicios rápidos en poblaciones de menor entidad, y de la existencia de un bebedor urbano, que en época de crisis consume más alcohol al tener más tiempo, y a principios de mes cuando dispone de la paga o pensión. Las guardias con más juicios rápidos se concentran en los dos primeros fines de semana y en las fiestas populares.

En cuanto a las diligencias de investigación tramitadas por el Fiscal de Badajoz, han descendido a la mitad. En el año 2014 a 131, después del aumento espectacular de 2013 hasta 287, pero es el doble del año 2012 -73-, 65 en 2011, por 46 del año 2010. Ha supuesto una sobrecarga de trabajo muy importante para la sección de seguridad vial.

La estadística de la Fiscalía Provincial de Badajoz se elabora en base a las resoluciones condenatorias de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal, al entender que es la mejor manera de reflejar el trabajo real de la Fiscalía y de los Juzgados y por cuanto no se producen prácticamente errores ni hay posibilidad de que se contabilicen doblemente los datos. Y no depende de que los funcionarios introduzcan correctamente los mismos en el sistema informático. Este año –al igual que en los dos anteriores- los datos del sistema se acercan bastante a la realidad, lo que demuestra un mejor registro y gestión de las aplicaciones informáticas. Las mayores diferencias se producen en los Juzgados de lo Penal, lo que se explica porque muchas condenas por estos delitos son accesorias a un delito principal como robos o atentados.

- Juzgado de lo Penal nº 1 Badajoz. Ha dictado unas 460 sentencias (480 en 2013, 477 en 2011, 465 en 2011, 373 en 2010, 384 en 2009); el total de sentencias en delitos contra seguridad vial fueron 41 (44 en 2013, 73 en 2012, 75 en 2011, 62 en 2010, 60 en 2009), 3 menos.

Las Sentencias de Tráfico son casi el 10 % del total.

Al menos 5 conductores son reincidentes (9 en 2013, 16 en 2012 y 2011, 10 en 2010).

- Juzgado de lo Penal nº 2 Badajoz. Ha dictado sobre 440 sentencias (445 en 2013, 450 sentencias en 2012, 420 en 2011, 393 en 2010, 406 en 2009). El total de sentencias en delitos contra seguridad tráfico fueron 51 (46 en 2013, 59 en 2012, 70 en 2011, 81 en 2010, 73 en 2009), 5 más. Las Sentencias de Tráfico son superiores al 10 %. Al menos 6, conductores son reincidentes.

En el cómputo global se mantiene el número de sentencias contra la seguridad vial.

Y creo que es importante volver a señalar un año más que todos los conductores condenados por negarse a realizar la prueba de alcoholemia también fueron condenados por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Lo que refuerza la tesis de mantener el concurso real en esta provincia entre esos dos tipos penales, criterio que la Audiencia Provincial de Badajoz mantiene. No es inusual que haya condenas por delito de conducir sin permiso y bajo la influencia de bebidas alcohólicas, al igual que en las conducciones temerarias suelen ser conductores muy jóvenes en ciclomotor y a veces sin el permiso. En general los demás Fiscales han consultado cómo deben actuar con relación a lo establecido en la Circular 10/11 sobre el concurso ideal que impone entre los delitos de los artículos 379, 380 y 381 con el 384 del C.P., no comparten esta tesis, que además les complica la conformidad si hay que penar esa conducción alcohólica sin permiso en la mitad superior y se mantiene la duda de si aplicar la agravante de reincidencia a una



conducción alcohólica cuando se ha condenado previamente por ir sin permiso o viceversa.

Total sentencias condenatorias por delitos contra la seguridad vial en la provincia de Badajoz: 979 (1008 en 2013, 1201 en 2012, 1183 en 2011, 1229 en 2010, 1156 en 2009, 910 en 2008), de las cuales 206 ha sido en los Juzgados de lo Penal (189 en 2013, 218 en 2012, 236 en 2011, 227 en 2010, 178 en 2009, 100 en 2008), mientras 773 lo fueron en juicio rápido (819 en 2013, 966 en 2012, 1002 en 2011, 1003 en 2009, 810 en 2008). En estas 979 sentencias condenatorias ha habido 1083 delitos contra la seguridad vial (1201 en 2013, 1233 en 2012, en 2011, 1298; en 2010, 1363; en 2009 fueron 1257).

El 73,36 % de las condenas fueron pronunciadas en juicio rápido (81,25 % en 2013, 78,35 % en 2012, 76,5 % en 2011, 77'55 en 2010, 84'71 % en 2009, 89'02 % en 2008) y el 26,65 % en Juzgados de lo Penal (18,75 %, 21,65 % en 2012, 23,5 % en 2011, 22, 45 en 2010, 15'39 % en 2009, 10'98 % en 2008). Se aprecia que este año baja, después de varios años, el porcentaje de las sentencias de conformidad en los Juzgados de Instrucción con relación al número de resoluciones dictadas por los penales, lo cual evidencia que estos condenados no se quieren conformar en la guardia, en muchos casos por ser reincidentes o porque se negaron a la prueba de alcoholemia, así como que hay un concurso de delitos que determinará su ingreso en prisión. Otros supuestos tramitados por diligencias previas son las lesiones y homicidios por imprudencia grave en los que no suele haber lugar a la conformidad (o no cabe por la pena prevista), en estos supuestos cada vez es más frecuente que reconozcan los hechos en su declaración judicial para así solicitar la transformación de las diligencias previas en juicio rápido una vez concretados los daños y alcanzada la sanidad de las lesiones, cuando no hay fallecidos.

Han descendido las condenas en los Juzgados de Instrucción y han aumentado en los Juzgados de lo Penal.

En los Juzgados de Guardia casi el 60 % del total de las condenas son de tráfico.

Otros temas de interés tratados por los Fiscales.

a/ Tratamiento a las víctimas. En relación con la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, no ha existido ningún problema en el cumplimiento de las previsiones contenidas en las conclusiones vigésima a vigésimo cuarta de la Circular de Seguridad Vial por parte de los Fiscales delegados de Cáceres y Badajoz. Como ya indicábamos en años anteriores, en materia de protección a las víctimas en seguridad vial, igual que en el resto de delitos, el Fiscal de Cáceres asume la función de informar debidamente a éstas de todo cuanto puede concernirles en el procedimiento, y en el acto del Juicio, si se llega a alguna conformidad, se explica adecuadamente a quienes figuren como víctimas o perjudicados en qué haya consistido la misma, dando al efecto las oportunas explicaciones. Del mismo modo, en los Juicios de Faltas, es segura la presencia del Fiscal en los casos de relevancia – con resultado de muerte o graves lesiones, víctimas menores de edad..., con particular vigilancia de que el acuerdo al que puedan llegar los representantes legales del menor con las aseguradoras no sean perjudiciales para el mismo-. Se está en permanente contacto y comunicación con la Jefatura Provincial de Tráfico en orden a la adecuada colaboración y coordinación entre nuestra Oficina de Víctimas y la Oficina creada en aquella para la adecuada información a quienes resulten ser víctimas directas o indirectas de los siniestros del tráfico rodado. En la Fiscalía de Badajoz hay un Fiscal encargado de



todos los temas relacionados con la protección de víctimas, y para cada asunto es el Fiscal encargado del caso concreto quien asume su tutela. Por parte del delegado de seguridad vial hay un estrecho contacto con la asociación STOP ACCIDENTES a través del correo electrónico, a fin de conocer su realidad y problemas con los que se encuentran ante los tribunales. Las asociaciones de víctimas de Badajoz no han contactado en los últimos años con el Fiscal Delegado, únicamente lo hicieron en el pasado para que se les allane el camino judicial en temas de su particular interés, nunca para asistir a actos, reuniones o comentar temas generales que puedan ser de provecho común. Sí hay contactos con el 112 o con técnicos de prevención que constituyen ATESVEX (Asociación de Técnicos en Educación y Seguridad Vial de Extremadura), así como con la unidad de víctimas de la DGT en Badajoz.

b/ Prisión provisional. No se acordado, ni solicitado en la provincia de Cáceres ninguna medida de prisión provisional respecto a los detenidos por delitos de tráfico. En la provincia de Badajoz se solicitó, y se acordó por el Juez, una, la relativa al siniestro acaecido en el partido judicial de Castuera el día 9 de mayo de 2014 y en el que fallecieron 5 niños.

c/ Comiso del vehículo. No se ha acordado ninguno como medida cautelar; sí como pena accesoria.

d/ Problemas transfronterizos. La Fiscal de Cáceres pone de relieve los problemas transfronterizos que puedan darse en materia de resoluciones judiciales foráneas de privaciones de permisos de conducir cuando el penado allí sea sorprendido conduciendo en territorio español, en el sentido de integrar este supuesto una infracción penal o sólo administrativa, así como los derivados de nacionales de otros países, residentes en aquellos pero condenados en España, en relación con el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y con la obligatoriedad o no de entrega física por los mismos de la correspondiente autorización administrativa para conducir para su incorporación a la ejecutoria. Continuamos echando de menos una homogenización de legislaciones o suscripción de convenios o acuerdos internacionales que impida la existencia de espacios de impunidad.

e/ Control de drogas. Destaca la Fiscal de Cáceres los escasísimos procedimientos judiciales existentes relativos al delito de conducción bajo la influencia de sustancias tóxicas, si bien, como ya informáramos en el año 2013, algunas Policías Locales ya han comenzado a practicar controles del consumo de las mismas y la Guardia Civil de Tráfico comenzó a hacerlo pero son pocos los casos que se judicializan. Desde aquí queremos dejar constancia de la insuficiencia de medios materiales para la práctica de los mismos – que sabemos que son costosos-, no son una prioridad para los Ayuntamientos, en relación con las policías locales y en estos tiempos de crisis, la inversión en tales medios, como tampoco en los necesarios para el control de la velocidad de los vehículos en las vías urbanas que siguen siendo muy deficientes, limitándose, en muchos casos, a campañas puntuales de muy corta duración. El Fiscal de Badajoz señala que sólo la Guardia Civil cuenta con medios suficientes para la detección del alcohol, drogas (con el inconveniente de que no todos los agentes han recibido la formación específica que exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en algunas guardias no está de servicio un agente cualificado, por lo que no pueden usar el drogo test).



f/ Medios técnicos de las Policías. Por parte de ambos Fiscales se constata que solo la Guardia Civil posee los medios necesarios para la persecución de este tipo de delitos, etilómetros, cinemómetros y test de drogas. Por parte de las Policías Locales el panorama es desolador, ya que solo las de las grandes ciudades extremeñas poseen alguno de estos instrumentos de medida, y no todos. Ambos Fiscales convienen en el deseo de que por parte de las autoridades competentes en tráfico en las entidades locales se hiciera una apuesta decisiva por dotar a las Policías de más medios. Además, señalan que podría existir un serio problema de formación para el buen uso de los mismos.

Es positivo que por parte de las Jefaturas Provinciales de Tráfico y la Academia de Seguridad Pública de Extremadura se presten a los diversos consistorios alguno de los que poseen, aunque de manera temporal y lógicamente insuficiente, para el buen fin de ellos

5.6. MENORES

La síntesis de lo más interesante de las Memorias de las dos secciones especializadas de menores de las Fiscalías Provinciales es la que sigue:

5.6.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

No ha habido alteración alguna de componentes y organización de esta sección. En ella, el volumen de trabajo desarrollado en 2014 ha sido el siguiente: se han de incoado 1.317 diligencias preliminares, que han dado lugar a 439 expedientes de reforma. Sigue siendo un volumen de trabajo importante para los cinco funcionarios de secretaría que prestan servicio para la sección, y por ese motivo considera aconsejable un aumento de plantilla. La cantidad de tiempo que se invierte en atención al público, letrados, testigos, padres de menores, entidades administrativas etc. y por la práctica de pruebas que han de realizarse, provoca que los funcionarios se encuentren desbordados y se produzca una mayor dilatación en la tramitación del expediente.

El sistema informático ha quedado desfasado y debe ser actualizado para una mayor operatividad. Además, no recoge datos solicitados para la estadística por lo que hay que hacer uso de libros manuales y de la consulta física de los expedientes. En el control de ejecución no quedan reflejadas las refundiciones o acumulaciones materiales conforme artículo 47 de la ley, ni el cese anticipado de las medidas, sustitución de medidas por incumplimiento, conversiones a internamiento cerrado (artículo 51), o traslados al centro penitenciario de los mayores de dieciocho años que se encuentren cumpliendo alguna medida en el centro de cumplimiento de medidas judiciales. También sería deseable una mejora en el registro de los expedientes y de sus fases ya que cuando hay una acumulación no la refleja en el sistema, ni tampoco los archivos cuando se trata de un menor de 14 años, ni los de mayores de 18 años. Tampoco actualiza los delitos, ni los nuevos datos solicitados de la Fiscalía General. No se puede llevar un control y seguimiento de las medidas cautelares, siendo preciso acudir al expediente concreto donde se han adoptado. Finalmente, la Fiscalía sigue sin estar conectada informáticamente con el Juzgado de Menores.



La ubicación del equipo técnico está, además, en un edificio alejado de las instalaciones del Juzgado de menores y de la Fiscalía, lo que provoca que no exista una comunicación fluida con los miembros del equipo técnico.

5.6.1.1. Evolución de la criminalidad

Como hemos dicho, la Sección ha incoado un total 1.317 diligencias preliminares de las cuales fueron archivadas 116, por ser el infractor menor de 14 años, y se desistió de incoar el expediente en 78 ocasiones (artículo 18 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, en adelante LORPM), archivado 631, y quedando pendientes, a 31 de diciembre, 53 diligencias preliminares.

En consecuencia, 439 expedientes de reforma se han abierto, y de estos se han sobreesido 33 con informe favorable del equipo técnico, y archivado por solución extrajudicial 82. En cuanto a escritos de alegaciones se han realizado 198 y quedaron pendientes al finalizar el año 126 expedientes de reforma.

La naturaleza de los delitos no ha variado mucho con relación a años pasados. Se observa un descenso en los delitos contra el patrimonio, 53 delitos de daños, 99 hurtos, 137 robos con fuerza en las cosas, 46 robos con violencia e intimidación, y 363 expedientes por faltas contra el patrimonio. De esta últimas, es posible observar un aumento de hurtos de pequeña cuantía en los centro comerciales (ropa o móviles principalmente).

Los delitos contra la seguridad vial han sido 96 y, de ellos, 86 por conducción sin permiso, 8 de conducción temeraria y 2 por conducción bajo bebidas alcohólicas.

Los delitos de salud pública han sido 10. Estas figuras han descendido, teniendo mucho que ver el funcionamiento del programa PAMICA, al detectarse situaciones de consumo y posible tráfico de sustancias y trabajar con los menores y sus familias tanto en el ámbito de prevención como de intervención en la deshabituación.

En los delitos contra las personas se observa también un descenso con respecto al año anterior. Así, 29 delitos contra la libertad e indemnidad sexual (5 por agresión sexual y 24 de abuso sexual); 244 delitos de lesiones y 288 faltas de lesiones. 52 Expedientes de reforma tienen su encuadre en delitos de violencia doméstica y de género, y aunque es de observar que han descendido este tipo de infracciones (20 delitos de violencia doméstica y 32 de violencia de género) sigue siendo un número elevado y preocupante debido a la naturaleza de los hechos y a lo complicado que resulta encontrar una media inmediata que evite males mayores. Normalmente se adopta una medida cautelar de convivencia con grupo educativo, en la que es preciso que se involucre también la propia familia del menor porque, de no hacerlo, estaremos simplemente posponiendo el problema. Sigue llamando la atención los delitos de violencia dentro del ámbito domestico ocurridos en las relaciones familiares entre los hijos adoptados y sus adoptantes, con la necesidad de un seguimiento más pormenorizado con el servicio de postadopciones.

Es cada vez más frecuente que los padres acudan a las dependencias de la Fiscalía de menores, en las violencias intrafamiliares de las que son víctimas, demandando una solución terapéutica en lugar de una respuesta penal, ya sea mediante los servicios de base de los Ayuntamientos o de salud mental. Como señala el Equipo Técnico del Juzgado



de Menores, se ha observado un incremento de menores que presentan patologías psiquiátricas graves, en los que los padres acuden a la Fiscalía al no encontrar una salida a la situación que viven en el domicilio familiar debido a la carencia de recursos a nivel institucional y judicializando así una problemática que, en algunos supuestos, es susceptible de ser tratada en los servicios de salud mental.

En los delitos de violencia de género se ha producido un descenso. La víctima menor se encuentra muy estigmatizada dando en casi todos los supuestos el perfil de mujer maltratada, no quiere colaborar con la Fiscalía por considerar que lo ocurrido con su pareja es normal o simplemente no ha ocurrido nada, lo que da lugar a sentencias absolutorias al no querer la víctima declarar o negar lo evidente.

Los delitos de otra naturaleza ascienden a 203 y las faltas de otra naturaleza ascienden a 151, observándose que ha aumentado el maltrato a animales, con el uso de las redes informáticas para publicar esas "hazañas". Las redes sociales también se usan para la comisión de faltas de injurias, coacciones, amenazas o delitos de acoso, así como para incluir en ellas imágenes o grabaciones de otros menores con contenido erótico o sexual.

Se ha observado un repunte en los delitos de acoso escolar o violencia escolar, y aunque no son hechos graves, sí presentan una problemática a tener en cuenta, en unos casos por el desconocimiento en los centros escolares del protocolo de actuación de convivencia escolar al que hay que darle una mayor difusión y eficacia entre estos y no esperar a que los padres denuncien los hechos para tomar cartas en el asunto.

5.6.1.2. Actividades de la Sección.

El contenido de la guardia para los Fiscales es ante todo de asesoramiento para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para poner en conocimiento del Fiscal de guardia las detenciones de menores y aquellos supuestos en que estos son víctimas o perjudicados. Se echa de menos un cuerpo especializado en materia de menores en la Policía Nacional y una Unidad adscrita a menores de la Policía Nacional, aunque sí la hay en la Guardia Civil (EMUME), y, desde el año 2012, una unidad dentro de la Policía Local que se encarga de asuntos relativos a menores bien en centros escolares y actuación en prevención de drogas.

El Juzgado de Menores no tiene servicio de guardia, y es sustituido por el Juzgado de Instrucción de guardia en la localidad de Badajoz (artículo 41 del Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios de las Actuaciones Judiciales).

5.6.1.3. Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad.

En las diligencias preliminares, como se ha dicho en años anteriores, solamente se practican las diligencias indispensables para despejar las dudas sobre la concurrencia de los elementos necesarios para la incoación del oportuno expediente, es decir, la verosimilitud de los hechos denunciados, que tengan relevancia penal, que incriminen a menores de edad penal, mayores de 14 años y menores de 18 años, y que a tenor del principio de oportunidad no sea preciso la incoación del expediente. Practicando solamente aquellas diligencias que despejen las dudas sobre la concurrencia de los elementos necesarios para la incoación del expediente.



El tiempo medio de tramitación de estas diligencias es el mínimo imprescindible, aunque hay que reconocer que en algunos casos se puede demorar a más de un mes en los supuestos en que se pide un informe médico forense sobre las lesiones de la víctima, tasación pericial de los daños, o cuando se interesa testimonio de lo actuado al Juzgado de instrucción. Al ser la incoación del expediente el inicio de la instrucción, el Fiscal encargado de la instrucción del expediente realiza toda la tramitación y es el que hace la exploración del menor, practica las pruebas e incidencias que pudieran surgir a lo largo de la instrucción.

El tiempo medio que tarda en emitir los informes el Equipo Técnico se encuentra entre tres o cuatro meses, lo que excede con mucho del establecido en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, que es de diez días. Debido a la escasez de componentes, hay un riesgo de prescripción de las faltas. Las indicaciones que se le han realizado a este Equipo son evidentemente las de despacho prioritario de los asuntos más graves, y en concreto los delitos referentes a violencia en el ámbito familiar, acoso escolar.

El tiempo medio que dista desde que un menor comete una infracción penal hasta la conclusión de la instrucción es de unos cinco meses (en concreto 167,2 días tal y como ha apuntado el acta de la Inspección de la Fiscalía General del Estado). Desde la remisión del expediente hasta que se dicta sentencia transcurre un mes. El inicio de la ejecución de la medida puede demorarse, en la de convivencia con grupo educativo, por no existir plazas, y en medio cerrado hasta un mes.

5.6.1.4. Soluciones extrajudiciales.

Las soluciones extrajudiciales previstas en el artículo 19 LORPM se regulan como manifestación del principio de oportunidad. La posibilidad de reparación o conciliación entre el menor y la víctima pone el acento en esta última, olvidada en los sistemas penales. La conveniencia de acudir a estos mecanismos vienen recogidos en la Recomendación del comité de ministros del consejo de Europa de 1987, convención del derecho del niño y en las Reglas de Beijing.

La conciliación y la reparación son definidas legalmente en el artículo 19.2 de la LORPM, como el acto por el cual el menor reconoce el daño causado y se disculpa ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y, la reparación, como el compromiso con la víctima o con el perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de este o de la comunidad, seguido de su realización efectiva.

La Fiscalía de Badajoz sigue trabajando con gran entusiasmo en las soluciones extrajudiciales por considerarlas el mecanismo más educativo y que mejor respuesta da al menor infractor y a su vez a la víctima, obviando de esta forma los problemas operativos que presenta esta ley.

A lo largo de este año 2014, se ha mantenido 82 soluciones extrajudiciales, quedando de la siguiente forma: medidas socioeducativas educativas 51, conciliaciones 91, reparación social 11 y reparación a la víctima 19, siendo estas las gestionadas durante este año que comprenden también las pendientes del año anterior.



En el caso de que el menor reconozca los hechos denunciados y quiera pedir disculpas, y a su vez el perjudicado esté dispuesto a aceptarlas, se envía un escrito a los Servicios Sociales de Base de la zona con los datos de las partes implicadas para que procedan a su localización y encuentro cuando consideren adecuado, así como con un modelo de acta donde deberán firmar los compromisos adquiridos.

Cuando se trata de infracciones relacionadas con la seguridad vial, la reparación se ejecuta en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura a través de cursos de formación y sensibilización vial de 15 horas de duración. El proceso a seguir en estos casos, y una vez seleccionados aquellos menores aptos para llevar a cabo la medida extrajudicial, es que el Equipo Técnico habla con ellos para conocer su predisposición, y si es positiva se le convoca para el curso que se llevará a cabo en ASPEX. Durante este año se han realizado 3 cursos (en enero, junio, y diciembre distribuido en tres fines de semana).

Para llevar a cabo la reparación por hechos cometidos por menores en establecimientos comerciales, desde el Equipo Técnico se utiliza la siguiente doble vía:

a) Conciliación: El menor deberá escribir una carta de disculpas a mano (no por ordenador) y presentarla en la tienda, cuyo encargado la sellará como verificación de que ha sido entregada. En dicha carta se hará una reflexión personal de lo ocurrido, con un compromiso por parte del menor de que no volverá a emitir una conducta semejante.

b) Reparación: El menor deberá proceder al abono del PVP (Precio de Venta al Público) de la prenda que se sustrajo/intentó sustraer. En el comercio le firmarán un Recibí en la misma carta presentada, en la cual debe hacerse constar que aunque se pague la prenda, ésta no se recibirá a cambio, puesto que no es una compra-venta sino un acto de reparación extrajudicial.

Cuando se trata de menores con conductas adictivas se hace uso del convenio de colaboración suscrito el 24/01/11 por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud (SES), el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Asociación Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz para el desarrollo del Programa Ambulatorio para menores infractores con conductas adictivas (PAMICA). El programa se basa en una intervención educativa-terapéutica para las familias y los menores infractores, con edades comprendidas entre los 14 y 19 años, que presentan conductas adictivas, derivados por el equipo técnico del Juzgado de Menores a Proyecto Vida, que es el encargado de su ejecución.

Se plantea establecer un convenio entre la Fiscalía de Menores y los Ayuntamientos para el efectivo cumplimiento de las medidas extrajudiciales en beneficio de la comunidad en el ámbito territorial de cada municipio. Interesaría que los Ayuntamientos adheridos se comprometieran a facilitar determinados trabajos en sus servicios municipales según un protocolo previamente establecido en el que se definieran las condiciones, horarios y funciones a desempeñar en el trabajo propuesto.

De igual manera, interesaría potenciar la colaboración con otras entidades como Juzgados de Paz, Universidades Populares, ONG,... para llevar a cabo este tipo de medidas extrajudiciales.



En cuanto a las medidas de educación vial interesaría en cursos futuros formar a los menores tanto a nivel teórico como práctico, combinando ambos aspectos para conseguir una base de conocimientos teóricos y objetivos, que posteriormente puedan ser interiorizados por los menores a través de actividades prácticas.

La mayor parte de los expedientes incoados por faltas se adoptan el criterio de flexibilidad, bien desistiendo de la incoación del expediente o bien acudiendo a la solución extrajudicial, al considerar que es la solución más acorde a la situación de la infracción cometida y la mejor respuesta que se le puede dar al menor expedientado.

5.6.1.5. Centro de internamiento.

Las circunstancias concurrentes en la ejecución de las medidas en medio cerrado no son distintas a los de años anteriores. Hay un solo centro de ejecución de medida judiciales, el "Vicente Marcelo Nessi", ubicado en la localidad de Badajoz y que recepciona a menores tanto del Juzgado de menores de Badajoz como del Juzgado de menores de Cáceres y de otra Comunidad autónoma.

Cuenta con cuarenta plazas para menores y diez para permanencia de fin de semana; distribuidos en tres módulos A-B y C, y un módulo terapéutico en sus dos modalidades de régimen semiabierto y cerrado.

La relación con la dirección del centro así como con el personal educadores, monitores psicólogos cuidadores y personal educativo es fluida; manteniendo reuniones trimestrales los Fiscales, con estos y el Equipo Técnico del Juzgado, para tratar temas de interés sobre determinados menores.

Las instalaciones de este centro no han variado con respecto al año anterior, si bien se han realizado obras de acondicionamiento de algunos módulos.

Se ha impuesto en este año a un menor la medida de internamiento en régimen cerrado, a 13 las de internamiento en régimen semiabierto, y medidas terapéuticas se han impuesto a 9 menores, mientras que las permanencias de fin de semana se han impuesto a 27.

5.6.1.6. Medidas en medio abierto.

La ejecución de la medida de libertad vigilada se encomienda a Cruz Roja, con la que tiene un convenio la Junta de Extremadura, pero sería interesante que se ampliaran el recurso para ejecutar la medida. El desarrollo de la misma ha dejado ser de gran eficacia por la falta de profesionalidad en los encargados de la ejecución, lo que provoca que, en un gran número de medidas, por la falta de control y por lo esporádico de las entrevistas del menor con el encargado, se produzca un quebrantamiento de ella. Se ha utilizado esta medida con 124 menores.

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad normalmente es ejecutada por encargados de los ayuntamientos, a los que cada vez se observa mayor implicación. En determinadas localidades, debido a la escasez de medios, el contenido se reduce al mantenimiento de parques y, en algunas ocasiones, en centros de mayores, bibliotecas y



centros de ocio para menores o deportivos. Se han ejecutado 110 medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con alto grado de satisfacción.

5.6.1.7. Convivencia con grupo educativo.

Se sigue trabajando, con las dos asociaciones ANAGENESIS y AISMEX con dos pisos de ejecución. Estos cuentan con personal educativo y normas de convivencia para los menores que se encuentran en los mismos.

Se consideran un buen recurso para menores que han cometido delitos en el ámbito familiar y que, por sus características, no deben de ser internados en el centro "Vicente Marcelo Nessi". Se ha impuesto esta medida a 25 menores y sustituida por internamiento semiabierto en 4 supuestos.

En el mes de noviembre se procedió por parte de la Junta de Extremadura al cierre del piso que gestiona ANAGENESIS, alegando causas de seguridad y que produjeron el traslado de los menores a Cáceres, sin atender a las necesidades de los menores, lo que fue comunicado al Juzgado y Fiscalía cuando ya se había procedido el traslado.

5.6.1.7. Temas de obligado tratamiento.

El funcionamiento de la jurisdicción de menores en la provincia de Badajoz no puede decirse que sea satisfactoria debido al funcionamiento del propio Juzgado. Hay reticencias en él a la refundición y acumulación de ejecutorias y una escasa motivación de las sentencias, lentitud en la tramitación de las piezas de responsabilidad civil y falta de citación a los responsables civiles a la audiencia, cuando son los representantes legales del menor. Y ello pese a que, de forma reiterada, se solicita al Juzgado que proceda conforme establece el artículo 31 de la LORPM y artículo 652 de la LECR.

Hay un alto porcentaje de menores desajustados en el ámbito educativo, bien por presentar un alto grado de absentismo escolar o por comportamientos violentos en los centros de enseñanza. La actuación de los Centros y de la Consejería de Educación no busca soluciones a este tipo de problemas, dejando que los menores con un alto grado de absentismo escolar abandonen los estudios sin obtener el graduado en la ESO, con el riesgo de introducirlos en el mundo del ocio, alcohol, drogas y delincuencia. Sería aconsejable que la Administración, cuando les da cuenta la Inspección de educación de alguna de estas situaciones, repetitivas y bastantes generalizadas, adoptara algún mecanismo de actuación en lugar de no actuar, no solo educativamente sino a través de los servicios sociales de los ayuntamientos, para que estos también tomen cartas en esta problemática y actúen de una forma coordinada junto con la Consejería de Igualdad y empleo.

Este problema es extensible a los menores de catorce años, en 2014 se han presentado 116 denuncias contra ellos, remitidas a la Junta de Extremadura para que proceda conforme ley 1/96 de protección jurídica del menor y la oportuna apertura de diligencias preprocesales, que se siguen por el Fiscal que ha incoado las diligencias preprocesales.

Durante este año de 2014 la relación con los organismos competentes de la Junta de Extremadura ha sido inexistente, y no han dado respuesta a las distintas peticiones que se



les ha hecho llegar para mantener reuniones y abordar problemas que se detectan en el ámbito tanto de menores infractores como menores de protección. Solamente se mantienen comunicaciones telefónicas para asuntos puntuales.

5.6.1.8. Protección de menores.

Los Centros de menores, dependientes de la Junta de Extremadura, sobre los que la Fiscalía realiza sus funciones de superior vigilancia en Badajoz son los siguientes:

1. Centro de Acogida Menores "San Juan Bautista" de Badajoz.
2. Centro de Acogida Menores "Ana Bolaños" de Olivenza.
3. Centro de Acogida Menores "Pedro de Valdivia" de Villanueva de la Serena.
4. Centro de Acogida Menores "Antonio Machado" de Mérida.
5. Centro de menores "Vicente Marcelo Nessi", de Badajoz, que es el centro de reforma, y en el que llegan a estar ingresados menores tutelados por la Entidad Pública de Protección y que se encuentran sometidos a medidas de internamiento de la Ley Orgánica 5/2000.
6. Igualmente en diversas poblaciones existen pisos tutelados y semiautónomos gestionados en régimen de contrato administrativo por entidades sin ánimo de lucro, colaboradores de la Administración en materia de protección de menores, así Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX), Hogares Funcionales (HOFA), Hijas de la Caridad, Asociación Tutelar de Extremadura (ATLEX) y Nutria.

Como todos los años, con ellos se mantiene un sistema de visitas puntuales que tiene como finalidad evitar los automatismos y la previsibilidad. Las visitas las efectúan dos Fiscales, siempre presente en la visita el Fiscal de Protección, tal y como señala la Circular 1/2009 y el Protocolo sobre Inspecciones a Centros de Internamiento elaborado por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores.

Se llegan a efectuar de una a tres visitas anuales, al margen de entrevistas con educadores y dirección de los centros que, de forma permanente, se producen en el curso del año y a las que, en algunas ocasiones, asisten directores de alguno de los Centros con los que se realiza un control más o menos intenso de los menores internados, y también a través de las comparecencias de estos en la Fiscalía por motivos diversos.

Las visitas, tanto a centros como a pisos, han obedecido fundamentalmente, además de a la función de supervisión de la Fiscalía, a circunstancias concretas, actividades educativas o de ocio, reformas de instalaciones, problemas puntuales relacionadas con menores internados en los Centros (fugas de menores, absentismo, etc...), estancia de alumnos del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y de la Escuela Judicial, conflictividad de menores extranjeros no acompañados, cursos de formación de letrados del turno de menores, etc... Se trata de acreditar de forma directa que los centros reúnen las condiciones necesarias para la estancia de los menores, y que se les dispensa el trato humano que necesitan, atendidas sus circunstancias personales.

Respecto al Centro de Menores "Marcelo Nessi", las visitas se ciñen a las previsiones de la L.O. 5/2000, sin perjuicio de la información que, puntualmente, tras cada visita, ponen de manifiesto los Fiscales de la Sección de Menores de la Fiscalía, en la que se encuentra integrada el área de protección, y la información que mensualmente se recibe del citado Centro.



Los problemas que se detectan respecto al entorno de centros y los pisos, la relación con el mismo de los menores internados, así como la integración en las actividades de la zona donde se asientan son objeto de especial atención debido a la gran importancia del proceso de integración en la vida de los menores internados. En este sentido ha de hacerse constar, como en años anteriores, que a día de hoy no existen indicadores para considerar que este sea un problema como lo fue en el pasado, cuando se identificaba de forma automática menor de protección con delincuencia, problemas sociales, drogas, etc..., confundiendo los problemas origen de la intervención con menores con estos.

Teniendo en cuenta el listado de competencias que en este ámbito se asumen por las Secciones de Menores, se hacen las siguientes precisiones:

a) Ejercicio de las funciones extraprocesales derivadas de la superior vigilancia de las actuaciones de las Entidades Públicas de Protección de Menores (arts. 174 CC y concordantes y 17 y 18 LOPJM).

Desde hace ya varios años el sistema establecido consiste en la recepción de las comunicaciones procedentes de la Entidad Pública en base a los criterios establecidos en la Instrucción 1/2009, y así se abren expedientes preprocesales derivados de los de protección, que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores, sobre la declaración de desamparo y la correlativa asunción de tutela de un menor, de los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la asunción de la guarda de un menor, y de los expedientes de protección que se abren ante la recepción, procedente de cualquier administración o incluso particulares y por cualquier medio, de la existencia de un menor en situación de riesgo. La gestión de estos expedientes se efectúa a través de la aplicación informática de protección de menores y se complementa con la actualización de datos que semestralmente la Entidad Pública envía.

En general, la actuación de la Entidad Pública, como de forma habitual observamos, puede calificarse de correcta y adecuada a las circunstancias de medios y problemática social. Continúa la tendencia a disminuir el nivel de menores tutelados e ingresados en centros, procurando la adopción de medidas menos radicales de apoyo en el seno de la familia extensa de los menores, o acogimientos temporales en familia, aunque ante la carencia este año de reuniones conjuntas Fiscalía – Entidad Pública no se han podido clarificar algunos problemas del sistema de protección que se han detectado en las visitas y a los que nos referiremos más adelante.

Las comunicaciones de la Entidad Pública pueden calificarse de exhaustivas ya que se reciben noticias de todo tipo de actuaciones e incidencias de la vida diaria de los menores, incluso las más simples como salidas de fin de semana, actividades escolares, etc... Por otra parte, la respuesta a las demandas de la Fiscalía se pueden calificar de adecuadas, aunque con cierto retraso últimamente. Los informes de la administración están suficientemente argumentados, tanto a favor como en contra de intervenir con los menores y familia; en algún caso puntual, se ha solicitado aclaración y remisión de la totalidad del expediente cuando no ha quedado claro el argumentario el Entidad Pública para tomar determinada decisión.



b) Intervención en procesos judiciales relativos a adopciones, acogimientos e impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (art. 749.2 LEC 2000).

En este caso, los asuntos quedan registrados en la aplicación informática "Fortuny", y es ahí donde se produce la intervención del Fiscal dejando rastro de cada uno de los informes e intervenciones realizadas. En materia de adopciones y acogimientos, aun cuando se registran en la Fiscalía de Área de Mérida, dada la competencia territorial a favor de la sede de la Entidad Pública, es costumbre que sean despachados en la Sección de Menores de Badajoz donde se reciben desde la citada Fiscalía de Área. Los demás procesos que requieren contestación a demanda y vista oral son gestionados directamente en su totalidad en la Fiscalía de Área de Mérida.

c) Promoción, ya en sede administrativa, ya en sede judicial, de medidas en protección de menores en situación de riesgo o desamparo, entre otras, en supuestos de malos tratos, absentismo escolar, comisión de delitos por menores de 14 años, menores en riesgo por consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, menores utilizados para la mendicidad, etc (art. 174 CC y art. 13.1 LOPJM).

El proceso seguido aquí es generalmente el de recabar información de los Servicios Sociales de base o especializados, de educación en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando se estima necesario, y en algunos casos de los servicios de salud. En base a la información recibida, se remiten a la Entidad Pública las actuaciones recomendando determinadas intervenciones o se promueve ante los Juzgados las acciones oportunas.

d) Promoción de acciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores, en especial ante lesiones a la intimidad y propia imagen de menores, ante la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación cuando ésta impida o perjudique el desarrollo integral del menor y ante internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000).

Durante el año 2014 se ha recibido, vía Fiscalía Provincial de Madrid, una reclamación de un padre sobre la remisión de un video, ya anteriormente emitido y objeto de un proceso de protección de la propia imagen, y se planteó la duda de si se trataba de una nueva vulneración del derecho a la imagen e intimidad de la menor o de un problema de ejecución, ya que la sentencia anterior determinaba la prohibición de emisión del video, aunque no en la parte dispositiva. Consultado el Fiscal Superior y la Fiscalía de sala de Menores, se ha considerado que se trata de una nueva vulneración y que ha de conocer de ello la Fiscalía de Área de Mérida.

e) Facilitación de forma efectiva del derecho del menor a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas (art. 10.2 b LOPJM).

Durante el año 2014 solamente se han recibido peticiones aisladas de información acerca de la emancipación sin que después de esta consulta se haya podido constatar la interposición de procedimiento alguno.



f) Salvaguarda los derechos de los menores extranjeros aun cuando no residieran legalmente en España, conforme al art. 10 LOPJM.

Durante el año 2014 no se han dado supuestos de intervención en esta área. Por otra parte las comunicaciones recibidas por la Fiscalía sobre menores de 18 años procedentes de las unidades de extranjería reproducen las recibidas por el Fiscal de Extranjería, existiendo coordinación entre ambas secciones en esta materia.

g) Promoción de medidas y protocolos tendentes a evitar la victimización secundaria de testigos menores.

Se sigue procurando racionalizar las intervenciones de los menores en esta situación, ofreciendo a los Fiscales de las diligencias en cuestión las diversas opciones posibles, sobre todo las basadas en los criterios ofrecidos por la Circular 3/2009 de la FGE, y en línea con las tendencias actuales a generalizar la prueba preconstituida en casos de menores víctima de escasa edad.

h) Visitas periódicas de los Centros de Protección de Menores (art. 21.4 LOPJM), inspeccionando las instalaciones, las medidas de seguridad e higiene y entrevistándose reservadamente con los menores que así lo soliciten, promoviendo la corrección de las deficiencias que se observen. Ha de hacerse hincapié en la fluida relación que entre dirección de los centros y la Fiscalía provoca que los contactos sean continuos y por lo tanto el conocimiento de incidentes y problemas es una constante.

Como ya he señalado, durante el año 2014 no se han celebrado reuniones con la administración autonómica como se solía hacer en años anteriores, no por falta de motivos precisamente, ya que durante este año se han detectado una serie de incidencias de necesario tratamiento. Así, en materia de ocupación de centros, se nota un descenso de menores internos en Centros de acogida, quedando libres un 30-40% de las camas disponibles sin que por otra parte haya disminuido el número de menores atendidos por el sistema de protección en la misma medida. Esto vendría a significar, a priori, un cambio en las medidas adoptadas por la administración pero también podría suponer un cambio en el perfil de los menores atendidos o un incremento de medidas en medio abierto.

Analizando la población en pisos tutelados y semiautónomos, no parece existir un criterio de ingreso de menores en los pisos. A veces se trata de reunificar a hermanos, otras se les separa, en ocasiones se trata de menores con grandes necesidades de intervención que al final han tenido que ser ingresados en centros especializados, y otras veces se trata de menores algo más normalizados. En el caso de menores adolescentes, y de cara a la vida adulta, se manifiesta en todos los casos una cierta falta de previsión, llegando el caso a veces de mantenerlos en pisos, ya con 18 años, pendientes de celebrar un contrato de convivencia con la entidad pública o con la entidad gestora del piso. Igualmente en los pisos se intuyó un cierto malestar por el sistema de adjudicaciones, tanto por las bases como por las consecuencias del proceso, y respecto al sistema de pagos. Se criticaba que había primado la cuestión económica frente a otras, como el proyecto educativo o la experiencia de trabajo con menores de protección. Las consecuencias del proceso fueron percibidas directamente por los Fiscales al comprobar el cierre inmediato de varios pisos y al traslado de los menores, incluso a otra localidad, a mitad de curso, de una forma un tanto precipitada, siendo dudoso que este cambio en determinados menores no provocase problemas.



i) Llevanza del índice de tutelas y los demás registros derivados de sus funciones de protección (art. 23 LOPJM).

Este se integra por dos instrumentos, los listados de menores de la Entidad Pública que se remiten periódicamente y el listado resultado de las diligencias preprocesales abiertas procedentes de expedientes de tutela de la Entidad Pública.

5.6.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

Con la incorporación de una Fiscal más al área de protección de menores de la sección especializada de la Fiscalía, la misma no ha sufrido ninguna otra modificación relevante en su organización y estructura.

5.6.2.1. Evolución de la criminalidad. Actividad de la Fiscalía.

A diferencia del año anterior, han disminuido las diligencias preliminares incoadas y también los expedientes de reforma. Dicha disminución, en el caso de las diligencias preliminares, ha pasado de 791 durante 2013 a 526 en 2014. En cuanto al número de expedientes de reforma, han pasado de 345 durante el año 2013 a 287 los incoados en 2014, y ello obedece a que aumentaron los archivos de diligencias preliminares por ser los responsables de la infracción menores de 14 años, y también cuando no se han acreditado mínimamente los hechos. Disminuyen en cambio los casos de desistimiento del artículo 18 al depurarse los supuestos en los que se aplica.

Es de destacar que no existe en Cáceres, en términos generales, una problemática preocupante de grave delincuencia ni de delincuencia organizada o en grupos, ni de tipo racial, pese a la existencia de localidades -como Navalmoral de la Mata o Talayuela, entre otras- con gran volumen de población inmigrante, fundamentalmente de origen marroquí.

Ha tenido lugar una disminución de los expedientes por delitos de violencia doméstica (de 32 procedimientos en el año 2013 a únicamente 9 en el año 2014), aunque sigue siendo preocupante el número de casos de menores que presentan una gran agresividad verbal y física dirigida contra sus padres fundamentalmente, pero también contra otros miembros de la unidad familiar, normalmente hermanos de más corta edad. Insistimos en que, en muchos de los casos, cuando los padres se deciden a denunciar a sus hijos es porque se hallan ya en una situación límite, de incapacidad absoluta para imponer su autoridad y reconducir la actitud y comportamiento del menor, así como que en numerosas ocasiones existen casos que requieren, al tiempo, de una intervención en materia de protección y a esta problemática específica a veces se une la del consumo abusivo de sustancias tóxicas. En la mayoría de supuestos viene siendo obligada la solicitud y adopción de medidas cautelares, ya que la situación de grave insostenibilidad de la normal convivencia familiar determina una actuación urgente para interrumpir *de facto* el hostigamiento al que se ve sometida la víctima y posibilita el trabajo con el menor infractor con mayores posibilidades de éxito. La disminución obedece, en parte, a la orientación que se facilita a la familia tanto por parte de las Fiscales como por parte de la Entidad Pública, derivándolos a opciones que permiten evitar la intervención penal, tanto con el menor como con la familia, e incluso facilitar la inclusión en terapias psicológicas o, en caso necesario, de deshabitación del consumo de tóxicos. La mayoría de estos casos se resuelven por conformidad en el acto de la audiencia, ya que los menores suelen reconocer los hechos aun cuando tratan de justificarlos o de minimizarlos.



Reseñables son, también, los casos relacionados con la utilización por los menores de imágenes o grabaciones de otros menores, en muchas ocasiones con contenido erótico o sexual, para su difusión a través de las distintas redes sociales, lo que ha dado lugar, también en este año, a una considerable cantidad de expedientes de reforma por diversos tipos penales. Dado que se han archivado al menos 20 diligencias preliminares por ser los menores a quienes se imputaba este tipo de conducta menores de 14 años, estos casos han sido derivados a la Entidad Pública competente en materia de protección.

Hay que insistir en algo que ya señalábamos en la memoria anterior:

1ª, que los menores, cada vez desde más pequeños, tienen un acceso prácticamente ilimitado y con escaso control familiar a las mismas;

2ª que es realmente difícil, cuando no imposible, conseguir o llegar a saber siquiera si dichas imágenes o grabaciones han sido definitivamente eliminadas en las redes sociales; en aras a otorgar la adecuada protección a los menores víctimas,

3ª que, en numerosas ocasiones, aparecen implicados en la obtención o difusión de tales imágenes menores de 14 años, con las limitaciones que, en aras a la averiguación de los hechos y de todos sus autores, supone la intervención de aquellos, y

4ª que sería absolutamente necesario que por parte de la Entidad Pública se desarrollaran programas específicamente centrados en tratar tal problemática con los menores y sus familias, bien a desarrollar en el ámbito de las soluciones extrajudiciales, bien en el de las judiciales con contenido específico, por ejemplo, de una libertad vigilada, con los que actualmente no contamos.

Por lo que se refiere a la violencia o acoso escolar, en el que podemos encuadrar muy distintos comportamientos delictivos (injurias, amenazas, coacciones, vejaciones, lesiones, abusos o agresiones sexuales, trato degradante...), continúa la situación parecida a la de años anteriores. Solo se incoó un expediente, que además no revestía gravedad, y el resto se ha tratado de hechos, puntuales y ocasionales, ocurridos en el ámbito escolar y frecuentemente calificados como faltas de injurias y/o amenazas o faltas de lesiones o maltrato. El Observatorio Regional para la Convivencia Escolar tampoco se reunió durante 2014, sin motivos conocidos.

Se continúan fomentando las soluciones extrajudiciales en los casos de faltas y de delitos menos graves, sin violencia o intimidación, para las que resultan esenciales los convenios suscritos con diferentes Ayuntamientos como los de Cáceres, Navalmoral de la Mata, Talayuela y Arroyo de la Luz y la reciente suscripción de un convenio con el Ayuntamiento de Plasencia. Al respecto hay que señalar que durante 2014 se han planteado numerosos problemas para derivar los supuestos de realización de actividades, como reparación indirecta, en ejecución de dichos convenios con Navalmoral de la Mata puesto que la correspondiente concejalía de dicho Ayuntamiento considera que no puede sostenerse la prórroga del mismo, lo que se ha comunicado al Fiscal Superior a los efectos de solventar la situación o proceder a la suscripción de un nuevo convenio. También ha habido algunas incidencias en la ejecución del convenio en la capital, en Cáceres, puesto que, según nos traslada el Equipo Técnico, los menores derivados en ejecución de dicho convenio son encargados, en la práctica totalidad de los casos, del desempeño de actividades en ludotecas municipales, descartando otros recursos, lo que produce un considerable retraso



en la ejecución de las medidas. Por último, continúa para menores infractores adictos a sustancias tóxicas, el programa PAMICA, si bien con un escaso número de menores (3 durante el año 2014) debido a la dispersión geográfica, lo que determina una poca implicación de las familias que han de realizar traslados para asistir al programa.

En el ámbito de la seguridad vial, continúa en marcha el Convenio suscrito entre el Fiscal Superior con la Junta de Extremadura para la realización de cursos de formación y sensibilización de educación vial, de los que se realizaron cuatro a lo largo del año 2014. Se aprecia, como hemos dicho en otras memorias, en la conducción sin permiso una cierta permisividad social de la conducta en el ámbito rural y en los individuos de etnia gitana.

Los asuntos con imputados mayores y menores de edad presentan un volumen elevado - podríamos estar oscilando en torno al 15% del total. A pesar de ello, no se han presentado problemas de coordinación con los Juzgados de Instrucción en cuanto a aportación de las diligencias de prueba practicadas en uno u otro procedimiento, evitando así duplicidades en la práctica de las mismas.

De los 181 escritos de alegaciones realizados durante el año 2014, 62 de ellos contienen una imputación de falta si bien, en algunos casos, de forma conjunta con algún delito. Teniendo en cuenta el total de expedientes incoados en relación al número de escritos de alegaciones y expedientes sobreesidos, tal como luego se dirá, los porcentajes resultan equilibrados.

Como ya puede observarse en los datos estadísticos, el nivel de sentencias dictadas en conformidad continúa siendo significativo, 79 de un total de 184 sentencias condenatorias, correspondiendo éstas tanto con las que son dictadas tras el acuerdo alcanzado con el resto de las partes como con aquellas en las que el contenido del fallo coincide con la petición realizada en su día por el Fiscal.

5.6.2.2. Medidas cautelares y servicio de guardia.

Los casos en los que se han solicitado y adoptado medidas cautelares han sido mayoritariamente relacionados con delitos de violencia doméstica y con delitos de robos con violencia o intimidación. El número total de las adoptadas en 2014 ha sido 6, cuatro de ellas de internamiento, una de prohibición de aproximación y comunicación y otra de libertad vigilada. Las medidas de internamiento se adoptan con una duración de tres o cuatro meses, dentro de cuyo plazo suelen celebrarse las correspondientes audiencias, si bien, debido a los retrasos en la oficina judicial y la renuencia a adoptar prórrogas de dichas medidas por parte del Juzgado, en algún caso se produjo el cese de la medida cautelar con anterioridad a la celebración de la correspondiente audiencia.

Las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lo que respecta al grupo de menores de la Policía Nacional como al de la Guardia Civil, durante 2014 han sido muy fluidas, comunicando estas, telefónica o presencialmente, a las Fiscales de la Sección cualquier incidencia o consulta relacionada con menores. La *ratio* de menores detenidos que son puestos a disposición de la Fiscal podemos establecerla en un menor al mes. Y el control de las detenciones de menores corresponde al Fiscal de guardia, quien es el que decide la puesta en libertad o la puesta a disposición judicial del menor detenido.



La colaboración existente entre la Fiscalía y el grupo de menores de la Policía Nacional y con la Guardia Civil posibilita que los menores detenidos sean puestos a disposición del Fiscal que pretenda instar la adopción de alguna medida cautelar durante el horario de audiencia. Son escasas las ocasiones en las que el menor detenido es puesto a disposición del Fiscal durante el fin de semana, y en estas ocasiones no existe incidencia alguna con los Juzgados de guardia. Aun a riesgo de resultar reiterativo, la puesta en funcionamiento en Cáceres de la Nueva Oficina Judicial, NOJ, genera algunas disfunciones al no permitir que la solicitud de la adopción de medidas cautelares respecto a menores se efectúe directamente ante el Juzgado de Menores.

5.6.2.3. Diligencias Preliminares.

Ya hemos dicho que las diligencias preliminares han disminuido ostensiblemente respecto al año anterior gracias a la puesta en práctica de las indicaciones que, para el registro de asuntos, se establecieron en las conclusiones alcanzadas en las jornadas de Fiscales Delegados de Menores celebradas en Granada en el año 2012.

El tiempo por el que se prolonga la instrucción de los procedimientos, hasta que se celebra el correspondiente acto de audiencia y se inicia la ejecución de la medida, en su caso, no suele superar los tres meses, salvo casos excepcionales de inhibición por parte de los Juzgados de Instrucción, incomparecencia de menores o testigos, tardanza en la valoración del perjuicio, práctica de alguna diligencia adicional solicitada por los letrados, etc.

La recepción de los informes del Equipo Técnico no se prolonga más allá de los 20 días desde la petición las entrevistas del menor, facilitando así una actuación ágil y eficaz, al igual que la realización de propuestas de conciliación con la participación del letrado.

Los expedientes sobreseídos por conciliación, reparación y actividad educativa extrajudicial (artículos 19 y 27.4 de la ley orgánica 5/2000) han disminuido ligeramente con respecto al año anterior con un total de 97, incoados en su mayor parte por infracciones de escasa gravedad o derivados al convenio específico en materia de seguridad vial o al programa de actuación con menores que presenta un consumo abusivo de sustancias tóxicas PAMICA.

El desistimiento en la incoación sigue sin ser significativo. De hecho este año el número de supuestos es sensiblemente inferior, únicamente 21, en hechos de escasa entidad, supuestos en los que ha existido una adecuada respuesta a la conducta del menor en el ámbito familiar o educativo, y en aquellos otros en los que los perjudicados, aun tratándose de infracciones perseguibles de oficio, han manifestado su intención de no sostener la imputación por los hechos, renunciando a la indemnización que en su caso pudiera corresponderles. Tampoco resulta significativo el número de medidas modificadas ante su incumplimiento por parte del menor y, en todos los casos, éstas se producen tras reiterados apercibimientos.

Las diligencias incoadas a menores de 14 años derivadas a la Entidad Pública, alcanzan un total de 123. En todos estos casos, las infracciones imputadas no son graves, sólo es destacable el número de infracciones relativas al uso y transmisión de imágenes de carácter sexual a través de las redes sociales.



En cuanto a la relación con la Entidad Pública, este año tampoco se ha celebrado ninguna reunión de las que periódicamente venían establecidas. Se continúan sin reanudar estos contactos periódicos y se desconoce la razón, a pesar de la utilidad que las mismas tenían de cara a conseguir una solución de incidencias y el establecimiento de mecanismos y pautas de coordinación que revertían fundamentalmente en la mejora de la eficacia en la ejecución de las medidas impuestas por el Juzgado de menores.

5.6.2.4. Informe del Equipo Técnico de Menores.

Las consideraciones realizadas por el Equipo Técnico acerca de las actuaciones llevadas a cabo por el mismo durante el año 2014 son las que se recogen a continuación:

- Número de menores con petición de informe: 426
- Expedientes de reforma incoados (ley 5/00): 395
- Auxilios Fiscales: 31

Diferenciación por sexos:

- Varones: 347 (81 %)
- Mujeres: 79 (19 %)

Tramos de edad:

	Varones	Mujeres	Total	%
14 años	46	17	63	15
15 años	71	18	89	21
16 años	111	16	127	30
17 años	119	28	147	34

Situación económica.

En este apartado, agrupamos a los sujetos en dos categorías: situación favorable (entendiendo como tal media o superior) y situación desfavorable (en la que se incluyen clase baja, mísera, etc.).

- Situación favorable: 77 (18 %)
- Situación desfavorable: 316 (74 %)
- Sin datos: 33 (8 %)

Situación familiar (tipos de familia):



- Normal (convivencia ambos padres): 234
- Acogimiento (familia o institución): 3
- Tutelados por Comunidad Autónoma: 46
- Monoparentales: 115
- Separación/Divorcio: 104
- Viudedad: 9
- Madre soltera: 2
- Sin Datos: 28

Estructura familiar

El grupo familiar de origen de los menores explorados puede clasificarse dentro de dos categorías:

- Familias que no se detecta problemática significativa..... 234
- Familias que presentan problemas estructurales..... 159

Hemos considerado factores de desestructuración familiar, patologías paternas (alcoholismo, delincuencia, toxicomanías, problemas psiquiátricos), relacionales (abandono, grave descuido de los hijos, alta conflictividad en la relación, etc.) y ambientales (forma de vida marginal, etc.).

Además de estos sujetos, existen 33 en las que no hemos obtenido datos sobre las familias, generalmente por chicos que no han venido a la entrevista o bien han aportado datos poco fiables sobre su situación económica.

Situación laboral de los padres.

En este apartado hemos considerado como factor principal la estabilidad o precariedad de los ingresos. Consideramos como situación laboral estable aquella que cuenta con unos ingresos más o menos fijos, como es el caso de trabajadores por cuenta ajena que tienen contrato fijo, autónomos y pensionistas. Por ello, no cabe relacionar totalmente este factor con la situación socio-económica, ya que muchos de ellos son pequeños agricultores, con ingresos bajos o pensionistas con subsidios mínimos. Dentro de las situaciones o trabajos que consideramos precarios, incluimos a los trabajadores con contratos eventuales y frecuentes períodos de paro, ocupaciones de tipo marginal (recogida de chatarra, venta ambulante) y desempleados de larga duración. Para las madres hemos considerado además el grupo de amas de casa donde se encuentran la gran mayoría. En el trabajo femenino nos encontramos además con muchas mujeres que aparte de tener empleos eventuales no están dadas de alta a efectos de seguridad social (trabajos domésticos por horas, trabajadoras agrícolas, etc.).



PADRES MADRES

Estables	130	63
Precarios	202	244
Ama de casa	-	64
Sin datos	94	55

Una distribución más significativa sería:

	PADRES	MADRES
Actividades marginales	17	11
Autónomos	39	25
Empleados fijos	51	22
Empleados eventuales	74	115
Desempleados	111	118
Pensionistas	40	16
Amas de casa	-	64
Sin datos	94	55

Muchas de las situaciones, especialmente en el caso de los padres en las que se carecen de datos, corresponden a abandonos en los que el padre se ha despreocupado de la familia, la cual ignora incluso su situación laboral, ya que no contribuyen a la manutención de los hijos. Además, en algunos de ellos nos encontramos que o bien el padre o bien la madre han fallecido.

Situación escolar o laboral del menor.

En este apartado hay que diferenciar entre la población desescolarizada que se trata de chicos que están dentro de la edad con escolarización obligatoria, pero que no acuden a clase, y la población desocupada o desempleada, que se trata de sujetos fuera de la escolarización obligatoria pero sin empleo.

Trabajadores	14
Estudiantes	249



Desescolarizado	20
Desempleado	113
Sin datos	30

Dentro de los sujetos que hemos considerado en la categoría de estudiantes hay un número elevado de ellos que presentan grave retraso escolar, escolarización muy irregular y otras situaciones anómalas.

- Antecedentes de institucionalización 81(19 %)
- Antecedentes de reforma (menores con expedientes anteriores): 163 (38 %)

Localización geográfica.

Cáceres capital	76	18%
Comarca de Cáceres	110	26%
Comarca de Plasencia	117	27%
Comarca de Coria	29	7%
Comarca de Navalmoral	51	12%
Otros orígenes	43	10%

Además dentro de la localización geográfica y teniendo en cuenta el factor emigración que existe hemos decidido hacer una mención a la población inmigrante.

Población inmigrante.

Total de menores: 73

Distribución por países de procedencia:

Argentina	1	Lituania	1
Bolivia	6	Marruecos	40
Brasil	5	Portugal	1
Colombia	3	Rumanía	11
Ecuador	1	Ucrania	2
Honduras	2		

Es significativo que el elevado número de población inmigrante procedente de Marruecos (que representa más del 54% del total) se concentra principalmente en la comarca de Navalmoral y alrededores (Campo Arañuelo, La Vera, etc.), siendo bastante insignificante en otras zonas de distribución, no existiendo diferencia en estas comarcas con otro tipo de población inmigrante. También es destacable el constante número de población de Rumania.

Medidas adoptadas.



A fecha 3 de Febrero del presente año, las medidas adoptadas en el Juzgado de Menores de Cáceres con los menores a los que hemos estado haciendo referencia en la presente memoria son las siguientes:

Archivos y sobreseimiento	22
Absoluciones en audiencia	7
Acumulados	7
Amonestaciones	7
Reparaciones:	75
a) Conciliación víctima	11
b) Reparación directa	6
c) Reparación indirecta	37
d) Rep. directa e indirecta	14
Curso seguridad vial	4
Programa PAMICA	3
Permanencia fines semana:	29
a) En domicilio	23
b) En centro reforma	6
Servicios beneficio comunidad	17
Tareas socio-educativas	4
Libertad vigilada:	25
a) Hasta 6 meses	7
b) De 6 a 11 meses	3
c) Un año	11
d) Más de un año	4
Internamiento semiabierto	15
Medidas cautelares:	7
a) Internamiento	4
b) Convivencia grupo educativo	1
c) Prohibición acercamiento	2
Pendientes de Audiencia	179

Tanto las medidas de alejamiento de la víctima como la privación del permiso de circulación o prohibición de obtenerlo, suelen ser medidas que se han adoptado como accesorias de otras.

Dentro del grupo de pendientes de audiencia hemos excluido los Auxilios Fiscales en los que el Equipo Técnico ha elaborado el correspondiente informe pero desconocemos la medida impuesta en el Juzgado de Menores correspondiente, al tratarse de otras provincias. Incluso en alguno de ellos se ha realizado la reparación del daño (directa o indirecta) o bien la conciliación.

5.6.2.5. Facultad protectora de menores.

Como actuaciones más significativas de la Sección de Protección desarrolladas en esta Fiscalía se siguen destacando las siguientes: a) Inspección periódica de Centros de Protección de Menores y Pisos Tutelados de la Provincia. Confección y Archivo de las respectivas Actas; b) Incoación/intervención por escrito (demanda o contestación) en procesos civiles tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia de Cáceres y motivados por la oposición de los progenitores a las resoluciones administrativas sobre medidas adoptadas por la Administración Pública competente en materia de Protección de Menores, adopción; acogimientos judiciales, ejercicio de acciones de



impugnación/reclamación de la filiación, y en general, todos aquellos asuntos que afecten al interés de los menores y no sean objeto específico de un proceso matrimonial; c) Recepción, impulso, control y seguimiento de expedientes de protección abiertos por la Entidad Pública en los que pueda verse comprometido el interés de los menores; d) Impulso de medidas de protección específicas a adoptar por la Entidad Pública en caso de desprotección o desamparo del menor. Ingresos urgentes; e) Petición de información a Entes Públicos y/o particulares cuando se considere necesario y proporcionado -con respeto en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos- en aras a decidir la medida más adecuada a adoptar en caso de menores necesitados de protección; f) Control, seguimiento e intervención, en su caso, con los progenitores, en casos de absentismo escolar. Seguimiento y control específico en supuestos de educación en el hogar, g) Control del cumplimiento íntegro y de los consentimientos necesarios en casos de ensayos médicos; h) Participación en Jornadas, Seminarios y Charlas de Formación encaminadas a la educación y sensibilización social, promoción y defensa de los derechos de la infancia.

El ejercicio de esta facultad de supervisión encomendada al Ministerio Público en el desarrollo por la Entidad Pública de sus facultades tuitivas ha dado lugar a una de las actuaciones más destacadas a lo largo de este año por la Fiscal encargada de protección en Cáceres, y que desarrollaremos en el apartado siguiente.

Análisis de los datos estadísticos.

Novedad especialmente significativa en esta área es la que se refiere a la puesta en marcha del nuevo sistema de registro informático, relativo y reservado, en exclusiva, a Protección de Menores. En el pasado año 2014, se ha empezado a utilizar un programa específico en materia de protección de menores con contenidos creados *ad hoc* para esta materia, habiéndose procedido a lo largo del año al volcado de datos y valoración del funcionamiento del programa. El nuevo sistema de registro persigue un tratamiento individualizado de los datos, más específico y separado del área de Reforma, y con un único número identificador para cada menor que permite relacionar toda la información disponible relativa al mismo.

Respecto a la funcionalidad y manejo de la aplicación, resulta adecuado disponer de un sistema de registro propio, distinto a Minerva (Reforma), con trámites y documentos específicos, adecuados a las actuaciones y normativa propia de esta materia, así como relacionar todos los datos disponibles asociados a cada menor. A día de la fecha, constan incoados a lo largo de 2014, y en tramitación en la provincia de Cáceres, 65 expedientes de tutela automática (de un total de 251), 6 de guarda administrativa (de un total de 35), y 55 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo (de un total de 168).

En materia de impugnación de resoluciones administrativas de protección de menores cabe hacer dos menciones. En casos de procedimientos incoados a instancia de parte, destaca el aumento de procedimientos, y en consecuencia, la intervención del Fiscal en los mismos. Se ha intervenido en cinco procedimientos en los que el Ministerio Público, atendiendo al superior interés de los menores implicados, se opuso, primero, a la medida cautelar interesada por los progenitores, y segundo, a la revocación de la resolución



administrativa asumiendo la tutela administrativa de los menores, habiéndose desestimado, en primera instancia, por el Juzgado las pretensiones de los progenitores.

Por otro lado, en las inspecciones de los Centro de Protección, y específicamente, la cursada en el año 2013 al Centro de Protección CAM “Francisco Pizarro” de Trujillo, ya se planteó por el Director la problemática de los menores extranjeros no acompañados (MENA) que son interceptados por la Policía Local cuando “están de paso” por la Comunidad Autónoma, y cuyo destino último es otra Comunidad (principalmente Cataluña) o Francia. También se planteó la posibilidad, como se hace en otras Comunidades, de no asumir formalmente la tutela de estos menores habida cuenta de que estos se fugan a las pocas horas de ser ingresados en el Centro, provocando desembolsos y desplazamientos, incluso a otras Comunidades, cuando son de nuevo localizados. Al respecto, se comunicó por la Fiscal la obligación ineludible de ingresar y asumir la tutela urgente de estos menores.

Al hilo de lo anterior, y como ya se adelantaba en la Memoria del 2013, en el mes de Diciembre se notificó a esta Fiscalía sendas resoluciones de la Entidad Pública que acordaban revocar la tutela administrativa de menores de origen marroquí, ejercida hasta la fecha por el Gobierno de Extremadura, por imposibilidad de su ejercicio ante la no aceptación del menor del acogimiento residencial y el abandono voluntario del citado recurso (fuga del centro). En consonancia con el criterio de la Fiscalía, mantenido en el Dictamen FGE 4/2010, si un menor desamparado que está recibiendo atención en un Centro se fuga del mismo no es que desaparezca la situación de desamparo sino, antes al contrario, su situación de vulnerabilidad se incrementa exponencialmente. Por este motivo, acordar el cese de la tutela en tales supuestos es objetivamente contrario al superior interés del menor. De aquí que por la Fiscalía se formularan sendos escritos de oposición a las correlativas resoluciones administrativas de revocación de la tutela administrativa, y se interpusiese ante el Juzgado demanda de oposición a la resolución de revocación de tutela administrativa. Del mismo modo, el 28 de Marzo de 2014, se interpuso por la Fiscal demanda de oposición a la resolución de revocación de tutela administrativa. En ambos casos, se trataba de menores sin familiares adultos en España que se responsabilizaran de los mismos, y sin posibilidad de cubrir sus necesidades básicas; menores respecto de los cuales la Junta de Extremadura declaró el desamparo provisional y asumió la tutela administrativa. Los menores abandonaron voluntariamente el Centro y el equipo técnico de seguimiento y orientación propuso la revocación de la tutela por imposibilidad de ejercicio de la medida de protección, ante la no aceptación por parte de los menores del recurso residencial y el abandono del Centro, acordándose así por la Entidad Pública.

En consonancia con el Dictamen de la FGE 4/2010 “sobre la fuga y desaparición de menores como causa de cesación de la tutela automática” y la Circular 8/2011 “sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores”, consideró la Fiscalía de Cáceres que en esos casos la situación de grave riesgo que motivó la medida cautelar urgente no había desaparecido por lo que se interpusieron sendas demandas de oposición con distinto resultado. Se acogieron favorablemente las pretensiones de la Fiscalía por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 4, mientras que el Juzgado de de 1ª Instancia Nº 7 de Cáceres desestimó la oposición formulada por el Ministerio Público y confirmó la resolución de revocación dictada por la Entidad Pública. La Audiencia Provincial de Cáceres dictó Sentencia desestimando el



recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal. La Audiencia acogió, en esencia, el criterio de la Entidad Pública.

Relaciones con la entidad pública y otros estamentos administrativos

Es previsible que, a lo largo de 2015, las reuniones con la Entidad Pública de protección tengan que ser más frecuentes habida cuenta la posible aprobación de la nueva ley de Protección de la Infancia, de enorme calado, y que sin duda supondrá un cambio importantísimo tanto en el propio organigrama, estructura y funcionamiento de los órganos administrativos con competencia en materia de protección de menores como en las propias funciones que en éste área se encomienda al Ministerio Fiscal, previéndose inevitable la adecuación del actual marco normativo, con una ley autonómica obsoleta que data de 1994, a las necesidades y exigencias que se derivarán de la nueva ley.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El servicio de cooperación internacional está encomendado a un Fiscal en cada una de las Fiscalías Provinciales. En Badajoz, es el Fiscal Jefe de la misma, don Antonio Mateos, y en Cáceres, la Fiscal doña Amalia Cortés.

5.7.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

El sistema de organización de este servicio especializado permite que el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas recibidas se centralice en la Fiscalía de Badajoz, salvo que, en casos especiales, se opte por practicar diligencias en la Fiscalía de Área de Mérida o en alguna de las secciones territoriales; se trata básicamente de declaraciones de algunas personas, para evitar desplazamientos hasta Badajoz, al ser preferible que lo hagan en la sede de Fiscalía más cercana. En concreto, a lo largo del 2014 esta circunstancia se ha dado en tres ocasiones.

Respecto al funcionamiento del sistema de registro informático, CRIS, pese a algunas deficiencias, como es la lentitud con la que va registrando los datos y los errores en los resultados estadísticos, y sin perjuicio de su futura mejora, podemos afirmar que haber adoptado este nuevo sistema es una clara mejoría con relación a la situación anterior.

5.7.1.1. Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

A lo largo del año 2014 se han incoado 22 expedientes de cooperación internacional.

Todos ellos han sido comisiones rogatorias pasivas, excepto dos expedientes de seguimiento activo de comisiones rogatorias pasivas, uno fue remitido por la Fiscalía especial antidroga, y otro por el Ministerio Público de Estremoz (Portugal). Las dos peticiones han sido cumplimentadas.

El resto de los 20 expedientes han sido comisiones rogatorias pasivas, la gran mayoría, un total de 18, procedentes de Portugal, a las que se suman 1 procedentes de Rumanía y otra de Alemania.



Todas las comisiones fueron cumplimentadas en poco tiempo, apenas unas semanas, siendo pocas aquéllas cuya tramitación superó los dos meses, excepto la 13/2014, que, por la tardanza en aportar la documentación requerida, tardamos en cerrar varios meses, no siendo posible cumplimentarla hasta febrero del presente año.

Frente a los 34 expedientes que se tramitaron en 2012, ya en el año 2013, con un total de 21, volvimos a una cifra más razonable, sin que podamos dar una explicación al llamativo incremento de hace dos años. En el año 2014 la cifra se ha incrementado en un solo número.

No obstante, se observa un sostenido incremento en el número de expedientes, lo cual puede deberse, como hemos venido señalando en memorias previas, al hecho de que en años anteriores, en numerosas ocasiones, las autoridades judiciales portuguesas optaban por remitir las comisiones rogatorias a la Audiencia Provincial, la cual, a su vez, mediante providencia notificada al Fiscal, las remitía al Juzgado de instrucción territorialmente competente, lo cual no hacía sino retrasar los trámites y parecía impropio del nivel de cooperación judicial alcanzado entre España y Portugal, ya que resultaría mucho más operativo remitirlas directamente al Juzgado competente, o a la Fiscalía, pues la Audiencia Provincial es un órgano que no las cumplimenta, limitándose a actuar como correo.

Pues bien, en los dos últimos años esta manera de actuar se ha erradicado, de manera que la Audiencia Provincial no ha recibido ninguna comisión rogatoria, lo que nos hace pensar que un buen número de ellas han sido remitidas directamente a la Fiscalía.

Al margen de estos datos, y por lo que respecta a las comisiones rogatorias pasivas, la actuación más frecuente solicitada de la Fiscalía, en el año 2014 en un total de siete ocasiones, es la declaración como inculpado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual se realiza con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado.

En cinco ocasiones se nos ha solicitado la toma de declaración de testigos, para cuya actuación, nuevamente, nos adaptamos a las normas procesales del país solicitante. Dos de estas declaraciones se han practicado a través de videoconferencia con Portugal.

Otras tres comisiones han tenido por objeto recabar un informe del centro penitenciario de Badajoz sobre la situación de internos que cumplen condena en dicho Centro.

En las cinco comisiones restantes, hasta alcanzar el total de las incoadas, se interesó de la Fiscalía, una pluralidad de actuaciones, que fueron desde toma de declaraciones hasta aportación de prueba documental, ya fuera de organismos oficiales o de entidades bancarias.

En dos ocasiones ha sido necesario requerir la intervención de los Juzgados de instrucción al solicitarse una intervención de comunicaciones.

En todos estos casos la Fiscalía ha intentado cumplimentar en el menor tiempo posible la comisión rogatoria, y, en general, como se indicaba anteriormente, el plazo de ejecución ha sido breve.



La brevedad en la ejecución se consigue pese a que, habitualmente, nos encontramos con el problema de que las direcciones de domicilios que nos proporciona la Procuraduría portuguesa no suelen ser correctas, y pese a que, en ocasiones, los citados para recibirles declaración como inculpados no comparecen a la primera citación, siendo necesario requerir la intervención de la policía judicial para conseguir su comparecencia.

Por último, respecto a los instrumentos de reconocimiento mutuo, únicamente mencionar dos órdenes europeas de detención y entrega cursadas por Juzgados de la provincia y que lo fueron con el apoyo de la Fiscalía.

5.7.1.2. Representación institucional

La Fiscalía no ha tenido ninguna actividad de representación institucional en reuniones internacionales.

No obstante, el Servicio de cooperación internacional de la Fiscalía de Badajoz, ha mantenido contactos con Eurojust, que ha vuelto a interesarse por una comisión rogatoria planteada por Portugal ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Badajoz, que ha tardado mucho tiempo en cumplimentarse a gusto de las autoridades portuguesas.

Por último, ha continuado la lógica relación con la red interna de Fiscales de cooperación internacional, especialmente con su representante en la Fiscalía Provincial de Cáceres, D^a. Amalia Cortés, amén de acudir siempre al seminario de especialización en esta materia que organiza anualmente la Fiscalía General del Estado.

5.7.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

En el año 2014, la Fiscalía de Cáceres ha cumplimentado un total de seis comisiones rogatorias cuyos contenidos son los que se exponen a continuación.

La comisión rogatoria 1/14 remitida por la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y procedente de Suecia, tenía por objeto la transmisión de un procedimiento penal al amparo del Convenio Europeo sobre Transmisión de Procedimientos en materia penal, de 15 de mayo de 1972. Los hechos objeto del procedimiento eran un delito contra la seguridad del tráfico en su modalidad de conducción bajo la influencia del alcohol. Recibida que fue y al carecer de competencia para su tramitación la remitimos a la Audiencia Nacional, órgano competente para el conocimiento del asunto según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LOPJ.

La comisión rogatoria 2/14 remitida por la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE y procedente de Bulgaria tenía por objeto recibir declaración testifical a la víctima de una estafa. En este caso, las Autoridades remitentes solo facilitaban un número de teléfono de la persona que se debía interrogar. Al realizar la llamada comprobamos que el teléfono no existía y en este caso, y con la colaboración de la Unidad de Cooperación Internacional, conseguimos el domicilio. Una vez citado, se le interrogó según el pliego de preguntas que se acompañaba a la Comisión Rogatoria.

La Comisión rogatoria 3/14 fue remitida por Portugal y tenía por objeto la notificación de una sentencia a un súbdito portugués que se hallaba cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de Cáceres.



La comisión rogatoria 4/14 tenía el mismo objeto que la incoada con el número 2/14 pero en este caso fue transmitida por la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid. En este caso se acumuló a la 2/14.

La comisión rogatoria 5/14, procedente de la Fiscalía de la Alta Corte de Casación y Justicia de Rumania, tenía por objeto recibir declaración en calidad de perjudicados a dos súbditos españoles víctimas de una estafa realizada a través de Internet en una página de subastas. En este caso, la información de los domicilios de los perjudicados hubo que obtenerla a través de la Unidad de Cooperación Internacional. Dado que uno de los perjudicados no residía en esta localidad sino en Madrid, se remitió copia de la Comisión Rogatoria a la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Madrid, si bien, y dado que hubo un problema con la recepción, la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE que se encargó de enviarlo a la Fiscalía correspondiente. Se recibió declaración al perjudicado que se remitió a la Autoridad requirente y se acordó el archivo.

La comisión rogatoria 6/14 fue enviada por la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura procedente de la Fiscalía ante la Alta Corte de Casación y Justicia, Dirección de Investigación de los delitos de crimen organizado y terrorismo de Rumania, solicitando en base al Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000, que se recibiese declaración testifical a un súbdito español víctima de un fraude a través de Internet por la venta de un producto, en este caso, un cable de fibra óptica, que nunca llegó a su poder. En este caso la información acerca del domicilio era correcta y completa y tras serle recibida declaración al perjudicado, se remitió a la Autoridad requirente dicha declaración y se procedió al archivo de la Comisión.

La comisión rogatoria 7/14 llegó a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE procedente de la Public Prosecution Service High Court and International section Belfast Chambers, Reino Unido, para, al amparo de lo establecido en el Convenio de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959 y el Convenio de la Unión Europea de Asistencia Judicial en materia penal de 29 de mayo de 2000, recibir declaración en calidad de testigo a un súbdito inglés residente en este territorio. Los hechos investigados eran la muerte de un civil abatido a disparos el 15 de junio de 1974 en la que estaban implicados militares pertenecientes al Regimiento Life Guard del Ejército Británico. En este caso, indicaba el modo en el que se debía recibir la declaración, el modo en el que habían de numerarse los documentos que fueran aportados, se solicitaba se permitiera a unos agentes del PSNI que practicaran ellos la declaración. De un total de veintisiete peticiones docilitadas, la última de ellas tenía por objeto preguntar al testigo si estaría dispuesto a viajar a Irlanda del Norte para prestar declaración personalmente. A efectos de agilizar la tramitación de la Comisión lo más práctico fue citar al testigo y preguntarle si estaba dispuesto a viajar a Irlanda del Norte para prestar declaración en calidad de testigo en relación a los hechos investigados por las Autoridades requirentes, según todas las formalidades de su legislación. Al contestar afirmativamente el testigo, así se comunicó a la Autoridad requirente. Posteriormente el Magistrado de Enlace muy gentilmente informó que el testigo había comparecido ante las Autoridades requirentes y había prestado la oportuna declaración.

En el marco de las estancias concedidas por la EJTN a otros Fiscales de la Unión Europea, un Fiscal italiano y otra alemana mantuvieron una estancia en la Fiscalía de



Cáceres. Tuvieron la oportunidad de ver la totalidad de procedimientos que existen en nuestra legislación., asistieron a una vista del Tribunal de Jurado por asesinato en el que estaban acusados el hijo y la esposa del finado, a Juicios en el Juzgado de lo Penal, Rápidos y a la práctica de diligencias de guardia, comparecencias en el seno de las Diligencias Urgentes y comparecencias de prisión o de órdenes de protección.

En cuanto a actividades internacionales, la Fiscal de Cooperación Internacional de Cáceres acudió a la Global Technical Consultation on the Police and Justice Sector's Response to Violence against Women and Girls, organizada por UN Women and UNFPA así como la UNDOC y UNDP. La reunión tuvo lugar en la Ciudad de Marrakech los días 30 de junio a 4 de julio de 2014. El objetivo no era otro que la creación de unas bases o líneas maestras de actuación, en los ámbitos judiciales y policiales, contra la violencia contra las mujeres y las niñas, enfocado a países en menos desarrollados. Los debates no se limitaron a los supuestos de violencia de género, sino a todos aquellos actos delictivos en los que las víctimas son las mujeres y las niñas.

Dada la diversidad de países representados, tuvieron lugar arduos debates sobre cual habría de ser la terminología adecuada para expresar las líneas de actuación con la finalidad de no crear rechazo en los respectivos gobiernos, especialmente de aquellos en los que la situación de la mujer se halla en un estado de degradación importante. Asimismo, se insistió en la necesidad de procurar asistencia y protección a la víctima y la obtener la recuperación de las mujeres que han vivido tan dramáticas situaciones, y sobre todo en la especialización de aquellos que mantienen contactos con estas materias.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS.

5.8.1. Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2014, así como de los procedimientos judiciales por delito incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente.

Tanto en Badajoz como en Cáceres los datos estadísticos que siguen siendo más fiables son aquellos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que tienen recogidas las diligencias presentadas a los Juzgados aun cuando posteriormente sufran diversas vicisitudes procesales, como por ejemplo el archivo por no ser considerados los hechos delito o falta, inhibiciones, transformación en faltas, imposibilidad de averiguar autor de los hechos, acumulaciones, etc...., si bien este año la Comisaría de Villanueva de la Serena no ha comunicado ningún dato a pesar de existir causas por hechos delictivos de los contemplados en esta delegación. Aun así se van acercando las estadísticas de la aplicación informática de la Fiscalía a aquellos datos.

El principal problema estadístico de la aplicación informática "Fortuny" sigue siendo la falta de atención humana a la anotación correcta de los datos de la causa, por ejemplo la calificación jurídica correcta, la inclusión del grupo de delitos correcto, la existencia de diversos tipos delictivos, etc... A pesar de estas limitaciones, se ha tratado de obtener de la aplicación un conjunto de datos útiles, siendo estos los que figuran en los anexos estadísticos de la memoria anual.



Como se ve en el anexo de la memoria de la Fiscalía Provincial Badajoz, sobre todo en comparación con el año anterior, las cifras se han elevado no tanto porque se hayan cometido más infracciones sino porque se han ajustado más a la realidad procesal. Podemos deducir también de estos datos que Badajoz no es una provincia con criminalidad elevada en esta materia, más bien con victimología elevada al ser la mayor parte de los delitos consecuencia de conductas en el exterior (estafas, descubrimiento y revelación de secretos, etc..). En materia de injurias, calumnias, amenazas, coacciones, etc..., en general la Fiscalía no ha intervenido o han terminado en juicios de faltas. El número de calificaciones es bajo.

En cualquier caso, este año ha mejorado bastante este problema, quizás debido a la existencia de una Junta de Fiscalía a inicio de año 2014 en la cual se planteó por el Fiscal delegado de la especialidad el problema que creaba el incorrecto o indebido registro en la aplicación informática, que por otra parte afectaba a la generalidad del trabajo, y que fue objeto de la Inspección de años anteriores.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres acompaña una serie de cuadros ilustrativos de la actividad de esta sección especializada.

El primer gráfico representa una comparativa entre los procedimientos efectivamente incoados, y cuyo registro nos facilitan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y los registrados en "Fortuny".

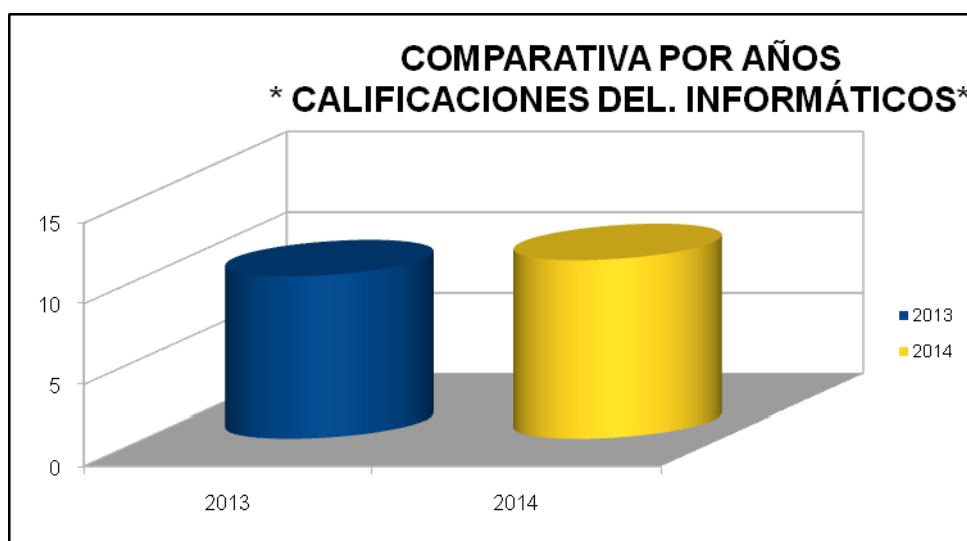
Los procedimientos judiciales incoados en materia de criminalidad informática han sido 245 (según los Atestados remitidos a Fiscalía), mientras que según Fortuny sólo han sido 93. En consecuencia, un 37% de los procedimientos relativos a criminalidad informática han sido identificados como tales en Fortuny, un 3% menos que el año 2013.

Al igual que en años anteriores, la mayoría de los delitos informáticos registrados en Cáceres han sido estafas. Este año han supuesto un 88% de los delitos relativos a criminalidad informática, seguido por los de usurpación de la personalidad en redes y descubrimiento y revelación de secretos con un 7%, los delitos relativos a la pornografía infantil y daños informáticos, en ambos casos un 1,6% y los delitos sobre blanqueo de capitales por imprudencia grave que representan un 0,4% del total.



Han sido 245 los procedimientos incoados sobre esta materia, frente a los 195 del año anterior.

En el siguiente gráfico se observa un leve aumento en el número de calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática en la provincia de Cáceres: 11 del año 2014 frente a 10 del año anterior.



Estas calificaciones, elaboradas en materia de criminalidad informática, han sido por estafa, blanqueo de capitales por imprudencia grave y por pornografía infantil.

Las sentencias dictadas en materia de criminalidad informática en la provincia cacereña han sido 16, en comparación a las 12 dictadas en el año anterior.

En Este año 2014 ha existido una ligera disminución respecto de las diligencias incoadas por delitos relativos a la pornografía infantil, habiendo pasado de las seis del año pasado a las cuatro de éste en Cáceres, así como a una ligera disminución de las calificaciones elaboradas, pues este año contamos con cuatro calificaciones frente a las cinco del año anterior. Las sentencias dictadas en materia de pornografía infantil han sufrido también una disminución Se han dictado cuatro sentencias, dos en la Audiencia Provincial y dos en el Juzgado de lo Penal, son las siguientes:

5.8.2. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Para la Fiscalía Provincial de Badajoz hay dos causas que merecen la atención: una por su complejidad y otra por ser referencia de la función de la red.

Diligencias Previas 3081/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Badajoz, consistentes en la detección de un monitor de tiempo libre de una parque acuático que, según denuncia inicial, se comunicaba de forma inadecuada con menores que habían acudido a este



parque a través del móvil, redes sociales, etc..., han finalizado en acuerdo por otras infracciones al no poder acreditarse el tipo penal del art. 183 bis del CP.

Diligencias Previas 166/2013 del Juzgado de Instrucción de Olivenza, relativas a una estafa de venta de un móvil iPhone 4 a través de la red, que tras ser comprado resulta ser una piedra u otro objeto. Las diligencias continúan a día de hoy en trámite dado que se han localizado unas 10 cuentas bancarias y más de 50 afectados y todavía se están recibiendo las últimas de las denuncias y haciendo los ofrecimientos de acciones.

Se han detectado este año varias causas por tenencia y distribución de pornografía infantil ya calificadas, una de ellas, en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena. En este caso se interesan 7 años de prisión. En la Sección territorial de Zafra, y ya proveniente del año 2013, en este caso pendiente de calificar, trata de un profesor incluido en la bolsa de trabajo de internos de la citada Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

En materia de propiedad intelectual/industrial se han abierto dos causas en Badajoz: una por cesión de programas registrados y sus claves de usuario (operación DOSCAR), que en suma consiste en que un tercero se ha apoderado del software desarrollado por una empresa extremeña para gestión de bares y otros negocios, lo ofrece gratuitamente a través de foros y proporciona el crack de la aplicación y soporte. No se ha acreditado por el momento lucro alguno ni cómo ha llegado a su poder el software.

Otra causa se refiere a la venta por Internet de camisetas de fútbol y material del Real Madrid, posiblemente desde la localidad de Montijo. Se trata de una investigación en sus inicios y se usan abundantes dispositivos móviles de prepago y desechables para los contactos a través de Chats, foros y Whatsapp.

La Fiscalía Provincial de Cáceres incide, por su parte, en los delitos de pornografía infantil. En algunos de los procedimientos existen menores víctimas, motivo por el cual el Ministerio Fiscal ha solicitado la adopción de medidas tendentes a su protección, garantizando, como no podía ser de otra manera, el derecho a la defensa del acusado. En aras a lograr dicha protección, y para evitar una victimización secundaria, se han interesado tanto informes periciales como medidas encaminadas a impedir la identificación de los menores-víctimas.

En cuanto a otras medidas tendentes a evitar la identificación de los menores, en el sumario 2/14, se solicitó por Fiscalía y se acordó por la Audiencia Provincial, la protección de la intimidad de cada una de las víctimas mediante la adopción de medidas tendentes a evitar que pudiera ser su identidad conocida por el resto de las víctimas así como por sus representaciones. Entre estas medidas se encontraban la supresión de las referencias a la identidad de los menores en las distintas declaraciones y la adopción de medios necesarios para que aquellos no coincidieran entre sí cuando acudieran a prestar su declaración.

Haremos un breve repaso por cada uno de los procedimientos relativos a pornografía infantil, distinguiendo entre los incoados en 2014 y los anteriores a dicho año.

Como novedades de lo acontecido a lo largo del año 2014 destaca que las diligencias previas 1373/10 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Cáceres ha finalizado este año por sentencia condenatoria. El Juzgado de lo Penal condenó al acusado como autor de un delito de difusión de material pornográfico a la pena de 2 años y 3 meses de prisión, y la



Audiencia, tras el recurso planteado por la defensa, confirmó la misma en cuanto a la condena pero reduciendo el tiempo de prisión.

Se ha celebrado el juicio oral en las DP 1050/11 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Cáceres, dictándose sentencia por la que se condena por delito de difusión de pornografía infantil a la pena de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión u oficio relacionado con menores y comiso del ordenador y discos duros intervenidos.

En las DP 961/13 del mismo Juzgado, el informe pericial emitido concluyó sobre la inexistencia de material de contenido pedófilo en el material intervenido, motivo por el que se acordó el archivo provisional de las actuaciones.

Las DP 743/13 de Plasencia 4 tuvieron su origen en la denuncia de una persona por la difusión de las fotos de su hija menor de edad a través de un grupo de whatsapp. Los autores, a excepción de dos, eran menores de edad. Respecto a los mayores de edad, se formuló escrito de acusación con fecha 25 de junio de 2014, por delito de difusión de pornografía infantil (respecto de uno de ellos) y de posesión de pornografía infantil (respecto de otro), interesándose además de las penas privativas de libertad, la medida de libertad vigilada consistente en la obligación de participar en programas formativos de educación sexual. Estamos a la espera de celebración de Juicio Oral.

En mayo de 2013 se incoaron las diligencias previas 542/2012 del Juzgado nº 2 de Cáceres por un presunto delito de difusión de pornografía infantil. El origen de este procedimiento se encuentra en la investigación de la página web www.protegenos.com en la que se hacía defensa y apología de la pedofilia. Del resultado de la pericial efectuada en los equipos informáticos de uno de los imputados, el residente en la provincia de Cáceres, sí pudo acreditarse la posesión y difusión de pornografía infantil. Se ha dictado sentencia de conformidad por la que se condena al acusado a la pena de 2 años de prisión, comiso del ordenador y del disco duro y suspensión durante un periodo de 4 años

En las DP. 618/13 del Juzgado de Coria 1 se ha interesado desde Fiscalía la transformación en procedimiento abreviado y en julio de 2014 se ha formulado escrito de calificación. En estas diligencias se investiga a una persona que, a través de una línea social denominada QEEP, y haciéndose pasar por otra persona, contactó con una menor y le solicitó primero, y le determinó después (ante la negativa inicial) a que le remitiera fotos desnuda.

Las DP 876/13 del Juzgado Coria 2, hoy sumario 1/14, iniciadas originariamente por un Juzgado de las Palmas de Gran Canaria, motivaron una entrada y registro en un domicilio por haber contactado el denunciado con una menor vía Messenger y había solicitado que se desnudara. Posteriormente, analizado el disco duro del imputado, se acreditó que éste abusaba sexualmente de su sobrina (desde que ésta tenía 2 años hasta los cinco) motivo por el que se interesó el ingreso en prisión del mismo, acordándose en mayo de 2014. Se ha solicitado la práctica de prueba preconstituida respecto a las menores-víctimas con las que había contactado el imputado.

Los procedimientos incoados en el año 2014 en la provincia de Cáceres son los siguientes:



Sumario 2/14 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Cáceres, seguido contra un entrenador de fútbol que, a través de un perfil falso en tuenti (chica joven y voluptuosa), contactó con menores con edades comprendidas entre los 13 y 15 años de edad, solicitándoles fotos y videos con contenido sexual y, coaccionándoles para mantener relaciones sexuales con un tercero, que resultaba ser el propio acusado, consiguiendo así el acceso carnal. La investigación policial detectó la presencia de criminalidad en relación a 32 menores. Este procedimiento, pese al gran número de menores implicados, ha sido sentenciado el mismo año de su incoación, 2014.

DP 664/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cáceres fueron abiertas tras recibirse comunicación de la Embajada de los EEUU en Madrid informando sobre la existencia de conexiones en España desde las que se distribuía pornografía infantil a través de Internet. El Juzgado de Instrucción competente ha dictado auto por el que acuerda dirigir mandamiento a la compañía telefónica correspondiente para que facilite los datos del usuario al que se asignó una IP concreta.

DP 1016/14 del Juzgado nº 2 también de Cáceres. El origen de estas se encuentra en la investigación realizada por el FBI americano en el seno de la RED TOR en la operación Downfall, habiéndose localizado al administrador del foro "The Love Zone" en la localidad de Cáceres. El imputado se halla ingresado en prisión provisional y las actuaciones son secretas.

5.8.3. Relaciones con las Administraciones Públicas, y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se trabaja con las FSE de forma coordinada en este tipo de materias, con relaciones continuadas tanto con el Cuerpo Nacional de Policía como con la Guardia Civil a través de reuniones periódicas organizadas en Badajoz, y siempre que se solicita por alguna de las partes. En estas reuniones o encuentros se suelen tratar cuestiones técnicas sobre investigaciones en curso, problemáticas detectadas en los Juzgados y casi siempre cuestiones en torno a la tardanza de recepción de datos solicitados a proveedores de servicios en investigaciones en curso que penden únicamente de estos datos para continuar. En este año 2014 no se han celebrado reuniones.

La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Cáceres, anualmente celebra una reunión con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el objetivo de impulsar la colaboración en esta materia. La solicitud generalizada por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la identificación de la IP al órgano judicial ha sido uno de los asuntos tratados en la reunión de este año y la problemática concreta de algunos procedimientos fue otro de los objetos de la misma.

5.8.4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales.

En la provincia de Badajoz existe una Fiscalía Provincial, una Fiscalía de Área en Mérida y dos adscripciones de Fiscalía en Villanueva de la Serena y Zafra. De cara a la coordinación entre estos órganos se decidió remitir una nota de servicio, en 2011, elaborada por el Fiscal Delegado en la que describe no solo la función encomendada a este por el decreto de creación y por la Instrucción 2/2011, sino los criterios de funcionamiento de la especialidad dando las pautas de organización necesarias para dar



cumplimiento a los requerimientos de la FGE en esta materia. Pues bien, en el año 2014 se ha reiterado esta nota y se mantienen frecuentes contactos de consulta y coordinación personalmente. Por otra parte, Las reuniones y Juntas de Coordinación son instrumentos adecuados para verificar los avances y detectar problemas.

Para la Fiscalía de Cáceres, la coordinación y cooperación con la Fiscalía de Sala ha sido fluida y muy eficaz. Esta coordinación ha permitido obtener pruebas válidas para acreditar la existencia del delito de difusión de pornografía infantil.

Desde esa Sección se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía de Sala de la existencia de dos procedimientos en los que los imputados han utilizado la RED TOR en la comisión del hecho delictivo.

La red de Fiscales de Criminalidad Informática funciona igualmente con gran eficacia, dado que cualquier llamamiento que se realiza por cualquiera de los integrantes, es rápidamente respondido por el resto. Así, a través de la Fiscalía de Sala, se ha comunicado a la red la existencia de un procedimiento incoado por estafa informática contra persona concreta que también había sido denunciado por hechos similares en otros partidos judiciales, con la finalidad de que manifestaran el estado en el que se hallaba el procedimiento para que pudiéramos requerir de inhibición y acumular todos los procedimientos en uno solo.

5.8.5. Medios personales y materiales.

Actualmente y sin perjuicio de posteriores adecuaciones, se cuenta, en el orden personal, solamente con la figura del Fiscal Delegado en Badajoz y la Fiscal en Mérida, y el auxilio de los funcionarios de tramitación de las diferentes sedes para gestionar el apartado de registro de asuntos. Insiste la memoria pacense en que, a corto y medio plazo, sería de desear contar con cierta ayuda específica, personal y material, orientada tanto a facilitar un trabajo estadístico fiable como para desplegar realmente la función asesora y de control que nos compete. En este sentido, el uso de medios propios para los contactos fuera de hora de oficina, o simplemente fuera de la oficina tanto con las FCSE como con la Fiscalía de Sala se revela como primordial.

Se avanza en contar con un sistema de recopilación de jurisprudencia normalizado que va dando sus frutos, pero la puesta en común de experiencias y problemáticas que podría llevar a crear dentro de la propia red una subred de especialistas en determinadas materias que por su especialidad dentro de los delitos de nuestra competencia exijan mayor especialización, sería una idea innovadora y útil. De esta forma se podría descargar a la Fiscalía de Sala de determinadas cuestiones y al tiempo permitir mayor celeridad en las respuestas, todo ello sin perjuicio de la capacidad de la Fiscalía de Sala como coordinadora de toda la actuación.

La extensión de la formación a los demás Fiscales, al menos en lo básico y de forma oficial o con respaldo del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), facilitaría en gran medida nuestra labor estableciéndose un criterio de formación que garantice la real extensión de esta, llegándose a garantizar la presencia de un Fiscal con la formación básica en cada sede de Fiscalía.

En materia jurídica propiamente dicha, habría que profundizar en temas de general extensión, abordando cuestiones que aun pareciendo simples ordenarían un tanto este



mundo: la relación entre redes sociales y menores, los controles de los contratos a través de la red, la efectiva responsabilidad de los proveedores de servicios en relación a sus condiciones de servicio, la colaboración de estos con las FCSE y la Fiscalía, etc...

Ninguna variación respecto al año anterior ha habido en la sección especializada de Cáceres, pues cuenta con los mismos medios materiales y personales que en el pasado, lo que se traduce en que la Sección de Criminalidad Informática sólo está integrada por la Fiscal Delegada. El motivo es la pluralidad de especialidades y la necesidad de incremento de la plantilla para que cada sección cuente con varios Fiscales.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL.

El propósito en general del Fiscal encargado de la **Fiscalía de Badajoz** viene determinado por la correcta aplicación de los preceptos legales que inciden en la cobertura, protección e información de derechos extensivos a todas las víctimas y perjudicados de las infracciones delictivas. También en verificar las posibilidades de tutela judicial que ofrece la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que señala la propia LECrim, para notificar la sentencia a todos aquellos que puedan resultar afectados o perjudicados de la infracción delictiva. Así, ante la preocupación que para del Ministerio Fiscal pudiera representar el problema de la falta de notificación a todas las víctimas y perjudicados (aunque no estén personados) de las resoluciones de archivo o sobreseimiento, en los casos en que se estime que los hechos no son constitutivos de infracción penal o que no aparezca suficientemente justificada la perpetración del delito, y de vigilar el cumplimiento del contenido de los preceptos de los artículos 685.3, 789 y 792 de la LECrim., se ha hecho hincapié en la necesidad de notificación judicial a todos aquellos a quienes pueda causar perjuicio la resolución judicial, y especialmente también en el deber de informar a toda las víctimas de los delitos y perjudicados por la sentencia de conformidad que se celebran sin la asistencia de estos al acto del juicio.

De igual manera se ha incidido en la necesidad de informar a todos ellos en los supuestos de suspensiones de las vistas orales, y de las razones concretas que han motivado las mismas, así como de la fecha o plazo razonable en el que se van a realizar aquellas vistas que han sido suspendidas.

El Fiscal ha incidido en la conveniencia de informar del contenido de la ley 35/95, de 11 de diciembre, en relación con los derechos que competen a la víctima en los casos de delitos violentos y de agresión sexual, especialmente en aquellos supuestos de delitos contra la vida y lesiones graves y en aquellos otros que razonablemente se prevea una duración superior a seis meses de la incapacidad temporal del lesionado-perjudicado. Esta información de derechos adquiere especial relieve en aquellos casos en que exista un indicio justificador de sospechas de una situación de insolvencia parcial o definitiva de los responsables del delito.

En esta anualidad es importante la recepción y cumplimiento del Documento de la Comisión Europea de Diciembre del 2013, en relación con la Directiva 2012/29/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre 2012, sobre el establecimiento de



normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de crimen, y la sustitución de la Decisión marco del Consejo 2001/220/JAI. En este documento se recoge un completo Estatuto Personal de la Víctima con examen de las principales Directivas anteriores sobre la materia a la vez.

Contiene una exposición razonada acerca del concepto de víctima, los derechos de protección familiar, el alcance de la misma, la protección de las víctimas extranjeras, el derecho de información, los instrumentos de apoyo a todas ellas, el intercambio de sistemas de información entre las diferentes Organizaciones encargadas de la materia, la asistencia lingüística, el derecho a las notificaciones, el desarrollo de prácticas estándar por la Policía y el Ministerio Público, los sistemas de registro, acreditación y confidencialidad de la información sobre las víctimas, el sistema de justicia reparadora con un soporte económico de ayudas y una previsión financiera al respecto, y un marco de derechos personales ineludibles como el derecho a ser oído, a la justicia gratuita, al reembolso de sus gastos, intimidad, no contacto con el agresor y un conjunto de derechos que deben garantizarse también a los ciudadanos de países no miembros de la Comunidad Europea.

Resulta imprescindible la aprobación legislativa de un texto legal que garantice de modo real y definitivo ese conjunto de derechos que son imprescindibles para el aseguramiento y protección de las víctimas de los delitos, a fin de que el Estado sea generoso y activo en su protección y tutela de tan importantes derechos.

Recepcionadas el 21 de Julio del 2.014 las conclusiones que se adoptaron en las Jornadas dedicadas a la Protección de las Víctimas, estas fueron comunicadas a la totalidad de la plantilla de esta Fiscalía Provincial para que procediese a su debido cumplimiento, en el sentido que allí se contiene, y de ese modo impulsar el ámbito de cobertura y protección de dichas víctimas.

Respecto de nuestra relación con la Oficina Asistencia a las Víctimas existente en esta ciudad, y con la que se mantiene un contacto fluido, hay que expresar que a través de la misma se han proporcionado de modo específico 27 informaciones personales a lo largo de este 2014, consistentes la mayoría de ellas en el régimen de ayudas económicas a las personas o familiares de aquellos que han sufrido como sujeto pasivo una actividad delictiva.

Lamentablemente (como viene sucediendo en otras anualidades por la estrechez de la Ley 35/1995 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y de naturaleza sexual) ninguna de ellas se ha canalizado de modo positivo, salvo la resolución de M^a Luisa C. C la que en su momento tuvo una inicial indemnización y ahora en el 2014 le ha sido denegada la que le pudiera corresponder por lesiones incapacitantes. Recordemos que es víctima de tentativa de asesinato, con producción de resultado real de lesiones por sección de tendones en una mano, hechos que ocurrieron en el año 2012, y que fue comisionada y ayudada directamente por el Fiscal encargado del Servicio de Protección a las Víctimas para canalizar sus peticiones ante la Administración por insolvencia de su agresor.

En atención directa, es preciso resaltar el caso de Dña. Pilar C.A, quien acudió en una situación de gran estrés y angustia. Manifestó haber sido víctima de una grave imprudencia sanitaria de tipo ginecológico en la ciudad de Badajoz que le había producido un tumor de útero de gran malignidad y sombrías perspectivas. Solicitó información sobre la posibilidad



de reclamación sanitaria, y fue informada de las 3 posibilidades que la jurisdicción concede a aquellos que se crean víctimas o perjudicados del delito, dándole cuenta de las vías penal y civil, dado que el posible daño antijurídico se había producido en una consulta privada.

Formuló una denuncia penal contra el ginecólogo que le había realizado la asistencia sanitaria y, como consecuencia de ella, se incoaron las diligencias previas 4168/2014 en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz que, tras la práctica de diversas diligencias, se encuentra pendiente del Informe pericial Médico Forense.

Del mismo modo, el Fiscal está pendiente del Sumario 1/2013, enjuiciado en la Sala de la Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 1ª) por homicidio consumado, y por la que el condenado fue penado con 12 años de privación de libertad y al abono de la responsabilidad civil a favor de Martina la madre de Juan Manuel G.Ch, herido de muerte luego de ser golpeado en el campo y arrojado su cuerpo a un pozo para ocultar el cadáver. La sentencia ha devenido firme este 21 de Febrero del corriente año y, acreditada la insolvencia, la perjudicada va a ser informada del contenido de las ayudas de la Ley 35/95, a la vez que se remitirá a la Oficina de Asistencia a las Víctimas para que le ayuden a la misma en la tramitación correspondiente.

Se ha insistido igualmente en la necesidad de extremar el celo en las ejecutorias que a diario se despachan, y de un modo individualizado en las que se contienen pronunciamientos que afectan a víctimas y perjudicados. Así, se ha desarrollado una labor en algunos procedimientos que merecían una atención individualizada, con contacto directo con víctimas, perjudicados y familiares de ambos. De este modo, se ha conseguido en un buen número de ejecutorias, e incidiendo en el dato inequívoco de que no se iba a proceder a conceder la suspensión de la condena salvo que se pagara la responsabilidad civil, que un buen número de víctimas y perjudicados se hayan visto resarcidos como consecuencia del irresistible deseo de los penados de conseguir el citado beneficio de la suspensión de condena.

Igualmente, y como ya hicimos en años anteriores, en contacto directo con la Fiscal Encargada del servicio de Violencia de Género, y con familiares de algunas mujeres maltratadas, se ha remitido a dicha sección la protección de estas personas, procediendo el Fiscal de un modo específico a informar sobre el régimen de ayudas económicas e incentivos con la vivienda, así como las posibilidades de visita de los hijos menores, y sobre todo las ayudas e indemnizaciones que pueden percibir.

También merecen atención los expedientes penitenciarios de progresión de tercer grado de los internos de los centros penitenciarios de Cáceres y Badajoz. Mensualmente se reciben un buen número de resoluciones de la dirección general del medio abierto de situaciones penitenciarias donde se progresa de grado a internos de nuestra comunidad autónoma, bien mediante su integración en sesiones abiertas, bien mediante su paso al centro de inserción social Dulce Chacón con sede en Cáceres, o bien mediante el régimen de pulsera telemática con pernocta en su domicilio y jornada laboral desarrollada fuera del centro penitenciario. El tercer grado penitenciario exige por imperativo legal que la responsabilidad civil haya sido abonada a la víctima o víctimas perjudicadas del delito realizado por el penado. Ese criterio, en muchas ocasiones, viene cumpliéndose con la aportación de pequeñas cantidades por parte del penado a cuenta de la indemnización establecida en la sentencia, lo que en algunos casos representa un esfuerzo para el



interno penitenciario que carece de empleo, o incluso son cantidades entregadas por familiares para demostrar en ese sentido buena voluntad para el abono de la responsabilidad civil. Se procura controlar minuciosamente este apartado dentro de la resolución donde se progresa al tercer grado penitenciario a los internos. Del mismo modo, se vigila minuciosamente aquellos casos en que no se ha pagado ninguna cantidad a los perjudicados, pero existe un plan previsto para el abono de la indemnización, que incluso se va a llevar a cabo mediante el desempeño laboral de aquel interno que progresa de grado, comprobando la existencia de una oferta laboral contrastada.

Las Juntas de Fiscalía celebradas han insistido en la necesidad de, cuando se alcanza sentencia de conformidad en el Juzgado de lo Penal en el ámbito delictivo, hacer pasar a la sala de vistas a aquellas víctimas y perjudicados para informarles del acuerdo alcanzado con la defensa, que va a constituir el contenido de la sentencia, así como, en los casos que se genere responsabilidad civil, de qué manera queda garantizado el abono mediante la posible concesión, en la ejecutoria, del beneficio de suspensión de la condena (si es delincuente primario), con expresa advertencia de las consecuencias que conlleva no pagar lo comprometido.

Sería necesario imponer obligatoriamente, en las sentencias condenatorias por delitos de naturaleza sexual, la libertad vigilada como medida de seguridad postdelictual después del cumplimiento de la pena privativa de libertad a los condenados. Esto vino como consecuencia de la Reforma del Código Penal en Junio del 2010 y la modificación del art. 106, y cuya necesidad de aplicación ha sido reiterada por la Sala 2ª del tribunal Supremo a lo largo del año 2014. Es fundamental desde un punto de prevención general y especial y de protección a las eventuales víctimas de este tipo de delitos que tan alto pronóstico de reincidencia presentan.

La Fiscal encargada de esta materia en la **Fiscalía Provincial de Cáceres** viene a reiterar lo que ya había recogido en el capítulo de la memoria del pasado ejercicio ya que, afirma, no ha habido ningún cambio significativo ni en la forma de actuar por parte de la Fiscalía, ni en los medios con los que contamos, ni los instrumentos con los que cuentan las víctimas de los delitos ofrecidos desde instituciones ajenas a la Fiscalía.

La información que se presta a las víctimas la realiza no sólo la Fiscal encargada de este servicio sino también los Fiscales responsables de las áreas especializadas, principalmente de menores y violencia doméstica o de género, sin perjuicio de la que, en primera instancia, puede realizar el Fiscal de guardia. En este tema, es de valorar la labor desempeñada por la Oficina de Víctimas existente en el Palacio de Justicia, y también la asistencia que presta el Instituto de Medicina Legal, que cuenta con una Unidad de Valoración Integral para los supuestos de violencia de género, integrada además de por los médicos del Instituto por una Psicóloga y una Trabajadora Social. Este Instituto ha realizado un total de 278 informes, lo que supone un considerable aumento frente a los 209 de 2013, los 271 de 2012 y los 258 de 2011. De aquellos, 131 han sido motivados por agresiones relacionadas con la violencia de género, mientras que los emitidos por violencia sexual han ascendido a 76.

En cuanto a la antes citada Oficina de Asistencia a las Víctimas de Cáceres, el número de nuevas personas atendidas ha aumentando considerablemente en 2014, pasando a ser



457 mujeres y 111 hombre frente a las 391 del año 2013 (349 mujeres y 42 hombres). De igual manera, esta oficina ha gestionado las ayudas económicas de RAI (Renta activa de Inserción) para un total de 176 mujeres y 2 hombres y las ayudas económicas de la Ley 35/95 para 4 víctimas en 2014 (2 hombres y 21 mujeres). Por último, en 2014 se han gestionado las ayudas que se conceden por pensiones alimenticias impagadas a un total de 87 mujeres (con un nuevo incremento frente a las 67 mujeres de 2103), y que está en íntima relación con el aumento de denuncias por impago de pensiones que se ha seguido registrando a lo largo del año.

La Oficina de Cáceres ha realizado un seguimiento individualizado de las víctimas en los supuestos de riesgo extremo, lo que ha supuesto una clara mejora de la calidad de vida de las mismas y sigue prestando una labor de acompañamiento a todas las víctimas que lo necesitan, para la realización de las diligencias judiciales. Sin duda alguna una de las funciones más importantes consiste en la información a todos los niveles, tanto en materia de inserción laboral, como sobre las viviendas sociales de la Junta de Extremadura o las ayudas sociales de la Consejería de Igualdad y Empleo, derivándolas a los trabajadores sociales del servicio correspondiente.

La Casa de la Mujer enmarcada en el IMEX (Instituto de la Mujer de Extremadura) de la Consejería de Igualdad y Empleo sigue siendo el espacio de referencia destinado a información, orientación, formación y protección de la población extremeña. Desde esta institución se han desarrollado unas jornadas dentro del Programa de Atención Integral a Víctimas de la Violencia de Género, dirigidas a Letrados (en especial aquellos que forman parte del turno especial para la asistencia a las víctimas) y acciones de formación dirigidas a colectivos como el personal sanitario, de la Administración de Justicia, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la psicología y el trabajo social, para analizar el ciclo de la violencia, pautas para el desarrollo de habilidades de comunicación con las víctimas, procesos de intervención, derivación y prevención así como aspectos jurídicos en materia de violencia de género. Naturalmente, sigue prestando los servicios de que ya disponía, como acogimiento de urgencia de mujeres víctimas de violencia de género, espacios de acogida, atención jurídica y psicológica, programas y centros de recuperación integral de la mujer, dispositivos de larga estancia, punto de coordinación de órdenes de protección, etc.

Junto a los anteriores, hay otras instituciones implicadas en la protección a las víctimas, tales como la Unidad de Coordinación de Violencia de Género, dependiente de la Subdelegación del Gobierno, que viene desarrollando, conjuntamente con la Oficina de Atención a la Víctimas, una labor de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado operantes en nuestro territorio para garantizar la asistencia y la protección a las víctimas de la violencia de género y el cumplimiento de las medidas de alejamiento establecidas con o sin orden de protección o las penas de alejamiento fijadas en sentencia firme.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Dirigida por el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Badajoz, don Juan Calixto Galán Cáceres, la vigilancia penitenciaria es una sección especializada de ámbito regional, puesto que sus funciones se extienden al territorio de las dos provincias de nuestra Comunidad Autónoma.



Integrados en esta sección se encuentran otros cuatro Fiscales, aunque es de tener en cuenta que, durante el año 2014, la baja maternal de una de ellas dio lugar a una sustitución interna temporal de dos Fiscales de la Fiscalía de Área de Mérida hasta que la misma se incorporó nuevamente a su plaza.

El criterio de reparto de trabajo entre los integrantes de esta área especializada no ha variado respecto el año pasado, de tal manera que cada Fiscal lleva a cabo siempre todas las diligencias que tengan que ver con el mismo interno, para así conocer mejor todo su historial penitenciario y evaluar su progresión en la conducta penitenciaria. El número de asuntos despachados por los Fiscales está en torno a los 300 mensuales para el Fiscal Coordinador, y alrededor de los 200 para los restantes, ya que, al margen de la población reclusa, el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que gestionan los Servicios Sociales Penitenciarios, genera una importante dinámica procesal con informes de aprobación y modificaciones del plan de cumplimiento de la pena. También son frecuentes las deducciones de testimonio al Juzgado de Instrucción respecto de aquellos penados cuyo plan de trabajos ha sido aprobado, y que han sido requeridos legalmente por los servicios penitenciarios para su incorporación en una entidad o centro donde deben de cumplir la pena, y sin embargo, sin razones justificadas, se ausentan o no comparecen.

Hay que matizar, al igual que el pasado año, que como consecuencia de la aprobación de los llamados cupos semestrales de permiso, se ha reducido con carácter general (en torno a un 25%) el número de permisos aprobados por la Junta de Tratamiento de los Centros Penitenciarios, y con ello el volumen de trabajo ingresado en la Fiscalía en esta materia.

La actividad de las visitas a los centros penitenciarios ha seguido, como en otras anualidades, con las consiguientes entrevistas con los internos y manteniendo la participación en los programas de rehabilitación mediante la solicitud por el Fiscal de analíticas de drogadicción por sorpresa a los que siguen una progresión adecuada en el abandono de la drogadicción, especialmente en Badajoz, ya que en Cáceres la realiza el Centro de modo continuado.

5.10.1. Cumplimiento de algunas penas, relaciones con otras secciones de Fiscalía y referencias al contenido práctico de las conclusiones del Seminario de Especialistas y de las Jornadas mantenidas con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.

En coordinación con la sección de incapacidades, los Fiscales de vigilancia penitenciaria han demandado el internamiento involuntario a algunos internos que finalizaban condena y que eran tributarios de tratamiento psiquiátrico, o bien se ha deducido testimonios respecto de aquellos en quienes concurre la condición de enfermos psiquiátricos, cumplen sus medidas de seguridad en centros no apropiados al respecto y ven agravada su situación, ya que su permanencia en tales centro psiquiátricos interfiere de modo grave el desenvolvimiento normal del hospital, convivencia con el resto de internos y con el personal del mismo. Así ha sucedido en este 2.014 con tres internos, en dos de los casos por la absoluta inidoneidad de la estancia de tales pacientes, a los que el propio tribunal sentenciador cambió de Hospital para el cumplimiento de la medida de seguridad que se había impuesto al interno. Y el tercero porque estaba próxima la finalización de la medida de seguridad impuesta y precisaba de un internamiento psiquiátrico no voluntario.



La pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC) viene experimentando un crecimiento incesante en los últimos años, realizándola tanto en Ayuntamientos, ONGs y organizaciones y asociaciones como en los propios Centros Penitenciarios. Respecto de la misma, en este año 2014, el Coordinador de la sección de vigilancia penitenciaria instó a los componentes de la misma la necesaria vigilancia a observar si la pena de trabajos en beneficio de la comunidad era sustitutiva de otra principal privativa de libertad, ya que en este caso no procedía librar testimonio por quebrantamiento de condena, sino instar el cumplimiento de la pena principal. Si no fuere así, y la pena de TBC fuere pena principal, y el incumplimiento lo fuese desde el inicio, es preciso que el Juzgado o Tribunal Sentenciador le advierta al penado de que puede incurrir en un delito de desobediencia si no acudiese a cumplirla, tal y como se decidió en las correspondientes reuniones de Fiscales y Jueces de vigilancia penitenciaria.

5.10.2. Visitas a los Centros Penitenciarios y datos estadísticos

Durante el año 2014 se ha desplegado una intensa tarea, tanto en la jurisdicción penitenciaria, como directamente en los centros penitenciarios, para llevar a cabo las correspondientes visitas de inspección, y sobre todo, las visitas ordinarias por parte del Fiscal coordinador acompañado en algunos casos por alguno de los Fiscales de la sección. Se han llevado a cabo un total de 10 visitas a los Centros.

a) Centro de inserción social “Dulce Chacón”: Previsto para el cumplimiento de penas cortas de prisión y para la etapa final de los internos que progresan a tercer grado y carecen de domicilio en Extremadura, hay que reiterar una vez más su utilidad y el grado de satisfacción de los internos y dirigentes del centro por el funcionamiento y servicios que presta el mismo. De las 51 habitaciones de que consta el Centro, están destinadas 47 a hombres, 2 a mujeres y 2 a minusválidos, con una presencia de internos que se puede cifrar en una *ratio* entre 60 y 80 penados. En esta anualidad de 2014, el número de internos ha subido algo más del 10% en el último trimestre, hasta los 58, (52 hombres y 6 mujeres), lo que sigue estando lejos de la plena ocupación, ya que con sus 52 habitaciones da cabida para 104 internos.

b) Centro Penitenciario de Badajoz: En este año 2014 la población reclusa de este Centro se ha mantenido en muy similares a las del pasado año, ya que a 31 de Diciembre del 2.014 la población reclusa era de 658 internos (3 menos que en el 2013). Esa corriente a la baja no se ha desarrollado con evidencia, pero al menos la población reclusa no ha aumentado, y está en sintonía con la reducción en general en los Centros Penitenciarios españoles. En el de Badajoz las cifras son de 65 presos preventivos (77 en el 2.013), y el resto son penados, con 560 hombres y 33 mujeres (aquí ha aumentado en 5 el número en relación con 2013). De ellos, 8 hombres penados estaban clasificados en primer grado, 413 hombres y 23 mujeres en 2º grado, 81 en tercer grado (74 hombres y 7 mujeres) y 61 penados aun sin clasificar por causas diversas, lo que contrasta sin duda con los 82 penados sin clasificar que había en 2012. Es de interés destacar que la población reclusa extranjera en el centro penitenciario de Badajoz se ha reducido de 187 del 2012, a 124 en 2013, y 91 internos en 2014, de los cuales 89 eran hombres y 2 mujeres. Es un dato significativo de reducción de más del 50% en los 2 últimos años.

c) Centro Penitenciario de Cáceres: En la anualidad de 2014 se ha reducido notablemente el número de internos de esta prisión, pues frente a los 545 del año 2013, los 513 de 2012,



los 527 del 2.011, 569 del 2010, y 550 del 2.009, en la pasada anualidad eran 468 internos a 31 de diciembre, es decir, 87 internos menos. De estos, 434 eran hombres y 34 mujeres. Penados eran 408 y 59 internos preventivos (65 el año anterior). En función de su clasificación de grado, se encontraban 7 en primer grado, 294 en segundo grado y 76 en tercer grado, con un total 31 internos sin clasificar (9 menos que el año anterior). A finales de 2014 había un total de 50 internos extranjeros, frente a los 49 del año anterior.

Hay que insistir en el dato positivo de reducción del número de internos que, en el global de todos los Centros Penitenciarios de Extremadura, alcanza el número de 90 menos que en 2013, porque es un dato que repercute no sólo en una mejor prestación de todos los servicios a las personas que están cumpliendo, sino también en que los propios internos se encuentre mejor ubicados y con más espacio disponible en el interior del centro.

5.10.3. Visitas de Inspección y estado de los Centros Penitenciarios

La memoria reproduce las actas de las visitas de inspección realizadas en los centros penitenciarios de Extremadura durante la anualidad de 2014.

El 10 de diciembre de 2014, la Fiscalía realizó una visita de inspección en el Centro Penitenciario de Cáceres, cuyo objeto no fue otro que conocer las instalaciones y servicios del mismo. Dice el Fiscal delegado de la especialidad que se trata de un Centro bien conservado y cuidado, a lo que sin duda alguna han contribuido las obras que se han ido realizando en los últimos años. Dispone de 6 Módulos, del que uno de ellos está reservado a los ingresos, con un total de 301 celdas y 22 complementarias; algunas de ellas están destinadas al régimen de aislamiento y cumplimiento de medidas de seguridad.

Los servicios de asistencia médica y enfermería están bien dotados, si bien los profesionales que prestan servicios en el Centro apuntan a la necesidad de una consulta de traumatología y una mayor frecuencia en la de odontología, apreciándose algunas restricciones presupuestarias en el servicio de farmacia.

No suele haber más de 4 internos en situación de aislamiento, especialmente por cumplimiento de sanciones, o por petición propia por inadaptación a las normas. En el momento de la visita existían 4 internos, 2 por sanción y otros 2 por uso del Art 75 del Reglamento Penitenciario.

Existen 5 Módulos Generales de cumplimiento, 2 calificados de Respeto y otros 2 de Semi-Respeto, distinguidos por la mayor o menor flexibilidad en la organización y cumplimiento de normas por parte de los internos allí residentes. En el de respeto hay un total de 89 internos que se someten a unas normas consensuadas por la Dirección del Centro y el Comité de Internos. También se giró visita a los módulos de talleres, de formación, escuela y biblioteca.

En cuanto al Centro Penitenciario de Badajoz, en este año 2014 se ha comenzado a acondicionar todo el Módulo 1, con la realización de algunas mejoras de obra en las celdas, y muy especialmente en la Instalación de interfonos. Como consecuencia de tales obras dicho Módulo ha sido cerrado para el uso del Centro, lo que lógicamente ha repercutido en un considerable aumento de internos en el resto, de aquí que en algunas entrevistas mantenidas con ellos algunos se han quejado de que antes estaban solos en una celda y ahora tienen que compartirla por imperativos de dichas obras.



5.10.4. Actividad desplegada por el Fiscal Coordinador en los Centros Penitenciarios.

El Fiscal de Vigilancia Penitenciaria ha mantenido un total de 120 entrevistas con internos a lo largo del año 2014 (una cifra muy similar a la del año anterior, en que fueron 117 las entrevistas), 82 de estas tuvieron lugar en el centro penitenciario de Badajoz, y 38 en el de Cáceres. Como consecuencia de ellas, se han interesado informes de 65 internos. El sistema de entrevista se produce tras una petición previa por parte del interno mediante instancia oficial dirigida al efecto.

Ha disminuido, como ya ocurrió en 2013, el porcentaje de internos que expresaron su preocupación por problemas particulares de carácter médico y de atención sanitaria, mientras que el contenido del resto de las entrevistas se centró en problemas relacionados con denegación de permisos, posible progresión al tercer grado, expedientes de libertad condicional, y muy especialmente por los ciudadanos extranjeros con posibles expulsiones a sus países de origen.

5.10.5. Algunas reflexiones sobre los Centros Penitenciarios de nuestra Comunidad Autónoma.

En el centro penitenciario de Badajoz, continúa como dato muy positivo para la rehabilitación de los internos, y también para una mayor pacificación del establecimiento, la valoración anual que presenta su Director sobre la creación de un segundo módulo de respeto, en concreto el número cinco, que complementa el número tres ya existente, de tal modo que el número de internos clasificados en segundo grado que permanecen en los módulos de respeto prácticamente se han duplicado, con lo que ello supone de mayor tranquilidad y de mejores cauces para lograr los objetivos tan deseados de rehabilitación social de los condenados.

Es preciso mencionar también que se ha adoptado ya de modo definitivo el sistema de videoconferencia para todos los Juzgados e Instituciones, con las evidentes ventajas que ello conlleva.

En esta anualidad del 2.014, en el Centro Penitenciario de Cáceres, el deseo de transformar el Establecimiento en gran Centro de Respeto ha tenido su reflejo en la creación de un tercer módulo de semi-respeto, de tal manera que complemente a los otros dos existentes, algo que, vista la reducción del número de internos, es un elemento muy positivo y que influirá en la calidad del servicio penitenciario y en el horizonte de reinserción social de los internos. Por ello esta noticia tan saludable no podemos pasarla como desapercibida y merece felicitación y alabanza.

También en 2014 se ha ido consolidando el servicio de notificaciones de los Juzgados de Instrucción, Penales y de la Audiencia Provincial, que se creó en el interior del Centro, con una oficina judicial delegada del Servicio del SCAPE (servicio de notificaciones), servida por dos funcionarios, uno del cuerpo de Gestión, y otro del Cuerpo de Auxilio.

Por fin en el 2.014 se ha puesto en marcha el programa específico para delincuentes de naturaleza sexual, en el Centro Penitenciario de Badajoz, lo que ha posibilitado que 11 internos hayan recibido terapia grupal, y en algunos casos individualizada por parte de Psicólogos y Educadores. En una materia tan sensible y con tal alto porcentaje de



reincidencia, entendemos imprescindible la realización y consolidación de este tipo de programas, pues son fundamentales tanto de la perspectiva de prevención general para toda la sociedad, como desde la prevención especial y rehabilitación social en relación con el interno.

5.10.6. Referencia a los expedientes de progresión a tercer grado de algunos internos.

La Dirección General Penitenciaria ha continuado con los expedientes de progresión de tercer grado en una tendencia alcista, pero equilibrada, con respecto a las últimas anualidades. No obstante ha sido necesario recurrir algunas progresiones por entenderlas no conformes a derecho, fundamentalmente por prematuras. En general, con frecuencia se llega al Recurso de Apelación que resuelve el Tribunal sentenciador, ordenando en muchas ocasiones la regresión de grado del interno.

5.10.7. El cumplimiento de las medidas de seguridad.

En el control sobre internos en Centros Penitenciarios con medidas de seguridad se han presentado algunas demandas de internamiento involuntario de pacientes que cumplían condena e igualmente, como en el año anterior, intervenido en otros expedientes de internos con diversas enfermedades mentales a través de los servicios sanitarios del centro penitenciario de Badajoz para que, una vez cumplida su condena, sea comunicada la situación mental y sanitaria a los correspondientes servicios médicos de atención primaria de la localidad donde van a fijar su domicilio para que se establezca el oportuno seguimiento, así como para prevenir cualquier tipo de problema futuro que se pueda presentar al respecto si existiera alguna recaída de sus afecciones psiquiátricas.

5.10.8. Tratamiento penitenciario y problemas de drogadicción de los internos.

Muchos internos con problemas de drogadicción manifiestan su intención de querer desengancharse de la droga. La propia Fiscalía está interesando la realización de analíticas por sorpresa. En ambos Centros, las terapias están dando buen resultado. De este modo, y como ya hicimos en el año anterior, se han practicado en este año 2014 un total de 12 analíticas en el centro penitenciario de Badajoz, con un resultado óptimo en todas ellas. Algunos de estos internos, que están dando repetidamente resultado negativo a las analíticas realizadas, se les va progresando de grado a fin de que tengan una etapa en la comunidad terapéutica correspondiente, para consolidar la desintoxicación de la drogadicción. El problema es la escasez de plazas en estos centros, que dificulta la labor desarrollada en los Centros Penitenciarios.

5.10.9. Asistencia jurídica a los internos.

Reviste una especial importancia la asistencia jurídica que están recibiendo los internos en los Centros Penitenciarios. Sin embargo, muchos presos preventivos lamentablemente pierden el contacto con los abogados de oficio, incluso aún después del trámite de la acusación y pendientes de juicio oral, y hasta en algunas ocasiones a pesar de tener letrado libremente designado por el interno. En diferentes ocasiones, expresan que las peticiones de libertad provisional a veces las tienen que efectuarlas de su propio puño y



letra, además del grave problema de no poder recurrir a la Audiencia Provincial si la petición es desestimada al carecer de Procurador al respecto.

En el Centro Penitenciario de Badajoz se continúa realizando la asistencia penitenciaria a través del servicio de orientación jurídica gratuita que despliega y favorece el ilustre colegio de abogados de Badajoz, pero en Cáceres, pese al esfuerzo importante realizado por el Fiscal Superior de Extremadura, todavía no se ha canalizado una vía de financiación que permita la realización del citado servicio de orientación jurídica gratuita por problemas económicos, sobre lo que, para no ser repetitivos, nos remitimos a la memoria del año pasado.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Concluye, a 31 de Diciembre de 2014, el octavo año íntegro de trabajo en la Sección de delitos económicos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Fiscalía Provincial de Badajoz, puesta en marcha por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Superior de 11 de Diciembre de 2006. De modo esquemático nos referiremos a nuestra organización interna, relaciones con otras instituciones y, para concluir, realizaremos algún breve comentario puntual a los asuntos despachados.

5.11.1. Organización interna de la sección

Se mantiene en lo personal, el mismo equipo de personas, Fiscales y personal de apoyo, que teníamos el año pasado. En el ámbito provincial de la Fiscalía provincial de Cáceres la Fiscal encargada es la Ilma. Sra. Dña. Yolanda Forte Morán y en Badajoz los Ilmos. Sres. D. Antonio Luengo Nieto, D. Alfredo Gimeno Aguilera y el Fiscal don José Luis Alonso Tejuca, que actúa como coordinador de la sección en Extremadura.

El marco competencial objetivo lo compone:

- Insolvencias punibles de especial consideración de los arts. 257 y ss. del Código Penal.
- Delitos societarios de los arts. 290 y ss. del mismo Código
- Delitos Fiscales y fraudes de subvenciones recogidos en los arts. 305 y ss.
- Blanqueo de capitales.
- Contrabando de la LO 6/11 de 30 de junio de modificación de la LO 12/1995 de 12 de diciembre.
- Informes y vistas del Juzgado de lo Mercantil.

Conviene recordar, con carácter inicial, y sin perjuicio de que comentemos en extenso la cuestión en epígrafe separado vinculado a nuestro trabajo en el Juzgado de lo Mercantil, la experiencia que ha supuesto la asunción, por la sección, en exclusiva, de las vistas e informes derivados del Juzgado Mercantil de Badajoz.



Cuantitativamente estamos en 81 intervenciones de la Sección en actos procesales de lo más diverso: informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas. En materia de Informes de competencia, subyace generalmente el conflicto entre los Juzgados de Primera Instancia y el Juzgado de lo Mercantil; así son frecuentes las controversias en materia de contrato de transportes y, últimamente también, en los supuestos de impugnación de las denominadas cláusulas suelo de las hipotecas. En estos últimos conflictos, en clave de art. 86 ter LOPJ, la cuestión a discutir, condicionante de la competencia, consiste en resolver si la cuestión objeto del proceso afecta al ámbito del art. 12 de la Ley 7/98 de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación que, en clave del art. 16 del mencionado texto legal, nos llevaría a la competencia del Juzgado especializado, o si, por el contrario, estamos ante un tema de transparencias de cláusulas y de legitimación individual, siguiendo el criterio de la STS de 9 de mayo de 2013, que nos conduciría a la legislación de consumidores y usuarios (RD 1/2007), cuyo foro de debate serían los Juzgados de Primera Instancia.

En materia de calificación de los concursos (arts. 163 y siguientes de la Ley Concursal), observamos, junto a un aumento de procedimientos, una complejidad cada vez mayor de los asuntos.

Estamos, en relación a la tan tratada e invocada crisis económica, ante lo que podríamos llamar conflictos de segunda generación que afectan a empresas de mayor tamaño y en las que las calificaciones de culpabilidad empiezan a ser mayoritarias frente a los originarios concursos de PYMES, vinculados a la construcción, generados por cese de actividad y corte de financiación bancaria. Observamos, y ello tiene a veces repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas, con vaciamiento patrimonial, con objeto de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT. En este orden cosas, hay que considerar positivo el hecho de que la sección de delitos económicos haya asumido el control de lo Mercantil por sus posibilidades de conexión con el objeto de la misma y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales impulsados por la misma sección que conviven con los concursales, lográndose, en este caso, un visión de conjunto y una solución integral en clave de legalidad a los intereses sociales en presencia. Respecto a las vistas de impugnación, tercera actuación relevante en lo Mercantil, hay que señalar la complejidad de las estas, con la concentración probatoria, documental y testifical generalmente, que exige una respuesta inmediata y rápida del Ministerio Público. Se echa de menos, para ayudar en nuestro trabajo, que las administraciones concursales fueran llevadas a cabo, al menos las más importantes, por miembros del sector público.

En materia de blanqueo de capitales el nuevo marco normativo derivado de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales, que traspone la Directiva 2005/60/CE, y del art. 301 CP, es evidente que abre nuevas vías de lucha en materia de autoblanqueo y de la consideración de la cuota defraudada a la hacienda Pública como bien procedente de actividad delictiva. Notamos, en sentido positivo, un mayor interés, en materia de blanqueo de capitales, en la actuación de las Fuerzas de Seguridad, generalmente en asuntos relacionados con el tráfico de drogas, y, en sentido negativo, la escasa colaboración de entidades financieras, asesores, Notarios y Registradores a la hora de elevar sus sospechas de blanqueo al servicio ejecutivo de la Comisión (art. 18 de la ley citada).



El blanqueo, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable a aplicar a conductas de testaferreros, en los casos en los que no es posible aplicar la cooperación necesaria en el delito base, y en otros casos en los que el derecho penal, con sus tipos clásicos de defraudación, llega tarde para aplicarse o se presentan razones procesales insalvables de calidad probatoria. No debemos olvidar que, generalmente, estamos ante grupos que manejan sociedades interpuestas o se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo. Los días 14 y 15 de noviembre de 2013, el Fiscal encargado de la Sección acudió a un Seminario, organizado por Eurojust y auspiciado por la Presidencia de Lituania, en la Haya, relativo a la defraudación en impuestos indirectos relativos al alcohol, tabaco y energías. Una de las conclusiones aceptadas por los representantes de los 27 países que acudieron, fue el uso de las figuras de blanqueo para conseguir combatir a las grandes redes defraudatorias, que van creando sociedades instrumentales vacías para recibir los productos, como destinatarias, objeto de impuesto y desaparecen antes del pago de los derechos arancelarios. En estos casos la única posibilidad es “buscar” el destino final del dinero que mueven las creaciones descritas; en este campo resulta esencial la cooperación a nivel de Eurojust entre los países implicados.

También en términos del art. 301 del CP, siguen reproduciéndose los casos de “smurfing”, o prestación de cuentas bancarias, para recibir fondos defraudados y reenviarlos a países de fuera de la UE como remesas.

En lo referente al campo de delito fiscal, se evidencia un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para generar gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente, cada vez más, que la AEAT utilice las previsiones del art. 81 de la Ley General Tributaria en orden a la adopción de medidas cautelares que pueden, respetándose las previsiones reales arts. 589 y ss. Lecrim, ser asumidas en sede judicial. Para concluir esta materia es de destacar la innovación del art. 305.6 CP, que permite una rebaja de la pena a imponer a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la AEAT. Este esquema, que completa la excusa absolutoria tradicional, crea un marco posibilista, favorable al pago y saludable. Las Comunidades Autónomas como la nuestra, con un 31% de su economía fuera de control fiscal y de la Seguridad Social tienen un ámbito de uso del art. 305 CP notable.

En lo relativo a las defraudaciones en materia de Seguridad Social, reformadas por la LO 7/12 de 27 de diciembre, es evidente que la rebaja de la cuantía típica, de 120.000 a 50.000 euros, va a suponer un aumento de procedimientos notable. Esta nueva previsión normativa ha hecho que creáramos un mecanismo de entendimiento con la Inspección de Trabajo y con la Letrada de la Seguridad Social a efectos de que remitan a Fiscalía aquellos hechos que puedan incurrir en el tipo comentado. Es de destacar la Orden ESS/78/2014 de 20 de enero por la que se crea la Unidad Especial de Colaboración y apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Es destacable igualmente, las previsiones de la AEAT, en sus planes de actuación, que prevén, para este año, inspecciones conjuntas entre la Administración Tributaria y la Inspección del Trabajo y Seguridad Social; de ellas pueden surgir datos de relevancia penal.

En el marco de los delitos societarios se puede, de modo breve, señalar el aumento de los mismos en términos numéricos, y una dificultad de base en determinados supuestos para



su aplicación, sobre todo el tipo de administración desleal cuyas fronteras son difusas y difíciles de configurar. Hay una tendencia a identificar en los querellantes o denunciantes la administración desleal con las posibles pérdidas en que incurre una entidad, y ello, lógicamente, es erróneo. Para integrar el tipo el parámetro no es el balance o la cuenta de resultados, sino la ortodoxia y buen hacer de un gestor.

5.11.2. Relaciones institucionales

La existencia de unas relaciones fluidas y estables con las autoridades y organismos vinculados a nuestra actividad son esenciales.

Además de las reuniones con la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, mantenemos de modo sistemático, cada 2 ó 3 meses, reuniones con la AEAT a las que acude la Sección y la Jefatura de la Inspección de Extremadura, con carácter estable, y los Inspectores o Actuarios vinculados a causas concretas que se están tramitando o que van a ser remitidas. Además, también con la Administración Tributaria tenemos conexión, circular 4/10 FGE, en materia de Investigaciones Patrimoniales. Por último, aludir a la Abogacía del Estado, Policías, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF como otras instancias con las que opera la Fiscalía.

El día 23 de mayo de 2014, acompañando al Excmo. Sr. Fiscal Superior de Extremadura, el Fiscal responsable de la sección de delitos económicos intervino en la Asamblea de Extremadura ante la Comisión permanente de estudios sobre fraude fiscal. La reflexión que sugiere el encuentro es, evidentemente, muy positiva. Por un lado, la Cámara y sus diversos grupos parlamentarios accedieron a conocer, de primera mano, cuál es el trabajo de la Fiscalía y las carencias inherentes a él, y, por otra parte, aportamos nuestra experiencia en el fenómeno de la lucha contra el fraude con objeto de contribuir, modestamente, a las iniciativas que, competencia de la Asamblea, pudieran realizar en el futuro.

El *statu quo* del que se parte viene cuantificado por la economía sumergida, que algunos cifran en el 30% del PIB de Extremadura y que, lógicamente, condiciona las políticas de ingreso y gasto público, cuestionan la competencia (art. 38 CE) y pueden afectar a la propia credibilidad del sistema democrático perturbando los criterios del art. 31 CE. En este marco, desde su creación, la Sección ha intervenido en 63 delitos fiscales, 5 de contrabando y 8 fraudes de subvenciones, vinculados o integrados en un número total de investigación de 211 delitos competencia de la Sección, y más de 200 actuaciones en el Juzgado de lo Mercantil. En el aspecto cualitativo, transmitimos a la Comisión los diversos mecanismos por los que se produce el fraude: aminoración de bases por facturas falsa, ocultación de operaciones, carrusel de IVA o fraudes en materia de impuestos especiales (alcohol, tabaco o hidrocarburos) estos últimos especialmente relevantes dado el carácter fronterizo de nuestra Comunidad Autónoma, en donde, ya en 2004, participación en reuniones de coordinación en Eurojust vinculados a la imposición internacional (“Operación marginal”) junto a otros 7 países. En relación a las medidas que propusimos para combatir el fraude distinguimos las anteriores al proceso antifraude: educativa, simplificación de proceso impositivo, incremento del número de Inspectores de Tributos, unificación normativa impositiva en el seno de UE (para evitar deslocalizaciones y creaciones de territorios complacientes fiscalmente) y lucha contra los paraísos fiscales; en segundo lugar, una vez judicializamos el fraude, es importante la creación de una policía fiscal



plena, dependiente de Jueces y Fiscales, sobre la base del servicio de Vigilancia Aduanera, el desarrollo de mecanismos de información y cooperación en niveles no sólo internos sino transnacionales (OLAF y Eurojust), la potenciación de medios materiales, el incremento de la formación económica en Fiscales y Jueces, la creación de Juzgados especializados, el uso de figuras como el blanqueo o la responsabilidad de las personas jurídicas y, por último, a título de ejemplo, vincular la instrucción, desde el punto de vista del Fiscal y del Juez de lo económico, con los comportamientos de corrupción.

5.11.3. Análisis de los distintos procedimientos.

En materia referida a la actuación en el Juzgado de lo Mercantil destacan 138 actuaciones registradas que se corresponden con 77 escritos de calificación (14 culpables y 63 fortuitos), 49 Informes de competencia, 2 deducciones de testimonio por tipicidad penal y la asistencia a 10 Vistas orales.

En cuanto a asuntos o procedimientos penales, haremos una reseña comentada de los procedimientos de mayor interés para concluir con una valoración estadística.

Nº de Fiscalía 7/14 y procedimiento abreviado 58/13 del Juzgado de Instrucción nº1 de Almedralejo. Es un supuesto, ya calificado y pendiente de sentencia, de minoración de bases imponibles y ocultación de hechos tributarios relevantes que afecta a 4 ejercicios fiscales y, cuantitativamente, supone más de 1.000.000 euros de defraudación. La singularidad es la aplicación de la estimación indirecta para fijar las bases del IRPF.

Nº de Fiscalía 10/14 y diligencias previas 4972/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badajoz. Se trata de un procedimiento de alzamiento de bienes societarios, de más de 2,2 millones de euros, sin proyección típica al consistir los hechos en la rebaja del precio de los arrendamientos de un inmueble por la empresa deudora de una hipoteca sobre el inmueble. Entendimos que la conducta debe enmarcarse en las circunstancias de mercado; siguiendo el principio de la STS 22-3-13, no es posible exigir una inmovilización patrimonial al deudor mientras haya deuda ya que ello ampliaría, excesivamente, el marco del alzamiento, pedimos el sobreseimiento y así se acordó.

Nº de Fiscalía 27/14 y 28/14 y diligencias previas 698/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Badajoz. Se trata de dos causas de defraudación a la Seguridad Social, relacionadas con el empleo de 70 personas en tareas agrícolas sin cobertura contractual. Está en tramitación.

Nº de Fiscalía 31/14 y 120/12 del Juzgado de Instrucción nº2 de Badajoz. Son correspondientes con delitos de alzamiento de bienes Societarios, con una proyección económica de 900.000 euros; se encuentra calificada y pendiente de juicio.

Nº de Fiscalía 44/14 (Diligencias Informativas 64/14). Se trata de un delito de Fraude de subvenciones, por importe de 300.000 euros, de desvío de las mismas a fines puramente especulativos y privados. Está en tramitación.

Nº de Fiscalía 60/14, procedimiento abreviado 14/14 del Juzgado de Instrucción nº4 de Badajoz. Delito de alzamiento de bienes, ya calificado, y pendiente de juicio oral. El alzamiento se consigue por transferencia a una cuenta portuguesa de fondos por valor de



830.000 euros; gracias a la cooperación judicial instada por el Fiscal, se consiguieron recuperar de una cuenta portuguesa.

Nº de Fiscalía 68/14, procedimiento abreviado 63/12 del Juzgado de Instrucción nº2 de Mérida. Delito societario ya calificado, y pendiente de vista oral. El comportamiento consiste en asumir el importe de certificaciones de obra por los administradores sociales de una UTE.

Nº de Fiscalía 70/14, procedimiento abreviado 18/14 del Juzgado de Instrucción nº1 de Mérida. Estamos ante un delito de blanqueo de capitales, cometido por imprudencia, llevado a cabo por quien es contratado por un estafador sin saberlo, recibe dinero en su cuenta y, previa deducción de su comisión, lo reenvía a países del Este.

Nº de Fiscalía 102/14, procedimiento abreviado 2/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Zafra. Delito de contrabando de tabaco, ya calificado y pendiente de juicio, generador de un perjuicio de más de 40.000 euros.

Nº de Fiscalía 113/14, diligencias previas 825/14 del Juzgado de Instrucción nº6 de Cáceres. Estamos ante delitos fiscales, por omisión de operaciones relevantes en materia de IVA, por importe de más de 400.000 euros de defraudación, que se encuentran, tras denuncia del Fiscal, en tramitación.

Nº de Fiscalía 115/14, diligencias previas 654/14 del Juzgado de Instrucción nº1 de Plasencia. Tiene por objeto un posible delito de blanqueo de capitales relacionado, como es frecuente, con un delito base de tráfico de drogas, el uso del tipo del art. 301 CP se revela como un mecanismo útil, y a veces subsidiario, también para combatir los efectos y las proyecciones económicas de otros delitos. La causa está en instrucción.

Nº de Fiscalía 116/14, diligencias previas 431/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Trujillo. Esta causa, ya calificada y pendiente de juicio, se refiere a dos delitos fiscales, con cuota defraudada en IVA de más de 600.000 euros en su conjunto, en las que se idearon operaciones de compraventa, falsas, en un grupo de sociedades vinculadas.

Nº de Fiscalía 117/14, diligencias previas 92/13 del Juzgado de Instrucción nº1 de Trujillo. Estas actuaciones, ya calificadas por el Fiscal y pendientes de juicio, se corresponden con dos delitos del art. 305 CP, referidos al impuesto de sociedades relacionadas con mecanismos de facturación falsa.

Nº de Fiscalía 118/14, diligencias previas 525/10 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Plasencia. Su objeto es un caso de ingeniería financiera, con proyección penal, consistente en una operación de base de cesión de actividad, condicionada por una aportación de datos contables manipulados entre sociedades. Se imputan 3 delitos societarios y, procesalmente, nos encontramos pendientes de juicio

Al margen de las causas sucintamente comentadas, hemos intervenido en otros trámites derivados de causas registradas en otros años cuya cita omitimos. Tan sólo a título de singularización, destacaríamos la sentencia 350/14, de la Audiencia Provincial de Cáceres, que confirma la previa sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de aquella ciudad, en materia de delito fiscal por fraude en sociedades de más de 5,5 millones de euros de cuota. En esta resolución se formulan cuestiones típicas en la impugnación en materia de



delito fiscal. Así aborda el tema de la prescripción del delito, con cita de la STS de 23 de julio de 2014, la competencia territorial, la distinción entre fraude de ley y simulación, a efectos tributarios, la cuestión de las fusiones apalancadas o el valor del testimonio de los actuarios.

En definitiva, el año concluye con 14 delitos Fiscales, 5 delitos societarios, 3 de blanqueo de capitales, 2 de contrabando, 18 Insolvencias Punibles de especial clasificación y 2 de estafa especialmente calificadas, 2 fraudes de subvenciones y 2 delitos vinculados a la seguridad social.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.12.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

Las características de la provincia de Badajoz, con un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos que den lugar a la existencia de barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas, es más, la misma inexistencia de esas minorías, con excepción de la gitana y china, hacen que sea muy infrecuente la apreciación en los procesos penales de la agravante del artículo 22-4ª del Código Penal, así como la calificación de hechos como constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el ámbito de esta área de especialización. Las diferentes nacionalidades presentes en la provincia están integradas sin problema a nivel de convivencia general, los menores asisten con regularidad a los centros educativos, salvo los de nacionalidad rumana que por su especial situación en campamentos de temporeros de labores agrícolas marcan la intervención en materia de escolarización, de igual manera que los de etnia gitana.

La inexistencia de grupos ultra o de ideología racista coadyuva también a la práctica inaplicación de estas figuras penales. Igualmente la carencia de actividades deportivas de primer nivel evita en parte la existencia de situaciones de riesgo en los campos de juego.

A lo largo del año 2014 se ha dictado sentencia en el PA 296/2013 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Badajoz, calificado en 2013, en la que se condena por un delito del art. 173.1 del CP, entre otras infracciones, recogiendo en la misma literalmente la conclusión primera del escrito de acusación del Fiscal. Se trataba de 6 militares de profesión que abordaron a un súbdito ecuatoriano al que, después de insultarlo con frases racistas, lo golpearon repetidamente ocasionándole lesiones y secuelas postraumáticas.

La resolución judicial describe ampliamente el delito contra la integridad moral en los fundamentos de derecho, condenando a todos los acusados a penas similares a las solicitadas por el Fiscal, concretamente en materia del delito del art. 173 la pena impuesta fue de 13 meses de prisión en lugar de los 15 meses que se solicitaron en juicio.

Se advierte la necesidad de establecer criterios uniformes para la recopilación y análisis de información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio” así como para valorar la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia, y para ello se acometió la tarea de remitir una nota informativa, al inicio de 2014, comprensiva de los delitos cuyo control sería necesario efectuar y el compromiso de comunicar de forma



regular criterios de actuación y referencias jurisprudenciales que ayudasen a esta unidad de criterio que caracteriza al Ministerio Fiscal.

Es preciso recabar datos estadísticos de incoaciones, escritos de acusación y sentencias sobre causas relativas a este tipo de conductas ilícitas, para conocer la incidencia de este fenómeno criminal y dar cumplimiento, al tiempo, a las exigencias establecidas en la Estrategia Integral contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia, publicada en España en noviembre de 2011. En la citada nota se requería a través de la Jefatura Provincial y de Área, a los órganos territoriales de la Fiscalía de Badajoz información en referencia a diligencias de investigación penal y/o procedimientos judiciales tramitados durante el año 2014 por los delitos que a continuación se reseñan y que son los que se atribuyen a esta delegación de la especialidad:

- a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal.
- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.
- d) Delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación previstos y penados en el artículo 510.1º del C. Penal.
- e) Delitos de difusión de informaciones injuriosas previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.
- f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.5ª del C. Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.
- j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.
- k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o



por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal

En este segundo año de actividad del área de especialización en Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, se ha mantenido la doble labor de información de las distintas Secciones de Fiscalía acerca del contenido de la misma, de la organización del servicio, el sistema que se va a establecer para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía, como ya hemos señalado, así como la dotación actual, o prevista, así como el estudio de la necesidad de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, y ello nos ha llevado a la convicción de que resulta esencial contar con un Fiscal en la Fiscalía de Área de Mérida que auxilie en estos cometidos, dada la especial configuración de la provincia donde el sistema judicial en la localidad de Mérida incluye la sección tercera de la Audiencia Provincial.

Ya se han establecido contactos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y organismos o instituciones de carácter público o privado con responsabilidad en esta misma área.

5.12.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

La eficaz tutela de la igualdad y protección contra la discriminación exige el conocimiento por parte de los distintos agentes sociales de la creación de este servicio especializado en la Fiscalía, celebrándose distintas reuniones para conseguir dicho objetivo.

En el mes de marzo tuvo lugar una de ellas, en la sede de la Fiscalía Provincial de Cáceres, con la Directora del Instituto de la Juventud de Extremadura. A este Instituto está adscrito el Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia.

Se propusieron en la reunión una serie de actuaciones conjuntas, destacando entre ellas la organización de una jornada de encuentro con todas las entidades que integran el Comité, posibilitando así un contacto y conocimiento mutuo para poder establecer relaciones de colaboración en esa detección e identificación de situaciones problemáticas.

El mes de mayo fue el elegido para la celebración de esta jornada de encuentro, desarrollada en la Casa de la Mujer de Cáceres, en la que estuvieron presentes, amén de la representación del Instituto de la Juventud de Extremadura a través de su directora y de la Delegada de la Tutela de la Igualdad y Protección de la Discriminación en la Fiscalía Provincial de Cáceres, representantes de la fundación Triángulo, de la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX), de la Federación Extremeña de Asociaciones con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo (FEAPS).

Las conclusiones a las que se llegó en la Jornada fueron las siguientes:

- Es necesaria una Formación de los Cuerpos de Seguridad, para lo cual se propone cerrar una reunión de preparación con los responsables de las Fuerzas de Seguridad y con la FEMPEX. También se propone la elaboración conjunta de los contenidos a trabajar.
- Elaboración de un Protocolo de Actuación para guiar los pasos a dar para la detección de casos de discriminación y el siguiente asesoramiento y atención a las víctimas.



- Formación y sensibilización a los Medios de Comunicación.
- Elaborar una campaña de comunicación general para dar a conocer el trabajo realizado y el protocolo.
- Establecer un contacto más fluido entre las organizaciones y la Fiscalía.

Procedimientos incoados en la provincia de Cáceres.

Sobre esta materia sólo se han iniciado unas diligencias de investigación penal y han sido archivadas. Se denunció ante la Fiscalía la emisión de ciertas manifestaciones por parte del teniente de alcalde del municipio de Villanueva de la Vera relativas al origen nacional del denunciante (Francia), que este consideraron injuriosas y que fomentaban la discriminación en el pueblo hacia su persona.

Las diligencias quedaron archivadas, sin perjuicio de la posibilidad de reproducir la denuncia ante el Juzgado o las Fuerzas de Seguridad del Estado, al tratarse de infracciones de naturaleza privada, pues las manifestaciones vertidas por el denunciado - "es de fuera y que no debería haber venido a este país"-, no se consideraban discriminatorias, tan sólo injuriosas.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. *Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.*

Las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no son órganos que tengan unos índices de dilaciones llamativos, y los retardos que pueden producirse en ellas pueden venir motivados por la necesaria observancia de los plazos procesales y de la necesidad de garantizar el derecho de defensa. De otro lado, en Salas como la de lo Contencioso-Administrativo y la de lo Social la intervención del Ministerio Fiscal no tiene lugar a lo largo de todo el proceso, salvo en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, sino en determinadas fases de él (informes de competencia, nulidades, etc.), una vez concluidas las cuales la Fiscalía probablemente no vuelva a conocer del estado del asunto.

Sin embargo, sí se pueden hacer algunas consideraciones de carácter general que, en la práctica, causan las dilaciones. En primer lugar, en nuestra opinión de quien suscribe esta memoria, el trámite oral en determinados procesos o incidentes puede ser, en principio, un antídoto frente a las dilaciones. Y se dice en principio porque esta afirmación está, lógicamente, condicionada al volumen de trabajo –o de vistas orales- que tenga que asumir un órgano judicial. La oralidad podría ser, en efecto, contraria al retraso en la tramitación siempre que el volumen de trabajo que soporte el órgano correspondiente no sea excesivo y le obligue a dilatar en exceso la convocatoria para una vista o un recurso (es conocido



que determinados órganos están señalando vistas con años de retraso). Por tanto, dilaciones y sobrecarga de trabajo en la administración de justicia están claramente conectadas. Pero es lógico concluir que en la medida en que haya que esperar a la expiración de plazos de contestación, reconvención, proposición de prueba, admisión de la misma, etc. el procedimiento se alargará.

En segundo lugar, la práctica muestra también que, al menos en la fase de instrucción o de investigación del delito, la posibilidad de las partes de “obstaculizar” el progreso de la misma es fácil. Pueden plantearse a lo largo de la instrucción incidentes, recursos contra resoluciones de trámite, cuestiones de competencia, peticiones de nulidad etc. que lo único que hacen al final es retrasarla, máxime si además contra la resolución que las decida cabe recurso o “recursos” (reforma y apelación). Para evitar esto, lo natural sería concentrar todas las incidencias que puedan surgir durante la instrucción (salvo aquellas que puedan afectar al derecho fundamental a la libertad personal) en una vista al final, una vez que concluya aquella, para que otro Juez o Magistrado, distinto del instructor (o el Juez de garantías si es que algún día instruye el Fiscal), resuelva todas esas cuestiones interlocutorias o incidentales que hayan podido surgir durante el desarrollo de la misma, salvando aquellos actos procesales que sea posible sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

A través de las inspecciones realizadas por esta Fiscalía, se han podido observar situaciones de retraso en determinados procedimientos llevados en las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales fundamentalmente, lo que nos hace pensar que es en los Juzgados pequeños, con Jueces más modernos, y en muchos casos sustitutos, y con unas plantillas muy limitadas (algunas con un exceso de interinidades), donde pueden dilatarse determinadas causas, principalmente causas complejas. Pero lo cierto es que los retrasos detectados, aunque son puntuales, en determinados Juzgados y con determinados procedimientos, no obedecen en general a una misma razón. Aparte de la complejidad de la causa, por el tipo o tipos de delitos investigados o por el número de personas implicadas, hay supuestos de retraso producidos por la tardanza en la práctica de determinadas pruebas (fundamentalmente periciales) o derivados de la existencia de numerosas partes en el proceso que hacen complejos los traslados o las aportaciones de prueba, A veces las mismas carencias de las aplicaciones informáticas (falta de conexión entre Fiscalías y órganos judiciales o inexistencia de un expediente electrónico) pueden estar detrás de algunas de ellas. Y ello sin obviar que, en determinados casos, somos los Fiscales los que causamos determinadas dilaciones con peticiones de pruebas innecesarias para la calificación o con el incumplimiento del plazo de acusación.

A continuación se plasma el punto de vista de los Fiscales Jefes extremeños en sus respectivas memorias.

III.1.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

La reciente celebración de un juicio oral en el Juzgado de lo Penal de Don Benito por fraude en la comercialización de gasóleo da pie al Fiscal Jefe Provincial para hacer algunas reflexiones en torno a estas cuestiones, ya que los hechos son del año 1994 y se incoaron diligencias previas (las nº 754/1994 del Juzgado nº 1 de Villanueva de la Serena) a finales de dicho año. Es decir, el juicio oral se ha celebrado veinte años después.



En realidad antes del auto de incoación de procedimiento abreviado no parece que haya dilaciones excesivas, sino que los retrasos se aprecian especialmente desde dicho auto de incoación de procedimiento abreviado el 14.07.2000, hasta el momento del juicio oral en febrero de 2015.

Dichos retrasos se han debido a lo siguiente

- Cuestión de competencia entre Juzgado de lo Penal y la AN, planteada en 15.04.2002 y resuelta finalmente por el TS en enero de 2003.
- Cuestión de competencia entre Juzgado de lo Penal y la AP, planteada en marzo de 2003 y resuelta definitivamente por el TS en marzo de 2004.
- Nulidad de actuaciones y retroacción de las mismas cuatro años atrás, a los efectos de que se dé traslado de los escritos de acusación a los responsables civiles subsidiarios (personas jurídicas), acordada por la AP en septiembre de 2004.
- Paralización de la causa durante casi dos años. Remitidas las actuaciones al Juzgado de instrucción para dar el traslado a los responsables civiles, la causa permaneció inactiva (almacenada en una sala, sin que conste su recepción en los libros del Juzgado) hasta que es localizada nuevamente en junio de 2006.
- Problemas de citación y traslado a los responsables civiles por parte del Juzgado de Instrucción, despachando finalmente el traslado sobre mediados de 2009 (problemas derivados del elevado número de responsables civiles y de que se trata de sociedades que, aunque formalmente siguen inscritas en los registros mercantiles, de facto llevan varios años sin actividad).
- Sobreseimiento libre por prescripción de la causa, acordado por la Audiencia Provincial en julio de 2009, que sería recurrido en casación por el abogado del estado y resuelta definitivamente por el TS en julio de 2011, declarando que la causa no había prescrito.
- Inhibición de la causa de la Audiencia Provincial al Juzgado de lo Penal, acordada en marzo de 2012, debido a los cambios legislativos habidos durante la tramitación de la causa, y que a juicio de la audiencia determinaban la competencia del Juzgado de lo Penal.
- Problemas derivados de si la adaptación de los escritos de acusación a la ley penal más favorable para el reo puede hacerse en el acto del juicio oral o si es necesario retrotraer actuaciones a la fase de instrucción para modificar los escritos, cuestión resuelta finalmente por la AP (a través de recurso de apelación) en mayo de 2013.
- Suspensión de un primer señalamiento de juicio oral por problemas con las citaciones.

A raíz de la experiencia de esa causa, podemos hacer algunas reflexiones sobre las dilaciones en la tramitación de las causas:

1. La existencia de responsables civiles (subsidiarios o solidarios) complica y dilata la tramitación, no solo porque en ocasiones se omite dicho traslado (no siendo una cuestión sobre la que los Juzgados tengan las cosas claras), sino también porque, acordado, se



plantean problemas de localización (en este caso problemas legales sobre la forma de salvar dicho escollo, pues, a diferencia del responsable penal respecto del cual se puede emitir una requisitoria y declararlo en rebeldía, no queda claro qué hacer con el responsable civil no localizable).

2. Problemas derivados de la inasistencia al juicio oral del citado debidamente cuando la pena supera los dos años, pues, frente a la posibilidad ordinaria de suspensión con expedición de requisitoria, el 786.1 párrafo primero de la LECrim permite la continuación del juicio con los acusados asistentes, sin que quede claro en qué situación procesal queda el acusado ausente, lo cual provoca en el Juez bastantes reticencias para aplicar esta segunda opción que implicaría la celebración del juicio.

3. El encadenamiento de cuestiones de competencia, especialmente cuando se trata de competencia territorial, genera retrasos verdaderamente alarmantes.

4. Tiempos muertos en los traslados entre Juzgados y Fiscalía y viceversa. Se trata de un trámite mal controlado, especialmente por falta de especificación de las fechas de entrada y salida.

5. La elaboración de los informes periciales también supone un importe porcentaje del tiempo de tramitación. Dejando al margen el tiempo de elaboración del informe por el servicio correspondiente, implicaría un ahorro de tiempo evitar peticiones encadenadas de informes, ya solicitando todos los necesarios al mismo tiempo, ya determinando bien su objeto, especialmente en delito de daños en los que es usual la solicitud de nuevos informes a los efectos de diferenciar los concepto de material, mano de obra e impuestos.

III.1.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

La causa fundamental del retraso en la investigación de causas complejas radica en la dificultad de acudir a peritos judiciales específicos en la materia, bien porque simplemente no existen, lo que resulta frecuente, o bien porque se desconocen por la Fiscalía. La necesidad de acudir a la prueba pericial viene dada por la creciente complejidad técnica de las cuestiones de hecho que deben acreditarse en el tipo penal. Los delitos contra los recursos naturales, medio ambiente, urbanismo y sobre el patrimonio histórico, constituyen un claro exponente de lo dicho. Quisiéramos hacer notar las grandes dificultades y la ardua tarea que supone la investigación de este tipo de delitos, por la dificultad –si no imposibilidad práctica- de obtener periciales emitidas por peritos adscritos a la Administración de Justicia o dependientes del Ministerio Fiscal.

A modo ejemplificativo, uno de los supuestos que más se dan en la provincia cacereña y por los que se han incoado varios procedimientos penales y diligencias de investigación ante la Fiscalía, es por el delito del artículo 325 en su modalidad de vertidos en el dominio público. A veces, determinada la contravención de la normativa medioambiental queda por acreditar que se ha producido un grave perjuicio al medio natural, y deslindar así la tipificación penal o administrativa de los hechos. Se inicia entonces un periplo del Fiscal para designar al perito que preste su informe: en ocasiones se acude primero al órgano emisor del informe administrativo, altamente técnico (ej: datos consistentes en la formulación química de los diferentes compuestos hallados en el agua del vertido), para su comprensión se solicita el auxilio de técnicos de la Comunidad Autónoma, a una Dirección General (por ejemplo del Medio Ambiente), interesando informes de interpretación de los



datos y del alcance del vertido contaminante. Ésta consideró que no era su competencia, y que debíamos recurrir a Sanidad, al afectar a la salud pública, lo que conllevó volver a pedir informes a la dirección competente dentro de la Consejería descrita que, a su vez, dado que es competencia de la Confederación Hidrográfica, no podía valorar el impacto, con lo cual en esta fase procedimental la Fiscalía desconocía los efectos que conllevaba para el consumo y equilibrio medioambiental la composición de esas aguas con la circunstancia añadida de que durante el tiempo que se estaba dilatando la instrucción habían vuelto a producirse nuevos vertidos. Finalmente, dado que no contábamos con ningún tipo de pericial, la única solución que pudo encontrar esta Fiscalía para valorar la acuciante necesidad de resolver si pudiera ser preciso la adopción de algún tipo de medida cautelar ante la presencia de nuevos vertidos fue, mediante una búsqueda particular, dirigirse a la Universidad de Valencia para que un especialista en ecotoxicología nos explicase los términos químicos de los informes de la Confederación Hidrográfica, el grado de toxicidad y el impacto medioambiental que a los efectos del tipo delictivo causare la filtración y consumo de las aguas contaminadas. Del resultado de este análisis pericial se concluyó un grave riesgo para el equilibrio de los sistemas naturales.

Expuesto lo anterior a modo ejemplificativo, constatamos, también en relación con la obtención de estas pruebas, que al no poder disponer de una pericial propiamente judicial, los informes periciales conseguidos tendrían la misma consideración que los aportados por las restantes partes procesales, con la importante pérdida a efectos probatorios de las cualidades de imparcialidad y objetividad en su confección. De otro lado, ello conlleva que en el momento de su aportación, la posición del Ministerio Fiscal se asimile a las de las acusaciones particulares o defensas que eventualmente pudieran presentar informes por los peritos por ellas elegidos, dado que ante esta situación nos vemos obligados a realizar exactamente lo mismo, es decir, buscar un perito propio; con lo que se desdibuja la defensa del interés público que tenemos asignado.

Resulta decepcionante ante esta situación, caracterizada por la ausencia de medios técnicos y personales, depender de la proposición de prueba que realicen las restantes partes procesales y encontrarnos en una situación de auténtica soledad en la que no podamos contar con el auxilio de ningún otro órgano de la Administración. El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres ha remitido a la Fiscalía una lista de sus profesionales dispuestos a actuar como Peritos Judiciales.

En otros supuestos, cuando la Administración es promotora, inspiradora o autorizante de alguna actividad, resulta especialmente arduo encontrar quien levante el dedo de su conocimiento técnico para arrojar luz.

Finalmente, aunque de igual trascendencia, es la gran demora en la obtención de otras pruebas periciales, lo que provoca no sólo una considerable dilación procedimental, sino también la posibilidad de adoptar algún tipo de medida cautelar al inicio de las investigaciones. Estas dilaciones se vienen produciendo en los informes de Policía Científica, aún cuando los hechos investigados hayan tenido una gran trascendencia social (ej: una infografía en un delito de asesinato, balística, caligráfica, ADN, pruebas contables en delitos de malversación de caudales).

Otras causas que dilatan la tramitación de procedimientos penales de mayor trascendencia social, o con importantes connotaciones políticas, son el retraso en la remisión de



documentos por las Administraciones (que deben ser incluso apercibidas), abuso en la interposición de recursos por las defensas, con la pueril finalidad de retrasar la causa como hemos puesto de manifiesto al analizar los delitos de prevaricación administrativa, en casos concretos como el del Ayuntamiento de Cáceres, las dificultades en la identificación de domicilios de personas físicas y jurídicas para su citación y en ocasiones por la propia dinámica de trabajo del órgano judicial, que repercute en general en todos los procedimientos, y sin que la buena actuación del titular pueda erradicar este “mal endémico”.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En relación con la Ley de Responsabilidad Penal del Menor la **Fiscal Jefe Provincial de Cáceres** propone en su Memoria que se recoja “una reivindicación legislativa largamente manifestada desde que quien suscribe era la Fiscal Delegada de la Sección de Menores y radica en ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a los menores infractores que cometen el hecho punible entre los 12 y los 14 años, y ello con la finalidad de cumplir el fin de reinserción del menor, que en esta edad tan temprana es más permeable a la adopción de las medidas previstas en la Ley, y la obtención de un resultado favorable en su reeducación”.

La **Fiscal delegada de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz** recoge las siguientes propuestas de reforma legislativa:

1. Se considera de interés que con respecto a los menores de catorce años se estableciera un procedimiento de actuación con ellos en donde la fiscalía tuviera una intervención más directa, para controlar sus actividades y evolución de forma que existiera un seguimiento de su comportamiento y de su vida, ya que la intervención de los entes públicos no tiene una actuación con dichos menores.
2. Sería también de interés un estudio sobre la aplicación del procedimiento rápido en la tramitación de los expedientes de menores, ya que se hace ilusorio en muchos casos la verdadera función de esta ley, que no es otra que la finalidad educativa del menor ya que desde que comete el hecho delictivo hasta la celebración de la audiencia y la ejecución de la medida ha transcurrido mucho tiempo.
3. Dar una mayor fuerza a las soluciones extrajudiciales, dotando para ello de más medios a las Fiscalías para la elaboración de los convenios y dotar a los equipos técnicos de un mediador figura imprescindible para la tramitación de dichas mediaciones.
4. Intentar el enjuiciamiento conjunto de los asuntos de cierta entidad en que participen menores y mayores de edad, para evitar las disfunciones existentes entre ambas jurisdicciones.
5. Reformar las conformidades, que no son nunca la práctica habitual de los letrados durante la instrucción del expediente, sino cuando se va a celebrar la audiencia y volver a implantar la comparecencia de la antigua ley 4/92 que haría que sea más rápida la tramitación del expediente.
6. Con respecto al equipo técnico sería conveniente que sea una figura dependiente del Ministerio Fiscal, tanto funcional como orgánicamente, para una mejor relación y armonización en sus competencias.
7. Las notificaciones que se de entrada a las secciones de menores en el uso del Scape para una mayor celeridad en las notificaciones.



Como se observa la situación, no es distinta a lo expuesto en años anteriores en donde el principal problema es la carencia de medio de todo tipo en todos los organismos que intervine con menores y la propia estructura del procedimiento que dista mucho de ser ágil y práctica para con los menores debiendo de plantearse la necesidad de un procedimiento más ágil y rápido para que la actuación para con un menor infractor que no se dilate en el tiempo.